

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

19 Años

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:



ALCANCE Nº 156 A LA GACETA Nº 229

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 5 de diciembre del 2025

419 páginas

FE DE ERRATAS

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES**

DOCUMENTOS VARIOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

NOTIFICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

FE DE ERRATAS

AVISOS

IMPROSA CAPITAL S. A.

Improsa Capital S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-322972, domiciliada en San José, barrio Tournón, costado sur del Periódico La República, representado en este acto por su apoderado generalísimo, el señor Rashid Alice Chacón, mayor, Administrador de Empresas, vecino de Granadilla de Curridabat, portador de la cédula de identidad número 1-0736-0470, en su condición de representante de la sociedad administradora del Condominio Horizontal Vertical Comercial Multipark, cédula jurídica número 3-109-560636, comunica la modificación del día de la convocatoria a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Condominio Horizontal Vertical Comercial Multipark, con el fin de celebrar la asamblea el día Lunes 15 de diciembre del 2025 por medio de la plataforma virtual Zoom, la cual iniciará a las 14:30 horas en primera convocatoria, si se encuentra presente por lo menos dos tercios del valor del Condominio. En caso de no estar presentes los condóminos que representen dos tercios del valor del Condominio, se iniciará en segunda convocatoria a las 15:30 horas, en la cual el quórum se alcanzará con cualquier número de condóminos que asisten a la misma. Se deja constancia que el resto de las condiciones de la convocatoria y de la agenda propuesta para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Condominio Horizontal Vertical Comercial Torre Ocho, se mantienen incólumes. Es todo.—San José, 26 de octubre del 2025.—Rashid Alice Chacón.—1 vez.—(IN202501019242).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA ELIMINACIÓN DEL MARCHAMO Y CREACIÓN DEL DERECHO DE CIRCULACIÓN EN COSTA RICA

Expediente N.º 25.292

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley propone la eliminación del impuesto a la propiedad de los vehículos automotores por una serie de razones que se desarrollarán a continuación. En su lugar, se crea el tributo de contribución especial sobre los vehículos automotores, cuya naturaleza sí está asociada al pago de una obligación que recae sobre quienes se benefician de una obra pública. Por eso, además de que se propone un nuevo tributo que significa un alivio al bolsillo de los costarricenses, este se calcularía y pagaría de manera más simple, con esta ley se brindará transparencia y bienestar al contribuyente al dirigirse los fondos recaudados, en su totalidad, al desarrollo, mantenimiento y mejoramiento de la red vial del país.

Con esta iniciativa, las personas tendrán la certeza de que, al pagar por poder circular sus vehículos, los fondos recaudados se emplearán, como debió ser desde un inicio, a mejorar las calles nacionales y cantonales. Asimismo, por tratarse de gastos de capital, que estarán a cargo del Conavi y las municipalidades, se propone que la asignación, transferencia y ejecución presupuestaria de los fondos de este tributo se excluyan de las restricciones del Título IV de Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Actualmente, contamos con un impuesto creado en el año 1987, con la Ley n.º 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, conocido como el “marchamo”, que se cobra anualmente sobre la propiedad de los vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves cuya base imponible depende del valor fiscal determinado por la Administración Tributaria. Para el cálculo de dicho valor, también toma en cuenta factores como la marca, el modelo, año de fabricación y la depreciación del bien.

A lo largo de cuatro décadas de vigencia de dicho impuesto, se ha demostrado que el esquema para el cálculo es complejo, arbitrario y casi imposible de entender para el contribuyente. La metodología empleada para definir el valor fiscal es injusto y discrecional, pues muchas veces el monto a pagar no refleja el poder adquisitivo del propietario, ni el valor real del bien en el mercado.

Para muchas personas, el “marchamo” es una carga fiscal sin sentido, de la cual no se perciben objetivos ni beneficios tangibles. Según Giuliani Fonrouge (1993), el impuesto es “una prestación en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”.¹ En este caso, uno de los fines del Estado es la creación y mantenimiento de la red vial. Sin embargo, al preguntarle a las personas, no existe consenso sobre la funcionalidad del “marchamo”. Incluso, el artículo 9, Ley n.º 7088, no define con claridad para qué se cobra más allá de la referencia del inciso m) que establece que con parte de este tributo se financiarán programas de caminos vecinales, mantenimiento de carreteras y vías urbanas.

Asimismo, este tributo es considerado como oneroso, falta de transparencia y complejo, siendo que algunos legisladores también lo mencionan como un “impuesto a la felicidad”, pues una gran parte de la población paga el marchamo con el aguinaldo, entendido como una remuneración “extra” a final de año que busca generalmente aligerar gastos que año con año se realizan en esta temporada. De tal manera que, en el Plenario Legislativo, se ha debatido por qué el marchamo es un “impuesto a la felicidad”:

Cuando usted paga el marchamo lo paga generalmente de su aguinaldo y su aguinaldo que usted lo ha trabajado todo el año, que usted ha hecho el esfuerzo para tener ese treceavo salario para poder dedicarlo a enfrentar los gastos de diciembre, Navidad, regalos de los chiquitos, la cena, paseo, lo que sea, es decir, lo que usted quiere gastarse realmente su aguinaldo para darle felicidad a su familia y a usted, diay, le cae el marchamo que puede ser muy grosero.²

No obstante, a pesar de la reforma aprobada en el 2023, bajo el expediente n.º 23.477, cuyo objetivo era simplificar el cobro del impuesto garantizando la seguridad jurídica y el principio de legalidad tributaria en la aplicación del impuesto a la propiedad de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones, el Ministerio de Hacienda, de forma arbitraria, ha incrementado el valor fiscal de los vehículos contradiciendo la intención del legislador en la Ley n.º 10.390, que estableció que el valor fiscal debía únicamente disminuir o mantenerse constante, en atención a que los vehículos son bienes sujetos a depreciación y no a revalorización.

El sistema tributario costarricense debe de avanzar hacia mecanismos de recaudación que reduzcan la complejidad técnica y administrativa, sin sacrificar la eficiencia ni la sostenibilidad fiscal.

¹ Carlos M. Giuliani Fonrouge, Derecho Financiero (Buenos Aires: Depalma, 1993), 45.

² Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2025, 5 de noviembre). Acta de la sesión plenaria extraordinaria n.º 64. Departamento de Servicios Parlamentarios, Área de Actas, Sonido y Grabación. <https://www.asamblea.go.cr/>

Al comparar con otros países, el impuesto a la propiedad de los vehículos en Costa Rica es un fenómeno único. A nivel internacional, si bien es cierto, existen tributos relacionados con el uso de los vehículos automotores, estos se enfocan en la circulación por la red vial, entendiendo estos como un derecho de circulación.

En países europeos como Alemania, Francia, Reino Unido, España, Italia, Países Bajos, Portugal, Irlanda, Grecia, Luxemburgo, Polonia, Noruega, entre otros, se cobra una tarifa de circulación donde se toman en cuenta factores como las emisiones de dióxido de carbono, el cilindraje del vehículo, peso y, en algunos casos, su antigüedad.

En el caso de América del Norte, Estados Unidos, Canadá y México, utilizan tarifas interpuestas por los estados, los cuales, en similitud con los casos europeos, los factores de mayor relevancia son el peso, la antigüedad y la tasa fija por placa. En Asia, Japón utiliza un modelo diferente, donde se cobra un impuesto anual sobre el desplazamiento del motor, así como de sus dimensiones. India, Malasia, Nepal, entre otros, cobran el tributo según el cilindraje, peso y uso del vehículo (ya sea comercial o personal). En el caso australiano, las tasas estatales anuales se basan en el peso, el cilindraje del vehículo, así como las tarifas según el territorio.

Ahora bien, en comparación con países vecinos, Costa Rica tiene una tarifa abusiva sobre el marchamo, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo, tomando como referencia un Toyota Corolla, modelo 2018, con datos para 2025.

País	Derecho de circulación
Costa Rica	₡210,571.00
Panamá	\$29
Guatemala	\$17

De esta forma, queda claro que el sistema vigente del impuesto sobre la propiedad de los vehículos presenta múltiples deficiencias estructurales:

- 1- Complejidad técnica: el cálculo del valor fiscal requiere acceder a bases de datos, aplicar fórmulas de depreciación y factores que el ciudadano común no puede verificar de manera sencilla.
- 2- Falta de equidad: los montos a pagar varían drásticamente entre propietarios, sin que exista una correlación real con la capacidad económica.
- 3- Opacidad y discrecionalidad: los criterios de valoración no son plenamente transparentes, lo que genera desconfianza hacia la Administración Tributaria.
- 4- Onerosidad administrativa: tanto el Estado como el contribuyente enfrentan altos costos para determinar, revisar y fiscalizar el impuesto.

En consecuencia, el sistema no cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad exigidos por la jurisprudencia constitucional ni con los estándares de buenas prácticas tributarias.

En tanto, en esta iniciativa se propone reformar el artículo 9 de la Ley n.º 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, con el propósito de eliminar el cobro del impuesto sobre la propiedad de los vehículos automotores y de ahora en adelante, se cobre un monto fijo racional, modesto, cuyo hecho generador es el derecho a circular por las vías del país, de modo que los fondos recaudados se destinen en su totalidad a la ampliación y mantenimientos de las vías nacionales y cantonales.

El cálculo del monto será uniforme, simple y de fácil fiscalización, eliminando la necesidad de valor, individualmente de cada bien. Este cambio aportará beneficios concretos tales como:

- a) Simplicidad tributaria: el contribuyente podrá conocer con antelación el monto a pagar, eliminando incertidumbre y errores de cobro.
- b) Reducción de costos administrativos: tanto el Ministerio de Hacienda como el Instituto Nacional de Seguros podrán automatizar el cobro y la fiscalización sin recurrir a complejos modelos de valoración.
- c) Equidad horizontal: todos los propietarios tributarán bajo los mismos criterios, sin distorsiones derivadas del valor comercial del vehículo.
- d) Estabilidad recaudatoria: la recaudación será más predecible y menos susceptible a fluctuaciones del mercado automotriz.
- e) Incentivo a la formalización: al simplificarse el proceso, se reducirá la evasión fiscal y se promoverá la inscripción y pago oportuno.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación es plenamente viable dentro del marco constitucional. La jurisprudencia ha reconocido la facultad del legislador para definir los elementos esenciales del tributo, siempre que respete los principios de generalidad, igualdad y legalidad. La tarifa plana cumple con estos principios y fortalece el mandato del artículo 50 de la Constitución Política en cuanto a la búsqueda del bienestar general mediante políticas tributarias justas y sostenibles.

De esta forma, la presente iniciativa pretende modernizar un tributo que, por su antigüedad y estructura, ha perdido coherencia con las condiciones socioeconómicas actuales, a pesar de la reforma introducida en el año 2023. La adopción de un tributo al derecho de circulación responde a la necesidad de dotar al sistema tributario de mayor transparencia, simplicidad y justicia.

El país requiere avanzar hacia un modelo tributario que premie la formalidad, reduzca los costos de cumplimiento y elimine las asimetrías derivadas de

valoraciones discrecionales. Esta reforma representa un paso firme hacia un esquema tributario moderno, predecible y equitativo, acorde con los estándares internacionales de eficiencia fiscal y con el mandato constitucional de procurar el bienestar general mediante la justicia tributaria.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de las señoras y señores diputados, el proyecto de **Ley para la Eliminación del Marchamo y Creación del Derecho de Circulación en Costa Rica.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA ELIMINACIÓN DEL MARCHAMO Y CREACIÓN DEL
DERECHO DE CIRCULACIÓN EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Creación de una contribución especial única para la circulación de vehículos automotores por las rutas nacionales y cantonales

a) Objeto de la contribución especial. Se establece una contribución especial para todos los vehículos automotores inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos, que circulen por las rutas nacionales y cantonales del país, con el objeto de cubrir la financiación de la construcción y mantenimiento de las rutas nacionales, cantonales y obras afines por las cuales circulan los vehículos automotores sujetos a este tributo.

b) Hecho generador. El hecho generador del tributo es el derecho de los vehículos automotores a circular por todas las rutas nacionales y cantonales del país.

c) Contribuyentes. Son contribuyentes de este tributo las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de hecho, o de derecho, que sean propietarias de un vehículo automotor.

d) No están sujetos a esta contribución:

I. Los vehículos automotores de Estados extranjeros que los destinen para el uso exclusivo de sus embajadas y consulados acreditados en el país con las limitaciones que se generen de la aplicación, en cada caso, del principio de reciprocidad sobre los beneficios fiscales.

II. Los vehículos automotores de organismos internacionales que los destinen exclusivamente para sus funciones.

III. Los vehículos automotores de Gobierno central y municipalidades.

IV. Las ambulancias y unidades de rescate de la Cruz Roja Costarricense, del Sistema Hospitalario Nacional, de los Asilos de Ancianos y del Instituto Nacional de Seguros, así como las máquinas para extinguir incendios.

V. Las bicicletas.

e) Devengo del tributo, periodo fiscal y pago. El devengo de este tributo se dará en los siguientes momentos:

- I. Inicialmente, al momento de la inscripción del bien en los registros oficiales.
- II. Posterior a ello, al 30 de setiembre del año calendario previo al periodo fiscal.

El periodo fiscal de esta contribución especial será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural.

Se deberá cancelar de forma anual y será exigible en el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre del año calendario previo al periodo fiscal. El Ministerio de Hacienda podrá establecer alternativas de pagos parciales anticipados vía decreto ejecutivo.

f) Comprobación del pago del tributo para la inscripción. El Registro de la Propiedad de Vehículos no dará curso al traspaso de vehículos si el solicitante no está al día en el pago de este tributo. Para cumplir con lo anteriormente dispuesto, el contribuyente deberá presentar ante el Registro de la Propiedad de Vehículos, el comprobante de pago del tributo referido al período fiscal correspondiente, tal como se establezca en el reglamento.

g) Monto a pagar. La contribución especial para el derecho de circular a los vehículos se establece en el monto que se indica a continuación:

Tipo	Contribución especial anual
Vehículo automotor	¢50,000
Vehículos automotores de transporte público de pasajeros	¢25,000

El Poder Ejecutivo actualizará este monto, vía decreto ejecutivo, según la variación anual del Índice de Precios al Consumidor en el año previo al periodo del tributo.

Se establece un aporte anual adicional por vehículo de mil setecientos colones (¢1700,00). Dicho aporte se distribuirá en la siguiente proporción: el cincuenta y seis por ciento (56%) a la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, el diez por ciento (10%) al Centro Diurno de Atención al Ciudadano en la Tercera Edad (Ascate), el cuatro por ciento (4%) a la Asociación Hogar de Ancianos de Pérez Zeledón, el quince por ciento (15%) al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y el quince por ciento (15%) a la Asociación Pueblito de Costa Rica. El aporte se actualizará anualmente con base en el índice de precios al consumidor.

Cuando el contribuyente haya cumplido con la totalidad del pago de esta obligación tributaria, le será entregado las placas del vehículo automotor y el plástico adhesivo distintivo que indica que cumple el derecho de circulación por las rutas nacionales y cantonales.

Tratándose de vehículos exentos se entienden los que se destinen al uso exclusivo de embajadas, consulados, organismos internacionales, Gobierno central, municipalidades, ambulancias, unidades de rescate de la Cruz Roja Costarricense, del sistema hospitalario nacional, de los asilos de ancianos, del Instituto Nacional de Seguros, así como las máquinas para extinguir incendios y las bicicletas; del pago de este tributo, las placas, marchamos o distintivos serán entregados a los interesados previa comprobación de su derecho, mediante nota de la Dirección General de Tributación. Dicha excepción no abarca el seguro obligatorio de vehículos, así como las obligaciones relativas al derecho de circulación.

h) De la recaudación del tributo. La Dirección General de Tributación deberá autorizar a diferentes agentes recaudadores de los sectores, público y privado, con la finalidad de facilitar la realización del pago de esta carga tributaria.

Estos agentes deberán cumplir con los estándares de calidad y seguridad necesarios para garantizar un proceso de cobro efectivo y confiable para los contribuyentes que así disponga la Dirección General de Tributación, para ser debidamente autorizados.

La Dirección General de Tributación deberá establecer los métodos pertinentes para supervisar que los agentes recaudadores cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Registro ante la autoridad fiscal: el agente recaudador debe estar registrado ante la Dirección General de Tributación y cumplir con los requisitos establecidos por este.
- II. Capacitación: el agente recaudador debe contar con un personal debidamente capacitado para llevar a cabo el proceso de cobro del tributo.
- III. Seguridad: el agente recaudador debe contar con medidas de seguridad adecuadas para el manejo del dinero recibido por este cobro.
- IV. Infraestructura: el agente recaudador debe contar con una infraestructura adecuada, incluyendo un sistema de cobro electrónico y en efectivo.
- V. Información: el agente recaudador debe brindar, a los contribuyentes, información clara y precisa sobre el proceso de cobro, así como los plazos y requisitos para el pago del tributo.
- VI. Reportes: el agente recaudador debe presentar reportes periódicos, a la Dirección General de Tributación, sobre los montos recaudados y las cuotas pendientes de pago.

VII. Responsabilidad: el agente recaudador debe asumir la responsabilidad por los errores o las irregularidades en el proceso de recaudación.

i) Sanción por incumplimiento. En caso de incumplimiento en el pago del tributo, la autoridad competente procederá al retiro de la placa de circulación del vehículo.

j) Morosidad en el pago del tributo. Todos los pagos realizados después del plazo fijado legalmente deberán liquidar y pagar una multa equivalente uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo del tributo. Esta sanción se aplicará, también, en los casos en que la Administración Tributaria deba determinar los tributos por disposición de la ley correspondiente. Esta sanción se calculará sobre la suma sin pagar a tiempo y, en ningún caso, superará el veinte por ciento (20%) de esta suma.

k) El Registro Público de la Propiedad de Vehículos queda obligado a:

I. Mantener actualizado y proporcionar el archivo de propietarios de vehículos, a la Dirección General de la Tributación, con las características de cada vehículo necesarias para la aplicación de esta ley.

II. El Registro Público de la Propiedad de Vehículos colaborará con la Dirección General de la Tributación, en el sentido de proporcionarle, cuando pudiese hacerlo, el "hardware" y el "software", para que lleve a cabo la depuración de los datos del archivo de propietarios de vehículos, siempre y cuando lo anterior no vaya en detrimento de las labores normales del Registro.

l) Asignación de los recursos. Los ingresos provenientes de la recaudación de esta contribución especial, el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Tesorería Nacional, se los transferirá en el primer trimestre de cada año al que corresponde este tributo, directamente a las siguientes instituciones:

I. Un cincuenta por ciento (50%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.

II. Un cincuenta por ciento (50%) a favor de las municipalidades, para la atención de la red vial cantonal, que será girado directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

b. El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

c. El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.

III. La asignación, transferencia y ejecución presupuestaria de los fondos recaudados de esta contribución especial, cuyos objetivos son los de gastos de capital, estarán excluidas de las restricciones del título IV de Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley n.º 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 9 de la Ley N.º 7088, Resolución N.º 18 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 9- Se establece un impuesto sobre la propiedad de embarcaciones y aeronaves, que se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Objeto del tributo. Se establece un impuesto anual sobre la propiedad de las aeronaves inscritas en el Registro de Aviación Civil y sobre las embarcaciones de recreo o pesca deportiva inscritas en la Dirección General de Transporte Marítimo. El objeto de este impuesto será la propiedad de embarcaciones y aeronaves, que serán entendidos como activos sujetos a depreciación durante su vida útil.

b) Hecho generador. El hecho generador del impuesto es la propiedad de aeronaves o embarcaciones de recreo o pesca deportiva, según sea el valor que resulte, con posterioridad al ajuste realizado por la deducción de la depreciación, lo que se entenderá en lo sucesivo como su base imponible. El valor sobre el que se lleve a cabo el cálculo del impuesto tendrá como base mínima el monto determinado al final de la depreciación.

La base imponible de aeronaves y embarcaciones se determinará, según corresponda, del siguiente modo:

I. Para las unidades nuevas de primer ingreso, será el valor en aduana consignado en la Declaración Aduanera de Importación, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995. Para estos efectos, el valor en aduana para la nacionalización se entiende como el valor detallado en la factura comercial de compraventa adquirido en el exterior, más el monto por seguro y flete. El valor en aduana no incluye derechos arancelarios ni impuestos y tasas asociados a la importación, ni demás costos en el proceso de nacionalización.

II. Para las usadas, será el valor más alto contrastado entre el precio de compra o valor de contrato, consignado en la escritura pública, cuando así corresponda, y el valor determinado conforme al subinciso i) del inciso b) de este artículo, cuando sea aplicable.

Cuando en estos casos no exista precio de compra o valor de contrato, el valor corresponderá al promedio simple del valor de la unidad, según información consignada en el Registro Nacional, sobre marca, año, combustible, carrocería y país de fabricación.

c) Contribuyentes. Son contribuyentes de este tributo las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de hecho, o de derecho, que sean propietarias de aeronaves y embarcaciones citadas en el inciso a).

ch) No están sujetos a este impuesto las aeronaves y embarcaciones de:

1- Los Estados extranjeros que destinen sus unidades para el uso exclusivo de sus embajadas y consulados acreditados en el país con las limitaciones que se generen de la aplicación, en cada caso, del principio de reciprocidad sobre los beneficios fiscales.

2- Los organismos internacionales que las destinen exclusivamente para sus funciones.

3- El Gobierno central y las municipalidades.

4- La Cruz Roja Costarricense, el Sistema Hospitalario Nacional, los asilos de ancianos y el Instituto Nacional de Seguros.

d) Devengo del impuesto, periodo fiscal y pagos parciales. El devengo del impuesto se dará en los siguientes momentos:

I. Inicialmente, al momento de la inscripción del bien en los registros oficiales.

II. Posterior a ello, al 30 de setiembre del año calendario previo al periodo fiscal.

El periodo fiscal de este impuesto será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural.

El impuesto deberá cancelarse de forma anual y será exigible en el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre del año calendario previo al periodo fiscal.

Alternativamente, el impuesto podrá cancelarse mediante la realización de tres pagos parciales anticipados a la fecha en que sea exigible el pago del impuesto del periodo fiscal en cuestión.

Los pagos parciales anticipados del impuesto podrán realizarse de conformidad con los siguientes plazos: el primer pago parcial se efectuará desde el primer día hábil

hasta el último día hábil del mes de marzo; el segundo pago parcial se efectuará desde el primer día hábil hasta el último día hábil del mes de junio, y el tercer pago parcial se efectuará desde el primer día hábil hasta el último día hábil del mes de setiembre; de forma tal que, para la fecha de exigibilidad del pago del impuesto del periodo respectivo, este haya sido pagado por adelantado en su totalidad.

Para efectos de la realización de los pagos parciales anticipados correspondientes a este impuesto, el Ministerio de Hacienda deberá habilitar los medios electrónicos o digitales necesarios, dentro de los que se incluye la Administración Tributaria Virtual (ATV), la página oficial del Ministerio de Hacienda, o los que sean de más fácil acceso y uso para el contribuyente, para que este realice los pagos parciales anticipados del impuesto a la propiedad de aeronaves o embarcaciones de recreo o pesca deportiva, cada año de previo a la fecha de nacimiento de la obligación.

e) Comprobación del pago del impuesto para la inscripción. El Registro de Aviación Civil o la Dirección General de Transporte Marítimo no dará curso al traspaso de aeronaves o embarcaciones, si el solicitante no está al día en el pago de este impuesto.

Para cumplir con lo anteriormente dispuesto, el contribuyente deberá presentar ante el registro respectivo, el comprobante de pago del impuesto, referido al período fiscal correspondiente, tal como se establezca en el reglamento.

f) Cálculo del impuesto. Las tarifas establecidas son progresivas. El impuesto sobre la propiedad de aeronaves o embarcaciones de recreo o pesca deportiva se calculará tomando la base imponible que le corresponde a cada vehículo, según lo establecido en el inciso b) de este artículo, a la que se le deberá aplicar la depreciación correspondiente.

Para efectos de la depreciación, la vida útil aplicable a las aeronaves o embarcaciones de recreo o pesca deportiva será de quince años. De forma anual, le será aplicable al valor inicial de la aeronave o embarcación, según su año, modelo, el siguiente factor de depreciación anual y acumulada:

Años	Anual	Acumulada
1	10,30%	10,30%
2	10,00%	20,30%
3	9,50%	29,80%
4	8,90%	38,70%
5	7,80%	46,50%
6	6,80%	53,30%
7	6,00%	59,30%
8	5,20%	64,50%
9	4,50%	69,00%
10	4,00%	73,00%
11	3,50%	76,50%
12	3,10%	79,60%
13	2,80%	82,40%
14	2,50%	84,90%
15	2,20%	87,10%

Cada aeronave o embarcación tendrá como base mínima de cálculo el valor determinado al quinceavo año, al final de la depreciación. Las tarifas aplicables serán las siguientes:

Para embarcaciones y aeronaves:

Base Imponible	Tipo Impositivo.
Hasta ₡ 220.000,00	₡ 23.100,00 Monto equivalente a cinco por ciento (5%) de un salario base, definido de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 7337, de 05 de mayo de 1993.
Sobre el exceso de ₡ 220.000 y hasta ₡ 3.020.000	0,60%
Sobre el exceso de ₡ 3.020.000 y hasta ₡ 4.020.000	1,80%
Sobre el exceso de ₡ 4.020.000 y hasta ₡ 5.030.000	2,10%
Sobre el exceso de ₡ 5.030.000 y hasta ₡ 6.030.000	2,50%
Sobre el exceso de ₡ 6.030.000 y hasta ₡ 10.050.000	2,80%
Sobre el exceso de ₡ 10.050.000 y hasta ₡ 13.070.000	3,15%
Sobre el exceso de ₡ 13.070.000	3,50%

De forma anual, el Poder Ejecutivo deberá indexar, por medio de decreto ejecutivo, los valores en los tramos supra establecidos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos. La indexación aplicable será la que resulte de la variación interanual del promedio anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La indexación será aplicable únicamente a los valores en los tramos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos, los cuales deberán estar a disposición del contribuyente un mes antes de la entrada en vigencia del cobro del impuesto.

En consecuencia, la fórmula aplicable de forma permanente año con año para calcular el impuesto sobre la propiedad de aeronaves o embarcaciones de recreo o pesca deportiva, será la siguiente:

$$I = [M + \sum_{n=1}^N (V_M - L_{n-1}) * T_n] - D$$

Donde:

I = Impuesto sobre la propiedad de aeronave o embarcación de recreo o pesca deportiva.

M = Monto mínimo del impuesto, que corresponderá al monto a un cinco por ciento (5%) de un salario base para embarcaciones y aeronaves.

$\sum_{n=1}^N$ = *Suma de los excesos que resulten de los montos estipulados en los tramos, según corresponda para embarcaciones y aeronaves.*

VM = Valor de mercado, entendido este como el valor del vehículo embarcación y aeronave que resulte de la aplicación de las deducciones por depreciación establecidas en este inciso, a partir del cual se obtendrá la base imponible para efectos del cálculo del impuesto.

N = Es el número de tramos establecidos en el proyecto para el valor según corresponda para embarcaciones, aeronaves.

Ln-1 = Es el monto máximo entendido como límite estipulado en el tramo anterior.

Tn = Es la tasa impositiva del tramo N, según corresponda para embarcaciones, aeronaves.

Al cálculo anterior, y en tanto las aeronaves o embarcaciones de recreo o pesca deportiva son objeto de depreciación, no les será aplicable el reajuste de su valor, ni la adición de ninguna variable a la fórmula anterior, por medio de la inclusión de cifras relacionadas con la inflación.

En caso de que el contribuyente elija pagar el impuesto mediante pagos parciales anticipados, el monto a pagar corresponderá al resultado del cálculo del impuesto inmediatamente anterior dividido entre tres, de manera que el contribuyente pueda cancelar el impuesto en tres montos iguales.

Para los importados de primer ingreso se habilitará el pago del impuesto mediante pagos parciales anticipados, partiendo de la fecha en la escritura de compraventa en la que se adquiera la aeronave o embarcación de recreo o pesca deportiva.

Cuando no exista información sobre el valor de una determinada aeronave o embarcación de recreo o pesca deportiva en el mercado interno, se autoriza a la Dirección General de Tributación para que utilice un valor similar o equivalente del "año modelo" para calcular el impuesto.

Las tarifas porcentuales establecidas para los fines de este impuesto no podrán ser modificadas ni ajustadas como resultado de la inflación. Con respecto a los valores de los tramos, estos serán modificados según lo establecido en este inciso con respecto a la indexación.

g) Pago del impuesto. La Dirección General de Tributación liquidará el impuesto sobre la propiedad con base en los datos de los respectivos registros y de acuerdo con los valores fijados en la forma señalada en el inciso f) de este artículo. El Ministerio de Hacienda deberá habilitar los medios electrónicos o digitales necesarios, dentro de los que se incluye la Administración Tributaria Virtual (ATV), la página oficial del Ministerio de Hacienda, o los que sean de más fácil acceso y uso para el contribuyente, para que este realice los pagos parciales anticipados del impuesto a la propiedad de aeronaves o embarcaciones de recreo o pesca deportiva, previo a la fecha del nacimiento de la obligación. Lo anterior podrá determinarse por vía reglamentaria o por la vía de resolución emitida de conformidad con el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La Dirección General de Tributación deberá autorizar a diferentes agentes recaudadores de los sectores, público y privado, con la finalidad de facilitar la realización del pago de este impuesto.

h) Sanción. La mora en el pago del impuesto será sancionada con una multa del diez por ciento (10%) mensual, por cada mes de atraso, que se aplicará sobre el monto del impuesto que debió pagarse, pero el total no podrá exceder de ese monto.

i) La obligación de pagar este impuesto constituye una carga real, que pesa con preferencia sobre cualesquiera otros gravámenes, además de constituir una deuda personal del propietario, con los privilegios establecidos en los artículos 993 y 1000 del Código Civil.

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Arnaldo Campos Cruz
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES

Expediente N.º 25.287

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sector agropecuario constituye un pilar fundamental para la economía y desarrollo social de Costa Rica. De acuerdo con datos de Sepsa (2024), en el año 2023 la actividad agropecuaria representó el 3.8% del producto interno bruto (PIB) y arrojó una balanza agropecuaria positiva en la que se evidencia que por cada dólar importado se exportaron \$1.4. Por su parte, la fuerza de trabajo del sector agropecuario aportó el 9.5% de la fuerza laboral total del país, con un aporte de 27.5% de la población rural nacional.

De igual forma, el sector agropecuario juega un papel importante en la sostenibilidad ambiental, debido a que muchas prácticas agropecuarias en el país se orientan hacia la conservación de la biodiversidad y la protección de los recursos naturales. Estos elementos se alinean con la política de descarbonización que Costa Rica ha adoptado como parte de su estrategia para enfrentar el cambio climático.

En el 2007 con la meta nacional "Costa Rica Carbono Neutral 2021", impulsada bajo la iniciativa "Paz con la Naturaleza", se elaboró la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) por parte del Minae, la cual incluyó la creación de la Dirección de Cambio Climático dentro del mismo Ministerio a cargo de la implementación y seguimiento de los compromisos internacionales y la aplicación de políticas, como el compromiso de C-Neutralidad para el 2021. En setiembre del 2015, el país reiteró el compromiso asumido hacia una carbono neutralidad y se comprometió a un máximo absoluto de emisiones de 9.374.000 TCO₂eq netas al 2030, según consta en la publicación de la NDC 2015. Dicho documento identifica al sector agropecuario, como uno de los principales emisores.

La Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Desarrollo Rural Costarricense 2010-2021 incluyó, dentro de los pilares de trabajo por primera vez, lo relativo al cambio climático y la gestión agroambiental, que contiene las áreas estratégicas de "variabilidad y cambio climático, agrobiodiversidad, producción limpia y manejo sostenible de tierras y otros recursos naturales" abriendo oficial y formalmente el camino de la transformación productiva.

Los programas NAMA se circunscriben en los acuerdos adoptados en la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 13) celebrada en Bali en el 2007, en donde se establecen las NAMA como un mecanismo para que los países en desarrollo identificarán las acciones de mitigación que implementarían para contribuir con el impacto del cambio climático.

NAMA café inicia su proceso de formulación entre 2011-2012 e inicia en el 2014, fijando un plazo de implementación de 10 años. El NAMA ganadería inicia actividades piloto en ganadería de carne en 2014 y es incorporado en el Plan Estratégico 2015 – 2018 del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de Costa Rica, siendo uno de los pilares básicos para la mitigación y adaptación al cambio climático.

El Acuerdo de Reducción de Emisiones del Sector Agropecuario, firmado en febrero 2018, es el documento que marca formalmente el inicio de una colaboración interministerial Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) - Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), como respuesta a la atención de los efectos del cambio climático en Costa Rica.

Como parte de su compromiso con el desarrollo sostenible del sector agropecuario, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Energía, firmaron el Decreto Ejecutivo n.º 43288 “Creación y declaratoria de interés público de la agenda agroambiental y de su plataforma”, con el objetivo de:

“Buscar el equilibrio entre el uso de los recursos naturales y la producción agropecuaria, pesquera y forestal, en procura del bienestar ambiental, social, económico, seguridad alimentaria y nutricional, al tiempo que favorece la salud pública, animal, vegetal y de los ecosistemas, sirviendo de base para un modelo de desarrollo sostenible y resiliente al cambio climático”.

El avance en la implementación, en el marco de los programas NAMA -en fase de escalamiento para café y ganadería; y, diseñados y en busca de recursos financieros para implementación de fase piloto en tres sectores agrícolas adicionales- han demostrado que los suelos productivos, especialmente aquellos manejados bajo prácticas sostenibles, desempeñan un papel importante en la captura y almacenamiento de carbono. Los suelos cuentan con la capacidad de capturar y almacenar carbono; sin embargo, esto depende en gran medida de las prácticas de manejo utilizadas.

Prácticas como cultivos de cobertura, rotación de cultivos, manejo de residuos, labranza de conservación y la conservación de la biodiversidad del suelo, aumentan la cantidad de carbono disponible en el suelo, al igual que reducen la erosión y aumentan la resiliencia de los sistemas productivos frente a posibles eventos climáticos. En este contexto, la recarbonización de los suelos es un factor clave para promover la sostenibilidad a largo plazo de los sistemas agroproductivos.

Es importante mencionar que este proyecto de ley está armonizado con la Política Pública para el Sector Agropecuario Costarricense 2023-2032 (oficializado mediante el Decreto Ejecutivo n.º 43887-MAG), especialmente con los ejes estratégicos de productividad y sostenibilidad y de valor agregado y comercialización, quienes tienen una relación estrecha con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como el compromiso del país con el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (CdM), mediante el cual se promueve la integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y respeto de los derechos humanos, mediante el desarrollo sostenible como medio de asegurar el bienestar humano equitativamente compartido por todos los pueblos hoy y en el futuro, garantizando que las interrelaciones entre la población, los recursos, el medio ambiente y el desarrollo sean plenamente reconocidas, convenientemente administradas y establecidas en un equilibrio armonioso y dinámico con la salud de la biodiversidad y los ecosistemas; así como el desarrollo de un patrón de producción y consumo sostenible y que evite el agravamiento de los cambios climáticos indeseados provocados por las actividades antrópicas.

De acuerdo con la FAO el suelo es uno de los ecosistemas más complejos de la naturaleza y uno de los hábitats más diversos de la tierra. El mismo alberga una infinidad de organismos diferentes que interactúan entre sí y contribuyen a los ciclos globales que hacen posible la vida. En cuanto a los servicios ecosistémicos que el suelo produce, son muchos y de variada naturaleza. En términos generales, son cuatro los tipos de servicios que proveen los ecosistemas: de abastecimiento, de regulación, de apoyo y culturales. El suelo agropecuario, no es la excepción. A manera de ejemplo y sólo considerando los servicios de soporte y regulación, el suelo produce los siguientes servicios ecosistémicos:

- Ciclos biogeoquímicos. El suelo es el principal espacio para los ciclos biogeoquímicos involucran elementos como carbono, nitrógeno, fósforo, azufre, entre otros. Son mecanismos indispensables para que haya condiciones estables en la Tierra y el suelo tiene una posición central e insustituible en los mismos.
- Reserva de biodiversidad. El suelo es una de las reservas más importantes de biodiversidad, por el enorme número de organismos que viven en su superficie y al interior del mismo.
- Almacenamiento y filtración de agua. El suelo capta, filtra y almacena el agua en el ámbito del ciclo hidrológico y permite así la recarga de los acuíferos. El suelo influye en la calidad del agua, ya que amortigua y atrapa ciertos contaminantes e impide que lleguen a las reservas de agua. En este sentido, el suelo, tiende a modular indirectamente la temperatura y la humedad, y por ello puede incidir en la mejora del aire.
- Almacenamiento o fijación de carbono. El suelo tiene capacidad para almacenar el carbono en forma orgánica (1500 Pg a 1 m de profundidad y 2456 Pg

a 2 m de profundidad) e inorgánica (1700 Pg), la cual sobrepasa considerablemente la que presentan la vegetación (650 Pg) y la atmósfera (750 Pg) (International Geosphere Biosphere Program, IGBP, 1998). La dinámica del carbono en los suelos consta de los aportes de material vegetal muerto, su pérdida por mineralización y su acumulación por humificación¹.

No todos los suelos son iguales y la provisión de los servicios ambientales de tal recurso dependerán en todos los casos de un buen manejo, ajustándose de manera óptima al tipo de suelo del que se trate. En este sentido, es importante considerar que la gestión técnica institucional es fundamental; asimismo, es absolutamente dependiente del principio de legalidad. Así las cosas, debe considerarse cómo define el ordenamiento jurídico el suelo, los tipos de suelo y las competencias relacionadas a la gestión del suelo productivo.

Fonafifo ha sido una institución pionera en la implementación del Programa de Pagos por Servicios Ambientales (PSA), y desarrolla proyectos de carbono, conservación de cuencas, protección de biodiversidad y reforestación.

En 2024, su informe “Permanencia del carbono al 2050” subraya la importancia de garantizar que el carbono secuestrado se mantenga en el tiempo, considerando factores de fugas, adicionalidad y líneas base científicas.

Además, las estadísticas recientes muestran que un número considerable de contratos de PSA se encuentran formalizados en fincas propiedad de mujeres, en territorios indígenas, y utilizando recursos del canon de agua, lo cual apunta hacia una distribución más equitativa del beneficio climático y ambiental.

La urgencia de expandir el reconocimiento de servicios ecosistémicos agropecuarios se refuerza ante las proyecciones y compromisos internacionales de Costa Rica. Instrumentos como la Política Nacional de Biodiversidad, la Estrategia Nacional REDD+ y los compromisos climáticos incluidos en las contribuciones nacionalmente determinadas (NDC) demandan que el país reduzca sus emisiones de gases de efecto invernadero, mejore la captura de carbono y promueva prácticas de producción más limpias. En particular, expertos nacionales han comenzado a explorar un esquema para créditos de carbono en suelos forestales, con participación del MAG, Fonafifo, instituciones académicas, organizaciones internacionales y productores, lo que evidencia tanto la viabilidad como la demanda social, técnica y económica de estos mecanismos.

Asimismo, existe evidencia técnica de que las emisiones del sector agrícola provienen en gran parte de la ganadería (metano) y del uso de fertilizantes nitrogenados (óxido nitroso), y que estos pueden mitigarse mediante prácticas agroambientales, menor labranza, incorporación de materia orgánica, rotaciones, agroforestería y otras buenas prácticas. Programas como la “Ganadería Baja en

Carbono” avalan que ya hay modelos en marcha que pueden escalar si se les ofrece un marco institucional, incentivos y una estructura de financiamiento adecuada.

El actuar institucional en cuanto a la gestión de los suelos agropecuarios, encuentra respaldo en la ley Uso, Manejo y Conservación de Suelos, n.º 7779, y su reglamento, Decreto Ejecutivo n.º 29375-MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT; y, la metodología para la determinación de la capacidad de uso de las tierras agroecológicas de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.º 41960. Este marco normativo, asigna al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) la responsabilidad principal de dicha gestión, incluyendo labores de control y protección.

A la fecha no existe un incentivo ni un mecanismo financiero que reconozca a las personas productoras la mejora en la gestión de los servicios ecosistémicos del suelo. El establecimiento de instrumentos que permitan facilitar el flujo financiero climático que apoye las acciones hacia una producción agropecuaria más sostenible, adaptada a los cambios del clima y que reconozca mediante metodologías validadas la generación de beneficios adicionales es fundamental para garantizar el proceso de transformación. En este sentido, la creación de un fondo que reconozca los servicios ambientales del suelo a las personas productoras agropecuarias que implementen buenas prácticas, en primera instancia enfocado en carbono en suelo y los sectores con programas NAMA y posteriormente en otros servicios y sectores productivos, resulta una decisión estratégica.

Tomando en consideración que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal fue creado mediante la Ley n.º 7575, del 13 de febrero de 1996, y sus reformas, y el Programa de Pago por Servicios Ambientales que durante casi 30 años ha ejecutado de manera exitosa el reconocimiento de los servicios ambientales que brindan los bosques y las plantaciones forestales, requiere de un proceso de actualización de sus normas legales y administrativas, permitiendo una adecuación de las mismas a la realidad que hoy vive el país y los esfuerzos internacionales a través de sus diferentes convenciones y acuerdos, para la lucha contra el cambio climático, la protección de la biodiversidad y protección del recurso hídrico, así como incluir nuevos supuestos que se visualizan como mecanismos novedosos en el acontecer internacional para reconocer a los propietarios y poseedores de tierras el servicio ambiental de mitigación de carbono en suelos.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería ha participado durante los últimos 30 años, junto con el Fonafifo en esta exitosa labor, formando parte de su junta directiva y participando y apoyando en estas iniciativas. En virtud de lo anterior, se ha considerado oportuno establecer un vínculo más formal entre estos dos órganos públicos, de forma que este nuevo servicio ecosistémico del suelo pueda ser gestionado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero con el apoyo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, aprovechando así toda la experiencia acumulada de Fonafifo y creando sinergias y maximizando el uso de los recursos a fin de lograr con ello un éxito mayor en la implementación de estos nuevos esquemas, en beneficio de los productores agrícolas y ganaderos del país.

Esta ampliación de funciones y acciones de Fonafifo no es nueva, ya la Ley n.º 10507 estableció la gestión de este órgano en actividades como el pago por servicios ecosistémicos marino-costeros, así como al Fideicomiso 544/BNCR/FONAFIFO, que colabora como administrador de los recursos de presupuesto público que se destinan al Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros.

Este proyecto de ley propone extender y fortalecer legal y operativamente las competencias de Fonafifo para que reconozca, valore y financie no solo los servicios ambientales forestales, sino también los servicios generados por la agricultura, la ganadería, los suelos mejorados, la agroforestería y los ecosistemas marino-costeros. Para ello, se plantea la creación de subcuentas específicas de cada sector dentro del Fideicomiso 544 BNCR/FONAFIFO, asegurando un buen manejo de los recursos, pero manteniendo una diferenciación por su fuente o su fin.

Este proyecto de ley pretende fortalecer al Fonafifo y al Fideicomiso 544 BNCR/FONAFIFO, a fin de que puedan aprovecharse las oportunidades de captar financiamiento y participación en mercados, en actividades tan novedosas, aprovechando el buen nombre que se ha tenido en el tema ambiental en virtud de los resultados obtenidos por sus políticas, acciones y transparencia.

Por todo lo anterior, se presenta ante los señores diputados y diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Se amplían las facultades y funciones del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo) para establecer mecanismos de fomento, negociación, comercialización, captación, pago y reconocimiento de servicios ecosistémicos en bosques, plantaciones forestales, sistemas agroforestales, carbono en suelo, áreas marino-costeras, agrícolas y ganaderas, tanto en terrenos públicos como privados.

ARTÍCULO 2- Administración de recursos y subcuenta agropecuaria

Se faculta al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para que administre los recursos generados en virtud de la presente ley, de la n.º 7575, Ley Forestal, de la Ley n.º 10507, Ley para Incentivo para la Protección de la Biodiversidad Marino Costera, y otros que se generen y aporten por diversas acciones y proyectos, a través del Fideicomiso 544/Banco Nacional de Costa Rica/FONAFIFO u otros que se creen en el futuro.

Para los recursos establecidos en el artículo 5 de la presente ley se creará en el Fideicomiso 544/BNCR/FONAFIFO una subcuenta agropecuaria que será ejecutada a través de las instrucciones y autorizaciones que emita el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mediante la autoridad sectorial competente.

ARTÍCULO 3- Facultades operativas y de coordinación interinstitucional

Se faculta al Fideicomiso 544/BNCR/FONAFIFO a contratar personal permanente o temporal, equipo, bienes y servicios, para colaborar con el cumplimiento de las obligaciones del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda, y con los fines del propio Fideicomiso. Las relaciones laborales contratadas bajo este artículo se regirán por lo dispuesto en el Código de Trabajo, en ningún caso podrán implicar el ejercicio de labores que correspondan a los cargos jerárquicos de dichas entidades ni sustituir a estos funcionarios.

Se faculta a las entidades y órganos públicos indicados en este artículo para apoyarse entre sí con personal, espacio físico, uso de vehículos, viáticos, gastos de transporte, medios tecnológicos o cualquier otro recurso requerido; esta colaboración incluye al Fideicomiso 544/BNCR/FONAFIFO.

ARTÍCULO 4- Subcuentas del Fideicomiso

El Fideicomiso 544/BNCR/FONAFIFO estructurará subcuentas independientes según el origen de los recursos y la actividad dirigida (forestal, agrícola, ganadera, marino costera, administrativa, por proyectos especiales o contratos particulares), con presupuestos globales y ejecuciones diferenciadas por subcuentas.

El fiduciario, dentro de sus posibilidades, mantendrá una contabilidad unificada, pero podrá llevar contabilidad por subcuentas, según las Normas Internacionales de Contabilidad aplicables.

Los recursos de la subcuenta agropecuaria no podrán transferirse a otras subcuentas del fideicomiso, salvo por autorización expresa del MAG o cuando represente gastos comunes del fideicomiso en aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5- Refórmese el inciso k) del artículo 3 de la Ley n.º 7575, Ley Forestal, del 13 de febrero de 1996, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

k) Servicios ambientales o ecosistémicos: los que brindan el bosque, las plantaciones forestales y otros ecosistemas que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente. Son los siguientes: mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción carbono), protección del agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico, protección de la biodiversidad para conservarla y uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas, formas de vida, la belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, y otros servicios que promuevan la conservación, uso sostenible y restauración de los ecosistemas ubicados dentro del territorio nacional.

Estos servicios también comprenderán la fijación, reducción, absorción y remoción de gases de efecto invernadero derivados de actividades agrícolas y ganaderas, y la captura de carbono orgánico en suelos; pudiendo estos últimos servicios ser reconocidos con recursos provenientes del préstamo n.º 9808 CR, suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica para financiar el “Programa para una agricultura sostenible y competitiva en Costa Rica”; o cualquier otra fuente de financiamiento que se obtenga a futuro para dicho fin.

ARTÍCULO 6- Propiedad y mecanismos de validación de servicios ecosistémicos agropecuarios

La titularidad de estos servicios corresponderá al propietario, poseedor, arrendatario u otras figuras jurídicas definidas en el reglamento; su reconocimiento y comercialización requerirán procesos de medición, reporte y verificación conforme a los estándares nacionales y/o internacionales, según corresponda.

ARTÍCULO 7- Gobernanza y ejecución institucional

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo) suscribirán un convenio de cooperación que regulará la coordinación entre ambas instituciones para la ejecución de los fines establecidos en este artículo. Dicho convenio deberá contemplar la determinación de los costos operativos del fideicomiso, la estructura de gobernanza para la administración de los recursos y los mecanismos de rendición de cuentas.

La Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del MAG será la instancia técnica responsable de la implementación de los mecanismos específicos para el reconocimiento y pago de los servicios ecosistémicos, incluyendo la aprobación de los instrumentos correspondientes, la suscripción de contratos, así como la supervisión, control y seguimiento de los proyectos financiados. También brindará asesoría técnica en los procesos bajo su competencia.

Las funciones asignadas a la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria y al Fonafifo en materia de administración de recursos deberán ser definidas vía reglamentaria, y revisadas periódicamente en el marco del convenio de cooperación suscrito entre ambas entidades.

ARTÍCULO 8- Fuentes de financiamiento de la subcuenta agropecuaria

La subcuenta agropecuaria del Fideicomiso 544/BNCR/FONAFIFO se financiará con:

- a) Aportes que realice el Gobierno de la República a través del presupuesto nacional.
- b) Recursos provenientes del préstamo n.º 9808 CR, suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica, para financiar el “Programa para una agricultura sostenible y competitiva en Costa Rica”.
- c) Aportes provenientes del préstamo n.º FIDA 2000005556, suscrito entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la República de Costa Rica para financiar el mismo programa.
- d) Recursos que capte Fonafifo por la comercialización de carbono en suelos y de otros servicios ecosistémicos generados en actividades agrícolas y ganaderas, incluyendo donaciones o la suscripción de contratos con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.

- e) Créditos o mecanismos de canje de deuda y otros instrumentos financieros autorizados por ley.
- f) Las transferencias que realice el Inder, mismas que no podrán superar el 2% del presupuesto aprobado de la institución.
- g) Otros recursos que se generen y se logren formalizar en el futuro.

La ejecución de los préstamos internacionales deberá ajustarse a los contratos de préstamo respectivos y a la legislación presupuestaria vigente.

ARTÍCULO 9- Suscripción de contratos y participación en mercados

Se faculta al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal a suscribir contratos, convenios, acuerdos o cualquier negocio jurídico, incluyendo Contratos de Reducción de Emisiones de gases de efecto invernadero, a nivel nacional o internacional, con instituciones públicas o privadas, tanto en mercados regulados como voluntarios, así como aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático o el Acuerdo de París. Estos contratos facultan a incluir cláusulas propias de una negociación internacional, incluyendo arbitrajes.

Fonafifo procurará en cada negociación el mayor rédito posible para los servicios comercializados y podrá someter los proyectos y títulos resultantes a estándares y mecanismos de registro; asimismo, podrá utilizar los servicios de intermediación de empresas u organizaciones privadas, siempre que aporten valor agregado y sus costos sean razonables. Para estas negociaciones no es aplicable la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública.

Para ejecutar las facultades antes mencionadas, relacionadas con la subcuenta agropecuaria y suelos agropecuarios, Fonafifo deberá contar con la autorización previa del MAG.

ARTÍCULO 10- Fiscalización de los recursos administrados

La Contraloría General de la República ejercerá el control posterior de los recursos administrados al amparo de la presente ley, la Ley 7575 y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 11- Adiciónese un título VII a la Ley n.º 7779, Uso, Manejo y Conservación de Suelos, del 30 de abril de 1998, y sus reformas, y córrase la numeración subsecuente:

Título VII
Capítulo Único

Sistema de Información, Requisitos para el Manejo, Conservación y Recuperación de Suelos y la Asignación de Incentivos que Reconocen los Servicios Ecosistémicos del Suelo

Artículo 67– Metodología para valorización de los servicios ecosistémicos del suelo

Le corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, desarrollar una metodología oficial con respaldo científico que permita valorizar los servicios ecosistémicos del suelo. La misma deberá al menos: identificar y definir los servicios ecosistémicos derivados de actividades agropecuarias y ganaderas que serán susceptibles de reconocimiento, los parámetros para la selección de dichos servicios, las prácticas productivas que de forma prioritaria favorecen la integridad de tales servicios ecosistémicos y los criterios para su valorización.

Artículo 68– Registro de productores

El Ministerio de Agricultura y Ganadería creará un registro de productores que aplican buenas prácticas para la conservación y recuperación del suelo según la metodología oficializada que indica el artículo anterior. Dicho registro incluirá los requerimientos que se definan para el seguimiento y verificación de los indicadores que acreditan el aumento de los servicios ecosistémicos priorizados y su valoración.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Manuel Esteban Morales Díaz
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN202501016935).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FACULTAR AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS LA DISPOSICIÓN DE BIENES INCAUTADOS A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, MEDIANTE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N.º 8754, Y SUS REFORMAS, LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Expediente N.º 25.279

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) es el órgano rector en materia de drogas y gestiona las potestades y obligaciones relativas a la legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y crimen organizado, conforme a las leyes n.º 8204 y n.º 8754. Dentro de su estructura, la Unidad de Recuperación de Activos (URA) administra los bienes decomisados en estas materias y aquellos que sean considerados de interés económico.

Sin embargo, en los procesos relativos a capitales emergentes desarrollados en el artículo 20 de la Ley n.º 8754, la normativa vigente impide al ICD determinar de manera directa cuáles son los bienes de interés económico; en estos casos, es la autoridad jurisdiccional, específicamente el Juzgado Contencioso-Administrativo, quien, por orden judicial, dispone la incautación y aplica diversas medidas cautelares automáticas.

Entre dichas medidas cautelares se encuentra la inmovilización registral del bien, con el paso del tiempo, esta medida ha dificultado la adecuada administración de los bienes, incrementando los costos de conservación y limitando la posibilidad de vender anticipadamente para reinvertir los recursos.

Un ejemplo ilustrativo es la vivienda ubicada en Alajuela de Alejandro Jiménez, alias "Palidejo", durante más de una década ha permanecido en custodia sin que se hayan logrado subastas exitosas; en paralelo, la Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales y Capitales Emergentes trasladó la causa a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para continuar el proceso por incremento de capital sin causa lícita aparente. A partir de ese momento se inmovilizó registralmente la vivienda, impidiendo al ICD disponer de ella para una venta anticipada, a pesar de la inversión que debe de hacerse en mantenimiento, limpieza, jardines, extracción de agua de piscina, entre otros gastos.

Con el transcurso del tiempo, estos inmovilizados generan deterioro y consumen recursos que podrían destinarse a fines institucionales; en este contexto, se hace necesario revisar y modificar el artículo 20 de la Ley n.º 8754 para que el ICD, cuando lo requiera y estime conveniente, pueda utilizar la excepción que plantea la reforma propuesta a la medida cautelar de inmovilización registral. Esta modificación permitiría, en los casos que el ICD lo requiera, sacar a subasta o monetizar aquellos bienes pertinentes, evitando su deterioro y optimizando la utilización de los recursos públicos.

La modificación propuesta persigue, además, alinear el marco normativo con la necesidad de una gestión más eficiente de los bienes incautados, garantizando al mismo tiempo la protección de derechos y el debido proceso, se estima que estas medidas facilitarían la obtención de recursos para fines estratégicos, como fortalecimiento de la seguridad pública, modernización de la investigación judicial y atención a las víctimas del delito, entre otros.

Sin embargo, en lo que respecta a los procesos por capitales emergentes desarrollados sin el artículo 20 de la Ley 8754, el procedimiento establecido para ello prohíbe al Instituto Costarricense sobre Drogas, determinar cuáles son los bienes de interés económico y, por consiguiente, es por orden jurisdiccional propiamente del juzgado contencioso administrativo, que conoce a causa de incremento de capital sin causa lícita aparente, la que le corresponde disponer la incautación, pero además una serie de medidas cautelares y automáticas que son ordenadas por el personal jurisdiccional, y que consiste precisamente una de ellas en la inmovilización registral del bien, que a lo largo de los años han operado bajo un esquema, que ha dificultado la correcta administración de estos bienes, en el sentido de la cantidad de dinero que se invierte en su conservación, y es precisamente que el ICD tiene vedado a través de la unidad de recuperación de activos, vender anticipadamente estos bienes, precisamente por la disposición de inmovilización registral, que fue contemplada en el artículo 20 de la Ley 8754.

Precisamente ahí es donde radica la importancia de poder establecer una modificación y al artículo 20 de la ley 8754 para que, solo en aquellos casos en que el ICD lo considere conveniente, pueda disponer del bien, para de ese modo en solo aquellos casos que ICD así lo requiera, se pueda sacar a subasta los bienes que considere pertinentes y evitar el riesgo de deterioro con el transcurso del tiempo.

Habrán procesos en esta materia que son sumamente rápidos, pero otros, como el caso del “Palidejo” que ya señalamos y el conocido caso “Liberty Reserve” con criptomonedas, en donde no ha sido posible notificar a las personas representantes de las personas jurídicas propietarias de estos bienes, no es posible avanzar en la planificación de esa causa y ahí en la importancia de incorporar esta sencilla modificación, pero muy importante para los intereses y fines del Instituto Costarricense sobre Drogas, que permitiría incluso captar recursos frescos para ser invertidos en equipo del Ministerio de Seguridad Pública, equipo para el Organismo de Investigación Judicial, en más recursos para la oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, para el mejoramiento de los Sistemas de Intervenciones Telefónicas, entre otros.

La finalidad es retomar la iniciativa que en su momento fue presentada ante esta Asamblea Legislativa bajo el expediente n.º 24.523, el cual fue archivado por la Comisión de Seguridad y Narcotráfico tras doble votación de empate y omisión de moción de revisión por el fondo; no obstante, los fundamentos y objetivos que inspiraron la anterior propuesta mantienen plena vigencia y, más aún, han cobrado mayor relevancia ante las circunstancias actuales de inseguridad y crimen organizado que enfrenta el país.

En atención al principio de mejora continua, se considera importante y necesario rescatar y actualizar el contenido de esta iniciativa, a fin de brindar una respuesta al combate del crimen organizado y brindar nuevas herramientas a través de normas que vendrán a agilizar cambios fundamentales en la gestión del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), facilitando y dinamizando su desempeño.

Este proyecto se plantea, por tanto, como una coadyuvancia mutua y el fortalecimiento de la propuesta inicial, incorporando los aportes, observaciones y lecciones derivadas del debate legislativo anterior, así como los nuevos elementos consensuados entre partes, su objetivo es dotar al ordenamiento jurídico de una herramienta moderna, eficaz y coherente con los desafíos contemporáneos que demanda la sociedad en materia de seguridad.

La delincuencia organizada y los esquemas de legitimación de capitales presentan hoy día una dinámica más compleja, sofisticada y globalizada, las estructuras criminales emplean mecanismos financieros, tecnológicos y jurídicos que dificultan la identificación y recuperación oportuna de bienes producto de actividades ilícitas. Ante este panorama, el Estado y sus diferentes órganos policiales requiere instrumentos ágiles y actualizados que permitan actuar de forma inmediata y eficaz en la localización, aseguramiento y administración de los activos ilícitos, evitando su deterioro o pérdida de valor económico.

En la actualidad, la figura de la inmovilización registral impone una restricción excesiva y lenta que obstaculiza la gestión eficiente de los bienes incautados, la reforma propone sustituirla o complementarla, cuando proceda, por la anotación registral, figura que ofrece mayor flexibilidad sin sacrificar la seguridad jurídica, conforme lo permite la experiencia comparada y las mejores prácticas internacionales.

Esta iniciativa de ley se sustenta en las recomendaciones internacionales emanadas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), particularmente las recomendaciones 4, 38 y 39, que promueven la recuperación rápida y transparente de activos ilícitos, así como en los estándares establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y el Manual de Buenas Prácticas de la OEA, sobre gestión de bienes incautados y decomisados.

El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), como ente técnico especializado en recuperación de activos, requiere un marco normativo que le permita gestionar los bienes incautados de forma dinámica, reduciendo costos de mantenimiento, evitando la depreciación de los activos y generando rendimientos que puedan reinvertirse en programas de prevención, asistencia a víctimas y fortalecimiento institucional, alineado a las buenas prácticas de ahorro financiero tan necesarios para mayor efectividad de los recursos económicos.

El proyecto en su redacción aclara y actualiza la jurisdicción competente, estableciendo que los procesos sobre incremento patrimonial injustificado deben tramitarse ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y Civil de Hacienda, garantizando coherencia procesal y especialización judicial en el tratamiento de los casos de capitales emergentes.

También se buscan resultados tangibles y visibles, tales como:

- **Eficiencia administrativa:** la sustitución de la inmovilización por la anotación registral permitirá al ICD utilizar, arrendar o disponer temporalmente de los bienes, generando recursos que fortalecen la lucha contra el crimen organizado.
- **Transparencia y control público:** el procedimiento mantiene la publicidad registral y la rendición de cuentas, asegurando que toda disposición sea trazable y sujeta a control judicial.
- **Reducción de costos:** se disminuyen los gastos de custodia, almacenamiento y mantenimiento de bienes inmovilizados.
- **Protección de derechos:** la anotación registral no limita indebidamente los derechos de terceros de buena fe y facilita una gestión más proporcional y equilibrada.
- **Cumplimiento de compromisos internacionales:** armoniza la legislación nacional con las obligaciones derivadas de convenios internacionales suscritos por Costa Rica.

Esta propuesta permite de manera más decidida y precisa hacer frente al crimen organizado, es una labor constante no solo para el legislador, sino también de aquellos que ejecutan la norma y que día a día están en la importante labor de llevar seguridad a nuestras comunidades, razón por la cual es muy importante ajustar nuestra normativa, que facilite los instrumentos para que de manera dinámica las autoridades puedan enfrentar a estos grupos, que se están reinventando constantemente, para buscar evadir nuestro sistema de justicia.

El Manual de Buenas Prácticas de la OEA es una referencia esencial para los países de la región en la gestión y administración de bienes incautados y decomisados, la disposición anticipada de bienes no es una decisión antojadiza, sino que se enmarca en recomendaciones jurídicas internacionales, que instan a los países a adoptar prácticas eficientes y transparentes.

La justificación incluye varios aspectos esenciales:

- **Preservación del valor de los activos:** el Manual subraya la importancia de evitar la depreciación de los bienes incautados. Muchos bienes, como vehículos, inmuebles y equipos electrónicos pueden perder valor rápidamente si no se administran adecuadamente. La disposición anticipada permite vender estos bienes antes de que se devalúen, garantizando así que se recupere el máximo valor posible.
- **Reducción de costos administrativos:** mantener bienes decomisados implica costos significativos para el Estado, incluyendo almacenamiento, mantenimiento y seguridad. El Manual recomienda la venta anticipada de estos bienes para minimizar estos gastos, lo cual permite que los recursos sean utilizados de manera más eficiente y reduce la carga financiera para el Estado.
- **Agilización de procesos legales y administrativos:** se destaca que la venta anticipada de bienes facilita la resolución de casos legales al reducir la carga administrativa sobre las autoridades encargadas de la gestión de activos. Esto permite un enfoque más ágil y eficiente en la administración de justicia y en la recuperación de activos.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** la disposición anticipada de bienes, con procedimientos claros y auditables, mejora la confianza pública en el sistema de justicia y en las instituciones encargadas de la recuperación de activos. La OEA enfatiza la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de bienes decomisados.
- **Impacto social y económico positivo:** los recursos obtenidos de la venta anticipada de bienes pueden ser reinvertidos en programas de prevención del delito, asistencia a víctimas y fortalecimiento institucional, esto no solo contribuye a la seguridad pública, sino que también genera beneficios sociales y económicos para la comunidad.

Por otra parte, las cuarenta recomendaciones del GAFI son el estándar internacional para la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, varias de estas recomendaciones son relevantes para la justificación de la disposición anticipada de bienes:

Recomendación 4

- **Confiscación y medidas provisionales:** esta recomendación enfatiza la importancia de contar con medidas legales adecuadas para la confiscación

de bienes relacionados con actividades delictivas. La disposición anticipada de bienes, como parte de estas medidas, asegura que los activos no pierdan valor y que los recursos sean utilizados eficazmente.

Recomendación 38

- Asistencia legal mutua: promueve la cooperación internacional en la identificación, inmovilización y confiscación de activos delictivos. La disposición anticipada facilita la administración de bienes incautados en colaboración con otras jurisdicciones, asegurando que los procedimientos sean eficientes y efectivos.

Recomendación 39

- Recuperación de activos: esta recomendación fomenta la implementación de mecanismos para la recuperación rápida de activos ilícitos. La venta anticipada de bienes incautados es un mecanismo efectivo para garantizar que los activos sean gestionados de manera oportuna y productiva.

Otro escenario para considerar es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), siendo este un marco jurídico internacional relevante que apoya la disposición anticipada de bienes incautados.

Para estos efectos es de relevancia considerar la normativa que rige esta convención internacional, en la cual hemos sido suscriptores de dicho instrumento jurídico.

Artículo 12- Confiscación y decomiso: La Convención de Palermo insta a los Estados Parte a adoptar medidas para la identificación, congelación, embargo y decomiso de los productos del delito. La disposición anticipada de bienes encaja dentro de estas medidas, permitiendo una administración eficiente y efectiva de los activos decomisados para evitar su deterioro y pérdida de valor.

Artículo 14- Disposición de bienes decomisados: La Convención sugiere que los Estados Parte consideren el uso de bienes decomisados para programas de prevención del delito, asistencia a las víctimas y otras iniciativas sociales. La venta anticipada de bienes garantiza que estos recursos estén disponibles rápidamente para tales fines.

Por otro lado, debe señalarse que la disposición anticipada de bienes también protege los derechos de los terceros de buena fe, estos son individuos o entidades que han adquirido bienes de manera legítima y sin conocimiento de su origen ilícito. Mediante la implementación de procesos claros y transparentes se puede garantizar

que los derechos de estos terceros sean respetados y que cualquier disputa se resuelva de manera justa y equitativa, este enfoque no solo protege los intereses de personas inocentes, sino que también refuerza la legitimidad y la justicia del sistema legal.

Ahora bien, para ilustrar mejor la implementación práctica que hoy en día se trabaja, conforme lo estipula la Ley n.º 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, podemos mencionar la subasta y venta de bienes anticipadamente. La realización de la venta o subastas bajo un sistema informático creado por el Instituto Costarricense sobre Drogas y con el Reglamento para la venta y subasta de bienes decomisados y comisados de la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas (Decreto n.º 44482-MP), publicado en el Alcance n.º 109 del diario oficial La Gaceta n.º 106, del 12 de junio de 2024, mediante el cual se asegura la transparencia de la disposición de bienes, garantizando que los activos se vendan al mejor oferente y se maximice el valor recuperado.

El resultado de la venta o subasta queda en las cuentas del Sistema de Cuentas del Sector Público y en el caso que, por disposición de un juez, se ordene la devolución del bien que fue decomisado y este haya sido transformado en dinero, se procederá con la devolución del monto por la venta de los bienes, protegiendo en este caso los intereses de las personas que hayan sido afectadas, esto por cuanto es conocido que los bienes en predios o almacenes se deterioran muy rápido con el transcurso del tiempo.

Ahora bien, en los casos de incremento de capital sin causa lícita aparente, también conocido como capitales emergentes, en el artículo 20 de la Ley n.º 8754, Ley contra Delincuencia Organizada, se establece que:

Artículo 20- Causa del patrimonio:

La Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda, el ICD o el Ministerio Público podrán denunciar, ante el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, acerca del incremento de capital sin causa lícita aparente, con una retrospectiva hasta de diez años, de cualquier funcionario público o persona de derecho privado, física o jurídica.

Recibida la denuncia, el Juzgado dará audiencia al interesado por el término de veinte días hábiles para contestar y evacuar la prueba; en la misma resolución ordenará, como medida cautelar, el secuestro de bienes, su inmovilización registral y de toda clase de productos financieros. Contra la medida cautelar solo cabrá recurso de apelación sin efecto suspensivo, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de veinticuatro horas ante el Tribunal Colegiado Contencioso Administrativo, que resolverá sin más trámite y con prioridad sobre cualquier otro asunto". (Resaltado y subrayado no es del original).

Nótese como el legislador de aquel entonces, al parecer, contempló la idea de ordenar una anotación registral sobre los bienes incautados que son entregados en depósito judicial provisional al ICD, disponiendo lo siguiente en los numerales 26 y 27 de la Ley n.º 8754 contra la delincuencia organizada:

Artículo 26- Depósito judicial

De ordenarse el decomiso por las disposiciones de esta Ley, deberá procederse al depósito judicial de los bienes de interés económico, en forma inmediata y exclusiva, a la orden del ICD. El ICD deberá destinar estos bienes, inmediatamente y en forma exclusiva, al cumplimiento de los fines descritos en la presente Ley, salvo casos muy calificados aprobados por el Consejo Directivo; asimismo, podrá administrarlos o entregarlos en fideicomiso a un banco estatal, según convenga a sus intereses.

En el caso de préstamo de bienes decomisados, antes de la entrega y utilización, la institución beneficiaria deberá asegurarlos por su valor, cuando proceda, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento por pérdida o destrucción. Si se trata de bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad que conozca de la causa ordenará de inmediato la anotación respectiva y la comunicará al ICD. Los beneficios de la administración o del fideicomiso se utilizarán para la consecución de los fines del Instituto.

A partir del momento de la designación del ICD, como depositario judicial, de conformidad con la presente Ley y la Ley N.º 8204, los bienes estarán exentos de pleno derecho del pago de todo tipo de impuestos, cánones, tasas, cargas, timbres, derecho de circulación y cualquier otra forma de contribución.

En caso de no ser posible, según el segundo párrafo del artículo 33 relativo a pérdida de bienes o dinero no reclamados, de esta Ley, el Instituto deberá publicar un aviso en el diario oficial La Gaceta, en el que se indicarán los objetos, las mercancías y los demás bienes en su poder. Vencido el término establecido en el artículo indicado anteriormente, sin que los interesados promuevan la acción correspondiente, siempre y cuando exista una resolución judicial, los bienes y objetos de valores decomisados pasarán, a ser, en forma definitiva, propiedad del Instituto, y deberán utilizarse para los fines establecidos en esta Ley o en la Ley N.º 8204, según corresponda.

Artículo 27- Anotación registral

Si se trata de bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad judicial que conozca de la causa ordenará de inmediato la anotación respectiva y la comunicará al ICD.

Sin embargo, tal y como se señaló anteriormente, en el artículo 20, propiamente en los casos de capitales emergentes, contempló específicamente la inmovilización registral, en lugar de la anotación registral.

En el ámbito registral y notarial, la doctrina costarricense ha discutido ampliamente la eficacia de las figuras de inmovilización que confirma que la inmovilización no es una expropiación ni una sanción, sino una medida de tutela registral y cautelar. Por tanto, no vulnera el derecho de propiedad del artículo 45 de la Constitución, siempre que sea proporcional y debidamente fundamentada.

La inmovilización no lesiona derechos fundamentales si se ajusta a ley y finalidad legítima tal como lo establece el nuevo proyecto; además, es una medida temporal, proporcional y revocable que como requisito “**sine qua non**”, requiere siempre fundamento legal o consentimiento expreso del titular y su control y su eventual levantamiento corresponde al Registro Nacional o al tribunal que la ordenó.

Es especialmente relevante en casos de larga duración, donde la inmovilización puede resultar en una ineficiencia administrativa considerable, los bienes anotados pueden ser utilizados provisionalmente en programas sociales, iniciativas de seguridad pública o como activos productivos; por ejemplo, vehículos incautados pueden ser utilizados por el Ministerio de Seguridad, el Organismo de Investigación Judicial, entre otras fuerzas de seguridad, mientras que propiedades podrían ser arrendadas para generar ingresos que financien programas de lucha contra el crimen.

La Unidad de Recuperación de Activos del ICD tendría la capacidad de administrar estos bienes de manera flexible, optimizando su uso y mantenimiento, esta unidad puede tomar decisiones rápidas y eficientes sobre la disposición temporal de los bienes, asegurando que se mantengan en buenas condiciones y generen valor.

Como se mencionó líneas atrás, la Ley n.º 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, permite disposiciones anticipadas de bienes en otros contextos legales, demostrando los beneficios de una administración más flexible.

En conclusión, se recomienda la excepción de la inmovilización como medida que no solo garantizará una gestión más eficiente y flexible de los recursos, sino que también contribuirá a la efectividad de las operaciones contra el crimen organizado, optimizando el uso de los bienes incautados y reduciendo los costos asociados a su mantenimiento.

La inmovilización es un equilibrio que contribuye a la seguridad jurídica general, pues combina la libertad patrimonial con la protección preventiva, proporciona

mayor flexibilidad administrativa que permite a la Unidad de Recuperación de Activos del ICD tomar decisiones ágiles y efectivas sobre el uso de los bienes incautados. Esta flexibilidad es crucial para adaptarse a las necesidades cambiantes y urgentes que surgen en el contexto de la lucha contra el crimen organizado.

Finalmente, la adopción de esta reforma como excepción para la administración de los bienes incautados al crimen organizado, no solo es respaldada por la evidencia doctrinal y jurisprudencial nacional, sino que también está alineada con las mejores prácticas internacionales, países que han implementado enfoques similares han observado mejoras significativas en la eficiencia de la gestión de bienes incautados y en la efectividad de sus estrategias contra el crimen organizado.

En resumen, la inmovilización con la facultad por excepción, cuando así lo requiera el ICD disponer en cualquier momento, a solicitud fundada del ICD o de la autoridad correspondiente, la medida cautelar de inmovilización registral podrá ser sustituida por la anotación registral cuando se determine, con sustento en que los bienes son susceptibles de disposición anticipada. Esta reforma ofrece una solución equilibrada y eficiente que maximiza el uso de los bienes incautados, optimiza los recursos del ICD y fortalece la lucha contra el crimen organizado.

Por estas razones, se recomienda adoptar esta figura jurídica como la práctica preferida para la administración de bienes incautados, garantizando así una gestión más efectiva y beneficiosa para la sociedad en su conjunto.

Es importante actualizar la jurisdicción competente para conocer de los asuntos de aumento de capital sin causa lícita aparente, también conocidos como capitales emergentes, debiendo establecerse que es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y Civil de Hacienda, a través del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y del Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

La reforma del artículo 20 de la Ley n.º 8754 no solo representa un avance técnico-legislativo, sino una respuesta concreta a los desafíos contemporáneos del crimen organizado que permiten al Estado costarricense dotar al ICD de las herramientas jurídicas necesarias para administrar los bienes incautados con eficiencia, transparencia y responsabilidad, garantizando que estos recursos sirvan efectivamente al interés público.

Por todo lo expuesto, se justifica plenamente la aprobación de este proyecto de ley, que actualiza el ordenamiento jurídico nacional conforme a los estándares internacionales, fortalece la institucionalidad y optimiza el uso de los recursos públicos en la lucha contra la delincuencia organizada.

Señalado lo anterior, someto a consideración de los señores y las señoras diputadas el siguiente proyecto de ley para conocimiento y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FACULTAR AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS
LA DISPOSICIÓN DE BIENES INCAUTADOS A LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA, MEDIANTE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 20 DE
LA LEY N.º 8754, Y SUS REFORMAS, LEY CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 20 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, Ley n.º 8754, del 24 de julio de 2009, y sus reformas, y sea de la siguiente manera:

Artículo 20- Incremento patrimonial injustificado e inmovilización registral

La Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda, el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) o el Ministerio Público podrán denunciar, ante el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, el incremento de capital sin causa lícita aparente, con alcance retroactivo de hasta diez años, de cualquier funcionario público o de cualquier persona física o jurídica, de derecho privado, cuando existan indicios razonables de relación entre dicho incremento y actos ilícitos o de corrupción.

Recibida la denuncia, el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios fijará audiencia al interesado por un término razonable para contestar y evacuar pruebas, sin exceder de veinte días hábiles, salvo prórroga debidamente motivada. En la misma resolución, y con base en un análisis de proporcionalidad y urgencia, podrá ordenar, como medida cautelar, el secuestro de bienes, la inmovilización registral y la inmovilización de todos los productos financieros vinculados directamente al incremento patrimonial objeto de denuncia.

En cualquier momento, a solicitud fundada del ICD o de la autoridad correspondiente, la medida cautelar de inmovilización registral podrá ser sustituida por la anotación registral cuando se determine, con sustento en que los bienes son susceptibles de disposición anticipada.

Contra la medida cautelar cabrá recurso de apelación sin efecto suspensivo, este recurso deberá interponerse ante el Tribunal Colegiado Contencioso Administrativo en el plazo de veinticuatro horas desde la notificación de la medida cautelar, el tribunal resolverá sin más trámite y con prioridad respecto de otros asuntos.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Jiménez Siles
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN202501016942).

PROYECTO DE LEY
CUARTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA Y
CUARTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA A LA LEY N°10.620, LEY
DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA
REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expediente N°25.295

Contenido

1. Introducción.....	3
2. Finalidades y Estructura del Cuarto Presupuesto Extraordinario de la República y Cuarta Modificación Legislativa a la Ley N° 10.620	3
2.1. Objetivos	3
2.2. Estructura del Proyecto de Ley correspondiente al Cuarto Presupuesto Extraordinario de la República y Cuarta Modificación a Legislativa a la Ley 10.620.....	4
3. Detalle del Cuarto Presupuesto Extraordinario de la República a la Ley 10.620	5
3.1. Presupuesto extraordinario (Ingresos)	6
3.2. Presupuesto extraordinario (Egresos)	8
4. Detalle de la modificación legislativa: Rebajas y aumentos propuestos por los títulos presupuestarios .	10
5. Observancia de disposiciones legales específicas	20
5.1. Regla fiscal establecida por la Ley de Fortalecimiento de las.....	20
Finanzas Públicas, No.9635 y sus reformas	20
5.2. Normas de ejecución presupuestaria de la Ley 10.620.....	21

1. Introducción

Conforme a lo establecido en el artículo N° 177 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y demás disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa, el presente Proyecto de Ley correspondiente al “Cuarto Presupuesto Extraordinario y Cuarta Modificación Legislativa a la Ley N° 10.620, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2025”.

2. Finalidades y Estructura del Cuarto Presupuesto Extraordinario de la República y Cuarta Modificación Legislativa a la Ley N° 10.620

A continuación, se detalla el objetivo del proyecto de ley y su estructura, el cual conforma un presupuesto extraordinario y una modificación legislativa.

2.1. Objetivos

El presente proyecto de Ley que se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa tiene como objetivos:

1. Incorporar los recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° CCR 1037 01 P, para financiar el programa de Apoyo Presupuestario "Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles" suscrito entre la República de Costa Rica y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), aprobado mediante Ley N° 10.772, publicada en el Alcance N°134 a La Gaceta N°194 del jueves 16 de octubre de 2025, por un monto de €100.000.000,00, equivalente a ₡58.284.145.400,00.

2. Ajustar los ingresos y gastos de conformidad con los recursos provenientes del superávit establecido en el artículo 17 del Título IV de la Ley 9.635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” por un monto de
C\$24.548.555,84, para la amortización de la deuda de la Administración Central. Lo anterior en cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) para incorporar al Presupuesto de la República los recursos que están pendientes de presupuestar.

3. Realizar ajustes al presupuesto autorizado mediante una modificación presupuestaria que requiere aprobación legislativa; con la finalidad de atender situaciones urgentes y necesidades solicitadas por los títulos presupuestarios.

2.2. Estructura del Proyecto de Ley correspondiente al Cuarto Presupuesto Extraordinario de la República y Cuarta Modificación a Legislativa a la Ley 10.620.

El proyecto de ley se conforma de tres artículos, según el siguiente detalle:

Artículo 1: Contempla las modificaciones al artículo 1 de la ley de presupuesto vigente, que afectan los ingresos totales (corrientes) y el financiamiento (interno y externo), las cuales conllevan:

- Un aumento en los Ingresos Corrientes por C\$24.548.555,84, provenientes del superávit establecido en el artículo 17 del Título IV de la Ley 9.635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

- Una reducción neta en la Colocación de Títulos Valores Internos de Largo Plazo, con F.F. 280, por el importe de ₡58.308.693.955,84, como resultado de la sustitución de fuentes de financiamiento por la aplicación de la Ley 9.635 y la Ley 10.772, Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 P.
- Un incremento en los Ingresos Extraordinarios Externos, con fuente de financiamiento 667, por el monto de ₡58.284.145.400,00 provenientes del Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 P.

Artículo 2: Contiene el detalle de los egresos que se equilibran con el detalle de los ingresos referidos en el artículo 1 del presente proyecto de ley.

Artículo 3: Corresponde a una a una modificación presupuestaria que requiere aprobación legislativa, que no varía el total del presupuesto aprobado en la Ley 10.620, ley de presupuesto vigente. Los recursos que se movilizan en este artículo se reflejan en traslados entre instituciones, razón por la que conforme al marco legal vigente requieren de la aprobación de los legisladores.

3. Detalle del Cuarto Presupuesto Extraordinario de la República a la Ley 10.620

El presente apartado detalla las modificaciones incluidas en el Cuarto Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025. Estas se derivan de modificaciones en las fuentes de financiamiento, que respectivamente se detallan en el artículo 1 y 2 del proyecto de ley, que se presentan de esta manera atendiendo lo establecido en el artículo 3 de la Ley 10.772 que señala que todos los recursos autorizados por este financiamiento se

incorporarán al Presupuesto de la República, mediante la aprobación de presupuestos extraordinarios autorizados por la Asamblea Legislativa.

A continuación, el desglose de las principales fuentes de ingreso y sus respectivas justificaciones técnicas y legales, así como del detalle de los egresos a los que se les cambia su fuente de financiamiento.

3.1. Presupuesto extraordinario (Ingresos)

El Artículo 1 de esta ley aborda las modificaciones en el ámbito de los ingresos, que conllevan a un aumento de ingresos corrientes (inciso a), la incorporación de un crédito externo (inciso c) y la disminución del endeudamiento interno (inciso b).

Respecto a los movimientos en los ingresos, el proyecto se estructura en el siguiente orden:

Inciso a) Ingresos Corrientes (Aumento)

- Los Ingresos Corrientes presentan un aumento por ₡24.548.555,84, como resultado de un incremento en las Transferencias Corrientes, correspondientes a:
 - ✓ Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por ₡23.842.990,02, por concepto de devoluciones de superávits libres, según lo establecido en el artículo 17 del Título IV de la Ley 9.635. El monto total de estos recursos proviene de la devolución de varias Juntas de Educación y Administrativas, los cuales se aplican a la amortización de deuda interna y externa de la Administración Central.

- ✓ Transferencias Corrientes de Gobiernos Locales por ₡705.565,82, correspondientes a la devolución de superávit por la aplicación del artículo 17 del Título IV de la Ley 9.635 proveniente de la Municipalidad de Osa, para ser aplicados a la amortización de la deuda.

Ambos montos de Transferencias Corrientes han sido certificados por la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) mediante certificación MH-DGCN-DIRCERT-0225-2025 del 23 de octubre de 2025.

Inciso b) Ingresos Extraordinarios Internos (Rebaja)

En el ámbito de los Ingresos Extraordinarios Internos en el inciso b) se incluye una rebaja en la colocación de Títulos Valores de Largo Plazo en el renglón de Emisión de Títulos Valores Deuda Interna de Largo Plazo, fuente de financiamiento 280, por la suma de ₡58.308.693.955,84 que se utilizan para cambiar fuente de financiamiento producto de la incorporación del préstamo N° CCR-1037 01 P, para financiar el programa de Apoyo Presupuestario "Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles" suscrito entre la República de Costa Rica y la a Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y está conforme a lo certificado por la DGCN, mediante certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0226-2025 del 24 de octubre de 2025, y a lo solicitado por el señor Ministro mediante oficio MH-DM-OF-1638-2025 del 20 de octubre de 2025.

Inciso c) Ingresos Extraordinarios Externos (Aumento)

En relación con los Ingresos Extraordinarios Externos se incluye un aumento proveniente del Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 P, para financiar el programa de Apoyo Presupuestario "Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles" suscrito entre la República de Costa Rica y la a Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), aprobado mediante Ley 10.772, fuente de financiamiento 667, publicada en el Alcance N°134 a La Gaceta N°194, del jueves 16 de octubre de 2025, y que corresponden al primer y único desembolso por €100.000.000,00, que al tipo de cambio para las operaciones con el sector público no bancario informado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) al 23 de octubre de 2025 de ₡506,58/\$, su monto equivalente en colones es ₡58.284.145.400,00, avalados por la DGCN mediante certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0226-2025 del 24 de octubre de 2025.

3.2. Presupuesto extraordinario (Egresos)

El artículo 2 contiene los movimientos en los egresos que corresponden con los ingresos incluidos en el artículo 1. A manera de resumen general, en el siguiente cuadro se presentan los rebajos y aumentos por título presupuestario que están comprendidos en este artículo.

Cuadro 1: Modificación al Artículo 2 de la Ley 10.620 Detalle de Modificación
Legislativa por Título presupuestario

(En colones)

Titulo Presupuestario	Rebajar	Aumentar
TOTAL	58 308 693 955,84	58 308 693 955,84
Poder Ejecutivo	58 308 693 955,84	58 308 693 955,84
230- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	58 308 693 955,84	58 308 693 955,84

Fuente: Dirección General de presupuesto Nacional

En relación con los movimientos de los egresos incluidos en el artículo 2 del presente proyecto se realiza el siguiente comentario:

|

230-SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Código Programa- Subprograma	Denominación	Monto en colones Rebajar	Monto en colones Aumentar
	Total	58.308.693.955,84	58.308.693.955,84
825-00	Servicio de la Deuda Pública.	58.308.693.955,84	58.308.693.955,84

De conformidad con los oficios MH-DM-OF-1638-2025, MH-DM-OF-1692-2025 y MH-DM-OF-1693-2025, de fechas 20 de octubre y 29 de octubre del 2025 respectivamente, se incorpora modificación en la subpartida “8.01.02 Amortización de títulos valores internos de largo plazo”. Dicha modificación consiste en una rebaja y un aumento por el mismo monto, como resultado de la sustitución de fuentes de financiamiento, según se detalla a continuación;

- Incorporación de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo CCR 1037 01 P, suscrito entre la República de Costa Rica y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), para financiar el programa de Apoyo Presupuestario "Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agro paisajes Sostenibles". Este contrato fue aprobado mediante Ley 10.772, publicada en el Alcance 134 a La Gaceta 194 del jueves 16 de octubre de 2025, por un monto de ₡58.284.145.400,00 con fuente de financiamiento 667, conforme a la certificación emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional MH-DGCN-DIR-CERT-0226-2025.

- Incorporación de ₡24.548.855,84, correspondiente a la devolución de superávit, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 del Título IV de la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”. Este monto fue conciliado con la información aportada por la Dirección General de Tesorería Nacional y certificado por la Dirección General de Contabilidad Nacional mediante certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0225-2025.

4. Detalle de la modificación legislativa: Rebajas y aumentos propuestos por los títulos presupuestarios.

El artículo 3 del proyecto contempla las solicitudes de modificación presupuestaria, tanto rebajas como aumentos, presentadas por cuatro títulos presupuestarios, por un monto total de ₡4.219.000.000,00, las cuales requieren de aprobación legislativa.

Cuadro 2: Modificación a los Artículos 2° y 6° de la Ley

10.620

Detalle de Modificación Legislativa por Título presupuestario

(En colones)

Institución	Rebajar	Aumentar	Neto
TOTAL	4 219 000 000,00	4 219 000 000,00	0,00
PODER EJECUTIVO	3 907 000 000,00	3 907 000 000,00	0,00
209-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2 800 000 000,00		-2 800 000 000,00
210- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1 107 000 000,00	1 107 000 000,00	0,00
212-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		2 800 000 000,00	2 800 000 000,00
PODER JUDICIAL	312 000 000,00	312 000 000,00	0,00
301-PODER JUDICIAL	312 000 000,00	312 000 000,00	0,00

Fuente: Dirección General de presupuesto Nacional

El cuadro anterior presenta un resumen general de los movimientos de ajuste presupuestario, los cuales comprenden incrementos y reducciones que permiten redistribuir los recursos entre distintas instituciones, con el fin de atender necesidades específicas de manera más eficiente.

209- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Código Programa-Subprograma	Denominación	Monto en colones Rebajar	Monto en colones Aumentar
	Total general	2.800.000.000,00	-
326-00	Administración Superior	290.671.716,00	-
327-00	Atención de Infraestructura Vial	891.000.000,00	-
331-01	Administración Vial y Transporte Terrestre	244.000.000,00	-
331-03	Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)	124.328.284,00	-
332-00	Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)	1.250.000.000,00	-

De conformidad con lo solicitado mediante oficio CARTA-MOPT-DM-2025-2144 del 30 de octubre de 2025, se incorpora movimientos de rebaja por un monto de ₡2.800.000.000,00, con el fin de contribuir a la asignación de recursos hacia otras prioridades identificadas por el Poder Ejecutivo. Cabe aclarar que no fue necesario utilizar la totalidad de los recursos cedidos por el MOPT en el oficio de cita, debido a que la situación que se tenía previsto cubrir con parte de

esos recursos, relacionada con un faltante de presupuesto para financiar el subsidio otorgado a responsables de pacientes en fase terminal, fue atendida mediante la Ley 10.801 - Tercer Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025 y Tercera Modificación Legislativa de la Ley 10620, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025, del 28 de noviembre de 2024, que asignó un monto de
₡2.700.000.000,00 millones para ese fin.

En el programa 326-00, Administración Superior, se rebaja un monto de
₡150.000.000,00 en la subpartida 6.03.01, Prestaciones legales, correspondiente a un remanente. Según las proyecciones, con el disponible restante es suficiente para atender las resoluciones que se puedan presentar en lo que resta del periodo presupuestario. Adicionalmente, se rebaja en la subpartida 6.06.01, Indemnizaciones, ₡140.671.716,00, también por tratarse de un remanente, de acuerdo con las estimaciones de la Dirección Financiera.

En el programa 327-00, Atención de la infraestructura Vial, se aplica una rebaja de ₡891.000.000,00 en la subpartida 5.03.01, Terrenos, de los recursos originalmente destinados a la adquisición de terrenos para la nueva carretera a San Carlos, (Ruta Nacional N°35). Según la Unidad Ejecutora se proyecta utilizar, únicamente, la suma de ₡200.000.000,00, por lo que el monto rebajado corresponde a recursos que no se ejecutarán para estos fines durante el presente ejercicio económico.

El subprograma 331-01, Administración Vial y Transporte Terrestre, rebaja en la subpartida, 1.01.01, Alquiler de edificios, locales y terrenos, un monto de
₡65.182.000,00, correspondiente al remanente proyectado para cubrir reajustes de precios en alquileres de terrenos utilizados por la Dirección General

de la Policía de Tránsito. Además, se incluye el monto asociado al alquiler de la oficina móvil cuya contratación no se concretó, debido a que las especificaciones técnicas no fueron avaladas por la Dirección de Edificaciones Nacionales.

También se incorporan movimientos de rebaja en las subpartidas 2.01.01, Combustibles y lubricantes, por ₡170.000.000,00, producto de ahorros generados por la estabilidad en el precio de los combustibles durante el año y en la subpartida 29904, Textiles y vestuario, la suma de ₡8.818.000,00, que corresponde a un remanente producto de procesos de compra que resultaron infructuosos.

En el subprograma 331-03, Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) se rebaja un total de ₡124.328.284,00 en la subpartida 1.03.01, Información, en atención a lo acordado por la Junta Directiva, mediante el cual se instruyó la suspensión de la pauta en campañas de seguridad vial en los diferentes medios de comunicación.

En el programa 332-00, Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), se rebaja ₡1.250.000.000,0 de la subpartida 6.06.01, Indemnizaciones, ya que después de la revisión realizada por el programa, determinan que el saldo disponible remanente es suficiente para cubrir las necesidades en lo que resta del periodo presupuestario.

210- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Código Programa- Subprograma	Denominación	Monto en colones Rebajar	Monto en colones Aumentar
	Total general	1.107.000.000,00	1.107.000.000,00
553-02	Desarrollo Curricular	20.000.000,00	-

Código Programa-Subprograma	Denominación	Monto en colones Rebajar	Monto en colones Aumentar
557-00	Desarrollo y Coordinación Regional	20.000.000,00	-
573-01	Enseñanza Preescolar, 1er. y 2do. Ciclo	325.000.000,00	1.107.000.000,00
573-02	3er. Ciclo Y Educación Diversificada Académica	276.000.000,00	-
573-03	3er. Ciclo Educación Diversificada Técnica	180.000.000,00	-
573-04	Enseñanza Especial	151.000.000,00	-
573-05	Educación Para Jóvenes Y Adultos	135.000.000,00	-

El detalle de los movimientos de rebaja incorporados por el Ministerio de Educación Pública, se detallan a continuación:

Del subprograma 553-02 Desarrollo Curricular y del programa 557-00 Desarrollo y Coordinación Regional, en la subpartida 301 – Retribución por años de servicios, se reduce un total de ₡40.000.000,00, distribuidos en ₡20.000.000,00 por cada centro gestor.

Asimismo, se rebajan ₡1.067.000.000,00 recursos de las subpartidas 6.01.03-200 – Transferencias a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y 6.03.99 – Otras prestaciones, correspondientes a los siguientes subprogramas:

- Programa 573-01: Enseñanza Preescolar, 1er. Y 2do. Ciclo
 ₡325.000.000,00
- Programa 573-02: 3er Ciclo y Educación Diversificada Académica
 ₡276.000.000,00
- Programa 573-03: 3er Ciclo Educación Diversificada Técnica
 ₡180.000.000,00
- Programa 573-04: Enseñanza Especial: ₡151.000.000,00
- Programa 573-05: Educación para Jóvenes y Adultos: ₡135.000.000,00

Según lo indicado por el Ministerio, tras la revisión del contenido presupuestario y las estimaciones de gasto para el ciclo económico vigente, reflejadas en la proyección de salarios 2025, se determinó que existe un excedente, ya que lo presupuestado supera lo que realmente se ejecutará. Esto permite realizar los rebajos correspondientes sin afectar la ejecución anual, con el objetivo de optimizar el uso del presupuesto y asegurar una gestión eficiente y racional de los recursos públicos.

Por otra parte, se incrementan los siguientes recursos:

- En el subprograma 573-01 Enseñanza Preescolar, 1er y 2do Ciclo, se aumenta ₡1.107.000.000,00 en la subpartida 401-200 – Transferencias a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Este ajuste responde a la necesidad del Ministerio de garantizar el pago de las contribuciones sociales al cierre del periodo 2025.

212- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Código Programa	Denominación	Monto en colones Rebajar	Monto en colones Aumentar
	Total general	-	2.800.000.000,00
729-00	Actividad Central	-	2.800.000.000,00

Atendiendo el oficio CARTA-MTSS-DMT-1934-2025 de fecha 30 de octubre del 2025, se incluyen ₡1.500.000.000,00 con la finalidad de contribuir con el financiamiento del Régimen No Contributivo (RNC) administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para garantizar la atención y el pago oportuno de las pensiones otorgadas a personas en condición de pobreza, vulnerabilidad o sin capacidad contributiva. Esta transferencia constituye un apoyo fundamental para mantener la sostenibilidad del régimen y asegurar la continuidad de los beneficios que brinda a la población más necesitada, en cumplimiento de los objetivos sociales del Estado y las competencias institucionales de este ministerio.

Adicionalmente, se incorporan ₡1.300.000.000,00 que se destinarán al pago de la compensación económica correspondiente a las personas exestibadoras afectadas por la apertura de los muelles de Limón y Moín el 31 de octubre de 1995, conforme a lo establecido en la Ley N° 7955 del 9 de diciembre de 1999, reformada mediante la Ley N° 10525 del 4 de septiembre de 2024, denominada “Adición del artículo 2 bis a la Ley N° 7955, Subsidio y Finiquito a Trabajadores de Estiba y Desestiba de Muelles, de 9 de diciembre de 1999”, en cumplimiento del Principio de Legalidad y, en atención a un principio de justicia social en beneficio de las personas ex estibadoras afectadas.

301-PODER JUDICIAL

Código Programa	Denominación	Monto en colones Rebajar	Monto en colones Aumentar
	Total general	312.000.000,00	312.000.000,00
926-00	Dirección y Administración	78.000.000,00	-
927-00	Servicio Jurisdiccional	50.000.000,00	-
928-00	Servicio de Investigación Judicial	90.000.000,00	-
929-00	Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública	41.000.000,00	312.000.000,00
930-00	Servicio Defensa Pública	33.000.000,00	-
950-00	Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos	20.000.000,00	-

Mediante oficios N° 0272-0128-PTO-2025 de 23 de octubre del presente año y N° SP-325-2025 de 27 de octubre de 2025, la institución remitió la solicitud de trámite de Presupuesto Extraordinario No.08-2025, aprobada por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N° 98-2025 celebrada el 24 de octubre del año 2025, artículo único, la cual solicita el traslado de recursos entre programas y partidas presupuestarias de los programas “926-00 Dirección y Administración”, “927-00 Servicio Jurisdiccional”, “928-00 Servicio de Investigación Judicial”, “929-00 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública”, “930-00 Servicio Defensa Pública” y “950-00 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos”, con el fin de incorporar los recursos necesarios que permitan reforzar la partida de remuneraciones del Programa “929-00 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública” para el pago oportuno de sustituciones, incremento de gasto en el pago de salario global y tiempo extraordinario del año 2025.

Para reforzar el contenido económico de la partida de remuneraciones, se realiza un traslado de recursos entre programas y partidas presupuestarias de los programas citados por un monto total de ₡312.000.000.00, de la siguiente forma:

- En el programa “926-00 Dirección y Administración” se rebaja el rubro prestaciones legales, asociado a la partida Transferencias Corrientes por la suma de ₡78.000.000,00.
- En el programa “927-00 Servicio Jurisdiccional” se rebaja el rubro alquiler de edificios, locales y terrenos, asociado a la partida Servicios por la suma de ₡50.000.000,00.
- En el programa “928-00 Servicio de Investigación Judicial” se rebaja el rubro prestaciones legales, asociado a la partida Transferencias Corrientes por la suma de ₡90.000.000,00.
- En el programa “929-00 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública” se rebaja el rubro alquiler de edificios, locales y terrenos, asociado a la partida Servicios por la suma de ₡41.000.000,00.
- En el programa “930-00 Servicio Defensa Pública” se rebaja el rubro prestaciones legales, asociado a la partida Transferencias Corrientes por la suma de ₡33.000.000,00.

- En el programa “950-00 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos” se rebaja el rubro prestaciones legales, asociado a la partida Transferencias Corrientes por la suma de ¢20.000.000,00.

Por otra parte, se aumentan recursos en el Programa “929-00 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública” por ¢312.000.000,00. Se aumentan los rubros asociados a la partida Remuneraciones por la suma de ¢312.000.000,00, entre los que se citan: “sueldos para cargos fijos”, para cubrir faltantes proyectados que se presentaron por el incremento en el gasto de salario global, el objetivo es poder atender las necesidades de pago de salarios y que no se afecten los servicios que brinda la Fiscalía General; “suplencias”, para cubrir faltantes proyectados que se presentaron por el incremento en el gasto de salario global de las personas que realizan sustituciones en la Fiscalía, el fin es poder atender las necesidades de pago de salarios, continuar sustituyendo al personal básico y que no se afecten los servicios que brinda la Fiscalía General; “tiempo extraordinario”, para cubrir faltantes proyectados que se presentaron por el incremento en el gasto de esta subpartida, motivado por la ampliación de participación de la Fiscalía en los trabajos interdisciplinarios con otras dependencias como el Organismo de Investigación Judicial y la Judicatura, además de posibles aumentos en las funciones particulares, y así atender las necesidades de pago de horas extra y que no se afecten los servicios que brinda la Fiscalía General. En términos generales, los recursos se requieren para dar continuidad a los diferentes servicios que presta la Fiscalía General, sean éstos continuidad de juicios, allanamientos, entre otros que permitan concluir el presente periodo presupuestario sin ver afectados estos servicios de manera que se cumpla con el pago oportuno de sustituciones, salarios base y horas extras.

5. Observancia de disposiciones legales específicas

La iniciativa de ley cumple con lo requerido por las siguientes disposiciones legales.

5.1. Regla fiscal establecida por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No.9635 y sus reformas.

Este proyecto de ley contempla un presupuesto extraordinario con movimientos en ingresos y egresos, además de la modificación legislativa que no afecta al monto del Presupuesto de la República aprobado y no están afectos ni tienen

incidencia en la regla fiscal por cuanto:

Cuadro 3: Cumplimiento de la Regla Fiscal

En colones

	Gasto Corriente			Gasto Total		
	2024	2025	Tasa Crecim.	2024	2025	Tasa Crecim.
Gasto del presupuesto Ordinario	8.638.509.371.840,00	8.771.816.432.011,00		9.289.602.091.834,00	9.401.494.047.139,00	
(-) Monto excluido de Regla Fiscal	1.200.468.773.659,00	1.288.649.669.524,80		1.390.734.360.444,00	1.485.042.753.478,80	
(-) Recursos de Fodesaf	552.754.050.087,00	618.923.477.517,00		696.452.212.645,00	784.701.532.009,00	
(-) Recursos de Fodesaf Ley 10.234	552.754.050.087,00	618.923.477.517,00		696.452.212.645,00	784.701.532.009,00	
(-) Recursos de Fodesaf Aumentados por la Asamblea						
(-) Recursos ICD Ley 10.252	1.086.820.000,00	1.147.355.275,00		1.367.000.000,00	1.583.357.929,00	
(-) Recursos Ley 10382 y 10.386	646.274.787.360,00	668.504.935.579,80		679.065.408.534,00	686.032.279.981,80	
(-) Ley 10382 /1	96.052.042.717,00	98.457.042.717,00		96.052.042.717,00	98.457.042.717,00	
(-) Ley 10386	550.222.744.643,00	570.047.892.862,80		583.013.365.817,00	587.575.237.264,80	
(-) Recursos de Fonafifo - Servicios Ambientales Ley 10.253	353.116.212,00	73.901.153,00		13.849.739.265,00	12.725.583.559,00	
(-) PANARE - CONAPDIS Ley 10.077		0,00		0,00	0,00	
(-) Otros		0,00			0,00	
Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal	7.438.040.598.181,00	7.483.166.762.486,20	0,61%	7.898.867.731.390,00	7.916.451.293.660,20	0,22%
(+) Ajustes por Decretos y Extraordinarios Publicados	0,00	-17.109.588.670,39		0,00	250.764.531,26	
(-) ajustes por Presupuestos Extraordinarios		8.097.855.010,44			15.813.813.289,81	
(-) ajustes por decretos ejecutivos		-25.207.443.680,83			-15.563.048.758,55	
Saldo del Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal	7.438.040.598.181,00	7.466.057.173.815,81	0,38%	7.898.867.731.390,00	7.916.702.058.191,46	0,23%
(+) Ajustes por Presupuesto Extraordinario y decretos en tránsito		819.272.800,00			-71.727.200,00	
(-) ajustes por Presupuestos Extraordinarios		819.272.800,00			-71.727.200,00	
Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal con Ajustes	7.438.040.598.181,00	7.466.876.446.615,81	0,39%	7.898.867.731.390,00	7.916.630.330.991,46	0,22%

Con base en los datos señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9635 y del reglamento al Título IV de esta, se determina que el proyecto de ley que se presenta se ajusta a los términos dispuestos por el cuerpo normativo citado, en lo referente a la aplicación de la regla fiscal.

5.2. Normas de ejecución presupuestaria de la Ley 10.620

Respecto a los numerales de las normas presupuestarias vigentes para este ejercicio económico se realizan los comentarios siguientes.

El presente proyecto de ley no contiene movimientos presupuestarios regulados por los numerales 12 y 15 del artículo 7 de las normas de ejecución de la ley de presupuesto vigente.

Numeral 12:

En atención a lo establecido en la norma 12, el presente proyecto de ley incluye rebajas de recursos que se incluyen en la subpartida “10101 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos, correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Poder Judicial. Estas rebajas no contravienen lo dispuesto en la citada norma, ya que corresponden a remanentes presupuestarios.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes:

La rebaja en la subpartida 1.01.01 en el subprograma 331-01 Administración Vial y Transporte Terrestre, provienen de remanentes presupuestarios y no de renegociaciones contractuales, por lo que, este movimiento no contraviene lo dispuesto en la citada norma.

Poder Judicial:

Los montos rebajados en la subpartida 10101 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos de los programas presupuestarios: “927-00 Servicio Jurisdiccional” y “929-00 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública” obedecen a remanentes que no se enmarcan en los términos regulados en el numeral 12.

Numeral 15:

Referente a las nuevas necesidades de contratos de los servicios de gestión y apoyo de las subpartidas: 10.401, 10.402, 10.403, 10.404 y 10.405, los títulos incluidos en el presente proyecto no presentan aumentos en las referidas subpartidas.

Numeral 25:

En el marco del presente proyecto de Ley se incorporan los recursos del Contrato de Préstamo N° CCR 1037 01 P, suscrito entre la República de Costa Rica y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), para financiar el programa de Apoyo Presupuestario "Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles".

Dicho contrato fue aprobado mediante la Ley N° 10.772, publicada en el Alcance N°134 a La Gaceta N°194, con fecha 16 de octubre de 2025, por un monto de €100.000.000,00, equivalente a ₡58.284.145.400,00, conforme a la certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0226-2025 el 24 de octubre de 2025, emitida por la Dirección General de la Contabilidad Nacional y responde a la solicitud remitida por el señor ministro de Hacienda en oficio MH-DM-OF-1638-2025 del 20 de octubre de 2025.

En relación con lo anterior, es importante señalar que, además del préstamo citado, en el presente ejercicio económico mediante la Ley N° 10.769, Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N°134 a la Gaceta N°194, el 16 de octubre de 2025, fue incorporado el contrato de préstamo Crédito BIRF N° 9546-CR "Tercer Préstamo de Política de Desarrollo Fiscal y de Descarbonización", suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta US\$500.000.000,00. Este préstamo fue aprobado mediante la Ley N° 10.752, publicada el 26 de agosto del 2025

Los recursos de este contrato se destinan para financiar el "Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización".

En cuanto al Contrato de Préstamo N°9502-CR, por US\$160,0 millones suscrito entre el BIRF y la República de Costa Rica, Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO), sus recursos solo pueden utilizarse bajo una declaratoria.

El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública da seguimiento a los programas/proyectos financiados con los créditos externos aprobados, siendo que los análisis se plasman en los Informes de Seguimiento Semestral sobre los Créditos Externos en Período de Ejecución del Gobierno Central y Resto del Sector Público y en las publicaciones mensuales de estadísticas con datos relevantes del estado de la cartera. Dicha información se pone a disposición del público en la página oficial del Ministerio, la cual se puede acceder mediante los siguientes links

1. <https://www.hacienda.go.cr/EstadisticasFiscales.html>

- ✓ Estadísticas de la Deuda Pública (Ley 9694)
- ✓ Informe de Deuda Pública

26:

El presente proyecto atiende los principios presupuestarios que se establecen en el artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 8131, referentes a que los traslados de recursos cuentan con el contenido económico en el Presupuesto de la República del presente año (principio de universalidad e integridad); los gastos contemplados se orientan a la obtención de los bienes y servicios que generan las entidades en beneficio del interés de la sociedad, según lo indicado por cada uno de las instituciones (principio de gestión financiera); se muestra una igualdad de recursos entre los montos de los gastos a rebajar respecto a las sumas de los gastos a aumentar, así como con su equilibrio en las fuentes de financiamiento (principio de equilibrio presupuestario); los gastos contemplados están programados para el presente ejercicio económico (principio de anualidad); el presupuesto de la República del año vigente, contiene los objetivos, las metas, así como los productos y los recursos asociados para su generación, cuyos traslados de montos según la entidad no modifica su programación (principio de programación); todas las asignaciones presupuestarias con los niveles de detalle, se han dado de acuerdo con el bloque de legalidad y constituyen las sumas máximas que podrán disponer las diversas instituciones y títulos presupuestarios incluidos en el presupuesto de la República (principio de especialidad cuantitativa y cualitativa) y; finalmente, en la página web del Ministerio de Hacienda, específicamente en el sitio de la Dirección General de Presupuesto Nacional se publicará, tras su remisión a este mismo sitio está a disposición de la ciudadanía el Presupuesto de la República, en el detalle para cada título presupuestario de manera mensual, en la cual se pueden obtener los datos presupuestados de cada una de las subpartidas por objeto del gasto (principio de publicidad).

Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente Proyecto de Ley correspondiente al “Cuarto Presupuesto Extraordinario de la República y Cuarta Modificación Legislativa a la Ley 10.620, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2025”.

LEY No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:
CUARTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 Y CUARTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY DE LA LEY N° 10.620,
LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

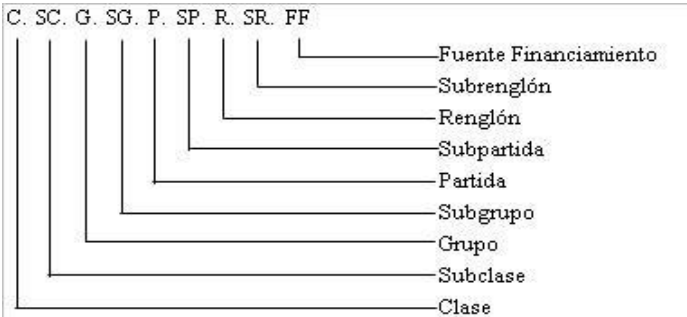
Artículo 1: Modifícase los incisos A, B y C del artículo 1° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley N° 10.620, publicada en el Alcance N° 197, a La Gaceta N° 230 del 06 de diciembre de 2024, en la forma que se muestra a continuación:

INCISO B:

DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025 (en colones corrientes).

REBAJAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	58.308.693.955,84
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	58.308.693.955,84
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	58.308.693.955,84
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	58.308.693.955,84
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	58.308.693.955,84
TOTAL REBAJAR:		58.308.693.955,84

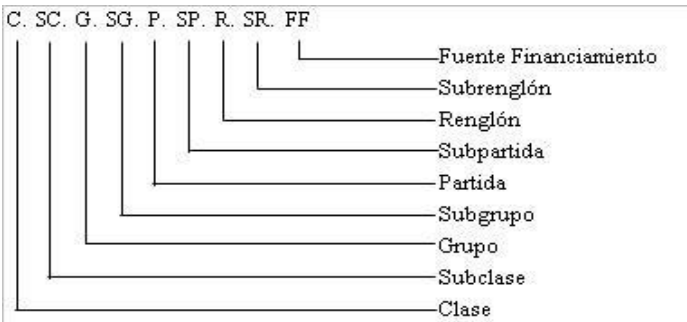


CON LOS MOVIMIENTOS DEL INCISO B) DE ESTE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA INTERNA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025 ASCIENDE A CUATRO BILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO COLONES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS.

**INCISO A:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2025 (en colones corrientes).**

AUMENTAR

1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	24.548.555,84
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.548.555,84
1410000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	24.548.555,84
1413000000000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	23.842.990,02
1413160000001	Transferencias corrientes Instituciones Descentralizadas no Empresariales Superávit Libre artículo 17 Título IV Ley 9635	23.842.990,02
1414000000000	Transferencias corrientes de Gobiernos Locales	705.565,82
1414080000001	Transferencias de Gobiernos Locales Superávit Libre artículo 17 Título IV Ley 9635	705.565,82
	TOTAL AUMENTAR:	24.548.555,84

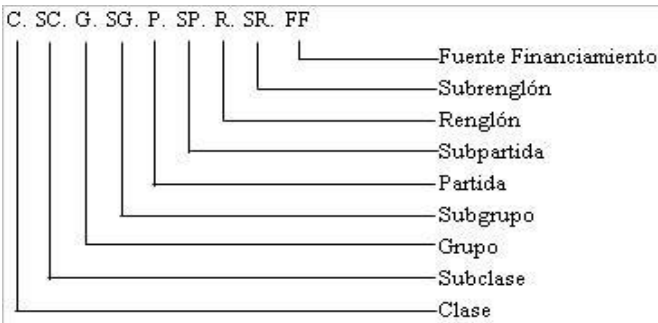


INCISO C:

DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2025 (en colones corrientes).

AUMENTAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	58.284.145.400,00
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	58.284.145.400,00
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	58.284.145.400,00
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	58.284.145.400,00
3211090000000	OTROS PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DESARROLLO	58.284.145.400,00
3211090200667	AFD Contrato de préstamo CCR 1037 01 P Programa de Apoyo Presupuestario “Implementación de la Política Agroambiental y la iniciativa Agropaisajes Sostenibles”, Ley N.º 10772	58.284.145.400,00
	TOTAL AUMENTAR:	58.284.145.400,00



Artículo 2: Modificase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley N° 10.620, publicada en el Alcance N° 197, a La Gaceta N° 230 del 06 de diciembre de 2024, en la forma que se muestra a continuación:

REBAJAR

					CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO		
G-O	FF	C-E	CF	IP / REGIÓN	REGIÓN	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Título: 230		
					SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		
					Programa: 825-00		
					SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		
					Registro Contable:	230-825-00	
					8 AMORTIZACIÓN		58.308.693.955,84
					801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES		58.308.693.955,84
80102						AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	58.308.693.955,84
80102	280	3310	800000000	2800		AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA. REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA	58.308.693.955,84
					Total rebajar Programa: 825		58.308.693.955,84
					Total rebajar Título: 230		58.308.693.955,84
					TOTAL REBAJAR:		58.308.693.955,84

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP / REGIÓN	REGIÓN	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 230							
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA							
Programa: 825-00							
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA							
Registro Contable: 230-825-00							
8 AMORTIZACIÓN							58.308.693.955,84
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES							58.308.693.955,84
80102						AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	58.308.693.955,84
80102	001	3310	800000000	2800		AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA. REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA	24.548.555,84
80102	667	3310	800000000	2800		AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA. REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA	58.284.145.400,00
Total aumentar Programa: 825							58.308.693.955,84
Total aumentar Título: 230							58.308.693.955,84
TOTAL AUMENTAR:							58.308.693.955,84

Artículo 3: Modificanse los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley N° 10.620, publicada en el Alcance N° 197, a La Gaceta N° 230 del 06 de diciembre de 2024, en la forma que se muestra a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP / REGIÓN	REGIÓN	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 209							
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES							
Programa: 326-00							
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR							
Registro Contable: 209-326-00							
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES							290.671.716,00
603 PRESTACIONES							150.000.000,00
60301	001	1320	704560000	0		PRESTACIONES LEGALES	150.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA							
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO							140.671.716,00
60601	001	1320	704560000	0		INDEMNIZACIONES	140.671.716,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA (PARA CUBRIR EL PAGO DE SENTENCIAS POR PROCESOS EN SEDE JUDICIAL).							
Total rebajar Programa:						326	290.671.716,00
Programa: 327-00							
ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL							
Registro Contable: 209-327-00							
5 BIENES DURADEROS							891.000.000,00
503 BIENES PREEXISTENTES							891.000.000,00
50301	001	2220	704510100	0		TERRENOS	891.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA (ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA LA NUEVA CARRETERA A SAN CARLOS, RUTA NACIONAL NÚMERO 35)							
Total rebajar Programa:						327	891.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P./Región Región CONCEPTO MONTO EN €

**Programa: 331-00
TRANSPORTE TERRESTRE**

**Subprograma: 01
ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Registro Contable: 209-331-01

1 SERVICIOS					65.182.000,00	
101 ALQUILERES					65.182.000,00	
10101	001	1120	704510200	0	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	65.182.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA						

2 MATERIALES Y SUMINISTROS					178.818.000,00	
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS					170.000.000,00	
20101	001	1120	704510200	0	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	170.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA						

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS					8.818.000,00	
29904	001	1120	704510200	0	TEXTILES Y VESTUARIO	8.818.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA						

Total rebajar Subprograma: 01 244.000.000,00

**Subprograma: 03
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)**

Registro Contable: 209-331-03

1 SERVICIOS					124.328.284,00	
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					124.328.284,00	
10301	001	1120	704560000	0	INFORMACIÓN	124.328.284,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA						

Total rebajar Subprograma: 03 124.328.284,00

Total rebajar Programa: 331 368.328.284,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P./Región	Región	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 332-00							
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)							
						Registro Contable: 209-332-00	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES							1.250.000.000,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO							1.250.000.000,00
60601	001	1320	704510100	0		INDEMNIZACIONES	1.250.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA							
(PARA CUBRIR LOS PAGOS DE DIVERSAS INDEMNIZACIONES ORIGINADAS EN RESOLUCIONES JUDICIALES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, DADAS ESPECIALMENTE POR RECLAMOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES QUE RESULTAN DE INCONFORMIDADES EN LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN O A LOS EFECTOS DE REUBICAR A FAMILIAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, ASIMISMO, QUE RESULTAN DE ALEGATOS EN MATERIA LABORAL).							
						Total rebajar Programa:	332 1.250.000.000,00
						Total rebajar Título:	209 2.800.000.000,00
Título: 210							
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA							
Programa: 553-00							
DESARROLLO CURRICULAR Y VÍNCULO AL TRABAJO							
Subprograma: 02							
DESARROLLO CURRICULAR							
						Registro Contable: 210-553-02	
0 REMUNERACIONES							20.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES							20.000.000,00
00301	001	1111	709800000	0		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	20.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA							
						Total rebajar Subprograma:	02 20.000.000,00
						Total rebajar Programa:	553 20.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P./Región	Región	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 557-00							
DESARROLLO Y COORDINACIÓN REGIONAL							
						Registro Contable: 210-557-00	
0 REMUNERACIONES							20.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES							20.000.000,00
00301	001	1111	709800000	0		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	20.000.000,00
						REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA	
						Total rebajar Programa: 557	20.000.000,00
Programa: 573-00							
IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA							
Subprograma: 01							
ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO							
						Registro Contable: 210-573-01	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES							325.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO							125.000.000,00
60103						TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	125.000.000,00
60103	001	1310	709100000	2000		CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	125.000.000,00
						REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA	
						(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
						Céd-Jur: 4-000-042147	
603 PRESTACIONES							200.000.000,00
60399	001	1320	709100000	0		OTRAS PRESTACIONES	200.000.000,00
						REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA	
						(INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	
						Total rebajar Subprograma: 01	325.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P./Región	Región	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Subprograma: 02							
3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA							
						Registro Contable:	210-573-02
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES							276.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO							124.000.000,00
60103						TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	124.000.000,00
60103	001	1310	709200000	2000		CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	124.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA							
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).							
Céd-Jur: 4-000-042147							
603 PRESTACIONES							152.000.000,00
60399	001	1320	709200000	0		OTRAS PRESTACIONES	152.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA							
(INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).							
Total rebajar Subprograma:						02	276.000.000,00
Subprograma: 03							
3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA							
						Registro Contable:	210-573-03
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES							180.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO							55.000.000,00
60103						TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	55.000.000,00
60103	001	1310	709300000	2000		CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	55.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA							
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).							

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P./Región	Región	CONCEPTO	MONTO EN ¢
						Céd-Jur: 4-000-042147	
						603 PRESTACIONES	<u>125.000.000,00</u>
60399	001	1320	709300000	0		OTRAS PRESTACIONES	125.000.000,00
						REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA (INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	
						Total rebajar Subprograma:	03 180.000.000,00
						Subprograma: 04	-----
						ENSEÑANZA ESPECIAL	
						Registro Contable: 210-573-04	
						6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>151.000.000,00</u>
						601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	<u>15.000.000,00</u>
60103						TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	15.000.000,00
60103	001	1310	709500000	2000		CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	----- 15.000.000,00
						REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
						Céd-Jur: 4-000-042147	
						603 PRESTACIONES	<u>136.000.000,00</u>
60399	001	1320	709500000	0		OTRAS PRESTACIONES	136.000.000,00
						REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA (INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	
						Total rebajar Subprograma:	04 151.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P./Región	Región	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Subprograma: 05							
EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS							
						Registro Contable:	210-573-05
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES							135.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO							23.000.000,00
60103						TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	23.000.000,00
60103	001	1310	709500000	2000		CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	23.000.000,00
603 PRESTACIONES							112.000.000,00
60399	001	1320	709500000	0		OTRAS PRESTACIONES REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA (INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	112.000.000,00
						Total rebajar Subprograma:	05 135.000.000,00
						Total rebajar Programa:	573 1.067.000.000,00
						Total rebajar Título:	210 1.107.000.000,00
Título: 301							
PODER JUDICIAL							
Programa: 926-00							
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN							
						Registro Contable:	301-926-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES							78.000.000,00
603 PRESTACIONES							78.000.000,00
60301	001	1320	703300000	0		PRESTACIONES LEGALES REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA	78.000.000,00
						Total rebajar Programa:	926 78.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P./Región	Región	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 927-00							
SERVICIO JURISDICCIONAL							
						Registro Contable: 301-927-00	
1 SERVICIOS							50.000.000,00
101 ALQUILERES							50.000.000,00
10101	001	1120	703300000	0		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	50.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA							
						Total rebajar Programa:	927 50.000.000,00
Programa: 928-00							
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL							
						Registro Contable: 301-928-00	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES							90.000.000,00
603 PRESTACIONES							90.000.000,00
60301	001	1320	703300000	0		PRESTACIONES LEGALES	90.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA							
						Total rebajar Programa:	928 90.000.000,00
Programa: 929-00							
SERVICIO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA							
						Registro Contable: 301-929-00	
1 SERVICIOS							41.000.000,00
101 ALQUILERES							41.000.000,00
10101	001	1120	703300000	0		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	41.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA							
						Total rebajar Programa:	929 41.000.000,00
Programa: 930-00							
SERVICIO DEFENSA PÚBLICA							
						Registro Contable: 301-930-00	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES							33.000.000,00
603 PRESTACIONES							33.000.000,00

60301	001	1320	703300000	0	PRESTACIONES LEGALES	33.000.000,00
					REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P./Región	Región	CONCEPTO	MONTO EN €
						Total rebajar Programa:	930 <u>33.000.000,00</u>
						Programa: 950-00	
SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS							
						Registro Contable:	301-950-00
						6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>20.000.000,00</u>
						603 PRESTACIONES	<u>20.000.000,00</u>
60301	001	1320	703300000	0	PRESTACIONES LEGALES		20.000.000,00
						REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA	
						Total rebajar Programa:	950 <u>20.000.000,00</u>
						Total rebajar Título:	301 <u>312.000.000,00</u>
						TOTAL REBAJAR:	<u>4.219.000.000,00</u>

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O FF C-E CF IP / REGIÓN CONCEPTO MONTO EN ¢
REGIÓN

Título: 210

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 573-00

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

Subprograma: 01

ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO

Registro Contable: 210-573-01

0 REMUNERACIONES

1.107.000.000,00

004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

1.107.000.000,00

00401 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S

1.107.000.000,00

00401 001 1112 709100000 2000 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
(CCSS)

1.107.000.000,00

REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

Total aumentar 01 1.107.000.000,00

Subprograma:

Total aumentar Programa: 573 1.107.000.000,00

Total aumentar Título: 210 1.107.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P./Región Región CONCEPTO MONTO EN ¢

Título: 212

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 729-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 212-729-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

2.800.000.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

1.500.000.000,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

1.500.000.000,00

60103 001 1310 710200000 2180 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
(CCSS)

1.500.000.000,00

REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA

(PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO ADMINISTRADO POR LA C.C.S.S. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y LOS ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).

Céd-Jur: 4-000-042147

606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO

1.300.000.000,00

60601 001 1320 704120000 0 INDEMNIZACIONES

1.300.000.000,00

REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA

(PARA PAGO DE COMPENSACIÓN A EXMUELLEROS DE LIMÓN CONFORME A LA LEY 7955, SUBSIDIO Y FINIQUITO A TRABAJADORES DE ESTIBA Y DESESTIBA DE MUELLES, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS Y A LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL RESOLUCIÓN N.º 05500-2000, DE LAS 14:33 HORAS, DEL 5 DE JULIO DEL 2000).

Total aumentar Programa: 729 2.800.000.000,00

Total aumentar Título: 212 2.800.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P./Región Región CONCEPTO MONTO EN €

Título: 301

PODER JUDICIAL

Programa: 929-00

SERVICIO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Registro Contable: 301-929-00

0 REMUNERACIONES				312.000.000,00		
001 REMUNERACIONES BÁSICAS				264.000.000,00		
00101	001	1111	703300000	0	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	20.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA						
00105	001	1111	703300000	0	SUPLENCIAS	244.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA						
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						48.000.000,00
00201	001	1111	703300000	0	TIEMPO EXTRAORDINARIO	48.000.000,00
REGIÓN: SIN REGIÓN ASIGNADA						
Total aumentar Programa: 929						312.000.000,00
Total aumentar Título: 301						312.000.000,00
TOTAL AUMENTAR:						4.219.000.000,00

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código Objeto	Clase Gasto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
REBAJAR				
Título:	210	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDOS MINIMOS (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		40.000.000,00
			Total rebajar Título:	40.000.000,00
			TOTAL REBAJAR:	40.000.000,00

Código Objeto	Clase Gasto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
AUMENTAR				
Título:	301	PODER JUDICIAL		
	00105	133 PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCION POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		244.000.000,00
	00101	262 AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023		20.000.000,00
			Total aumentar Título:	264.000.000,00
			TOTAL AUMENTAR:	264.000.000,00

REBAJAR

Título: 210 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Programa: 553 DESARROLLO CURRICULAR Y VÍNCULO AL TRABAJO
Subprograma: 2 DESARROLLO CURRICULAR

Coletilla	Obj.	Descripción	F.F.	Monto
125	301	RETRIBUCION SOBRESUELDOS MINIMOS (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	1	20.000.000,00

Total rebajar Subprograma: 20.000.000,00

Total rebajar Programa: 20.000.000,00

Programa: 557 DESARROLLO Y COORDINACIÓN REGIONAL

Coletilla	Obj.	Descripción	F.F.	Monto
125	301	RETRIBUCION SOBRESUELDOS MINIMOS (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	1	20.000.000,00

Total rebajar Programa: 20.000.000,00

Total rebajar Título: 210 40.000.000,00

TOTAL: REBAJAR 40.000.000,00

AUMENTAR

Título: 301 PODER JUDICIAL

Programa: 929 SERVICIO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Coletilla	Obj.	Descripción	F.F.	Monto
133	105	PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCION POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE	1	244.000.000,00
262	101	AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N °10159, PUBLICADA 09/03/2023	1	20.000.000,00
Total aumentar Programa:				264.000.000,00
Total aumentar Título: 301				264.000.000,00
TOTAL: AUMENTAR				264.000.000,00

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—
1 vez.—(IN202501016943).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 59 BIS Y UN ARTÍCULO 59 TER A LA LEY GENERAL DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y SUBURBANOS (INQUILINATO), LEY NÚMERO N°7527, DEL 10 DE JULIO DE 1995 Y SUS REFORMAS

LEY PARA GARANTIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA A LAS PERSONAS INQUILINAS

Expediente N.º 25.288

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos de las personas arrendatarias frente a la indebida retención del depósito de garantía por parte de los arrendantes. En la actualidad, muchos arrendantes enfrentan dificultades para recuperar este monto, lo que genera conflictos innecesarios y prolongados.

El depósito de garantía es un mecanismo ampliamente utilizado en los contratos de arrendamiento para proteger los intereses del arrendante frente a posibles incumplimientos o daños en el inmueble. Su propósito principal es asegurar la reparación de desperfectos o cubrir obligaciones pendientes al finalizar el contrato. El Diccionario del Poder Judicial lo define de la siguiente forma:

“Suma dineraria, en valores de comercio o en especie con la que una persona responde ante su eventual incumplimiento por el pago de una obligación. || En Costa Rica, en materia inquilinaria de viviendas, locales o bodegas, suma equivalente al monto de un alquiler mensual que el arrendatario entrega al arrendante, por lo general junto al primer pago, con el fin de que el segundo se asegure, al final del contrato de arrendamiento, para el arreglo de desperfectos ocurridos en el bien u otros gastos.”¹

Esta definición es importante, debido a que actualmente en la Ley de Arrendamiento Urbano y Suburbano (Inquilinato) N° 7527 no establece ninguna definición explícita para el depósito de garantía; por ello, esta iniciativa legal adiciona en su articulado una definición lo más clara posible sobre este depósito.

¹ Poder Judicial de Costa Rica, “Depósito de Garantía,” *Diccionario Usual del Poder Judicial de Costa Rica*, acceso 31 de marzo de 2025, <https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/dep%C3%B3sito-de-garant%C3%ADa>.

A su vez, una gran variada jurisprudencia ha aclarado la responsabilidad que tiene el arrendador de devolver el depósito, incluso cuando haya tratado de evadir esta disposición contractualmente indicando que el mismo tiene carácter no devolutivo o no reembolsable:

*“La parte demandada sostiene que no tiene obligación alguna de devolver el depósito realizado, por cuanto en el contrato se estableció que lo entregado era no reembolsable. Al respecto, si bien la nueva Ley establece la posibilidad de entregar sumas de dinero en concepto de depósito de garantía para cubrir cualquier obligación proveniente del contrato (artículo 59), el concepto de “depósito de garantía” no puede considerarse compatible con el de “no reembolsable”. En efecto, una garantía es un refuerzo otorgado para fortalecer el cumplimiento de una obligación. Por ende, la garantía es accesorio al crédito garantizado. **Si se establece el depósito de una cantidad, como garantía de eventuales obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, no puede estimarse en ningún momento que esa suma es simplemente “no reembolsable”, prescindiendo de la existencia de créditos por los cuales responde. Ello sería un enriquecimiento sin causa y un abuso del derecho, contrario a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 del Código Civil.”**²*

Resulta importante destacar la importancia del impacto que puede tener este proyecto para un amplio porcentaje de la población; en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) del 2024, el Instituto Nacional de Estadística y Censo estimaba alrededor de 340,310 hogares que se encuentran siendo alquilados; siendo que esta ley beneficiaría a un alto porcentaje de la población del país:

V2A_Tipo de tenencia de la vivienda	Casos	%	Acumulado %
Propia totalmente pagada	1 201 399	66,42%	66,42%
Propia pagando a plazos	124 183	6,87%	73,29%
Alquilada	340 310	18,82%	92,10%
En precario	20 611	1,14%	93,24%
Otra tenencia (cedida, prestada)	122 207	6,76%	100,00%
Total	1 808 710	100,00%	100,00%

Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2024, del INEC.

Por su parte, el mecanismo utilizado para desincentivar la retención del depósito de garantía de alquiler es la tipificación de una contravención en el articulado de la presente iniciativa legal, con el fin de que se le imponga una multa equivalente de uno a tres salarios base a las personas arrendantes que retengan el depósito desde la finalización del contrato hasta quince días naturales tras la finalización de este.

² Tribunal Segundo Civil Sección Segunda, Sentencia 00126 de las nueve horas treinta y cinco minutos del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, expediente 98-000376-0011-CI.

El objetivo con esta medida es desincentivar la retención del depósito de alquiler, siendo que se crea un trámite conexo entre las acciones del arrendante y la posible comisión del delito retención indebida establecido en el artículo 223 del Código Penal, Ley N°4573 fecha.

Respecto al mecanismo de prevención al arrendante para que reintegre en un plazo determinado en inmediato al arrendatario, se busca una solución que se ajuste a la justicia pronta y cumplida a los arrendatarios. Esta medida no solo busca sancionar directamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales, sino que también promueve el acatamiento inmediato de la normativa, generando un efecto preventivo entre los sujetos obligados. Al establecer consecuencias económicas claras y proporcionales, se desincentivan prácticas abusivas y, en consecuencia, se reduce la litigiosidad innecesaria, agilizando la resolución de conflictos sin recurrir a procesos judiciales prolongados. Además, fortalece la seguridad jurídica en las relaciones arrendaticias, equilibrando los derechos de ambas partes.

Respecto a la conveniencia del presente proyecto de ley, es importante señalar que esta iniciativa establece una vía directa al artículo 223 del Código Penal, ley número 4573 del 04 de mayo de 1970, específicamente recurriendo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral en mención, ya que permite la posibilidad de una prevención inicial por parte de la autoridad correspondiente, en este caso, del Ministerio Público para que el arrendante que retenga indebidamente la devolución del depósito de garantía, en un plazo de cinco días hábiles y así, lograr una solución expedita, o bien, continuar con el proceso correspondiente por la posible comisión de un delito debidamente tipificado.

Con esta reforma, se busca proporcionar una conexidad de procedimiento más expedito y accesible que permita una solución rápida y efectiva del conflicto, sin necesidad de recurrir a instancias judiciales prolongadas. La vía penal facilita la restitución del depósito mediante una intervención inmediata del Ministerio Público en ambas instancias, es decir, tanto en la de la prevención de reintegrar el monto retenido, o bien, continuar el proceso penal correspondiente, garantizando que los arrendatarios no queden en estado de indefensión, o bien, de necesidad de buscar patrocinios letrados y que los arrendantes cumplan con su obligación jurídica de devolver el monto correspondiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 59 BIS Y UN ARTÍCULO 59 TER A LA
LEY GENERAL DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y SUBURBANOS
(INQUILINATO), LEY NÚMERO N°7527, DEL 10 DE JULIO DE 1995
Y SUS REFORMAS**

**LEY PARA GARANTIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO
DE GARANTÍA A LAS PERSONAS INQUILINAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adicionan un artículo 59 bis y un artículo 59 ter a la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos (Inquilinato), ley número N°7527, del 10 de julio de 1995 y sus reformas, para que en adelante se lea:

ARTÍCULO 59 BIS- Depósito de Garantía.

El depósito de garantía es la suma dineraria que el arrendante puede solicitarle al arrendatario para responder por el impago de cualquier obligación dineraria establecida contractualmente para el arrendatario.

En caso de que se solicite depósito de garantía, el monto fijado para el mismo no podrá ser mayor al equivalente al monto total de un mes de alquiler.

Una vez finalizada la relación contractual, sin importar la razón de la terminación de este, el arrendador deberá reintegrar el monto equivalente al depósito de garantía que hubiese cobrado al arrendatario. Únicamente podrá descontar de este, los daños ocasionados al inmueble y previamente comprobados.

ARTÍCULO 59 TER- Sanciones por retención indebida del depósito de garantía.

Si una vez finalizada la relación contractual se retuviere el monto correspondiente al monto total del depósito de garantía por parte del arrendante, o en su defecto, el saldo a favor después de descontar algún daño al inmueble arrendado debidamente documentado y comprobado, se configurará el delito de retención indebida tipificado en el artículo 223 del Código Penal, ley número 4573 del 04 de mayo de 1970. El cual será tramitado a la brevedad en aplicación del procedimiento descrito en el párrafo tercero de dicho numeral.

Rige a partir de su publicación.

Andrés Ariel Robles Barrantes

Priscilla Vindas Salazar

Rocío Alfaro Molina

Johnatan Jesús Acuña Soto

Antonio José Ortega Gutiérrez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN202501016950).

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ Y AUTORIZACIÓN PARA QUE TRASPASE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (CENTRO EDUCATIVO ESCUELA LA PEREGRINA)

Expediente N.º 25.306

ASAMBLEA LEGISLATIVA

El centro educativo Escuela La Peregrina fue construido hace más de cuarenta años, debido a la necesidad de los niños y las niñas de la comunidad homónima en el distrito de La Uruca, cantón Central de San José, de contar de forma más cercana con el servicio educativo, porque tenían que recorrer largas distancias para asistir a las escuelas aledañas. La escuela también se volvió muy necesaria, con el fin de reducir los riesgos para los niños de cruzar calles de gran afluencia vehicular, en una comunidad inmersa en un territorio industrial y comercial con vías principales.

Actualmente, el centro educativo Escuela La Peregrina cuenta con 303 estudiantes entre los niveles de preescolar, primer y segundo ciclo, provenientes del distrito La Uruca y del distrito León XIII del vecino cantón de Tibás, quienes en muchos casos se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Este centro educativo fue construido en terrenos que no pertenecen al Ministerio de Educación Pública, sino a la Municipalidad de San José. Por este motivo es que se ve imposibilitado el Ministerio de invertir en mejoras al centro educativo por medio de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE).

Hace cerca de quince años se colocaron unas tapias alrededor de la escuela, con el fin de salvaguardar la integridad de los niños, las cuales ya han cumplido con su vida útil, encontrándose hoy en día en mal estado, lo cual constituye un riesgo potencial para los niños que asisten al centro educativo.

Otra de las necesidades en materia de infraestructura para el centro educativo es la renovación e instalación de cielorasos en ciertas aulas que cuentan solo con los techos de zinc, lo cual genera un aumento de las temperaturas y condiciones difíciles para los estudiantes y el personal docente, entre varios requerimientos a los cuales urge dar respuesta.

Por lo tanto, resulta fundamental que el inmueble que actualmente ocupa la Escuela La Peregrina se modifique su uso público y se autorice a la Municipalidad de San José a traspasarlo al Ministerio de Educación Pública. De esta manera, el Ministerio en cuestión podrá invertir en las mejoras que con celeridad requiere el centro educativo.

El Concejo Municipal de San José, mediante acuerdo municipal número 13, artículo IV, de la sesión ordinaria n.º 020, de 22 de setiembre del año dos mil veinte, acordó de manera definitiva:

Instar a la administración a que presente ante la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley correspondiente a la desafectación del inmueble en el cual se encuentra ubicado el Centro Educativo Escuela la Peregrina, para luego proceder a la correspondiente segregación del área y la donación del mismo al Ministerio de Educación Pública.

Anteriormente, se había presentado el proyecto de ley expediente n.º 22.288 con texto sustitutivo y dictamen afirmativo unánime de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, que autorizaba la modificación del uso público del inmueble en cuestión y su traspaso de la Municipalidad de San José al Ministerio de Educación Pública, con el respaldo del referido acuerdo del Concejo Municipal. A pesar de lo anterior, el expediente en cuestión alcanzó su vencimiento por plazo cuatrienal, el 11 de noviembre de 2024 y fue archivado.

El proyecto de ley actual rescata el último texto aprobado por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, con el fin de traspasar el terreno al Ministerio de Educación Pública y que puedan solventarse las necesidades del centro educativo, en aras de mejorar las condiciones para los estudiantes y docentes.

Por las razones anteriores se somete a consideración de las diputadas y los diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD
DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ Y
AUTORIZACIÓN PARA QUE TRASPASE AL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA (CENTRO EDUCATIVO
ESCUELA LA PEREGRINA)**

ARTÍCULO 1- Se modifica el uso público de parque n.º 3 a Centro Educativo Escuela La Peregrina, del bien inmueble inscrito a nombre de la Municipalidad del cantón Central de San José e inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula n.º 552609-000, provincia de San José, cantón Central de San José, con un área total de dos mil seiscientos tres metros con cuatro décimos cuadrados (2603.4m²), según plano catastrado n.º SJ-0028874-1977, el cual se describe así: naturaleza: terreno para parque número 3, ubicado en la provincia de San José, cantón San José, distrito Uruca, con los siguientes linderos: al norte acera seis; al sur Marta Castro Arguedas; al este con acera y, al oeste, con acera.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de San José, con cédula de personería jurídica tres-cero catorce-cero cuarenta y dos cero cincuenta y ocho (3-014-042058) a donar al Estado-Ministerio de Educación Pública, con cédula jurídica dos-cien-cero cuarenta y dos cero cero dos (2-100-042002), su finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula n.º 552609-000, provincia de San José, cantón Central de San José, el cual mide un total de dos mil seiscientos tres metros con cuatro décimos cuadrados (2603.4m²), según plano catastrado n.º SJ-0028874-1977, ubicado en la provincia de San José, cantón San José, distrito Uruca, con los siguientes linderos: al norte acera seis; al sur Marta Castro Arguedas; al este con acera y, al oeste, con acera.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione las escrituras de traspaso, las cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

COMISIÓN ESPECIAL DEL SECTOR ENERGÉTICO NACIONAL Y SU VINCULACIÓN CON EL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL, ENCARGADA DEL ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, DICTAMEN Y VALORACIÓN DE RECOMENDACIONES PERTINENTES Y PROYECTOS DE LEY, EN MATERIA ENERGÉTICA, DE MANERA QUE SE IMPULSE UNA LEGISLACIÓN MODERNA, ACORDE A LOS NUEVOS DESARROLLOS Y TECNOLOGÍAS, PARA UN ABASTECIMIENTO ENERGÉTICO EFICAZ Y EFICIENTE, DE ALTA CALIDAD, SOSTENIBLE, QUE MODERNICE Y FORTALEZCA EL SECTOR, PROCURE DE LA REDUCCIÓN DE TARIFAS Y PERMITA AL PAÍS AVANZAR EN LA RUTA AL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA COMPETITIVIDAD Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Proyecto de ley 24.858

Texto actualizado en la sesión ordinaria N° 108 del 20 de noviembre del 2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA
GEOTÉRMICA DE BAJA Y MEDIA ENTALPÍA**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer las condiciones necesarias para la promoción e integración eficiente, segura y sostenible de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos geotérmicos de baja y media entalpía, tanto para uso directo como su uso en la generación de electricidad para autoconsumo, en el territorio nacional. La habilitación del uso de los recursos geotérmicos debe contribuir a la competitividad y la descarbonización en actividades económica y domésticas, así como la independencia y seguridad energética del país.

ARTÍCULO 2- Definiciones y abreviaturas

Para la interpretación de esta ley se usarán las siguientes definiciones y abreviaturas:

a) Concesión de explotación: Autorización que otorga el Poder Ejecutivo mediante el MINAE por determinado período, según el caso, la cual le otorga al titular un derecho real limitado para explotar los recursos geotérmicos de baja y media entalpía de determinada zona, transformarlos, procesarlos y disponer de ellos con fines residenciales, industriales y comerciales.

b) Empresa eléctrica distribuidora: empresa cuya actividad consiste en la distribución y comercialización de la energía eléctrica, para su uso final en el área concesionada.

c) Energía geotérmica: Es la energía almacenada en forma de calor o presión por debajo de la superficie sólida de la Tierra.

d) Exploración: Conjunto de estudios y acciones preliminares a la explotación, orientados a determinar la existencia y magnitud de un recurso geotérmico, que incluye la perforación de pozos exploratorios.

e) Explotación: conjunto de las actividades y procesos que se realizan con el propósito de extraer el recurso geotérmico para su aprovechamiento.

f) ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

g) Impacto Ambiental: Efectos directos o indirectos de la actividad geotérmica sobre los recursos naturales, ecosistemas y calidad de vida de las personas.

h) Fluido geotérmico: fluido constituido por agua líquida, vapor de agua o una mezcla de ambos estados del agua, que puede contener además otras sustancias, que está presente de manera natural en el medio geológico y sirve para movilizar la energía geotérmica.

i) Generación eléctrica para autoconsumo: conjunto de tecnologías o equipos necesarios para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable utilizados por el generador distribuido, según se regula en Ley para la Promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos partir de fuentes renovables, Ley No 10086 del 08 diciembre de 2021, su modificaciones y Reglamentos.

j) MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

k) Permiso: Autorización otorgada por el MINAE, a través de dependencia administrativa designada, con la cual se consolida un derecho en favor del peticionario que permite la exploración o búsqueda de recursos geotérmicos por un plazo y zona geográfica definida.

l) Recurso geotérmico: es el segmento de la energía geotérmica que puede ser aprovechada por el ser humano. Para efectos de las regulaciones establecidas en esta ley, el recurso geotérmico considera tanto el calor extraído del subsuelo como los fluidos geotérmicos utilizados para su extracción y se subdivide en dos segmentos, que son: recurso geotérmico somero y recursos geotérmico no somero.

m) Recurso geotérmico intermedios o de media entalpía: es el recurso geotérmico que se encuentra a más de 20 metros y hasta una máximo de 500 metros de profundidad con respecto a la superficie y a una temperatura inferior a 140°C. También incluye cualquier recurso geotérmico que esté a menos de 20 metros de profundidad y a una temperatura superior a 30°C.

n) Recursos Geotérmicos Profundos o de Alta Entalpía: Estos recursos se encuentran a profundidades mayores a los 500 metros con respecto a la superficie o con una profundidad menor a este, pero con temperaturas promedios mayores a los 140°C.

o) Recurso geotérmico superficiales o de baja entalpía: es el recurso geotérmico que se encuentra a menos de 20 metros de profundidad sobre la superficie, donde se compruebe que no existe presencia de mantos acuíferos y a una temperatura promedio inferiores a 30°C

p) SEN: Sistema Eléctrico Nacional, es el sistema de potencia compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas de generación, la red de transmisión, las redes de distribución, los sistemas de almacenamiento y las cargas eléctricas de los usuarios.

q) Servicios auxiliares: son servicios que dan capacidad de respuesta y soporte al SEN, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad, seguridad operativa y desempeño establecidos en la regulación nacional y regional, y las obligaciones de servicios auxiliares regionales que asigne el ente operador regional (EOR) al SEN.

r) Sistemas petrotérmicos abiertos: son una variante específica de sistemas geotérmicos que involucran la extracción de calor directamente desde formaciones geológicas y que a diferencia de los sistemas geotérmicos convencionales implican la extracción y descarga directa del

fluido geotérmico al medio ambiente después de su uso, además en algunos casos utilizan un fluido inyectado artificialmente en contacto directo con el medio geológico con el propósito de intercambiar energía con ese medio.

s) Titular del permiso para el uso Geotérmico (TPUG): Persona física o jurídica que posee los derechos y las obligaciones para la exploración o explotación de recursos geotérmicos conforme a lo dispuesto en esta ley.

t) Uso directo: Es cualquier uso de la energía geotérmica donde ésta no se transforme en electricidad, puede incluir cualquier tecnología de aprovechamiento que no sea para la generación eléctrica, con las condiciones y excepciones indicadas en esta ley.

“ARTÍCULO 3- Alcance

Estas disposiciones son aplicables a toda persona física o jurídica, privadas o públicas que requiera o posea un permiso para la exploración o una concesión de explotación de los recursos geotérmicos, mediante el régimen que regula la presente ley, así también empresas eléctricas distribuidoras y demás participantes del SEN, el MINAE y al operador del sistema. **Quedan excluidos del ámbito objetivo de aplicación de la ley, los bienes que integran el patrimonio natural del Estado, incluyendo los recursos geotérmicos en el espacio marino.”**

“ARTÍCULO 4- Autorización para entes del sector público

El Estado, por sí mismo, o por medio de instituciones u organismos nacionales o internaciones que sean coordinados o dependan de él, podrá realizar la exploración y la explotación de los recursos geotérmicos, debiendo validar la oportunidad y conveniencia de estas actividades previo a su ejecución. Para el caso de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas estatales o empresas públicas no estatales, empresas municipales y cooperativas de servicios públicos, **podrán realizar exploración y explotación de los recursos geotérmicos disponibles exclusivamente en su zona de concesión geográfica debiendo** cumplir con todos los procesos normados en esta ley, tanto en las etapas previas como de fiscalización para los casos de exploración y explotación de los recursos geotérmicos, por lo que no estarán exentas de los deberes y obligaciones que se regulan en esta ley.”

ARTÍCULO 5- Declaratoria de interés y utilidad pública

Se declaran de interés y utilidad pública las actividades realizadas por el Estado, sus instituciones y por los particulares en la investigación y las etapas de exploración y explotación, de los recursos geotérmicos de baja y media entalpía, para su aprovechamiento en la transición energética con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos en los convenios internacionales ratificados por el país y el artículo 50 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 6- Rectoría y coordinación

El MINAE, es el ente rector en el aprovechamiento de los recursos geotérmicos, tiene el deber de coordinación y dirección entre los diferentes órganos internos que tengan competencia en esta materia; asimismo, entre estos y otros órganos y entes estatales. En el marco de esta ley, son funciones del MINAE:

- a) Otorgar los permisos de exploración y las concesiones de explotación de energía geotérmica en baja y media entalpía.**
- b) Integrar dentro de la política energética nacional los recursos geotérmicos en los diferentes sectores productivos y comerciales, mediante la programación de acciones estratégicas orientadas a satisfacer las necesidades energéticas del país y asegurando la conveniencia de dichas acciones, programas o proyectos para el desarrollo sostenible y la mayor satisfacción del interés público.
- c) Realizar las acciones necesarias para que se integren nuevas tecnologías que permitan el desarrollo óptimo y moderno de los recursos geotérmicos.
- d) Definir los requisitos técnicos que sean necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y el mejor aprovechamiento de los recursos geotérmicos en media y baja entalpía.

e) Reglamentar los mecanismos necesarios para los procesos de habilitación y otorgamiento, retiro y suspensión de permisos, mecanismos de coordinación con otros órganos, instituciones y empresas públicas que trabajen en las áreas geológicas, mineras, hídrica y energética.

f) Dictar los reglamentos técnicos requeridos para la promoción e integración segura de la generación geotérmica en baja y media entalpía, tanto para las actividades de exploración como de integración.”

“ARTÍCULO 7- Información Pública

La presente ley garantiza los derechos de acceso a la información contenida en los expedientes administrativos requeridos para los otorgamientos de títulos habilitantes y permisos, donde se considera toda información pública, salvo que el solicitante requiera y solicite expresamente su protección conforme lo estipulado por la Ley de Información No Divulgada, Ley N.º 7975 de 04 de enero del 2000.

El MINAE deberá, de acuerdo con los recursos que disponga, sistematizar y publicitar periódicamente la información que posea sobre estos recursos, para lo cual podrá solicitar, coordinar y recibir colaboración y aportes tanto de organismos nacionales e internacionales, así como de instituciones públicas y privadas, incluyendo universidades, que tengan interés en estos desarrollos. Toda la información que disponga el MINAE sobre esta materia será de uso público y se garantizará el acceso para todos los ciudadanos.”

CAPÍTULO II
Procedimientos
Sección I. Otorgamiento de permisos y concesiones

ARTÍCULO 8- Competencia

Corresponderá al Poder Ejecutivo por medio del MINAE la potestad administrativa de otorgar, prorrogar, revocar y suspender los permisos y concesiones, para las actividades de exploración o explotación de los recursos geotérmicos, según corresponda a los términos de esta Ley, que someta a su conocimiento cualquier persona física o jurídica. Además, le corresponde el rechazo de solicitudes, resolver los recursos que correspondan y declarar la terminación de derechos por extinción, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 9- Oficina y expediente único

El trámite de otorgamiento de permisos o concesión para la exploración y la explotación, se realizará de forma ordenada y concatenada, la cual será dispuesta por medio del reglamento a esta ley, su solicitud será presentada ante una oficina única que el MINAE definirá para este fin, que será la encargada de coordinar internamente todos los procesos y gestiones requeridas entre sus direcciones y entes desconcentrados, mediante un expediente digital único del trámite, el cual podrá ser consultado por el solicitante, durante cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 10- Funciones relativas con la exploración y la explotación

El MINAE, para el cumplimiento de las funciones de esta ley deberá definir y reglamentar todos los actos administrativos relacionados con la exploración y la explotación de los recursos geotérmicos para uso directo y generación eléctrica para autoconsumo, incluyendo al menos las siguientes actividades:

- a) Las dependencias encargadas de cada del proceso de otorgamiento de permiso de exploración y concesión de explotación, así como las correspondientes resoluciones.
- b) Las disposiciones sobre elaboración y divulgación de estudios e investigaciones científicas y geológicas a efectos de conocer los recursos geotérmicos disponibles, según sus posibilidades presupuestarias y capacidades organizativas.
- c) La sistematización y divulgación la información técnica disponible en el país sobre geología y recursos geotérmicos.

- d) El proceso de tramitación y valoración las solicitudes de los permisos y concesiones para la exploración y la explotación de los recursos geotérmicos, incluyendo los requisitos de forma de las solicitudes y el apercibimiento por una única vez a los interesados en caso de que tengan que completarlos.
- e) Proceso de consultas públicas y al Instituto Costarricense de Electricidad, en caso de requerirse sobre la posible afectación del proyecto en trámite.
- f) Las etapas recursivas en todas sus instancias, así como los resultantes de la audiencia a terceros.
- g) La gestión y actualización de los registros de títulos habilitantes y permisos para la exploración y explotación de los recursos geotérmicos.
- h) Las labores de fiscalización y control, relacionadas con el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se han autorizado la exploración y la explotación de los recursos geotérmicos.
- i) Disposiciones de acatamiento obligatorio tendientes a garantizar la sostenibilidad, esto sin perjuicio que pueda emitir disposiciones de carácter únicamente recomendativo, en cuyo caso deberá manifestarlo explícitamente.
- j) Informes de estado y recomendación sobre los permisos otorgados para la exploración y explotación, de acuerdo con las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho permiso o concesión.
- k) Procesos de aprobación y verificación del cumplimiento de las propuestas para el cierre de pozos exploratorios, asegurando las condiciones para que se garantice la mínima afectación ambiental.
- l) Procesos de aprobación de planes de explotación periódicos y los casos donde debe requerirse.
- m) Procedimientos para la imposición, cobro e inhabilitación por concepto multas.
- n) Los Procesos para la cesión de los derechos incluidos en los permisos y concesiones a terceros.

ARTÍCULO 11- Consideraciones sobre el recurso hidráulico

El trámite de solicitudes relacionadas con el agua, entendida esta como cualquier fluido geotérmico estará sujetas a las siguientes reglas particulares:

- a) En caso de que el aprovechamiento sea del agua, sin separar de ella el calor, el órgano competente para dicho trámite será la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía y se aplicará la normativa establecida para la regulación del agua.
- b) En caso de que el aprovechamiento sea del calor contenido en el agua, el órgano competente para dicho trámite se aplicará la regulación establecida en la presente ley y su reglamento.
- c) En caso de que el aprovechamiento sea del agua en el que se aprovecha el calor y el agua por separado, el órgano competente para dicho trámite será la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con la oficina destinada para el otorgamiento de concesiones de recursos geotérmicos y se aplicarán tanto las disposiciones de la presente ley y su reglamento, como las que regulan el recurso hídrico en lo correspondiente a cada uno.

ARTÍCULO 12- Fiscalización y control

Las resoluciones que emita el MINAE con motivo de tramitación o del ejercicio del permiso de exploración o la concesión explotación del recurso geotérmico son de cumplimiento obligatorio, su no acatamiento puede provocar la suspensión o cancelación del permiso de exploración o la concesión de explotación, para el uso Geotérmico, según disponga esta ley.

ARTÍCULO 13- Registros geotérmicos

El MINAE establecerá y mantendrá un registro en el que se incluirá la información relativa a:

- a) Los permisos establecidos en esta ley.
- b) Las concesiones otorgadas para el aprovechamiento de los recursos geotérmicos.

- c) Los resultados de las investigaciones.
- d) Las empresas perforadoras de pozos para la exploración y explotación de energía geotérmica.

Sección II
Disposiciones ambientales

ARTÍCULO 14- Evaluación de Impacto Ambiental

El aprovechamiento de los recursos geotérmicos deberá realizarse de manera social y ambientalmente sostenible, para lo cual, previo a obtener cualquier permiso o concesión en los términos que se regula en esta Ley, el interesado deberá cuando así requerido o se establezca en el Reglamento de esta ley, obtener la viabilidad ambiental según la regulación aplicable en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Todo beneficiario de permiso o concesión está obligado a cumplir con todas las normas legales y reglamentarias para la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los recursos naturales, durante las etapas de exploración, explotación y cierre del proyecto.

“ARTÍCULO 15- Disposiciones para protección de acuíferos de agua dulce

Previo a iniciar el aprovechamiento de los recursos geotérmicos deberá analizarse la presencia de acuíferos de agua dulce que puedan verse afectados, **cumpliendo con el principio preventivo**. En caso de que eso suceda, se deberá asegurar la protección de estos acuíferos y su recurso hídrico, mediante las disposiciones legales existentes y las técnicas estructurales, ambientales y tecnológicas, según la normativa aplicable al recurso hídrico. En la exploración y la explotación del recurso geotérmico se deberá asegurar que no se contaminen las aguas subterráneas.

Si el aprovechamiento de los recursos geotérmicos requiere la perforación de pozos, o la realización de excavaciones de más de 20 metros de

profundidad, sea en las etapas de exploración o explotación, será necesario que el interesado entregue un estudio hidrogeológico. Este estudio debe contener la información y análisis que permita evaluar si hay afectaciones a pozos o acuíferos de agua dulce, existentes o concesionados e indicar las medidas técnicas que se adoptarán para no afectar los pozos o acuíferos. Toda la información anterior deberá formar parte de los requisitos de Evaluación de Impacto Ambiental. Los requisitos de este estudio se definirán por vía reglamentaria. Le corresponderá a la Secretaria Técnica Nacional (SETENA) la elaboración de los requerimientos de los documentos técnicos, para determinar los posibles impactos al agua subterránea.”

ARTÍCULO 16- Empresas perforadoras

Para la actividad de perforación de pozos con el fin de aprovechar recursos geotérmicos, toda empresa perforadora deberá estar previamente inscrita ante el MINAE. El proceso de inscripción, pólizas ambientales, requisitos y obligaciones de las empresas perforadoras serán reguladas mediante reglamento.

ARTÍCULO 17- Pozos exploratorios

Cuando sea necesario realizar pozos exploratorios, deberá tomarse las medidas técnicas y ambientales para asegurar la sostenibilidad de los recursos geotérmicos, para lo cual el MINAE establecerá los requisitos todas las consideraciones técnicas y ambientales de los procesos de perforación por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 18- Garantía de cumplimiento ambiental

Todo beneficiario de un permiso de exploración, concesión de explotación y empresa perforada deberá mantener vigente la garantía de cumplimiento ambiental que se exige en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando así le haya sido requerido.

Sección III.

Otorgamiento del Permiso De **Explotación**

o de la Concesión de **Explotación**

Artículo 19.- Inicio del procedimiento. Toda solicitud presentada para la obtención de un permiso de exploración debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso indicados en esta Ley y en su reglamento, según corresponda.

Previo a la tramitación, una vez verificado el cumplimiento de requisitos de forma, en un plazo de veinte días hábiles, el MINAE deberá elaborar un informe de valoración previa que permita determinar si la solicitud es técnicamente viable o si es incompatible con algún derecho existente o en trámite que conste en sus registros.

Esta determinación no obliga al otorgamiento de concesión o permiso. Lo anterior quedará sujeto a la resolución final de su trámite, donde se consideran otros criterios como la proximidad a proyectos del Instituto Costarricense de Electricidad o un tercero, así como las oposiciones recibidas, cuando se brinde audiencia al respecto.

Vencido el plazo sin que se haya emitido el informe, no operará el silencio positivo, conforme al principio precautorio previsto en el artículo 50 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ambiente. No obstante, el incumplimiento injustificado del deber de resolver dentro del plazo legal dará lugar a las siguientes consecuencias jurídicas:

- Silencio administrativo negativo: Se tendrá por denegada la solicitud para efectos de habilitar al administrado a interponer los recursos ordinarios, extraordinarios o ejercer acciones ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

- Responsabilidad administrativa por mora: La omisión de resolver en plazo podrá ser causal de responsabilidad administrativa del funcionario competente, conforme al artículo 11 de la Constitución Política y los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

- Facultad de denuncia ante la Procuraduría de la Ética Pública: La parte interesada podrá presentar denuncia ante la Procuraduría de la Ética Pública cuando la falta de pronunciamiento implique una infracción al deber de probidad o un quebranto de los principios de buena administración, transparencia y legalidad.

El ICE no asumirá recursos, asesorías ni permisos relacionados con las actividades de carácter privado que se refieren en el objeto de la presente ley.”

ARTÍCULO 20- Condición de inhabilitación o suspensión

Previo a la recepción conforme de la solicitud para la exploración o explotación de recursos geotérmicos, el MINAE deberá verificar que el solicitante no esté inhabilitado o suspendido, por alguno de los supuestos de esta ley o su reglamento, en cuyo caso rechazará de oficio la solicitud hasta que se modifique o revoque dicha condición.

Artículo 21.- Permiso de uso de suelo municipal. Para el otorgamiento de concesión de explotación, el MINAE requerirá de previo el uso de suelo emitido por la municipalidad del lugar donde se ubica el proyecto por desarrollar, que deberá ser aportado por el interesado y tener autorizada la actividad o las actividades que se pretenden desarrollar para el aprovechamiento del recurso geotérmico.

En caso que la actividad geotérmica no se encuentre expresamente contemplada en la regulación municipal vigente, se entenderá que el uso de suelo es compatible cuando la normativa aplicable no prohíba expresamente la instalación de proyectos de esta naturaleza, o cuando la actividad pueda asimilarse razonablemente, por sus características, a usos industriales o energéticos ya permitidos en la zona.

La interpretación de la compatibilidad del uso de suelo deberá fundarse en criterios técnicos y jurídicos razonables, considerando la naturaleza del proyecto, los impactos esperados y los objetivos de la planificación urbana y ambiental. En caso de duda o vacíos normativos, corresponderá a la municipalidad emitir criterio expreso sobre la viabilidad territorial del proyecto. Si la municipalidad no contase con el recurso técnico y/o financiero para el desarrollo del criterio, podrá solicitar la colaboración al **Ministerio de Ambiente y Energía para su elaboración.**

Se exceptúa de este requisito los casos de explotación para generación eléctrica para autoconsumo."

ARTÍCULO 22- Verificación de interferencia con proyectos del ICE

Previo al otorgamiento del permiso de exploración o la concesión de explotación, el MINAE realizará una consulta vía correo electrónico al ICE para que indique si la solicitud en proceso afecta alguno de los proyectos de generación de electricidad a partir de recursos geotérmicos, que tenga en operación o pretenda desarrollar. Para esta consulta el MINAE remitirá al ICE el informe del estudio de valoración de la solicitud, **quien debe emitir criterio en una plazo de veinte días hábiles.**

El ICE deberá disponer de al menos un medio de correo electrónico para recibir comunicaciones relacionadas con los procesos de exploración y explotación de recursos geotérmicos, donde recibirá todas las notificaciones oficiales.

El ICE podrá solicitar una ampliación para pronunciarse sobre el proyecto por una única vez por un plazo de veinte días hábiles adicionales, motivando adecuadamente la ampliación con razones de índole técnico. Si así lo hiciere, el MINAE podrá ampliar hasta por veinte días hábiles más el plazo para pronunciarse.

Artículo 23.- Causales de rechazo. Serán causales para el rechazo de la solicitud las siguientes:

- a. Incompatibilidad con un derecho existente o en trámite,
- b. Incompatibilidad con proyectos del ICE, debidamente alegados y justificados por esta institución.
- c. Inhabilitación o suspensión del solicitante,
- d. Inhabilitación por haber realizado alguna actividad sin contar con el permiso o concesión requerida.
- e. Inconsistencia de la actividad por desarrollar con las actividades autorizadas en el permiso de uso de suelo o actividad aprobado por la municipalidad presentado con la solicitud.
- f. Imposibilidad técnica debidamente fundamentada que impida el desarrollo del proyecto, ya sea por limitaciones geológicas, características del recurso o carencia de condiciones mínimas para su aprovechamiento racional y seguro.**
- g. Imposibilidad o inviabilidad ambiental, cuando el proyecto propuesto se localice en zonas protegidas por ley, áreas con restricciones ambientales absolutas, o cuando no sea técnica o jurídicamente posible mitigar los impactos significativos identificados en los estudios ambientales exigidos por la normativa vigente.**

- h. El MINAE podrá rechazar la solicitud por otras causas debidamente justificadas, relacionadas con riesgos ambientales, técnicos o de interés público no previstos en este artículo.**

Las causales anteriores deberán ser debidamente motivadas en la resolución que deniegue la solicitud, con base en criterios técnicos, jurídicos y ambientales verificables. El rechazo de la solicitud conllevará al archivo del expediente.

ARTÍCULO 24- Audiencia a terceros

Todas las solicitudes de exploración o explotación, una vez que se les otorgue la viabilidad previa, requerirán el trámite de audiencia a terceros, quienes podrán presentar su oposición o interés, su proceso se dispondrá vía reglamentaria.

ARTÍCULO 25- Oposiciones

Todo aquel que tuviere en trámite o que sea de permiso o concesión para la exploración o la explotación de los recursos geotérmicos que se sienta afectado por el proyecto que se pretende desarrollar, podrá interponer oposición a la solicitud mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente, debiendo contemplarse estas oposiciones y agotarse todas las diligencias antes del dictado de la resolución del MINAE, según los plazos que se establezca en el reglamento pertinente.

ARTÍCULO 26- Acto final del procedimiento

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento, una vez atendidas todas las oposiciones presentadas, se procederá al dictado del acto final del procedimiento considerando las siguientes situaciones:

- a) En el caso del permiso de exploración, el MINAE, una vez cumplidas todas las etapas, requisitos y prevenciones, dictará la resolución final en un plazo máximo de un mes, a partir de la última etapa proceso.

b) En el caso de las solicitudes de concesión de explotación, el MINAE en conjunto con la resolución final preparará un informe técnico motivando el otorgamiento o negación del derecho de concesión, así como las condiciones bajo las cuales deberá otorgarse.

c) Cuando el acto final esté en firme el MINAE inscribirá y publicará de oficio el permiso o concesión en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 27- Contenido de la resolución

La resolución de otorgamiento de un permiso de exploración o de una concesión de explotación tendrá, al menos, la referencia a la siguiente información, así como cualquier otra que se disponga en el Reglamento de esta Ley o se considere necesaria al momento de su emisión:

a) Identificación del titular del derecho de permiso o concesión, así como los datos que permitan identificar registralmente la propiedad donde se desarrollarán las actividades autorizadas y los derechos que le permiten realizar tales actividades durante el plazo otorgado.

b) Descripción del permiso o concesión otorgado y plazo de duración, así como plazo dentro del cual deberán iniciarse las actividades.

c) Ubicación y características geográficas del terreno donde se realizarán las actividades autorizadas en el permiso o concesión, detallando, límites, forma y extensión del espacio autorizado, así como alineamientos respecto a pozos y otros proyectos geotérmicos.

d) Resumen de las obligaciones para el manejo que se le va a dar al recurso geotérmico, la cantidad de energía a extraer, el uso autorizado, la consistencia entre extracción y uso, la disposición de los efluentes, equipos y métodos utilizados y otros aspectos que señale el reglamento.

e) Determinación del canon que deberá pagarse por la exploración y posteriormente por explotación si aplica.

f) En caso de que la concesión del derecho de explotación incluya el aprovechamiento de recurso hídrico, deberá señalarse de forma expresa, incluyendo los límites a dicha explotación y las especificaciones de plazo, uso y forma respectivas.

g) Condiciones de carácter técnico, ambiental, financiero y operativo que establezca el reglamento a esta ley.

ARTÍCULO 28- Constitución del derecho

Todo permiso o concesión para la exploración y la explotación geotérmica se entenderá adquirido desde la fecha en que se notifique la resolución que lo otorga para lo cual se seguirán las normas de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 29- Aplicación de la Ley General de Administración Pública

Respecto a los demás temas relacionados con el procedimiento administrativo y procesos sancionatorios, aplicará la Ley General de Administración Pública.

CAPÍTULO III.

Permiso de Exploración de potencial geotérmico.

ARTÍCULO 30- Permiso de exploración

El permiso de exploración confiere al titular una autorización para realizar las actividades de exploración en el área autorizada conforme a las condiciones que se señalen. El permiso de exploración no otorga derecho para realizar actividades de explotación. Se requerirá un permiso de exploración de potencial geotérmico únicamente cuando entre las técnicas de investigación para determinar el potencial geotérmico de un proyecto específico sea necesario realizar perforación de cualquier tipo de pozo.

ARTÍCULO 31- Permisos de exploración para entes estatales

Se autoriza al Estado y sus entes tramitar permisos de exploración y la concesión de explotación de recursos geotérmicos, regulados en esta Ley. Estos permisos podrán ser solicitados ante el MINAE y otorgados en los mismos términos y condiciones que se establezcan para los solicitantes privados, con la excepción de las disposiciones específicas que regulan la actividad del Estado o sus entes. Toda actividad que emprenda el Estado o sus entes deberá regirse por el respeto a los derechos de propiedad privada y las áreas de protección establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 32- Solicitud de permiso de exploración

El interesado en obtener un permiso de exploración deberá presentar una solicitud, ante la oficina designada por el MINAE para este fin, que debe contener los requisitos que reglamentariamente se establezcan que contendrá al menos las siguientes informaciones:

- a) Datos de identificación del solicitante, en caso de persona jurídica deberá presentar una certificación de personería jurídica, con no más de ocho días de emitida, en la que se indiquen las citas de inscripción del Registro Mercantil. En dicha personería deberá incluirse la composición accionaria de la empresa y sus modificaciones.
- b) Demostración de ser el titular del terreno o tener derecho y permiso suficientes que le permita realizar las actividades de exploración durante el plazo solicitado.
- c) Medio de correo electrónico para recibir notificaciones, el cual se utilizará para realizarle todas las comunicaciones y notificaciones sobre el estado de su solicitud, es responsabilidad del solicitante revisar y actualizar este medio. En caso de que la notificación realizada falle por causas ajenas a la Administración, se harán un máximo de 2 intentos adicionales separados un mínimo de 5 minutos y un máximo de 1 hora, tras lo cual se dará por notificado.
- d) Datos registrales del inmueble en el cual se desarrollará la exploración y el área de exploración mediante polígonos y coordenadas.
- e) Requisitos de factibilidad técnica, ambiental, financiera y operativa que establezca el reglamento a esta ley.
- f) Plan de exploración.

ARTÍCULO 33- Plazo

El permiso de exploración será otorgado por el MINAE por un término no mayor de dos años, de acuerdo con la extensión, ubicación, problemas técnicos inherentes al área solicitada y a la capacidad técnica y financiera del peticionario, pudiendo otorgarse un máximo de dos prórrogas consecutivas, pero independientes, por un máximo de un año adicional, con la respectiva solicitud previa y justificada del interesado. En caso de que el solicitante no sea el propietario, el plazo del permiso no podrá ser mayor a los derechos dados por el propietario. Si con base en los informes de los TPUG o en el proceso realizado por el MINAE, se demuestra que existe un recurso geotérmico explotable, el Poder Ejecutivo podrá suspender o cancelar los permisos de exploración y señalar un plazo máximo para que se presente la solicitud concesión para explotación.

ARTÍCULO 34- Derechos del TPUG

El titular del permiso de exploración tendrá derecho a:

- a) Solicitar las prórrogas de su permiso indicada en el artículo anterior, si justificara que ha cumplido con todas sus obligaciones.
- b) Solicitar la concesión de explotación.
- c) Mantener los pozos de exploración para efectos de obtener un permiso de explotación.
- d) Renunciar total o parcialmente a su permiso. En caso de renuncia parcial deberá solicitar que se reduzca su extensión.
- e) Los demás derechos que se establezcan en la Ley, el reglamento y la resolución en que le fue otorgado el permiso.

ARTÍCULO 35- Obligaciones del TPUG

Además de las disposiciones que se asignen por medio del reglamento o en la resolución otorgante, el titular de un permiso de exploración estará obligado a:

- a) Cumplir con el plan de exploración presentado con la solicitud de permiso o el modificado con la debida justificación y aprobación.
- b) Presentar ante el MINAE un informe de cierre, en el que debe indicar si existe un recurso geotérmico que pueda ser explotable, y deberá presentarse una vez finalizada la exploración si esta concluye antes del vencimiento del plazo del permiso o una vez finalizado el plazo del permiso de exploración, cumpliendo las condiciones, información y plazos dispuestos en el Reglamento a esta ley.
- c) En caso de que se hayan construido pozos que no se van a explotar, deberá hacer la propuesta técnica para su cierre. La propuesta de cierre deberá ser validada por el MINAE, quien podrá ordenar modificaciones y, una vez aprobada el titular del permiso deberá ejecutar la misma, bajo la supervisión del MINAE.
- d) Cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en la viabilidad ambiental.
- e) Respetar los alineamientos respecto a pozos y otros proyectos geotérmicos que se establezcan en el permiso de exploración.

f) Cumplir con las demás obligaciones de aplicación técnica, ambiental, financiera y operativa que establezca el reglamento a esta ley o en la resolución de otorgamiento.

g) Estar al día con el pago de cánones establecidos en esta ley y su reglamento.

Los informes indicados en los incisos b y c deberán ser refrendados por un geólogo, debidamente incorporado a su colegio profesional respectivo y serán de carácter confidencial mientras esté en vigencia el permiso de exploración. En caso de no presentar el informe de cierre en el plazo establecido, se inhabilitará temporalmente al titular del derecho de exploración y no se dará trámite a cualquier solicitud posterior, tanto para su exploración como para la explotación este o ningún otro proceso regulado por esta ley, hasta el tanto no cumpla con dicho informe.

CAPÍTULO IV.

Explotación de los recursos geotérmicos de baja y media entalpía

ARTÍCULO 36- Concesión del derecho para la explotación

La explotación de los recursos geotérmicos de baja o media entalpía para uso directo o para generación eléctrica para autoconsumo requerirá una concesión del derecho de explotación. La concesión del derecho de explotación será otorgada por el Poder Ejecutivo, mediante resolución ejecutiva del MINAE, por medio de la dependencia designada vía reglamento y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento. El trámite para la obtención de esta concesión deberá tomar en consideración los documentos y resultados de etapas previas si los hubiere.

ARTÍCULO 37- Solicitud inicial basada en un proceso de exploración

Cuando exista un proceso de exploración previo, el solicitante debe manifestar que la explotación se realizará de acuerdo con los resultados generados por la exploración realizada, presentando una nueva solicitud ante el MINAE que podrá utilizar la información ya aportada por el interesado para el permiso de exploración, sin perjuicio que pueda ser requerida la actualización de datos, o demás requisitos.

La solicitud deberá contener, actualizar o en su defecto manifestar expresamente que se mantienen las condiciones del expediente de exploración de la siguiente información:

- a) Datos de identificación del solicitante, en caso de persona jurídica deberá presentar una certificación de personería jurídica, con no más de ocho días de emitida, en la que se indiquen las citas de inscripción del Registro Mercantil. En dicha personería deberá incluirse la composición accionaria de la empresa y sus modificaciones.
- b) Demostración de ser el titular del terreno o tener derecho y permiso suficientes que le permita realizar las actividades de exploración durante el plazo solicitado.
- c) Medio de correo electrónico para recibir notificaciones, el cual se utilizará para realizarle todas las comunicaciones y notificaciones sobre el estado de su solicitud, es responsabilidad del solicitante revisar y actualizar este medio. En caso de que la notificación realizada falle por causas ajenas a la Administración, se harán un máximo de 2 intentos adicionales separados un mínimo de 5 minutos y un máximo de 1 hora, tras lo cual se dará por notificado.
- d) Datos registrales del inmueble en la cual se desarrollará la exploración y el área de exploración mediante polígonos y coordenadas.
- e) Requisitos de factibilidad técnica, ambiental, financiera y operativa que establezca el reglamento a esta ley.
- f) Plan de exploración.
- g) Viabilidad ambiental aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental donde se incluya la explotación.
- h) Plan de trabajo y explotación el cual debe actualizarse anualmente.

ARTÍCULO 38- Plazo para aprovechar el resultado de la exploración

Durante la vigencia del permiso de exploración y hasta un año después del vencimiento del plazo de vigencia, el titular del derecho podrá solicitar la concesión del derecho para la explotación de los recursos geotérmicos para uso directo o generación eléctrica para consumo, siempre que haya cumplido con las obligaciones y requerimientos establecidos en esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 39- Plazo y derechos del titular de una concesión de explotación

La concesión podrá otorgarse por un plazo máximo de hasta treinta años prorrogables por hasta quince años, siempre que el titular del derecho haya cumplido con todas las obligaciones durante el periodo de explotación. Los titulares de una concesión de explotación de los recursos geotérmicos para uso directo tendrán derecho además a:

- a) Utilizar el recurso geotérmico para el uso directo y/o generación eléctrica para consumo, de acuerdo con las condiciones técnicas autorizadas en la resolución de otorgamiento.
- b) Renunciar al derecho, de manera total o parcial, esta renuncia no implica o desliga de forma parcial o total al titular del derecho de concesión sobre sus obligaciones y responsabilidades ambientales y civiles.
- c) Solicitar extensión para explotar áreas adyacentes al área aprobada en la resolución de concesión de derecho, siempre y cuando se demuestre técnicamente sostenible ambientalmente, y no afecte otros proyectos geotérmicos.
- d) Podrá ceder o arrendar su derecho el mismo, previa autorización del Ministerio de Ambiente y Energía.

ARTÍCULO 40- Obligaciones del titular de una concesión de explotación.

Los titulares de una concesión de explotación de los recursos geotérmicos para uso directo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar lo establecido en esta Ley, su reglamento, así como en los actos administrativos que emita el Ministerio de Ambiente y Energía.
- b) Presentar informes anuales ante el MINAE, según las fechas, con la información y las formas que se establezcan, mediante el Reglamento a esta ley.
- c) Actualizar anualmente, el plan de explotación o en un periodo menor a un mes, en caso de modificaciones significativas ante el MINAE.
- d) Mantener una bitácora en sitio con la información reglamentada sobre la explotación.
- e) En caso de personas jurídicas, en plazo no mayor a diez días, informar cualquier cambio en junta directiva, en la cláusula de representación, así como en caso de variación de los titulares de acciones.
- f) Cumplir con las obligaciones establecidas en la viabilidad ambiental.
- g) Cooperar con la Administración Pública y acatar cualquier orden que se emita.

- h) Permitir el ingreso de funcionarios del MINAE para la verificación del cumplimiento de las obligaciones.
- i) Presentar cuando corresponda la propuesta e informes de cierre, ya sea total o parcial.
- j) Acatar los reglamentos de seguridad para trabajos con recursos geotérmicos el cual será generado y actualizado por el MINAE y deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo dictamen del Consejo de Salud Ocupacional.

La documentación mencionada deberá ser aportada oportunamente al expediente único del caso y podrá ser consultada en todo momento.

ARTÍCULO 41- Explotación de recursos geotérmicos para generación eléctrica. Se autoriza la generación eléctrica mediante geotermia de baja y media entalpía, conforme a los límites y controles establecidos en las la legislación aplicable para la generación autónoma o paralela, la generación de las asociaciones cooperativas de electrificación rural, a consorcios formados por estas y a empresas de servicios públicos municipales y la Ley de Promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos partir de fuentes renovables N° 10086 del 08 de diciembre de 2021, sus modificaciones y reglamentos, con las siguientes consideraciones:

- a) La generación y comercialización privada de la energía producida con recursos energéticos de baja y media entalpía debe cumplir con las leyes y reglamentos que regulan esta actividad.
- b) En el caso de la generación para autoconsumo, se prohíbe cualquier tipo de comercialización o venta de la energía eléctrica generada con recursos geotérmicos, a excepción de la modalidad de entrega de excedente, según se regula en la ley N° 10086, sus modificaciones y reglamentos.
- c) Se autoriza el uso del sistema de generación con recursos geotérmicos de media y baja entalpía para proporcionar servicios auxiliares al SEN.
- d) En el caso de los servicios auxiliares, las actividades de generación y comercialización, así como para la interconexión de dichos proyectos, serán aplicables las normativas técnicas de seguridad, interconexión y el reconocimiento tarifario que establezca la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

e) Los interesados en desarrollar proyectos de generación eléctrica mediante geotermia de baja y media entalpía para autoconsumo deberán obtener la concesión de explotación geotérmica siguiendo el procedimiento establecido en esta ley.

f) La concesión de explotación podrá contemplar el uso directo de la energía geotérmica y en el mismo proyecto, generación eléctrica únicamente para autoconsumo.

CAPÍTULO V

De la extinción, cancelación y renuncia de los permisos y concesiones

ARTÍCULO 42- Extinción de los derechos. Los permisos de exploración y las concesiones de explotación se extinguirán por las siguientes causas:

a) Vencimiento del plazo otorgado, ya sea inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

b) Renuncia total al derecho por parte de su titular.

c) Por nulidad debidamente declarada mediante procedimiento administrativo, según lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública.

d) Por cancelación o caducidad.

e) Por orden de autoridad judicial competente mediante resolución en firme.

f) Por incumplimiento de lo estipulado sobre el uso del permiso o la concesión según se establece en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 43- Revocación y suspensión de los permisos y concesiones

Serán causales generales de revocación, inhabilitación o suspensión de los permisos y concesiones establecidos en esta ley las siguientes:

a) La cesión de los derechos incluidos en los permisos y concesiones a terceros, sin autorización previa del MINAE.

b) El aprovechamiento de la energía geotérmica para un uso distinto del autorizado en la resolución otorgante.

- c) El incumplimiento del TPUG a las condiciones establecidas en la viabilidad ambiental, las obligaciones indicadas en esta Ley, su reglamento o en las resoluciones que emita el Ministerio de Ambiente y Energía o si no se hubieren cumplido las normas legales y reglamentarias que regulan la contaminación ambiental.
- d) Incumplimiento de los trabajos establecidos en el plan de exploración, plan de trabajo o explotación por el plazo de un año, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. No obstante, se declarará la caducidad del permiso o de la concesión si pasados dos años no se ha realizado actividad alguna.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso geotérmico.
- f) Si el titular no cancela los cánones de explotación de los recursos geotérmicos para uso directo.
- g) Cuando el TPUG es una sociedad con algún accionista que haya sido sancionado previamente.
- h) Si no presenta los informes que se solicitan en esta Ley.
- i) En caso de incumplimiento, por parte del TPUG, de las obligaciones que le impone esta ley y sus reglamentos, cuando no estuviere expresamente prevista en este artículo o las obligaciones estipuladas en la resolución de otorgamiento.
- j) Cuando con base en los informes de los TPUG, o en indagaciones del MINAE, se demuestra que existe un recurso geotérmico explotable, el MINAE podrá cancelar los permisos de exploración y señalar un plazo máximo para que se presente la solicitud de concesión de explotación.

El proceso cancelación o suspensión del permiso de exploración o de la concesión de explotación, se establecerá vía reglamentaria.

ARTÍCULO 44- Renuncia

En caso de renuncia parcial de los permisos o concesiones, subsistirán los derechos sobre el área que el beneficiario conserve en su poder, pero en este caso deberá solicitar la reducción y realizar una nueva delimitación, a costa suya.

CAPÍTULO VI. Costos y cánones

ARTÍCULO 45- Instrumentos económicos

El Poder Ejecutivo a través del MINAE establecerá mediante el Reglamento de esta ley, los costos, cánones y multas necesarias que permitan cumplir con las funciones que esta le encomienda, los cánones que se apliquen deberán ser motivados y proporcionales, con el único fin de cubrir los costos de implementación de forma tal que permitan a la promoción y el aprovechamiento de estos recursos.

ARTÍCULO 46- Canon anual de explotación

El MINAE definirá mediante el reglamento a esta ley el canon anual para las actividades que se encuentren sujetas a dicho pago, según lo establecido en esta ley. Estos recursos deberán ser utilizados para cubrir únicamente los costos incurridos por el MINAE para atender las competencias establecidas en la presente ley, por lo que deberán sumarse a su presupuesto ordinario para este único fin.

CAPÍTULO VII. Régimen sancionatorio

ARTÍCULO 47- Sanciones

Ante el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y respetando el debido proceso, el MINAE podrá sancionar al titular de un permiso de exploración y una concesión explotación que haya incumplido sus obligaciones con las siguientes medidas según la gravedad de los hechos:

- a) **Apercibimiento:** cuando se trate de situaciones subsanables y de orden administrativo.
- b) **Multa** por incumplimientos administrativos o relacionados con el pago de cánones, según se disponga en esta ley su reglamento.
- c) **Revocación, suspensión y extinción** de las concesiones, las habilitaciones y los permisos, según lo dispuesto en esta ley.

Las sanciones aquí dispuestas no sustituyen, ni limitan las responsabilidades y penas civiles, administrativas y penales que puedan surgir como resultado de daños ambientales ocasionados por las actividades reguladas en la presente ley.

Artículo 48.- Multas por no presentación de informes de cierre. Sin perjuicio de las sanciones administrativas, los TPUG que no presenten los informes periódicos de cierre, ni comuniquen en plazo los cambios en la Junta Directiva de la sociedad titular de los derechos de exploración y explotación exigidos en esta Ley, será sancionado con una multa equivalente a tres salarios base mensuales del "Oficinista Uno", que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República de Costa Rica, **según la Ley N°7337 del 05 de mayo de 1993.**"

"Artículo 49.- Sanciones por Retraso de Pagos. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se le puedan imponer, los Titulares del permiso para el uso geotérmico de explotación, que no cumplan en tiempo con el pago de los cánones anuales generará una multa equivalente al 2% del monto adeudado por cada mes de mora, sin exceder el 20% del total. En caso de incumplimiento superior a seis meses, el MINAE podrá suspender la concesión."

ARTÍCULO 50- Inhabilitación de los permisos de exploración y las concesiones de explotación. La exploración o explotación que se realice sin el correspondiente permiso o concesión, inhabilitará a las personas físicas o jurídicas que emprendan estas actividades para obtener futuros derechos de exploración y explotación, por un plazo de diez años contados desde el momento en que se comprueben los hechos; sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el Código Penal u otras leyes, y de las indemnizaciones a que dieren lugar tales actividades, a favor del Estado, de instituciones públicas o de particulares. La inhabilitación a que se hicieren acreedoras las personas físicas afectará también a las personas jurídicas, con las que aquellas tuvieran participación social.

ARTÍCULO 51- Independencia de sanciones y multas. El MINAE podrá imponer las sanciones y multas dispuestas en esta ley, con independencia de las que procedan conforme al Código Penal por daños ambientales o cualquier otro acto tipificado y sin perjuicio de las indemnizaciones por daños al Estado o particulares que proceda. El pago de la multa deberá depositarse en la cuenta del MINAE a fin de que se utilicen los dineros para cumplir con los fines de promoción y conservación de los recursos geotérmicos de esta Ley.

CAPÍTULO VIII

Limitaciones Expresas al Aprovechamiento del Recurso Geotérmico.

Artículo 52.- Prohibición de Exploración y Explotación Petrotérmica. Queda prohibida la exploración y explotación mediante sistemas petrotérmicos abiertos, definidos en el artículo 2 de esta ley.”

ARTÍCULO 53- Prohibición de exploración o explotación petrolera

Se excluye de las habilitaciones contempladas en esta ley cualquier forma de exploración o explotación petrolera derivada o como subproducto de la actividad geotérmica, incluyendo la exploración y explotación de gas natural.

ARTÍCULO 54- Recursos geotérmicos de alta entalpía. No se habilita el uso directo de recursos geotérmicos de la alta entalpía, cuyo aprovechamiento seguirá siendo realizado únicamente para generación eléctrica, con las limitaciones y procedimientos que garanticen el máximo resguardo de estos recursos y su entorno, según la Ley que Declara interés público Recursos Geotérmicos, Ley N° 5961 del 06 de diciembre del 1976 y sus modificaciones.

CAPÍTULO IX

Reformas

“ARTÍCULO 55- Se modifica la Ley que Declara interés público Recursos Geotérmicos, Ley N.º 5961 del 06 de diciembre del 1976, Artículo 1, para que en adelante se lea así:

Artículo 1- Declárase de interés público la investigación, exploración y explotación de los recursos geotérmicos de alta entalpía del país, que se definen como la energía acumulada en aguas del subsuelo que, por diferentes procesos geológicos, se encuentra a altas presiones y temperaturas. **Las actividades concernientes estarán a cargo exclusivo del Instituto Costarricense de Electricidad, sin necesidad de permisos o concesiones de dependencia alguna del Estado.”**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo, por medio del MINAE deberá emitir los reglamentos requeridos de la presente Ley, dentro un plazo no superior a doce meses a partir de su publicación.

TRANSITORIO II- El MINAE, actualizará los Planes y Políticas Nacionales de energía en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación del Reglamento a esta ley, para incorporar lo respectivo al aprovechamiento de recursos energéticos de baja y media entalpía.

TRANSITORIO III- El MINAE dispondrá de un plazo de doce meses a partir de la vigencia del primer reglamento de la presente ley, para adquirir los sistemas informáticos que permitan la digitalización del expediente y de la información que debe publicitarse y cumplir con lo dispuesto en Artículo 7 de la presente ley.

TRANSITORIO VI- El I Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), dispondrá de un plazo de doce meses a partir de la vigencia de la presente ley, para emitir el Reglamento de Seguridad Ocupacional para Trabajos con Recursos Geotérmicos, para este fin el MINAE dará apoyo técnico, según sea requerido.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Daniela Rojas Salas, Presidenta Comisión de Energía.—1 vez.—
(IN202501017081).

PROYECTO DE LEY

LEY DE RESILIENCIA CONTRA DESASTRES NATURALES Y SEGURO SOLIDARIO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PRODUCIDAS POR LOS DESASTRES VINCULADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO, LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LOS RIESGOS GEOLÓGICOS

Expediente N.º 25.289

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Parte 1: Costa Rica es un país expuesto a las amenazas naturales

1.1 MARCO CONCEPTUAL SOBRE LAS AMENAZAS NATURALES QUE AFECTAN EL PAÍS

Costa Rica, al igual que el resto de la región centroamericana, se encuentra emplazada dentro del denominado Cinturón de Fuego del Circumpacífico, una de las zonas de mayor dinamismo geológico del planeta. Esta región se caracteriza por la interacción y el choque de placas tectónicas, lo que da lugar a una intensa actividad sísmica y volcánica.

En efecto, el origen mismo del sur de América Central —territorio donde se localiza Costa Rica— está intrínsecamente vinculado a procesos tectónicos ocurridos hace aproximadamente 90 millones de años, cuando la interacción entre placas generó las bases geológicas que dieron lugar al istmo.

Este contexto tectónico explica por qué la geología costarricense está determinada por una permanente actividad geodinámica. El país presenta cordilleras montañosas de gran elevación y sistemas volcánicos activos, cuya formación y evolución responden directamente a la interacción de las placas tectónicas.

Asimismo, los procesos de fallamiento geológico continúan modelando la geomorfología y la geografía nacional, generando condiciones de riesgo que se traducen en una exposición constante a fenómenos sísmicos y volcánicos. De esta manera, Costa Rica, al igual que la región centroamericana, puede catalogarse como un territorio geológicamente activo y altamente expuesto a amenazas de origen natural.

A estos factores geológicos se suma la condición tropical del país y su localización estratégica entre dos grandes masas de agua: el océano Pacífico, al oeste, y el mar Caribe, al este, ambos con influencia directa sobre las condiciones climáticas.

Costa Rica se encuentra además bajo la incidencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT), lo cual determina un régimen de precipitaciones intensas y variables. Durante el segundo semestre de cada año, el territorio se ve afectado por la temporada de huracanes del Atlántico, cuyos eventos, aunque en muchos casos transitan relativamente cerca del país, pueden ocasionar lluvias extremas, inundaciones y deslizamientos de gran impacto.

En las últimas décadas, la influencia de la crisis climática global ha intensificado estas amenazas. El incremento sostenido de los gases de efecto invernadero ha generado variaciones extremas en los patrones meteorológicos: aumento en la frecuencia e intensidad de lluvias torrenciales, períodos de sequía prolongada, olas de calor y fenómenos conexos como incendios forestales.

Estos cambios no solo amplifican los riesgos climáticos tradicionales, sino que además introducen nuevas formas de vulnerabilidad que requieren ser comprendidas y gestionadas.

En síntesis, Costa Rica se encuentra expuesta a un doble origen de amenazas naturales: por un lado, aquellas derivadas de su dinámica geológica asociada al choque de placas tectónicas y, por otro, las vinculadas a su condición climática y a los efectos crecientes del cambio climático. Este marco conceptual permite comprender la particular situación de riesgo del país y justifica la necesidad de contar con políticas y normativas sólidas para su adecuada gestión.

1.2 AMENAZAS NATURALES DE ORIGEN GEOLÓGICO

Costa Rica enfrenta un conjunto amplio y recurrente de amenazas naturales de origen geológico, derivadas directamente de su ubicación en una región tectónicamente activa.

La **amenaza sísmica** constituye una de las más significativas. En el territorio nacional se producen sismos asociados a procesos de subducción y choque de placas, capaces de generar terremotos de gran magnitud, como lo evidencian el terremoto de Limón de 1991 o el terremoto de Sámara de 2012. A ello se suman los sismos vinculados a la actividad de fallas geológicas locales, producto del desplazamiento relativo entre bloques tectónicos. Ejemplos de este tipo de eventos son el terremoto de Cinchona de 2009, el terremoto de Cóbano de 1990 o el de Piedras Negras en 1990. Históricamente, el país ha registrado episodios de gran impacto, como el terremoto de Cartago de 1910, originado en la falla Agua Caliente, ubicada en pleno Valle Central.

La información disponible sobre este tipo de fenómenos ha sido ampliamente documentada por investigadores nacionales y extranjeros, y compilada en instrumentos como el Atlas Tectónico de Costa Rica, complementado con estudios más recientes.

La importancia de la amenaza sísmica radica no solo en el efecto directo de la sacudida sísmica, sino también en la posibilidad de eventos secundarios, particularmente deslizamientos, cuya recurrencia se ve potenciada por el relieve montañoso del país y la ocupación de zonas de ladera.

Otra amenaza geológica de primer orden es la **actividad volcánica**. Costa Rica posee un número significativo de volcanes, concentrados principalmente en la Cordillera Volcánica de Guanacaste y la Cordillera Volcánica Central. Varios de ellos mantienen actividad eruptiva y pueden generar fenómenos como erupciones piroclásticas, flujos de lodo o lahares, y emisiones de lava volcánica.

Se reconoce convencionalmente que el radio de mayor afectación de un volcán activo se extiende hasta unos 30 kilómetros desde el centro de emisión, lo que exige incorporar criterios de peligrosidad volcánica en la planificación territorial de las áreas comprendidas en dicho rango.

Entre los fenómenos más recurrentes se encuentran también las **inundaciones**, resultado del desbordamiento de cauces fluviales durante períodos de lluvias extremas. Estos eventos han aumentado en frecuencia e intensidad en el marco del cambio climático, afectando con particular fuerza a las poblaciones asentadas en valles fluviales.

De manera paralela, los **deslizamientos** representan un riesgo significativo para la infraestructura vial, agrícola y urbana, especialmente en terrenos con pendientes superiores al 15%. Su ocurrencia se asocia a la saturación de suelos por lluvias intensas o a detonantes sísmicos que debilitan la estabilidad del terreno. El espesor de las capas de suelo y la consistencia de las formaciones geológicas que se presentan en el subsuelo superior son factores muy importantes de tomar en cuenta en la evaluación de riesgo de una ladera.

Los cauces fluviales también pueden ser afectados por el paso de **flujos de sedimento** que pueden ser muy impactantes y que se producen aguas abajo de un sitio donde ha caído un deslizamiento en un río. El evento de quebrada Lajas de Escazú del 2010 y que costó la vida a 23 personas es una muestra clara de que el país es susceptible a que ocurra este tipo de fenómenos.

Otros fenómenos geológicos de relevancia incluyen la **ruptura superficial de fallas activas**, que ocasiona deformaciones en el terreno y daños directos a las construcciones localizadas en su traza; los **tsunamis en zonas costeras**, provocados por terremotos, erupciones volcánicas o deslizamientos submarinos, y procesos como la **licuefacción de suelos**, que afectan terrenos aluviales o marinos saturados de agua durante sismos de gran magnitud. Asimismo, la **amplificación sísmica en suelos blandos y no consolidados** constituye un factor adicional que incrementa el riesgo estructural en áreas urbanizadas.

En síntesis, Costa Rica se caracteriza por presentar prácticamente todas las fuentes de amenaza de origen geológico identificadas a nivel global (ver figura 1). La recurrencia y diversidad de estos fenómenos explican la frecuencia con que el país

experimenta desastres de distinta escala, con impactos significativos en su infraestructura y en el desarrollo de las comunidades. Esta condición geológica refuerza la urgencia de contar con un marco legal y técnico robusto para la gestión preventiva y la reducción de riesgos.

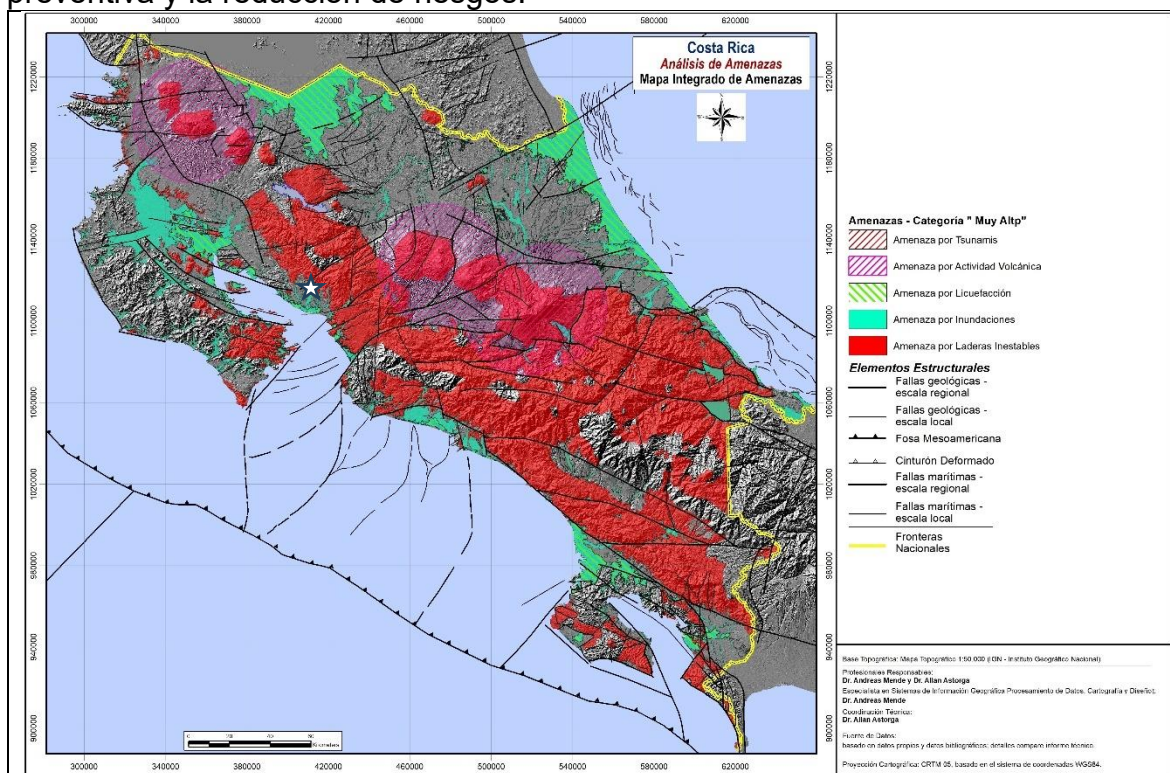


Fig. 4. Mapa de amenazas naturales integrado para Costa Rica. Fuente: Astorga & Mende (2023)¹. Como se puede observar, las zonas de alta y muy alta amenaza cubren cerca del 60% del territorio continental.

1.3 AMENAZAS NATURALES VINCULADAS AL CAMBIO CLIMÁTICO

Los factores climáticos constituyen una fuente creciente de amenazas naturales en Costa Rica, ya sea al potenciar fenómenos preexistentes o al generar nuevas condiciones de riesgo. Estas amenazas están vinculadas principalmente a variaciones en las precipitaciones —determinadas por su intensidad y frecuencia— y a cambios en la temperatura.

A nivel global y regional se han elaborado proyecciones climáticas tomando en cuenta la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera y las tendencias históricas. Dichos estudios contemplan escenarios bajos, intermedios y críticos, aunque la tasa acelerada de incremento del CO₂ obliga a considerar como más realistas los escenarios críticos para los próximos veinte años.

¹ Astorga, A. & Mende, A (2023): Cartografía de Amenazas naturales por GeoRiesgos y efectos del Cambio Climático en Costa Rica. Resumen Ejecutivo. Informe técnico para el proyecto: Fortalecimiento de capacidades para la incorporación de la reducción del riesgo de desastres (RRD) y la adaptación sostenible e incluyente al cambio climático (ASICC) en la inversión pública en los países miembros del COSEFIN/SICA" (RIDASICC) S1-32BTS-000151. ONU. 35 p.

En Costa Rica, estas valoraciones han permitido identificar zonas donde se espera un incremento en las precipitaciones, otras donde se prevé una reducción de lluvias, y regiones donde se anticipan aumentos de temperatura significativos.

El incremento de la precipitación pluvial amplifica la probabilidad de inundaciones y deslizamientos, dos de los fenómenos más recurrentes y dañinos del país. Por otro lado, el aumento de la temperatura puede desencadenar procesos de desertificación, con pérdida de la capacidad productiva de los suelos y disminución de los reservorios de agua subterránea. Asimismo, el calentamiento favorece la ocurrencia de olas de calor, el estrés hídrico de los ecosistemas y la mayor vulnerabilidad de bosques y plantaciones, condiciones que facilitan la propagación de incendios forestales.

Otra consecuencia del cambio climático es el ascenso relativo del nivel del mar, que ocurre de manera desigual a lo largo de las costas. Este fenómeno conlleva la erosión costera, la afectación directa de infraestructuras situadas en zonas litorales y el riesgo de salinización de acuíferos costeros. Igualmente, preocupante es el incremento en la intensidad de tormentas tropicales y huracanes, así como los cambios en sus trayectorias, lo que eleva la posibilidad de impactos directos sobre el territorio nacional.

En síntesis, las amenazas vinculadas al cambio climático representan un riesgo significativo para Costa Rica, al combinar la generación de fenómenos nuevos con la intensificación de amenazas geológicas preexistentes como inundaciones y deslizamientos. La recurrencia de anomalías climáticas de distinta escala confirma que el cambio climático no es un riesgo potencial futuro, sino una realidad presente que exige acciones inmediatas en materia de gestión y resiliencia.

1.4 EL COSTO DE LOS DESASTRES Y LA IMPORTANCIA DE PREVENIR SUS DAÑOS

En Costa Rica existe amplia conciencia de que los desastres naturales son recurrentes y que, cada año, lluvias intensas, deslizamientos y sismos provocan pérdidas humanas y materiales que no son menores. Aunque en muchos casos las inundaciones urbanas no causan muertes, sí generan daños económicos importantes: el agua ingresa a viviendas, deteriora bienes, compromete estructuras y obliga a familias a asumir costos inesperados que afectan la calidad de vida.

Los deslizamientos constituyen otra fuente de costos recurrentes, al dañar o bloquear vías y puentes, lo que implica inversiones significativas para restablecer conexiones viales esenciales. A ello se suman los sismos, que en eventos grandes pueden destruir infraestructura crítica (edificios, puentes, acueductos) con impactos que muchas veces exceden la capacidad financiera inmediata del país.

DATOS RECIENTES QUE ILUSTRAN LA MAGNITUD DEL PROBLEMA:

- En los últimos 30 años, los desastres en Costa Rica generaron costos directos acumulados por más de USD 4.500 millones (Ministerio de Hacienda).
- En América Latina las pérdidas por desastres representan en promedio el 1,5% del PIB regional (UCR).
- La tormenta tropical Nate (2017) dejó pérdidas equivalentes cerca del 1% del PIB anual de Costa Rica (UCR).
- En 2021, las pérdidas por eventos naturales alcanzaron aproximadamente USD 330,8 millones, sobre todo por daños en la vertiente del Caribe (Conare).
- Entre 2016 y 2020, 2.848 viviendas sufrieron daños parciales o fueron destruidas (CNE, Plan Nacional de Gestión del Riesgo 2021-2025).

Estos datos confirman que los costos directos son ya considerables, y cuando se suman los efectos indirectos —interrupción de la actividad productiva, pérdida de conectividad, retraso en desarrollo local, costos sociales y ambientales— la magnitud total del impacto es mucho mayor.

Un ejemplo histórico que resalta la vulnerabilidad regional fue el huracán Mitch (1998), cuyas pérdidas para países de Centroamérica se contabilizaron en varios puntos del PIB. Ese tipo de evento simbólico sirve como referencia para ilustrar cómo una sola catástrofe puede revertir avances de años en infraestructura y desarrollo. La destrucción de un puente que tomó años construir puede darse en una sola noche con una crecida extrema, dejando a comunidades aisladas durante meses o años, lo que ralentiza la producción agrícola, el acceso al mercado y los servicios sociales.

COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS:

- Costos directos: reparación o reconstrucción de viviendas, infraestructura pública (camino, puentes, acueductos), hospitales, escuelas; reposición de bienes afectados.
- Costos indirectos: pérdidas de productividad, interrupción logística, desplazamientos, efectos en el turismo o comercio local, aumento de la pobreza y la vulnerabilidad.

El acumulado de estos impactos representa un freno potencial al crecimiento nacional y ejerce presión constante sobre los presupuestos públicos.

LA PREVENCIÓN COMO ESTRATEGIA INDISPENSABLE:

Diversos estudios coinciden en que prevenir desastres cuesta mucho menos que repararlos. Una frase recurrente en gestión de riesgo es que “es al menos ocho veces más barato prevenir que corregir”. En un país tan expuesto como Costa Rica,

la apuesta prioritaria debe estar en el ordenamiento territorial, la planificación local y normativa rigurosa.

Con ello se puede:

- 1- Identificar con precisión las zonas de mayor riesgo y limitar allí el uso del suelo para construcción vital.
- 2- Elevar la resiliencia de las edificaciones existentes (mejoras estructurales, drenajes adecuados, estabilización de taludes).
- 3- Fortalecer capacidades institucionales municipales y nacionales para el monitoreo del riesgo, el ordenamiento y la prevención.
- 4- Implementar mecanismos financieros anticipados (seguros, fondos de contingencia, mecanismos paramétricos) para que el país no dependa únicamente de deuda o emergencias presupuestarias post-evento.

Solo con una gestión preventiva robusta se podrá reducir de forma sostenible los costos humanos, sociales y económicos que los desastres naturales generan en Costa Rica.

1.5 EL CONOCIMIENTO DE LAS FUENTES DE AMENAZA COMO HERRAMIENTA ESTRATÉGICA DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

Los estudios científicos desarrollados durante décadas sobre las fuentes de amenazas naturales —principalmente de origen geológico, pero también aquellas potenciadas por factores climáticos— han demostrado que cerca del 90% de estas pueden identificarse en mapas de escala detallada. Este hallazgo es estratégico, ya que permite delimitar en el espacio las áreas de mayor impacto y anticipar dónde podrían ocurrir desastres de alcance local o regional.

En el caso de las amenazas sísmicas, los mapas de detalle permiten reconocer zonas con mayor potencial de daño, ya sea por efectos de amplificación sísmica, fenómenos de licuefacción o por diferencias en la transmisión y atenuación de las ondas sísmicas según las condiciones geológicas. De igual manera, para deslizamientos y otros procesos, la escala del estudio es clave para establecer con precisión los sectores más vulnerables.

La escala cartográfica recomendada para este tipo de estudios debe ser menor a 1:25.000 y, preferiblemente, entre 1:5.000 y 1:10.000, dado que son las que mejor se adaptan a la planificación territorial a nivel local. Con información de este nivel de detalle, es posible orientar dos tipos de estrategias:

- 1- En terrenos aún no ocupados: la cartografía debe servir para categorizar las zonas de muy alta amenaza, limitando el desarrollo de nuevas construcciones en ellas. Cuando la amenaza no es extrema, sí podrían autorizarse proyectos, pero

condicionados a diseños adaptados que incorporen medidas de seguridad y resiliencia acordes con la fuente de amenaza identificada.

2- En terrenos ya urbanizados o con construcciones existentes: se hace indispensable aplicar lineamientos de mitigación y aumento de resiliencia. Esto implica reforzar edificaciones, mejorar su estabilidad estructural y garantizar un mayor grado de seguridad. Además, deben implementarse acciones paralelas de gestión preventiva como planes de emergencia, rutas y planes de evacuación, y la identificación de sitios seguros.

Uno de los problemas más serios en el país es que las construcciones suelen levantarse bajo las mismas normas generales, sin aplicar condicionamientos ambientales ni criterios de gestión preventiva del riesgo. Esto ha dado lugar a edificaciones costosas localizadas en sitios de muy alto peligro, que pueden ser destruidas incluso si cumplen con el Código Sísmico.

En conclusión, la cartografía detallada de amenazas naturales es una herramienta estratégica para la gestión preventiva del riesgo. Su uso permite definir con claridad las zonas de exclusión, las condiciones técnicas de construcción y las medidas de mitigación necesarias para proteger la vida humana, la infraestructura y la inversión social. En el marco de un proyecto de ley, este aspecto debe ser considerado de alta prioridad, ya que constituye el soporte técnico fundamental para una acción preventiva efectiva.

Parte 2: La gestión del riesgo en la administración pública del país: situación y vacíos

2.1 MARCO JURÍDICO VIGENTE

La Constitución Política y el artículo 50

El artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual supone prevenir que las poblaciones queden expuestas a riesgos derivados de fenómenos naturales, lo cual requiere una gestión del riesgo con énfasis preventivo.

Cuando los ciudadanos sufren pérdidas humanas o materiales, suele deberse a que se construyen viviendas, infraestructuras o carreteras en lugares con condiciones de amenaza natural que pudieron identificarse con antelación. Por tanto, el mandato constitucional refuerza la necesidad de una planificación territorial basada en la prevención.

La Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (Ley 8488)

La Ley 8488 define el marco normativo para la gestión integral del riesgo en Costa Rica. Esta ley establece que la prevención debe ser eje central y que las

instituciones públicas, incluidas las municipalidades, deben incorporar la gestión del riesgo en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Un aspecto fundamental es el uso de cartografía de detalle para identificar con precisión los sitios de impacto potencial de amenazas naturales. Sin embargo, en la práctica este requerimiento no ha sido normado de forma efectiva. Aunque la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores contemplaba la elaboración de zonificaciones de geoaptitud, el decreto que establecía una metodología precisa fue derogado y sustituido por otro más laxo, reduciendo la claridad sobre cómo abordar las amenazas naturales. Este vacío normativo debilita la planificación y la prevención.

Deficiencias en la aplicación de la normativa ambiental

En Costa Rica no basta con que un proyecto presente un estudio de impacto ambiental para garantizar que se ha evaluado la seguridad del sitio. Según datos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, cerca del 95% de los proyectos de construcción no tramitan evaluación de impacto ambiental. Esto implica que en la gran mayoría de los casos no se realizan estudios técnicos sobre la geología o la amenaza natural del terreno.

Como consecuencia, se estima que aproximadamente un 95% o más de las construcciones se levantan sin conocer si el lugar es seguro. Investigaciones recientes en la Gran Área Metropolitana de Costa Rica, indican que alrededor del 47% de las construcciones y de la población que habita en la mismas se encuentran en condiciones de alta o muy alta amenaza, principalmente por deslizamientos e inundaciones. Estos hallazgos reflejan la debilidad en la gestión preventiva y la necesidad urgente de corregir esta situación.

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015–2030)

A nivel internacional, Costa Rica se rige por el Marco de Sendai de las Naciones Unidas, que establece cuatro prioridades fundamentales:

- 1- Comprender el riesgo de desastres.
- 2- Fortalecer la gobernanza del riesgo.
- 3- Invertir en reducción del riesgo para aumentar la resiliencia.
- 4- Mejorar la preparación para la respuesta y reconstruir mejor.

Este marco refuerza lo que ya contempla la Ley 8488: reconocer las amenazas, gestionarlas de manera adecuada y reducir las pérdidas de vidas y bienes. No obstante, su aplicación práctica en el país ha sido parcial y aún persisten vacíos que deben ser cerrados mediante reformas normativas.

Vacíos legales en la valoración fiscal de los terrenos

Un vacío relevante en la legislación costarricense es que, al valorar fiscalmente un terreno, no se considera si este está sujeto a una amenaza natural significativa. Esta omisión genera un sesgo en el costo, ya que los terrenos en condición de amenaza se valoran igual que aquellos seguros, cuando en realidad deberían tener una valoración diferenciada.

Reconocer esta condición permitiría reflejar que, en terrenos bajo amenaza, cualquier desarrollo requerirá inversiones adicionales para asegurar resiliencia. Por lo tanto, se recomienda una modificación legal que incorpore el factor de amenaza natural en la valoración fiscal, ajustando el costo y estableciendo limitaciones claras de uso.

Necesidad de actualización legal

El marco legal costarricense —Constitución, Ley 8488 y compromisos internacionales como el Marco de Sendai— ofrece una base sólida, pero con vacíos significativos. La ausencia de cartografía detallada obligatoria, la baja cobertura de evaluaciones de impacto ambiental y la no consideración de la amenaza en la valoración de terrenos debilitan la prevención.

Es necesario, entonces, modernizar la legislación y hacerla más ágil, integrando los principios preventivos en todos los niveles de planificación y ejecución, para garantizar que el derecho constitucional a un ambiente sano y equilibrado se traduzca en una efectiva reducción del riesgo para la población.

2.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS CONTRA DESASTRES

Situación en Costa Rica: limitaciones de la ley vigente

La Ley Reguladora del Contrato de Seguros en Costa Rica no contempla de manera explícita ni estructurada el tema de los seguros contra desastres naturales. Si bien en su articulado aparecen referencias indirectas —por ejemplo, cuando se menciona que ciertos riesgos como huracanes, terremotos o explosiones pueden ser cubiertos “salvo pacto en contrario”—, esto deja el asunto a la discreción de las aseguradoras y de la negociación individual de cada póliza. Y, aunque en algunos casos se hace, no se establecen con precisión los alcances de la póliza, dada la ausencia de información técnica de base que determine de forma acertada la condición de riesgo de la edificación.

En la práctica, esto significa que fenómenos de alto impacto social y económico, como los terremotos o las inundaciones recurrentes, no cuentan con un sistema de aseguramiento moderno ni accesible para la mayoría de la población. El vacío normativo ha generado que, en situaciones de emergencia, el peso financiero recaiga principalmente en el Estado mediante el Fondo Nacional de Emergencias, o bien en préstamos internacionales.

En el contexto actual, donde los efectos del cambio climático y la urbanización en zonas de alto riesgo incrementan la frecuencia y magnitud de los desastres, este enfoque resulta inadecuado. Costa Rica necesita avanzar hacia un sistema de seguros de desastres robusto, accesible y equitativo, que complemente los esfuerzos de prevención y de gestión del riesgo, y que brinde seguridad financiera tanto a las familias como a las instituciones públicas y privadas.

Experiencias internacionales: modelos comparados

La experiencia internacional demuestra que los países expuestos a amenazas naturales han desarrollado esquemas específicos de seguros de desastres, combinando participación pública y privada, que sirvieron de referencia para la presente iniciativa.

Estados Unidos

- El programa más emblemático es el National Flood Insurance Program (NFIP), creado por ley en 1968. Este permite que comunidades y propietarios en zonas de inundación accedan a cobertura subsidiada contra este tipo de riesgo.
- Además, mediante la Stafford Act, se condiciona parte de la asistencia federal a que los beneficiarios cuenten con seguros, incentivando la cultura de cobertura.
- Aunque el NFIP enfrenta desafíos financieros por las crecientes pérdidas, representa un modelo de cómo un país puede articular un esquema nacional de aseguramiento frente a desastres.

Europa

- En la Unión Europea se ha identificado la llamada brecha de protección climática, es decir, la diferencia entre pérdidas económicas reales y pérdidas aseguradas.
- Algunos países han desarrollado mecanismos nacionales sólidos:
 - España: el Consorcio de Compensación de Seguros cubre riesgos extraordinarios mediante un recargo obligatorio en las pólizas privadas.
 - Francia: el sistema Cat Nat ofrece indemnización garantizada para eventos declarados como catástrofe natural, respaldado por un reaseguro estatal.
 - A nivel europeo, se discute un esquema coordinado de reaseguro público-privado para catástrofes, con el Banco Central Europeo y la Eiopa (*European Insurance and Occupational Pensions*) como impulsores.

Japón

- Japón cuenta con uno de los sistemas más avanzados y específicos: el Seguro de Terremotos, regulado por la *Act on Earthquake Insurance* de 1966.

- Este seguro cubre viviendas y bienes domésticos contra terremotos, tsunamis y erupciones volcánicas. No se contrata de forma independiente, sino como complemento a un seguro contra incendios.
- La indemnización se define por categorías de daño (pérdida total, semipérdida grande, semipérdida pequeña, pérdida parcial), con porcentajes fijos sobre el monto asegurado.
- El Estado actúa como reasegurador último, garantizando que incluso catástrofes masivas puedan ser cubiertas.
- Japón resulta especialmente relevante para Costa Rica, ya que enfrenta amenazas naturales de origen sísmico y volcánico similares.

Seguros paramétricos: innovación y oportunidad para Costa Rica

En los últimos años, los seguros paramétricos se han posicionado como una herramienta moderna y eficiente para enfrentar desastres naturales. A diferencia de los seguros tradicionales, estos no indemnizan con base en la valoración del daño, sino en parámetros objetivos previamente definidos, como la magnitud de un sismo, la velocidad de los vientos, la precipitación acumulada o el nivel de un río.

Su principal ventaja es la rapidez en la respuesta: una vez verificado el parámetro, el pago se activa automáticamente, sin necesidad de peritajes largos. Esto permite que comunidades, instituciones públicas o productores agrícolas reciban fondos de manera casi inmediata después del desastre, mejorando la resiliencia social y económica.

En Costa Rica, la aplicación de seguros paramétricos podría ser estratégica:

- Sismos en el Valle Central: cobertura automática si ocurre un evento mayor a 6.5 grados.
- Huracanes y tormentas en la Zona Norte y el Caribe: pago inmediato según la presión atmosférica o la velocidad de vientos registrada.
- Inundaciones: indemnización basada en el caudal de ríos medido por estaciones hidrométricas.
- Sequías en Guanacaste: cobertura vinculada a índices de precipitación acumulada.

Estos mecanismos podrían integrarse al marco legal de seguros, con respaldo parcial del Estado o del sistema de emergencias, para asegurar liquidez financiera sin aumentar la deuda pública. El desarrollo de una cartografía de escala local sobre fuentes de amenazas naturales representaría también una base técnica de gran utilidad.

Síntesis

Costa Rica enfrenta una brecha significativa en materia de seguros contra desastres naturales. La legislación actual no contempla estos riesgos de forma explícita ni sistemática, lo que deja a la ciudadanía y al Estado en condición de vulnerabilidad financiera.

La experiencia internacional demuestra que es posible estructurar sistemas efectivos, ya sea mediante programas federales como en Estados Unidos, esquemas nacionales respaldados por el Estado como en Europa, o modelos avanzados como el de Japón.

Finalmente, la incorporación de seguros paramétricos al ordenamiento jurídico nacional representaría un salto cualitativo hacia un sistema de aseguramiento moderno, ágil y preventivo, adaptado a las condiciones geográficas y climáticas de Costa Rica. Esta innovación no solo permitiría una respuesta más eficiente ante emergencias, sino que también fortalecería la resiliencia del país frente a los crecientes desafíos del cambio climático y la gestión del riesgo.

2.3 LA NECESIDAD E IMPORTANCIA DE UN FONDO SOLIDARIO CONTRA LOS DESASTRES NATURALES

Costa Rica se caracteriza por su alta exposición a amenazas naturales como terremotos, inundaciones, deslizamientos, huracanes y erupciones volcánicas. Estas situaciones afectan de manera desproporcionada a las familias de menores recursos, especialmente aquellas que habitan en viviendas de bajo costo, construidas en terrenos en condición de amenaza, con limitaciones estructurales y sin acceso a seguros privados.

Actualmente, el país carece de un mecanismo específico que atienda a este sector vulnerable en casos de desastre. La práctica común es que, una vez ocurrido un evento, las personas afectadas quedan desprotegidas, y en algunos casos son desalojadas sin recibir apoyo real para reconstruir sus vidas. El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) ofrece en ocasiones una ayuda temporal consistente en el pago de alquiler por tres meses en viviendas de bajo costo, pero concluido ese plazo las familias quedan nuevamente expuestas, sin acceso a recursos para recuperar sus pertenencias o reparar sus viviendas.

Objetivos del Fondo

El Fondo Solidario contra Desastres Naturales se concibe como una herramienta social y estratégica con los siguientes fines:

- 1- Apoyo prioritario a familias de bajos ingresos: brindar un aporte económico directo a los hogares de escasos recursos cuyas viviendas, dentro de un rango de valor previamente definido, resulten afectadas por desastres naturales.

2- Financiamiento de estudios técnicos: destinar recursos al desarrollo de cartografía de amenazas naturales a escala detallada, con prioridad en zonas de uso urbano y de mayor densidad poblacional. Como parte de esto, también se contempla que el Fondo financie o contribuya a financiar acciones concretas de los comités de emergencia local, en elementos tales como sistemas de alerta temprana, bocinas de información, planes de emergencia local, entre otros.

3- Desarrollo de una aplicación de prevención y alerta: el Fondo financiaría una aplicación gratuita, como compensación social a todos los usuarios que aportan al Fondo, que permita conocer el grado de exposición, recibir alertas y recomendaciones de acción según la ubicación.

4- Acceso a reaseguro internacional: con los recursos acumulados, el país podría incorporarse a sistemas de reaseguro internacional contra desastres naturales, garantizando respaldo financiero ante catástrofes de gran magnitud. Se contempla que el Fondo sea administrado y gestionado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, con el apoyo de los bancos del sistema bancario nacional.

Mecanismo de financiamiento

El Fondo se nutriría de una contribución solidaria mínima y universal, equivalente a un dólar mensual, incluida en el recibo de telefonía celular de todos los usuarios del país. Este esquema permite generar una base financiera amplia y constante, distribuye el costo de manera equitativa entre la población y asegura que todos los ciudadanos participen en la construcción de un sistema de seguridad colectiva frente a desastres.

El papel de los reaseguros internacionales

Un elemento estratégico del Fondo es permitir que Costa Rica pueda integrarse a sistemas internacionales de reaseguro frente a desastres naturales. El reaseguro es un mecanismo mediante el cual las aseguradoras o los fondos nacionales transfieren parte de su riesgo a mercados internacionales especializados. De esta forma, cuando ocurre un desastre de gran magnitud que excede la capacidad financiera local, el reaseguro internacional aporta los recursos necesarios para cubrir las pérdidas.

El funcionamiento de estos sistemas implica que el país debe demostrar solvencia y capacidad de participación mediante la acumulación de un capital base. El reaseguro no cubre el 100% del riesgo, sino que funciona en capas: el país retiene una parte inicial de las pérdidas y, a partir de cierto umbral, el reaseguro internacional entra en acción. Esto exige que Costa Rica cuente con un fondo suficientemente sólido para asumir su porción de riesgo y así acceder a las coberturas internacionales, de allí la importancia del reaseguro solidario que aquí se desarrolla.

La experiencia de los '*catastrophe risk pools*' en otras regiones del mundo, como el Caribe o África, demuestra que la integración a esquemas internacionales permite diversificar el riesgo y obtener respaldo financiero inmediato. Estos sistemas han logrado que países pequeños puedan enfrentar huracanes, terremotos o sequías sin depender exclusivamente de préstamos externos o de ayuda internacional tardía.

En este sentido, la inclusión de Costa Rica en un sistema de reaseguro internacional es una prioridad estratégica. Garantiza que, frente a un desastre natural de gran magnitud, el país no dependa únicamente de sus recursos internos, sino que disponga de un soporte económico sólido y previamente acordado, lo que se traduce en una mayor resiliencia nacional y en la posibilidad de atender a la población afectada de forma más rápida y eficaz.

Justificación social y estratégica

La creación de este Fondo responde a la necesidad de superar el patrón asistencial actual, insuficiente e improvisado, y sustituirlo por un mecanismo institucionalizado, transparente y sostenible que brinde seguridad y dignidad a las familias más vulnerables. Al mismo tiempo, fortalece las capacidades del Estado para anticipar, prevenir y responder a desastres, integrando acciones de apoyo social, planificación territorial y protección financiera nacional dentro de un solo esquema solidario.

2.5 EL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA GESTIÓN PREVENTIVA DEL RIESGO

La gestión preventiva del riesgo exige contar con información precisa, actualizada y de escala detallada que permita identificar las fuentes de amenaza natural y delimitar con claridad las zonas de impacto por eventos de desastre. Esta capacidad técnica es esencial no solo para la atención oportuna de emergencias, sino también para la planificación del territorio, la construcción segura de nueva infraestructura y la mejora de la resiliencia de las edificaciones ya existentes.

En este sentido, el uso de la tecnología constituye un pilar estratégico. Hoy resulta indispensable recurrir a imágenes satelitales de muy alta resolución, así como a levantamientos topográficos mediante LIDAR de alta precisión, obtenidos incluso con el uso de drones en áreas críticas. Estos insumos permiten generar modelos tridimensionales del terreno, identificar microzonas de riesgo y evaluar con detalle la estabilidad de laderas.

A lo anterior se suman los estudios geológicos y geotécnicos especializados, que facilitan la comprensión de la dinámica de los suelos y rocas en zonas vulnerables, así como las evaluaciones neotectónicas, fundamentales en un país como Costa Rica, altamente expuesto a la actividad sísmica. La integración de estos estudios con herramientas de modelado avanzado asegura la construcción de una base cartográfica rigurosa y sistemática, que pueda servir como insumo confiable para la gestión del riesgo.

Otro aspecto clave es el desarrollo de sistemas de información integrados, capaces de procesar y difundir en tiempo real la información geoespacial y los resultados de los estudios técnicos. Dichos sistemas deben estar diseñados para vincularse con aplicaciones de información ciudadana y con los sistemas de alerta temprana, de manera que la población pueda recibir datos útiles y comprensibles sobre su grado de exposición y sobre las medidas de prevención y evacuación a seguir.

Esta base tecnológica no solo contribuye a fortalecer la resiliencia del país frente a desastres naturales, sino que también sirve como fundamento para definir condicionamientos en nuevos desarrollos urbanísticos e infraestructura, evitando que se construya en áreas de alto riesgo. Además, la información técnica detallada puede convertirse en un insumo estratégico para el diseño de seguros y reaseguros contra desastres, pues permite una valoración más precisa del riesgo y una fijación de primas más justa y adecuada.

En consecuencia, resulta fundamental que el financiamiento de la gestión preventiva del riesgo contemple de manera prioritaria la inversión en esta infraestructura tecnológica y de información, garantizando así que Costa Rica cuente con las herramientas modernas necesarias para reducir la vulnerabilidad, planificar adecuadamente su territorio y proteger a su población.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE RESILIENCIA CONTRA DESASTRES NATURALES Y SEGURO
SOLIDARIO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PRODUCIDAS POR
LOS DESASTRES VINCULADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO, LA VARIABILIDAD
CLIMÁTICA Y LOS RIESGOS GEOLÓGICOS**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Objeto

Mediante la presente ley se crea el Sistema Nacional de Resiliencia contra Desastres y el Fondo Nacional de Seguro Solidario para la atención de emergencias producidas por desastres vinculados al cambio climático, la variabilidad climática y los riesgos geológicos (en adelante, el “Fondo Nacional de Resiliencia contra Desastres o Fonared”), con el fin de financiar y coordinar acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación temprana ante desastres de origen natural y los efectos del cambio climático, integrando criterios científicos, tecnológicos y de ordenamiento y planificación territorial.

ARTÍCULO 2- Principios

Esta ley se fundamenta en los siguientes principios: precautorio, prevención y reducción del riesgo, información pública y transparencia, coordinación interinstitucional, responsabilidad compartida, territorio seguro (con menor grado de amenaza) y educación para la resiliencia, de acuerdo con lo establecido en la jurisprudencia constitucional y la legislación vigente.

ARTÍCULO 3- Definiciones

- a) Riesgo de desastre: combinación de amenaza, exposición y vulnerabilidad con potencial de pérdidas humanas, daños y afectaciones.
- b) Gestión del riesgo: proceso de prevención, reducción, preparación, respuesta y recuperación ante un evento de desastre.
- c) Reaseguro catastrófico: transferencia financiera de riesgos de baja frecuencia y alta severidad.
- d) Seguro paramétrico: instrumento que paga daños producidos en construcciones o actividades agropecuarias, con base en umbrales medibles tales

como los acumulados de lluvia, intensidades sísmicas y alertas volcánicas, certificados por entidades oficiales.

e) Cartografiado de amenazas: mapas de detalle (escala 1:5.000 o superior) que delimitan fuentes de amenaza y zonas de impacto, con sustento en análisis geológico, geotécnico, hidrológico y climático.

f) Aplicación de información de riesgo: plataforma móvil y web que provee alertas, orientaciones y educación.

TÍTULO II Fondo y financiamiento

ARTÍCULO 4- Creación y naturaleza del Fondo

Créase el Fondo Nacional de Resiliencia contra Desastres como una entidad de carácter público, con presupuesto propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y administrada operativamente por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), con ejecución plurianual.

ARTÍCULO 5- Fuentes de financiamiento

Son fuentes de financiamiento del Fonarted:

- a) La contribución mensual establecida en esta ley.
- b) Asignaciones presupuestarias.
- c) Recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsables.
- d) Rendimientos, donaciones y aportes.
- e) Otros ingresos compatibles.

ARTÍCULO 6- Contribución mensual por línea móvil

Se establece una contribución solidaria de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Costa Rica, por cada línea de telefonía móvil activa registrada en el país. Las operadoras incorporarán el rubro en la facturación o cobro y transferirán lo recaudado al Fondo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del periodo de facturación. La Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) supervisará su debido cumplimiento.

Quedan exentas las personas beneficiarias de programas de protección social del IMAS u otros definidos por reglamento.

ARTÍCULO 7- Distribución de recursos

Los recursos del Fondo solidario se destinarán a:

- a) 10%: cartografiado de amenazas naturales a escala 1:5.000 (o de mayor detalle) y estudios de detalle en cantones o territorios priorizados.
- b) 10%: desarrollo, operación y mantenimiento de una aplicación móvil de información de riesgo y programas de educación para la resiliencia.
- c) 20%: el desarrollo de un fondo de seguro solidario para ayuda de los ciudadanos que son afectados por desastres. La CNE fijará, por medio de un reglamento la forma en que distribuirá los recursos de apoyo a las víctimas de desastres. Para hacerlo tomará en cuenta la capacidad económica de recuperación y aplicará el principio de proporcionalidad. Se dará particular prioridad a las mujeres madres jefas de hogar con niños y las personas adultas mayores.
- d) 60%: conformación de un mecanismo de reaseguro y contratación de seguros, incluidos los paramétricos, y participación en esquemas regionales de transferencia de riesgo catastrófico.

ARTÍCULO 8- Priorización territorial y criterios técnicos

La asignación para cartografiado y educación considerará la densidad poblacional, exposición a múltiples amenazas, historial de eventos y condición socioeconómica. El reglamento de esta ley establecerá una matriz de priorización con indicadores verificables y datos abiertos.

ARTÍCULO 9- Inembargabilidad y destino específico

Los recursos del Fonared son inembargables y de destino específico; no podrán ser redirigidos a fines distintos a los previstos en esta ley.

TÍTULO III Gobernanza y Transparencia

ARTÍCULO 10- Comité Interinstitucional de Administración

El Fondo será gestionado por un Comité de Resiliencia contra Desastres integrado por un representante de: Ministerio de Hacienda (quien lo preside), CNE (quien fungirá como Secretaría Técnica), Minae, Setena, Instituto Meteorológico Nacional (IMN), Red Sismológica Nacional (RSN: UCR-ICE), Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (Ovsicori-UNA), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), Invu, Sutel, Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y un representante de los gobiernos locales designado por la Unión Nacional de

Gobiernos Locales (UNGL). Podrán incorporarse otras entidades mediante reglamento.

Los miembros del Comité no devengarán dietas ni remuneración alguna, pero podrán ejercer las funciones que esta ley les asigna, dentro de sus jornadas laborales ordinarias.

ARTÍCULO 11- Funciones del Comité

Son funciones del Comité:

- a) Aprobar el plan anual de inversiones.
- b) Definir lineamientos técnicos.
- c) Adjudicar recursos.
- d) Supervisar ejecución.
- e) Aprobar auditorías técnicas y financieras.
- f) Autorizar contratación de seguros y reaseguros.
- g) Rendir cuentas públicas anualmente.

ARTÍCULO 12- Transparencia y datos abiertos

Se habilitará un portal de transparencia con ingresos, egresos, contratos, criterios de priorización, avances y resultados, y un repositorio de datos abiertos de cartografía y estudios con el debido resguardo de información sensible, seguridad y datos personales.

TÍTULO IV

Gestión preventiva, información y tecnología

ARTÍCULO 13- Cartografiado de amenazas y estudios de detalle

Con cargo al Fonared se financiarán mapas y estudios con metodologías que incluyan, según proceda, imágenes satelitales de muy alta resolución, Lidar, fotogrametría con drones, levantamientos topográficos, investigaciones geológicas y geotécnicas, hidrología y trabajo de campo, para delimitar fuentes de amenaza y zonas de impacto.

La cartografía y los estudios de detalle deberán desarrollarse mediante la utilización de una metodología reconocida internacionalmente, con fundamento científico y técnico debidamente comprobado, que haya demostrado evidencia de eficacia en la zonificación territorial frente a amenazas naturales. La metodología empleada deberá contemplar de forma integral las amenazas de origen geológico, hidrometeorológico y aquellas derivadas de los efectos del cambio climático,

asegurando su aplicabilidad a las condiciones particulares del país, así como la posibilidad de su actualización periódica conforme al progreso del conocimiento científico y técnico en la materia.

La cartografía será realizada por profesionales en geología, geotécnica, geografía, sedimentología, ingeniería civil y arquitectura quienes serán responsables directos de la información cartográfica generada, sus aplicaciones, salvaguardas y alcances. Toda la cartografía estará respaldada por estudios técnicos detallados que la respalden.

Esta cartografía deberá estar disponible para su consulta en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) donde se indicará con precisión la escala con que se ha generado y sus limitaciones y potencialidades de uso.

ARTÍCULO 14- Integración al ordenamiento y permisos

Los resultados del cartografiado y estudios técnicos de estos serán de uso obligatorio para planes de ordenamiento territorial o planes reguladores y para la emisión de los permisos de construcción. El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah) y las municipalidades o gobiernos locales deberán incorporarlos a su normativa y procedimientos. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) exigirá su consideración en las evaluaciones ambientales.

ARTÍCULO 15- Aplicación móvil y plataforma de información de riesgo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 inciso b) de esta ley, el Fonared desarrollará una aplicación móvil y plataforma web de acceso público con información de amenazas, vulnerabilidades y recomendaciones preventivas y de respuesta, incluyendo alertas, rutas seguras, puntos de encuentro y guías familiares. El tratamiento de datos personales se sujetará a la normativa vigente.

ARTÍCULO 16- Educación para la resiliencia

El Ministerio de Educación Pública incorporará contenidos sobre gestión del riesgo y cambio climático en el currículo y desarrollará, en coordinación con los gobiernos locales, campañas comunitarias sobre viviendas seguras, autoprotección y planes familiares y barriales de emergencia.

TÍTULO V

Ordenamiento territorial, financiamiento inmobiliario y riesgo

ARTÍCULO 17- Evaluación ambiental y de riesgo como requisito de financiamiento

Todo proyecto inmobiliario de una zona de alta o muy alta amenaza, que requiera financiamiento bancario o de entidades reguladas deberá presentar, como

condición previa, una evaluación ambiental vigente emitida conforme a la normativa de Setena, que incluya análisis de riesgos naturales y climáticos del emplazamiento y medidas de mitigación/adaptación. Dicho estudio se deberá realizar a una escala local (1:5.000 o de más detalle).

ARTÍCULO 18- Integración del riesgo en la evaluación crediticia

Las entidades financieras, bajo la supervisión de Sugef/Conassif (Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero), incorporarán criterios de riesgo de desastres y climático tales como inundaciones, deslizamientos, sismos, erupciones, exposición costera, en sus modelos de evaluación crediticia y gestión de capital.

No se financiarán proyectos en zonas de muy alta amenaza, salvo mitigación efectiva demostrada conforme normativa técnica. En ningún caso se financiarán proyectos en condiciones de riesgo extremo.

ARTÍCULO 19- Incentivos financieros verdes

Se autoriza a los bancos del Estado y demás entidades financieras del sector público a establecer condiciones preferenciales en términos de tasa, plazo y garantías, a proyectos que acrediten estándares superiores de eficiencia energética, resiliencia estructural y ambiental, manejo del agua, protección de ecosistemas y compatibilidad con el ordenamiento territorial.

TÍTULO VI

Seguros y transferencia de riesgo

Artículo 20- Reaseguro y seguros paramétricos

La Comisión Nacional de Emergencias, con la recomendación del Comité, podrá contratar reaseguros y seguros paramétricos con activación por umbrales certificados por IMN, RSN, el Ovsicori, u otras entidades oficiales según sea el caso. El reglamento definirá líneas asegurables, gatillos, verificación independiente y reglas de pago.

ARTÍCULO 21- Complementariedad y prevención de doble cobertura

Los pagos de seguros o reaseguro serán complementarios a otras fuentes y evitarán doble indemnización por el mismo concepto.

ARTÍCULO 22- Fomento de microseguros y coberturas locales

Se impulsarán microseguros y coberturas comunitarias contra desastres, con educación financiera y promoción a cargo del Comité en coordinación con el sector asegurador.

ARTÍCULO 23- Construcciones existentes en zonas de amenaza muy alta o extrema

En los casos en que, a partir de la cartografía de amenazas naturales, se identifiquen edificaciones ya existentes ubicadas en zonas clasificadas como de amenaza muy alta o extrema, se procederá de la siguiente manera:

1- Condiciones de riesgo extremo: estas edificaciones quedarán sujetas a un análisis técnico detallado por parte de las autoridades competentes, con el fin de determinar la viabilidad de que continúe su ocupación, o bien, la necesidad de implementar medidas de reubicación, desocupación o reforzamiento integral.

2- Condiciones de amenaza muy alta: en estas edificaciones se promoverá la contratación de seguros paramétricos contra desastres, así como la implementación de medidas de resiliencia que reduzcan la exposición y vulnerabilidad, incluyendo, cuando aplique, entre otras, reforzamiento estructural, estabilización y control de taludes, manejo de drenajes y aguas superficiales, y la elaboración de planes de emergencia local adaptados a las distintas fuentes de amenazas naturales.

Las autoridades competentes establecerán lineamientos técnicos para la aplicación de estas medidas, en coordinación con las instituciones aseguradoras y los gobiernos locales, procurando salvaguardar la seguridad de la población y reducir el riesgo de pérdidas humanas y materiales.

TÍTULO VII Régimen sancionatorio

ARTÍCULO 24- Incumplimientos de operadores de telecomunicaciones

El incumplimiento de recaudar y transferir la contribución en los plazos establecidos dará lugar a sanciones administrativas, multas e intereses, sin perjuicio de responsabilidades civiles y penales, conforme a la normativa sectorial, lo dispuesto en esta ley, respetando en todos los casos el debido proceso según lo dispone la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 25- Responsabilidad por inobservancia de mapas de amenaza

La emisión de permisos contrarios a la cartografía oficial de amenazas generará responsabilidad administrativa y, de corresponder, civil y penal para los funcionarios y entidades involucradas.

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I- En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en la vigencia de esta ley, los operadores deberán adecuar sus sistemas para la recaudación y transferencia de la contribución establecida.

TRANSITORIO II- En un plazo no mayor a nueve meses, a partir de la entrada en vigencia de la ley, el Comité aprobará el plan anual de inversiones y la matriz de priorización territorial.

TRANSITORIO III- En un plazo de doce meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la aplicación móvil deberá estar operando con funcionalidades básicas y un plan de mejora continua.

TRANSITORIO IV- En un plazo de veinticuatro meses, a partir de la vigencia de esta ley, los gobiernos locales deberán incorporar la cartografía de amenazas a sus instrumentos de ordenamiento; transcurrido ese plazo, no podrán otorgarse permisos en zonas de alto riesgo sin mitigación efectiva.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Rojas Guzmán
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN202501017084).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ALBERGUES ESTATALES Y CENTROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR EN SITUACIÓN DE CALLE O ABANDONO

Expediente N.º 25.282

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley surge de una **deuda moral, social y legal** que el Estado costarricense mantiene con sus ciudadanos más vulnerables: las personas adultas mayores en situación de calle y abandono.

La piedra angular de esta obligación se encuentra en la **Constitución Política de la República de Costa Rica**, específicamente en el **artículo 51**, que establece de forma categórica que "la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido." Este mandato no es una mera sugerencia, sino un **imperativo legal** de acción positiva. La **Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor**, refuerza este principio, obligando al Estado a garantizar la **vivienda digna y adecuada** y a **brindar servicios de asistencia social** a quienes carecen de recursos familiares y materiales. A pesar de este sólido marco normativo, la realidad demuestra que los mecanismos actuales (basados en subsidios a organizaciones de bienestar social) son insuficientes para satisfacer la demanda urgente de atención integral.

La cruda realidad: cifras y magnitud de la crisis

Los datos oficiales del propio Estado costarricense confirman que la problemática no solo persiste, sino que exige un cambio de modelo de atención:

- 1- **Cifras de calle:** según el más reciente informe del Instituto Mixto de Ayuda Social (**IMAS**), con datos de **setiembre de 2025**, se contabilizan **673 personas adultas mayores** viviendo en la más absoluta **condición de calle** en Costa Rica.
- 2- **Abandono y vulnerabilidad:** esta cifra es solo la punta del iceberg. El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (**Conapam**) ha reportado un aumento constante de los casos de abandono. La situación de calle es la expresión más

extrema de la vulnerabilidad, la cual se agrava por el hecho de que cerca del **48.2%** de la población de 65 años o más carece de pensión y más del **20%** vive en condiciones de pobreza.

3- **Insuficiencia del modelo actual:** el modelo actual se apoya fuertemente en las **organizaciones de bienestar social (OBS)**, a las cuales el Conapam les distribuye recursos del Fodesaf (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), mediante subsidios. Este modelo, si bien noble, ha alcanzado su límite de capacidad. La escasez de cupos, la falta de infraestructura estatal directa y la dependencia de la gestión de terceros impiden al Estado cumplir con su **obligación constitucional de garantizar el derecho a un hogar** a cada anciano.

El presente proyecto de ley busca trascender el modelo de subsidio para establecer una **responsabilidad operativa y financiera directa del Estado**, creando una infraestructura de atención bajo el principio de **cobertura universal para la población en extrema vulnerabilidad**.

Se propone la creación del **Sistema Nacional de Albergues Estatales y Centros para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor en Situación de Calle o Abandono (Sinace)**.

Este sistema se caracterizará por:

- **Atención no discriminatoria:** ofrecer servicios de albergue de **larga estancia y centros de día** a toda persona adulta mayor en situación de calle o abandono, sin restricciones de capacidad, más allá de las necesarias para una gestión digna.
- **Enfoque integral:** proveer techo y alimentación, respetando la dignidad, autonomía y voluntad de la persona.
- **Responsabilidad directa:** otorgar al **Conapam**, como ente rector en vejez, la **responsabilidad primordial y directa** de la construcción, administración y operación de los centros del Sinace, superando la dependencia de la gestión de terceros para los casos de extrema calle y abandono.

Garantía de sostenibilidad financiera

El principal obstáculo de los programas sociales es la volatilidad del presupuesto. Para que la ley sea efectiva, debe garantizar la estabilidad económica:

Fondo Fomayor: se crea el **Fondo de Infraestructura y Operación Digna para el Adulto Mayor en Abandono (Fomayor)**, con la finalidad específica de construir y operar los centros del Sinace.

Asignación de recursos fija: se establece una **asignación presupuestaria fija, etiquetada y blindada** proveniente de una fuente de ingresos estable del Estado, asegurando que la atención a la población adulta mayor no dependa de las variaciones políticas o económicas anuales.

Articulación y ejecución expedita

La ley facultará al Estado para actuar con agilidad:

- **Aprovechamiento de activos:** se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar la **transferencia inmediata de bienes inmuebles estatales en desuso** a favor del Conapam/Sinace, para su rápida conversión en albergues, minimizando el costo y tiempo de construcción.
- **Protocolo de remisión obligatoria:** se establece la obligación, de la Fuerza Pública, las policías municipales y el IMAS, de aplicar un **protocolo interinstitucional de remisión segura y digna** de la persona adulta mayor detectada en la calle a un centro del Sinace, en cumplimiento directo del mandato constitucional de protección.

Conclusión

El abandono o la situación de calle de un adulto mayor es una tragedia social que deshonra la promesa de bienestar de la República. Esta ley no es solo una medida de asistencia, sino un **acto de justicia social** y una herramienta esencial para que el Estado cumpla a cabalidad con el mandato constitucional de **proteger a la persona adulta mayor**. La creación de un sistema estatal de cuidado directo y con financiamiento garantizado es la única forma de asegurar que, ante la falla de la familia y de la sociedad, **el Estado siempre estará presente para garantizar un hogar digno**.

Por los motivos expuestos, y por el bien de la dignidad de las personas adultas mayores en situación de calle, solicitamos a la Asamblea Legislativa la pronta discusión y aprobación de este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ALBERGUES
ESTATALES Y CENTROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA
PERSONA ADULTA MAYOR EN SITUACIÓN DE
CALLE O ABANDONO**

TÍTULO I: CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ALBERGUES ESTATALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la creación y el establecimiento del Sistema Nacional de Albergues Estatales y Centros para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor en Situación de Calle o Abandono (Sinace), como infraestructura y servicio de responsabilidad directa e impostergable del Estado costarricense, garantizando así el cumplimiento del mandato constitucional de protección especial a esta población.

ARTÍCULO 2- Creación y adscripción del Sinace

Se crea el Sistema Nacional de Albergues Estatales y Centros para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor en Situación de Calle o Abandono (Sinace), el cual será un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) y prescindido por la dirección ejecutiva, que actuará como ente ejecutor directo de los servicios de albergue y atención.

ARTÍCULO 3- Principio de cupo obligatorio

El Estado, a través del Sinace, tendrá la obligación ineludible de garantizar un cupo de atención integral y digna a toda persona adulta mayor que sea detectada o referida en situación de calle o abandono, debiendo realizar el proceso de acogida en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas desde su referencia por parte de las autoridades competentes.

TÍTULO II: Financiamiento y Patrimonio (Fondo Fomayor)

ARTÍCULO 4- Creación del Fondo y definición de patrimonio

Se crea el Fondo de Infraestructura y Operación Digna para el Adulto Mayor en Abandono (Fomayor). Este Fondo estará , exclusivamente, a la construcción, mantenimiento, equipamiento y operación de los albergues y centros del Sinace, y su patrimonio estará constituido por las siguientes asignaciones obligatorias:

1- Ingresos corrientes del Estado: una asignación obligatoria del cero coma cero ocho por ciento (0.08%) del total de los ingresos ordinarios y extraordinarios brutos que reciba el Estado costarricense por concepto de:

- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).
- Radiográfica Costarricense (Racsa).
- Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).
- Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).
- Banco de Costa Rica (BCR).
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC).
- Instituto Nacional de Seguros (INS).
- Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope).
- Correos de Costa Rica S.A.
- Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer).
- Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva).
- Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart S.A.).

2- Junta de Protección Social (JPS): el uno coma cinco por ciento (0.5%) de las utilidades líquidas obtenidas por la JPS, por la venta de loterías y juegos de azar.

3- Presupuestos municipales: el cero coma cero cero tres por ciento (0.003%) del total del presupuesto ordinario de cada municipalidad del país.

4- Universidades públicas: el cero coma cero cinco por ciento (0.05%) del presupuesto de las universidades públicas costarricenses.

5- Aportes de altos jerarcas: una deducción obligatoria del cero coma cinco por ciento (0.5%) del salario nominal mensual de los siguientes altos jerarcas de los Supremos Poderes:

- Presidente y vicepresidentes de la República.
- Ministros y viceministros.
- Diputados de la Asamblea Legislativa.
- Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Constitucional.
- Presidentes ejecutivos de entes descentralizados y autónomos.

6- Donaciones: donaciones, herencias, legados y otros aportes realizados por organismos internacionales, las ONG, el sector privado y sectores sociales.

ARTÍCULO 5- Transparencia y auditoría de recursos

Todos los ingresos y egresos del Fondo Fomayor serán auditados anualmente por la Contraloría General de la República (CGR). El Conapam deberá publicar trimestralmente, en su sitio web, un informe detallado sobre la ejecución presupuestaria del Sinace, incluyendo el número de cupos activos y la lista de donantes, garantizando la libre concurrencia y fiscalización de los recursos por parte de la ciudadanía.

TÍTULO III: Ejecución y Coordinación

ARTÍCULO 6- Aprovechamiento de activos estatales

Se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al Conapam (para el Sinace) los bienes inmuebles estatales en desuso o subutilizados que sean técnica y legalmente aptos para su inmediata o futura reconversión en albergues o centros de día para adultos mayores. Esta transferencia deberá ejecutarse en un plazo no mayor a noventa (90) días, tras la declaratoria de necesidad por parte del Conapam.

ARTÍCULO 7- Protocolo de remisión y atención inmediata

Se establece la obligatoriedad de que el Conapam, la Fuerza Pública, las policías municipales, el Instituto Mixto de Ayuda Social (MAS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) elaboren e implementen un Protocolo Interinstitucional de Abordaje y Remisión. Este protocolo garantizará la atención médica prioritaria y el traslado digno y seguro de la persona adulta mayor en situación de calle, al centro Sinace más cercano.

Carácter digno: el traslado debe realizarse utilizando medios de transporte adecuados que garanticen la seguridad, el respeto y la dignidad de la persona adulta mayor, evitando el uso de vehículos policiales comunes que puedan estigmatizar o vulnerar aún más a la persona.

Coordinación sanitaria: antes o durante el traslado, y según lo dicte el protocolo interinstitucional, se deberá coordinar con la Cruz Roja Costarricense o la CCSS para asegurar una valoración inicial de salud y estabilización, priorizando la atención de cualquier emergencia médica.

Remisión obligatoria: las autoridades de seguridad no podrán dejar de brindar asistencia ni limitarse a un simple desplazamiento de la persona adulta mayor, sino que deberán asegurar su efectiva remisión al cupo garantizado por el Sineace, en cumplimiento del artículo 3 de esta ley.

TÍTULO IV: Disposiciones Finales

ARTÍCULO 8- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social y el Conapam, deberá reglamentar esta ley para articular todas las funciones específicas en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 9- Vigencia

Esta ley rige a partir de su publicación.

Katherine Andrea Moreira Brown
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 45314-MAG-S-SP-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA MINISTRA DE SALUD, EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, Ley N° 7064 del 29 de abril del 1987 y sus reformas, la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006 y sus reformas, la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, Ley N° 8799 del 17 de abril del 2010 y sus reformas, la Ley de creación de la Oficina Central de Marcas de Ganado, Ley N° 2247 de 7 de agosto de 1958, Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451 del 16 de noviembre de 1994 y sus reformas, Ley de Creación de Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I. Que, de conformidad con la Ley N.º 8495 del 6 de abril de 2006, el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y

Ganadería, y entre sus objetivos, establecidos en el artículo 2 de esta ley, se encuentra: "...e) vigilar y regular el uso e intercambio de los animales, sus productos y subproductos."

II. Que, dentro de las competencias establecidas en el artículo 6 de la Ley N.º 8495, se encuentra la administración, planificación, dirección y ejecución de medidas pertinentes en todo el país para cumplir con sus servicios, programas y campañas en materia de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales. Asimismo, el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) está facultado para dictar normas técnicas, elaborar manuales de procedimientos y ejecutar medidas relacionadas con el bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación, tránsito, cordones sanitarios y el control de medicamentos veterinarios, entre otras. Estas competencias incluyen la vigilancia epidemiológica y la regulación de productos, subproductos y derivados de los animales, así como de insumos y tecnologías que puedan afectar la salud o la producción animal. Además, SENASA debe respetar disposiciones internacionales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES) y la Ley de Conservación de Vida Silvestre N.º 7317, y establecer un sistema nacional de trazabilidad que abarque animales, sus productos, subproductos e insumos utilizados en la producción animal.

III. Que el Capítulo VI del Título III de la Ley N.º 8495 faculta al SENASA para establecer, reglamentar y aplicar el Programa Nacional de Trazabilidad/Rastreabilidad para todos los animales, productos y subproductos de origen animal, así como para los insumos y materias primas bajo su tutela.

IV. Que la actividad ganadera es históricamente una de las actividades económicas más importantes del país, incidiendo significativamente en la nutrición de la población, la seguridad alimentaria, la generación de empleo y el ingreso de divisas, lo que justifica la necesidad de promoverla y apoyarla.

V. Que, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 44336 del 12 de enero de 2024, se creó el Sistema Nacional de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino, a cargo del SENASA, cuyo objetivo es: "...Proveer al sector oficial gubernamental, al sector ganadero e industrial nacional de herramientas e instrumentos de registro que fortalezcan las capacidades de seguimiento, producción y gestión de animales y sus productos."

VI. Que, según el Decreto Ejecutivo N.º 44336, el sistema de identificación bovina es aplicable a animales del género Bovis, incluyendo vacunos y búfalos, considerándose oficialmente identificados aquellos que cuenten con el "Dispositivo de Identificación Individual Oficial" (DIIO) y estén registrados en la base de datos oficial del sistema.

VII. Que los dispositivos DIIO están compuestos por un componente visual (crotal o arete) y un componente electrónico (transpondedor RFID), diseñados para garantizar la identificación única de cada bovino, evitando la reutilización o manipulación indebida.

VIII. Que el sector ganadero vinculado a los búfalos ha señalado la necesidad de utilizar bolos cerámicos intrarreticulares como dispositivos de identificación, debido a las prácticas culturales y ambientales en el manejo de estos animales, donde el uso de aretes presenta una alta probabilidad de pérdida.

IX. Que los bolos intrarreticulares son dispositivos de identificación basados en un transpondedor dentro de una pieza de cerámica que se administra por vía oral y permanece en el retículo del animal durante toda su vida, siendo una alternativa viable para la identificación de búfalos y otros rumiantes.

X. Que, considerando la justificación del sector ganadero y el uso previo de bolos intrarruminales en ganado vacuno, resulta necesario modificar el Decreto Ejecutivo N.º 44336 para permitir su uso como alternativa de identificación para bovinos y búfalos.

XI. Que es fundamental incentivar al sector ganadero para que registre e incorpore su hato al Sistema Nacional de Identificación y Rastreabilidad del Ganado Bovino, accediendo así a las Guías de Movilización Digitales, las cuales podrán ser generadas a través de aplicaciones móviles, interfaces web u otros medios habilitados por SENASA, sin necesidad de trámites presenciales.

XII. Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N.º 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, el presente Decreto, no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, por lo que solo se completo la Sección primera del Formulario Costo Beneficio, siendo que no se obtuvieron observaciones de la ciudadanía.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA AL ARTICULO 9 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 44336 DEL 12 DE ENERO DEL 2024 “SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y RASTREABILIDAD DEL GANADO BOVINO” Y MODIFICACION DEL PARRAFO CUARTO Y ADICION DE UN PARRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 37918 MAG-S-SP-SP-MOPT DEL 08 DE JULIO DE 2013 “REGLAMENTO A LA LEY DE CONTROL DE GANADO BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU ROBO, HURTO Y RECEPCIÓN.”

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 44336 del 12 de enero del 2024 “SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y RASTREABILIDAD DEL GANADO BOVINO” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Dispositivos de identificación y lectores.

El DIHO se compone de dos componentes, uno visual y otro electrónico. Ambos componentes conforman un par unívoco e irrepetible con un CIHO único. Indistintamente para vacunos y búfalos podrán utilizarse dispositivos de dos tipos, el primer tipo, lo conforman aquellos en el cual el componente visual es un crotal o arete tipo paleta de dos piezas (hembra y macho) y el componente electrónico está constituido por un transpondedor RFID inserto en un crotal o arete tipo botón de dos piezas (hembra y macho). Ambas piezas de cada componente se acoplan por medio de un mecanismo de cierre que impide la separación de las piezas y la reutilización de los dispositivos o sus piezas; el segundo tipo lo conforman aquellos en los cuales el componente visual es igualmente un crotal o arete tipo paleta de dos piezas (hembra y macho) y el componente electrónico está constituido por un transpondedor RFID inserto

en un bolo cerámico intrarreticular, que se administra vía oral y se posiciona en el retículo o segundo estómago, donde permanece durante toda la vida del animal y los cuales, para su implantación se utiliza un aplicador.

Las características físicas y técnicas de los dispositivos de identificación oficiales se definirán mediante resolución administrativa, mismas que podrán ser modificadas por el SENASA de acuerdo con el desarrollo de nuevas técnicas de identificación animal y los resultados de las evaluaciones de desempeño de los dispositivos en uso, además de otras condiciones o motivaciones debidamente justificadas.”

ARTICULO 2.- Modifíquese el párrafo cuarto y adiciónese un párrafo quinto al artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 37918-MAG-S-SP-MOPT del 08 de julio de 2013, “REGLAMENTO A LA LEY DE CONTROL DE GANADO BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU ROBO, HURTO Y RECEPCIÓN, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 6.-

(...)

“Todo establecimiento que haya identificado individualmente su ganado bovino, en el marco del Sistema Nacional de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino, deberá movilizar sus animales utilizando la guía de movilización en formato digital, con el propósito de garantizar la trazabilidad de los animales que ingresen o salgan del establecimiento.

La guía de movilización podrá obtenerse mediante una interfaz web, aplicaciones móviles o cualquier otro medio habilitado por el SENASA, sin necesidad de gestionarla presencialmente en las oficinas de dicho Servicio Nacional. Para el uso de las guías en

formato digital, los responsables deberán registrar ante el SENASA una dirección de correo electrónico, la cual funcionará como repositorio oficial de las guías emitidas por el establecimiento y de aquellas recibidas al momento del ingreso de animales al mismo.”

ARTÍCULO 3.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Carvajal Porras.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Efraim Zeledón Leiva.—La Ministra de Salud, Mary Denisse Munive Angermüller.—El Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45314 - IN202501017488).

N°45303-MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

I.— Que el Consejo Nacional de Salarios es la instancia tripartita con competencia legal para la fijación de salarios mínimos del Sector Privado, como un medio para contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza, conforme el deber que le impone el Estado y la Constitución Política en su artículo 57. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 “Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios”, que le otorga plena autonomía, personalidad y capacidad jurídica instrumental a ese Consejo.

II.—Que los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 832 disponen que toda fijación de salarios mínimos se hará por un período de un año, por lo que, a más tardar, el primero de noviembre de cada año el Consejo Nacional de Salarios hará la determinación de salarios mínimos para todo el país, mediante resolución motivada. Dicha resolución debe ser comunicada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su oficialización mediante Decreto Ejecutivo, que regirá a partir del primero de enero del año que corresponda.

III.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento y uso de sus facultades con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25.619-MTSS del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas,

determina, mediante Resolución N° CNS-RG-2-2019 del 24 de junio del 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 del 13 de agosto del 2019, otorgar al salario mínimo de la clasificación salarial de Trabajo Doméstico (por mes), un incremento anual de 2.33962% (porcentaje con cinco decimales), de forma adicional al incremento definido por la aplicación de la fórmula de ajuste general de los salarios mínimos, durante los próximos 15 años, con rige a partir del 01 de enero de 2020.

IV.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento y uso de sus facultades con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25.619-MTSS del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas, determina, mediante Resolución N° CNS-RG-6-2020 del 02 de diciembre del 2020, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 3 del 06 de enero del 2021, otorgar un incremento anual al Trabajador en Ocupación Especializada Genérico (por mes) de 0.5562880%, durante seis años consecutivos, de forma adicional al ajuste general de los salarios mínimos, con rige a partir del 01 de enero 2021.

V.-- Que el Consejo Nacional de Salarios, a través de la Resolución RG-MTSS-CNS-1-2025 del 12 de mayo de 2025, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 115 del 24 de junio de 2025, con vigencia a partir del 01 de julio de 2025, aumentó el salario de la categoría ocupacional Técnico Medio en Educación Diversifica (TMED) a un monto de ¢484.568,18 y acordó un transitorio de hasta cinco años para que se aumente dicho salario mínimo en 0,88768% cada año, adicional al ajuste general de los salarios mínimos.

VI.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria N°5886 del 27 octubre del 2025, acordó por mayoría y en firme, incrementar en un 1.63% a partir del 01 de enero de 2026, los salarios mínimos de todas las categorías salariales establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 44.756-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 232 del 10 de diciembre de 2024, con rige 01 de enero de 2025.

VII.—Que, en ejecución de acuerdos anteriormente tomados por el Consejo Nacional de Salarios, una vez aplicado el 1.63%, además se aplicarán los siguientes

incrementos adicionales a los salarios mínimos de las categorías: Trabajo Doméstico (por mes) un 2,33962%, Trabajador en Ocupación Especializada Genérico (por mes) un 0,5562880% y Técnico Medio en Educación Diversificada (por mes) por 0,88768%.

VII.—Que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas, y en respeto a las competencias legales del Consejo Nacional de Salarios, el Poder Ejecutivo procede a oficializar la fijación de salarios mínimos para el sector privado.

VIII.—Que de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, su Reglamento DE-37045-MP-MEIC y sus reformas, se determina que este Decreto, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

Decretan:

**FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL SECTOR PRIVADO QUE
REGIRÁN A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2026**

Artículo 1º—Fijar los salarios mínimos que regirán en todo el país, a partir del 1º de enero del 2026, para todas las actividades económicas, de la siguiente manera:

a) Por Jornada Ordinaria Diaria:

Trabajadores en Ocupación No Calificada	¢12.436,41
Trabajadores en Ocupación Semicalificada	¢13.523,69
Trabajadores en Ocupación Calificada	¢13.991,86
Trabajadores en Ocupación Especializada	¢16.244,50

Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial, al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

b) Ocupaciones Genéricas por Mes:

Trabajadores en Ocupación No Calificada	¢373.092,30
Trabajadores en Ocupación Semicalficada	¢405.710,70
Trabajadores en Ocupación Calificada	¢419.755,80
Trabajadores en Ocupación Especializada	¢487.335,00
Técnicos Medios de Educación Diversificada	¢496.838,17
Técnicos de Educación Superior	¢542.096,58
Diplomados de Educación Superior	¢585.484,58
Bachilleres Universitarios	¢664.078,07
Licenciados Universitarios	¢796.921,00

Si por disposición legal o administrativa se solicita al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de las establecidas en este Decreto, en cuyo caso registrará el salario de esa categoría y no el correspondiente al título académico.

Los salarios para profesionales, bachilleres y licenciados, aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores con título universitario debidamente reconocido.

Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo, estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados Universitarios.

c) Relativo a Fijaciones Específicas:

Recolectores de café (por cajuela)	¢1.184,10
------------------------------------	-----------

Trabajo doméstico (por mes)	¢268.731,31
Trabajadores de especialización superior ¹	¢25.209,80
Estibador por kilo de frutas y vegetales	¢0,0854
Estibador por tonelada	¢105,66
Estibador por movimiento	¢450,56
El salario mínimo para los portaloneros y los wincheros será un 10% más de los salarios mínimos fijados para la estiba.	

Artículo 2º—Por todo trabajo no cubierto por las disposiciones del artículo 1º de este Decreto, el patrono debe pagar un salario por jornada no menor al salario mínimo de un Trabajador en Ocupación No Calificada, del inciso a) del artículo 1º de este Decreto.

Artículo 3º—Los salarios mínimos fijados en este Decreto, son referidos a la jornada ordinaria, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código de Trabajo, con excepción de cuando se indique específicamente, que están referidos a otra unidad de medida.

Cuando el salario sea pagado por hora, ese valor se entiende referido a la hora ordinaria diurna; para las jornadas mixta y nocturna, se harán las equivalencias correspondientes, a efecto, que siempre resulten iguales los salarios por las respectivas jornadas ordinarias.

Artículo 4º—Para la correcta ubicación de las ocupaciones en las categorías salariales de este Decreto de Salarios Mínimos, se deberá aplicar lo establecido en los Perfiles Ocupacionales Resolución Administrativa 03-2000, que fue aprobada por el Consejo Nacional de Salarios y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 233 del 5 de diciembre del 2000.

¹ De conformidad con la clasificación aprobada en Acta 4185 del 11 de diciembre de 1995, modificada en Acta 4928 del 01 de noviembre del 2006 y Resolución CNS-RG-01-2019 Publicada *La Gaceta* N° 91 de fecha 17 de mayo del 2019.

Artículo 5º—Este Decreto no modifica los salarios que, en virtud de contratos individuales, convenios colectivos o leyes específicas, sean superiores a los indicados en el presente Decreto.

Artículo 6º—Los salarios por trabajos que se ejecuten por pieza, a destajo, por tarea o a domicilio, ya sea en lugares propiedad del empleador o bien en el domicilio del trabajador, no podrán ser inferiores a la suma que el trabajador hubiera devengado laborando normalmente durante las jornadas ordinarias y de acuerdo con los salarios mínimos establecidos en este Decreto.

Artículo 7º— Cálculo del salario mínimo según forma de pago. De acuerdo con el artículo 152 del Código de Trabajo, en las actividades comerciales el salario incluye el pago del día de descanso y en actividades no comerciales el salario no incluye el pago del día de descanso. Por lo anterior, para obtener el salario semanal mínimo, se procede de la siguiente manera en cada caso:

1) En actividades comerciales:

- i) Si el salario mínimo está fijado por jornada ordinaria diaria, este monto se multiplica por 7 días.
- ii) Si el salario mínimo está fijado por mes, este monto se divide entre 30 y el resultado se multiplica por 7 días.

Lo establecido en los dos subincisos anteriores, corresponde a una jornada semanal diurna completa de 48 horas; en caso de una jornada semanal reducida, la cantidad de días a multiplicar se calcula de forma proporcional, con respecto a la cantidad de horas laboradas.

2) En actividades no comerciales:

- i) Si el salario mínimo está fijado por jornada ordinaria diaria, este monto se multiplica por la cantidad de días efectivamente laborados durante la semana.

- ii) Si el salario mínimo está fijado por mes, este monto se divide entre 30 y el resultado se multiplica por la cantidad de días efectivamente laborados durante la semana.

Sin embargo, indistintamente de la actividad que se trate, si el patrono voluntariamente acuerda pagar el salario de forma mensual o quincenal, se deben remunerar todos los días del mes, a razón de 30 días por mes. Por lo anterior, para obtener el salario mensual o quincenal mínimo, se procede de la siguiente manera en cada caso:

- a) Si el salario mínimo está fijado por jornada ordinaria diaria, este monto se multiplica por 30 para obtener el pago mensual mínimo, o se multiplica por 15 para obtener el pago quincenal mínimo.
- b) Si el salario mínimo está fijado por mes, este monto corresponde al pago mensual mínimo, o se divide entre 2 para obtener el pago quincenal mínimo.

Para efectos de este artículo, se entiende que un día efectivamente laborado, comprende ocho horas de trabajo.

Artículo 8º—Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 44.756-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 232 del 10 de diciembre de 2024, con rige 01 de enero de 2025.

Artículo 9º—Rige a partir del 01 de enero de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Rodríguez.—1 vez.—(D45303 - IN202501017173).

N° 45309-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; 25 inciso 1) y 28 inciso 2) b de la Ley No. 6227, *Ley General de la Administración Pública* del 2 de mayo de 1978 y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante el Decreto Ejecutivo número 32901-C del 23 de noviembre de 2005, publicado en La Gaceta número 38 del 22 de febrero de 2006, se creó el Reglamento de descarte de los Fondos Documentales de las Bibliotecas Públicas de Costa Rica.
- 2.- Que el citado reglamento contempla una serie de disposiciones y procedimientos que contravienen los lineamientos de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y los objetivos institucionales.
- 3.- Que en razón de lo anterior, la derogatoria del Decreto Ejecutivo citado, resulta indispensable en aras de armonizar el Ordenamiento Jurídico.

POR TANTO,

DECRETAN:

**DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N°. 32901-C
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005
DENOMINADO “REGLAMENTO DE DESCARTE DE LOS FONDOS DOCUMENTALES
DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE COSTA RICA”**

Artículo 1°.- Deróguese el Decreto Ejecutivo número 32901-C del 23 de noviembre de 2005, publicado en La Gaceta número 38 del 22 de febrero de 2006, por el que se creó el Reglamento de descarte de los Fondos Documentales de las Bibliotecas Públicas de Costa Rica.

Artículo 2°.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veinticinco

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—(D45309 - IN202501017140).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ACUERDO N.º MH-DM-ACDO-113-2025
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20), y 146 de la Constitución Política y el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N.º 41641-H y sus reformas.

Considerando:

- I. Que el Título IV de la Ley N.º 9635 y sus reformas, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, establece medidas de responsabilidad con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal y, en particular, la disposición de la Regla Fiscal, la cual establece límites para el crecimiento del gasto, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno Central a PIB, para el presupuesto de los entes y los órganos del sector público no financiero.
- II. Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 41641-H y sus reformas, Reglamento al título IV de la ley N.º 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, se establece la reglamentación de las disposiciones de la Regla Fiscal.
- III. Que de acuerdo con el artículo N.º 17 del Decreto Ejecutivo N.º 41641-H y sus reformas, el Ministerio de Hacienda define, en coordinación con la Presidencia de la República, la tasa de crecimiento del gasto corriente presupuestario y total, el cual no puede superar el techo establecido en la Regla Fiscal. Dicha tasa de crecimiento debe ser respetada tanto para el gasto del Gobierno Central como de los entes y órganos descentralizados que conforman el Sector Público No Financiero (SPNF).
- IV. Que en el artículo N.º 26 del Decreto Ejecutivo N.º 41641-H se dispone la posibilidad de que el Gobierno Central ceda espacio de crecimiento de la Regla Fiscal a los entes y órganos descentralizados, en los siguientes términos:

“El Gobierno Central podrá ceder a entidades y órganos del SPNF, con excepción de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, parte del espacio de crecimiento que le impone la regla fiscal en el gasto corriente o total, según corresponda, con el fin de que la entidad pueda satisfacer una necesidad de gasto excepcional. El monto cedido no será computado dentro del límite de crecimiento de la entidad que se beneficia de la cesión de dicho espacio de crecimiento.”

En caso de que la cesión provenga de una transferencia del Gobierno, dicha transferencia deberá quedar debidamente identificada en el presupuesto de la República a fin de darle el debido seguimiento.

El mecanismo mediante el cual el Gobierno Central materializará dicha cesión de espacio de crecimiento será un acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido por quien ocupe el cargo de la Presidencia de la República y quien ocupe el cargo de Jerarca del Ministerio de Hacienda.

Le corresponderá a la Dirección General de Presupuesto Nacional mantener el registro del espacio de gasto cedido por el Poder Ejecutivo, tanto en los casos en que la cesión provenga de una transferencia como cuando no sea así”. }

- V. Que el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) fue creado mediante la Ley No. 9036, “*Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural*”, como una institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa.
- VI. Que las actividades ordinarias del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) están orientadas a promover el desarrollo integral y sostenible de los territorios rurales del país. Estas actividades se enmarcan en su misión de mejorar la calidad de vida de las poblaciones rurales mediante la articulación de esfuerzos públicos y privados.
- VII. Que, conforme a lo señalado en los oficios INDER-PE-OFI-1510-2025, INDER-PE-OFI-1578-2025 y INDER-PE-OFI-1679-2025, de fechas 6, 13 y 24 de octubre de 2025, respectivamente, suscritos por el Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural y dirigidos al Ministro de Hacienda, se solicita la cesión de espacio dentro de la regla fiscal a favor de dicho Instituto. Esta petición se fundamenta en las restricciones presupuestarias que enfrenta la institución para atender sus compromisos, entre ellos con el Consejo Nacional de Producción (CNP), los proyectos de embarcaderos y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- VIII. Que el INDER se ha visto obligado a reprogramar una transferencia al Consejo Nacional de Producción (CNP) por un monto de €1.000,445.674,88 (mil millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro colones con ochenta y ocho céntimos), previamente incorporada en el periodo anterior, lo que afecta directamente su gasto operativo y podría generar un incumplimiento de los límites establecidos por la regla fiscal para el ejercicio 2025.

- IX. Que la citada cesion también se justifica por parte del INDER en virtud del Convenio Específico suscrito con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), donde requiere un aporte total de ¢704,950.000.00 (setecientos cuatro millones novecientos cincuenta mil colones) cuyo propósito es brindar acompañamiento técnico y realizar la revisión del proceso de elaboración de las propuestas de planes reguladores en 23 municipalidades ubicadas en territorios rurales, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el MIVAH, MIDEPLAN, INVU e IFAM.
- X. Que relacionado con los denominados Proyectos embarcaderos tienen la necesidad de incrementar en ¢295.050.000,00 (doscientos noventa y cinco millones cincuenta mil colones) el recurso operativo para contratar los estudios que deben de realizarse para facilitar la intercomunicación y el transporte de personas y mercancías a nivel nacional por vía marítima dado que esa institución no cuenta con especialistas para realizarlos.
- XI. Que, para tales efectos, el INDER solicita la autorización de una cesión de espacio dentro de la Regla Fiscal por un monto de ¢2.000.445.674,88 (dos mil millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro colones con ochenta y ocho céntimos), distribuidos de la siguiente manera: ¢1000.445.674,88 (mil millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro colones con ochenta y ocho céntimos) para reponer el desfase generado por la transferencia del CNP, ¢704,950.000.00 (setecientos cuatro millones novecientos cincuenta mil colones) destinados a la transferencia al INVU para la elaboración de los planes reguladores y ¢295.050.000,00 (doscientos noventa y cinco millones cincuenta mil colones) para los Proyectos Embarcaderos.
- XII. Que el Ministro de Hacienda, mediante oficio N.º MH-DM-OF-0348-2024 de fecha 21 de marzo del 2024, determinó que el crecimiento del gasto corriente y total a nivel presupuestario del periodo 2025, de las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF), no podría sobrepasar el 3,75%. Además, la citada tasa de crecimiento debe aplicarse tanto al gasto corriente como al gasto total.
- XIII. Que el Ministro de Hacienda, mediante oficio MH-DM-OF-1682-2025 del 28 de octubre de 2025, indica que una vez verificado con la Dirección General de Presupuesto Nacional (a quien

compete dar el seguimiento para el debido cumplimiento de la regla fiscal), se determinó que para el 2025 el Gobierno Central está en la capacidad de otorgar al INDER, una cesión de espacio en regla fiscal por el monto solicitado que asciende a ¢2.000.445.674,88 (dos mil millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro colones con ochenta y ocho céntimos) monto que la institución puede aplicar en el gasto corriente conforme a su necesidad.

- XIV. Que la solicitud planteada no requiere de transferencia de fondos del Gobierno Central, sino únicamente la cesión de espacio de crecimiento de la regla fiscal, en aras de normalizar la situación presupuestaria del INDER del año 2025.
- XV. Que tomando en cuenta todas las consideraciones anteriores, es necesario ceder al INDER espacio de crecimiento que le impone la Regla Fiscal en el gasto total para que pueda presupuestar los recursos provenientes de los ingresos corrientes del periodo, permitiendo con ello financiar los gastos de corrientes que requieren en las diferentes actividades.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA
ACUERDAN:**

Artículo 1º— Autorícese al Gobierno Central a ceder al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) un espacio de crecimiento en la Regla Fiscal correspondiente al ejercicio 2025, por la suma de ¢2.000.445.674,88 (dos mil millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro colones con ochenta y ocho céntimos), dentro del límite de gasto corriente y total establecido por dicha regla. Esta autorización se otorga conforme al artículo 26 del Decreto Ejecutivo N.º 41641-H y sus reformas, con el fin de que la institución pueda honrar el Convenio Específico suscrito con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), atender el desfase presupuestario derivado de la reprogramación de la transferencia al Consejo Nacional de Producción (CNP) y financiar el Proyecto de Embarcaderos.

Artículo 2º—La Dirección General de Presupuesto Nacional mantendrá el registro del espacio de gasto cedido por el Poder Ejecutivo en el presente acuerdo y velará por el estricto apego al Título

IV de la Ley N.º 9635 y sus reformas, de manera que el Gobierno Central no sobrepase los límites que le fija la Regla Fiscal para el gasto corriente y total.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los cinco días del mes de noviembre de 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—1 vez.—(IN202501017471).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN 2025-1444.—Cartago, a las siete horas con treinta minutos del día veintiocho del mes de octubre del dos mil veinticinco.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: **“Diseño y Construcción de la estabilización del deslizamiento en el Kilómetro 17+000, Ruta Nacional N° 258, Copalchí, Cartago”**.

RESULTANDO

1.- Que mediante oficio N° CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025-2375 del 21 de octubre de 2025, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 de la Gaceta N° 136 del 18 de julio de 2017, en relación con el inmueble folio real 121255-000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 11 Quebradilla, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago, con una medida de 6.695,45 metros cuadrados.

2.- Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 968,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 3-49293-2023; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Diseño y Construcción de la estabilización del deslizamiento en el Kilómetro 17+000, Ruta Nacional N° 258, Copalchí, Cartago”**.

3.- Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo N° **SABI 2025-87**.

4.- Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción en el Registro Inmobiliario, finca 121255-000.

- b) Ubicación: distrito 11 Quebradilla, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° 3-49293-2023.
- c) Propiedad de: Johnnatan Víndas Ramírez, cédula N° 1-1015-0945.

Área: 968,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto: **“Diseño y Construcción de la estabilización del deslizamiento en el Kilómetro 17+000, Ruta Nacional N° 258, Copalchí, Cartago”**, según se ha establecido supra.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble folio real 121255-000, situado en el distrito 11 Quebradilla, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago y propiedad de Johnnatan Víndas Ramírez, cédula N° 1-1015-0945, un área de 968,00 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° 3-49293-2023, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **“Diseño y Construcción de la estabilización del deslizamiento en el Kilómetro 17+000, Ruta Nacional N° 258, Copalchí, Cartago”**.

2.- Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN202501019254).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución N°MH-DGT-TEMPORAL-RES-0007-2025. Facultad para minimizar eventual impacto contable provocado por la aplicación de medida de contingencia—. San José, a las diez horas con veinte minutos del once de noviembre de dos mil veinticinco.

Considerando:

I.- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.- Que el artículo 103 del Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios para los obligados tributarios.

III.- Que la Dirección General de Tributación es la dependencia del Ministerio de Hacienda encargada de la administración y fiscalización general de los tributos que las leyes le encomienden, del desarrollo de todas aquellas otras competencias que le sean atribuidas por las normas, llevando a cabo las actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes, la recaudación, la comprobación, auditoría, inspección y valoración que resulten necesarias o convenientes para que los tributos estatales se apliquen con generalidad, equidad y eficacia, promoviendo el cumplimiento voluntario y detectando, corrigiendo y, en su caso, sancionando los incumplimientos. En esencia, tiene por objeto coadyuvar con la mejora continua del sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas.

IV.- Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

V.- Que con el fin de mejorar la eficiencia, efectividad y la orientación al obligado tributario con trámites más expeditos, se aprobó el Decreto Legislativo número 9922 denominado “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project” Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicado en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278, del lunes 23 de noviembre 2020. En virtud de lo indicado fue creado el sistema integrado de gestión tributaria denominado TRIBU-CR cuyo funcionamiento empezó a las nueve horas del lunes 6 de octubre de 2025 según fue normado en la Resolución MH-DGT-RES-0011-2025 publicada en el Alcance número 86 a La Gaceta número 128 del 11 de julio de 2025 modificada por la Resolución MH-DGT-RES-0050-2025 publicada en el Alcance número 128 a La Gaceta número 185 de viernes 3 de octubre de 2025.

VI.- Que para regular la presentación del formulario para la presentación de la declaración autoliquidativa del impuesto al valor agregado de setiembre de 2025 y períodos siguientes, que a partir del seis de octubre de 2025 deben ser presentadas mediante el uso del sistema TRIBU-CR, la Dirección General de Tributación emitió la Resolución número MH-DGT-RES-0033-2025 de las quince horas treinta y seis minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, denominada “Formularios y medio para la presentación de declaraciones del impuesto al valor agregado”, publicada en el Alcance número 113 a La Gaceta número 163 del martes 2 de setiembre de 2025.

VII.- Que al momento de ser utilizado el formulario para la presentación de la declaración de setiembre de 2025, del impuesto al valor agregado en régimen general, se evidenció que si el obligado tributario reportaba que en ese período realizó compras gravadas pero no realizó ventas, el sistema TRIBU-CR trasladaba, automáticamente, el crédito fiscal a la categoría de “gastos para utilidades”, es decir, el sistema no reconocía los créditos fiscales establecidos en los artículos 16 al 28 de la Ley 6826 y sus modificaciones, que es la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ante esta situación, para no contravenir la normativa indicada y solventar la situación que se estaba presentando y, a la vez brindar orientación y seguridad jurídica a los obligados tributarios que se encontraban en esta situación, a partir del 16 de octubre de 2025 la Dirección General de Tributación circuló en las redes sociales un comunicado dirigido a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado que no realizaron ventas en setiembre de 2025, indicando que los contribuyentes del impuesto al valor agregado que no registraron ventas durante el mes indicado, pero sí realizaron compras, deben considerar lo siguiente: 1. Que automáticamente, el sistema les transfiere todos los créditos fiscales generados hacia el impuesto sobre las utilidades. 2. Que para los casos excepcionales, a partir de noviembre, la Administración Tributaria pondrá a disposición una funcionalidad que permitirá a los declarantes con ventas cero el cálculo automático del crédito fiscal por las compras declaradas. 3. Que como medida de contingencia, para que el sistema calcule y reconozca automáticamente los créditos fiscales a partir de las compras declaradas, el obligado tributario está facultado para indicar un colón en la casilla de ventas sujetas con tarifa del 13%.

VIII.- Que la medida de contingencia citada en el Considerando anterior fue aplicada facultativamente por el cero coma uno por ciento (0,1%) de los obligados tributarios que presentaron la declaración del impuesto al valor agregado de setiembre de 2025.

IX.- Que la citada medida de contingencia se tomó con el fin de dar seguridad jurídica a los obligados tributarios que hicieran uso de ella y considerando que, en situaciones de transición hacia nuevas formas de laborar, siempre se debe procurar no causar daños, para lo cual se deben tomar acciones que los eliminen, minimicen o generen el menor impacto posible; por lo que se analizó que reportar un colón de ventas es una acción que no tiene repercusión en las finanzas públicas ni privadas siendo lo más importante la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado de setiembre de 2025 con el reporte de créditos fiscales tal como lo demanda la legislación que rige la materia.

X.- Que el 3 de noviembre de 2025, la Dirección General de Tributación circuló en las redes sociales un comunicado dirigido a los contribuyentes del impuesto al valor agregado informando sobre la funcionalidad para aplicar créditos fiscales en períodos sin ventas, indicando que, a partir del 3 de noviembre de 2025, la Dirección General de Tributación habilitó en el sistema TRIBU-CR una funcionalidad que permite aplicar créditos fiscales a los contribuyentes del impuesto al valor agregado que no registran ventas en el período a declarar, pero sí realizan compras; y que para aplicar estos créditos el contribuyente solo debe: 1. Registrar las compras según cada tarifa. 2. En la sección “Cálculo del impuesto” debe seleccionar la opción “Si”, y digitar el monto correspondiente a “Total crédito fiscal para el IVA” y/o “Total gasto para utilidades”; y que con ello el sistema, automáticamente, reconoce el saldo a favor y/o total de gasto para utilidades. Con este aviso, la Administración Tributaria hizo ver a los obligados tributarios que ya no es necesario aplicar la medida de contingencia indicada en los dos Considerandos anteriores pues el sistema TRIBU-CR fue ajustado en esa funcionalidad.

XI.- Que en vista de la aplicación de la medida de contingencia indicada, la cual no es necesario aplicar en las declaraciones presentadas a partir del 3 de noviembre de 2025 por cuanto el sistema TRIBU-CR fue ajustado en su funcionalidad, con el fin de dar seguridad jurídica a los obligados tributarios que la aplicaron, se hace necesario facultarlos para, si lo consideran necesario, realizar acciones para anular el impacto que la medida podría causar en su contabilidad.

XII.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, por cuanto lo que propone es, mediante un acto de alcance general, facultarlos para que el colón que declaró como ventas de setiembre de 2025, siendo que en realidad no realizó ventas, pueda deducirlo de las ventas reportadas en la declaración del impuesto al valor agregado de octubre de 2025, o en la de noviembre de 2025, o en la de diciembre de 2025; o en caso de tampoco tener ventas en estos meses, pueda deducirlo en el siguiente mes en que realice ventas.

XIII.- Que debido a la urgencia para normar el tema indicado debido a que se trata de que un mínimo colectivo de obligados tributarios sea facultado para hacer un reporte en una declaración del impuesto al valor agregado, así como que no existe afectación en el fondo de obligaciones y derechos ya existentes a cargo de los obligados tributarios involucrados y por cuanto lo normado es meramente una facultad que se otorga, y no se impone como una obligación, se prescinde de la consulta pública conforme lo prevé el artículo 174 del Código Tributario.

Por tanto,

**El Director General de Tributación
emite la siguiente Resolución:**

**Facultad para minimizar eventual impacto contable provocado por la aplicación de
medida de contingencia**

Artículo 1. Se faculta a los obligados tributarios que no realizaron ventas gravadas pero sí realizaron compras gravadas en el período fiscal del impuesto al valor agregado de setiembre de 2025, y aplicaron la medida de contingencia que les permitió que el sistema les calculara créditos fiscales en el mes, declarando un colón de ventas gravadas en la declaración del impuesto al valor agregado de dicho período fiscal, formulario 150, a que declaren un colón menos en las ventas gravadas reportadas en la declaración del impuesto al valor agregado de los períodos fiscales de octubre de 2025, noviembre de 2025 o de diciembre de 2025; según corresponda, o en caso de tampoco tener ventas gravadas en dichos períodos fiscales, puedan deducirlo en el siguiente período fiscal en que realicen ventas.

Artículo 2. Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación, Autoridad Tributaria Competente.—1 vez.—(IN202501017155).

Resolución N°MH-DGT-TEMPORAL-RES-0008-2025. “Lineamientos para aplicación del Timbre Fiscal a partir de lo establecido en la Ley N°10586 del cinco de noviembre del 2024.”
- San José, a las catorce horas con treinta y un minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

- I. Que, mediante el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, se faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 103 del Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios para los obligados tributarios.
- III. Que, por su parte, el artículo 109 del Código Tributario, establece que la Administración Tributaria podrá establecer directrices respecto de la forma cómo deberá consignarse la información tributaria.
- IV. Que la Dirección General de Tributación es la dependencia del Ministerio de Hacienda encargada de la administración y fiscalización general de los tributos que las leyes le encomienden, del desarrollo de todas aquellas otras competencias que le sean atribuidas por las normas, llevando a cabo las actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes, la recaudación, la comprobación, auditoría, inspección y valoración que resulten necesarias o convenientes para que los tributos estatales se apliquen con generalidad, equidad y eficacia, promoviendo el cumplimiento voluntario y detectando, corrigiendo y, en su caso, sancionando los incumplimientos. En esencia, tiene por objeto coadyuvar con la mejora continua del sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas.
- V. Que, en el artículo 1° de la Ley N°8 del 31 de octubre de 1885 y sus reformas, denominada “Código Fiscal”, se crea el Impuesto del Timbre Fiscal y se faculta al Ministerio de Hacienda, para que, mediante decreto autorice el uso de máquinas franqueadoras o el cambio de sistema del cobro de dicho tributo. Por su parte, el artículo 1° de la Ley N°4496 de 10 de diciembre de 1969,

dispone lo siguiente: *"El cobro de impuestos, tasas o servicios, que se realiza por medio de marbetes, timbres, estampillas, formularios o especies fiscales, puede ser sustituido por el empleo de máquinas franqueadoras especiales o por otros sistemas que ofrezcan mayor comodidad y seguridad, a juicio del Poder Ejecutivo. El Ministerio de Hacienda, en cada caso, autorizará, mediante decreto, el uso de máquinas franqueadoras o el cambio de sistema de cobro de dichos tributos"*.

- VI. Que, por su parte, el artículo 272 del Código Fiscal señala que el impuesto del timbre fiscal será pagado por los contribuyentes, en timbres o mediante entero a favor del Gobierno de la República, y se aplicará sobre todo testimonio o certificación de instrumento o documentos públicos no sujetos a inscripción en el Registro Nacional, así como en todo documento privado de contrato, entre otros actos jurídicos y sus insumos.
- VII. Que, mediante la resolución N°MH-DGT-RES-0016-2023 de las 09:00 horas del 20 de julio del 2023, publicada en el Alcance N°149 a La Gaceta N°145 del 10 de agosto del 2023, se delimitó la base imponible del timbre fiscal y el plazo de vigencia de los timbres fiscales en estampilla o del entero de pago de timbres fiscales administrados por la Dirección General de Tributación.
- VIII. Que, el artículo 2 de la Resolución N°MH-DGT-RES-0016-2023 regula, respecto de la base imponible del timbre fiscal que *"a los efectos del cálculo del timbre fiscal, el mismo deberá cuantificarse sobre el valor nominal principal o el precio del documento, sin incluir el impuesto sobre el valor agregado"*.
- IX. Que, mediante el artículo 3 de la anterior resolución citada, se definió la vigencia de timbres fiscales o de enteros bancarios referidos a su adquisición, toda vez, que el Código Fiscal no estableció un plazo de vigencia de los timbres fiscales en estampilla o del entero de pago de timbres fiscales. Lo anterior, con fundamento en el artículo 32 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y en los artículos 272 y siguientes del Código Fiscal; estableciendo para este efecto que *"al no existir una indicación contraria en la normativa que regula la materia, éstos no prescriben o pierden su vigencia, hasta que se puedan ligar a un hecho generador, bajo el razonamiento de que los timbres o enteros propiamente, son un medio de pago del tributo de un hecho generador futuro"*.
- X. Que, de otra parte, el artículo 8 de la Ley N°10586 del cinco de noviembre del 2024, publicada en el Alcance N°195 a la Gaceta N°227 del 03 de diciembre del 2024, denominada "Ley Simple I: Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y la competitividad (Fase I)", se derogaron los artículos 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 272, 273 y 274 de la Ley N°8, Código Fiscal, del 31 de octubre del 1885, y sus reformas. A partir de lo anterior, no deberá cobrarse el timbre fiscal únicamente a los actos jurídicos y sus insumos legales (papel

legal), y/o administrativos expresamente señalados en los numerales derogados; no obstante, se mantiene vigente el cobro del timbre fiscal para cualquier otro acto jurídico y sus insumos (papel legal), y/o acto administrativo que no se encuentre expresamente señalado en dicha derogatoria, o que se encuentre regulado en cualquier otra ley especial que imponga el cobro del timbre fiscal.

XI. Que, como consecuencia de dicha derogación, quedó sin efecto el numeral 272 del Código Fiscal y, por ende, también, quedó tácitamente sin efecto la interpretación administrativa establecida por esta Dirección General mediante la resolución N°MH-DGT-RES-0016-2023, de anterior cita.

XII. Que, en virtud del Principio de Legalidad regulado en el artículo 11 de la Constitución Política, y desarrollado también en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, toda la actuación de la Administración Pública está sujeta a la existencia de una norma jurídica previa que le autorice su accionar, y en resguardo de los principios de certeza y seguridad jurídica, corresponde a esta Dependencia dejar sin efecto la resolución N°MH-DGT-RES-0016-2023 de las 09:00 horas del 20 de julio del 2023.

XIII. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se aclara que la presente resolución no requiere del criterio técnico de la Dirección de Mejora Regulatoria, toda vez, que esta resolución no establece trámites, requisitos ni procedimientos nuevos a cargo del administrado, sino que viene a dar certeza y seguridad jurídica al regular los lineamientos para aplicación del Timbre Fiscal a partir de lo establecido por la Ley N°10586 del cinco de noviembre del 2024; asimismo, se dispone la derogatoria de la resolución N°MH-DGT-RES-0016-2023 de las 09:00 horas del 20 de julio del 2023, por quedar tácitamente sin efecto como consecuencia de la derogación del artículo 272 de la Ley N°8, Código Fiscal, del 31 de octubre del 1885 y sus reformas, y en cumplimiento del principio de Legalidad que somete la actuación de la Administración Pública al bloque de legalidad vigente.

XIV. Que se procede a dispensar la fase de consulta pública fijada en el párrafo segundo del artículo 174 del Código Normas y Procedimientos Tributarios, en razón de la urgencia y el interés público que reviste la presente resolución en apego a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, toda vez que se emiten los lineamientos para aplicación del Timbre Fiscal a partir de lo establecido en la Ley N°10586 del cinco de noviembre del 2024 y se deja sin efecto la interpretación administrativa acuñada en la resolución N°MH-DGT-RES-0016-2023 de las 09:00 horas del 20 de julio del 2023. La presente regulación previene que el obligado tributario llegue a erradas interpretaciones por aplicar una norma que esta tácitamente sin efecto. Asimismo, en aplicación del principio de Legalidad, la Administración Tributaria y sus funcionarios deben actuar siempre dentro del marco legal vigente.

Por lo tanto,

**El Director General de Tributación,
emite la siguiente resolución de alcance general**

“Lineamientos para aplicación del Timbre Fiscal a partir de lo establecido en la Ley N°10586 del cinco de noviembre del 2024.”

Artículo 1. Exclusiones del cobro del Timbre Fiscal. Se deja sin efecto el cobro del Timbre Fiscal únicamente para los actos jurídicos y sus insumos legales (papel legal), y/o administrativos expresamente señalados los artículos 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 272, 273 y 274 de la Ley N°8 “Código Fiscal”, del 31 de octubre del 1885 y sus reformas. Lo anterior, conforme a la derogatoria establecida en el artículo 8 de la Ley N°10586 del cinco de noviembre del 2024, publicada en el Alcance N°195 a la Gaceta N°227 del 03 de diciembre del 2024, denominada, “Ley Simple I: Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y la competitividad (Fase I)”.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se mantiene el cobro para cualquier otro acto jurídico y sus insumos (papel legal) y/o acto administrativo no señalado en la declaratoria dictada en artículo 8 de la Ley N°10586, o en cualquier otra ley especial que imponga el cobro del timbre fiscal.

De igual modo deberá cancelarse la totalidad del impuesto al timbre fiscal o el monto dejado de pagar así como sus multas, en todo instrumento o documento jurídico suscrito antes del tres de diciembre del 2024, fecha de rige de la Ley N°10586 del cinco de noviembre del 2024, que conforme con los artículos 272 y siguientes de la Ley N°8 del 31 de octubre de 1885 y sus reformas, se encontraban sujetos al pago de dicho tributo.

Artículo 2. Medio para pagar el timbre Fiscal. Los obligados tributarios que deban cancelar el Timbre Fiscal en los actos jurídicos y sus insumos (papel legal), y/o actos administrativos en los cuales se encuentre vigente el cobro de dicho impuesto, lo realizarán por medio del Banco de Costa Rica, sea en ventanillas o en las plataformas digitales que dicho ente disponga al efecto. En estos casos, el Banco de Costa Rica deberá emitir el respectivo comprobante con la indicación del monto pagado y el tipo de acto en concreto por el que se cancela el timbre fiscal.

Artículo 3. Derogatoria. Se deja sin efecto la resolución N°MH-DGT-RES-0016-2023 de las 09:00 horas del 20 de julio del 2023, publicada en el Alcance N°149 a La Gaceta N°145 del 10 de agosto del 2023, denominada: “Base imponible y vigencia de timbres fiscales en estampilla o del entero de pago de timbres fiscales.”

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación. -Publíquese una vez-

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria. Competente.—
1 vez.—(IN202501017162).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

RESOLUCIÓN DGSC-DG-367-2025

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. - Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. San José a las ocho horas del veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regulará las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que, para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se creó a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954, le otorgan atribuciones propias en materia de clasificación, selección y valoración de puestos en el Estado.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil como titular en dicha materia, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, así como en el artículo 100 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, promueve la implementación de un sistema moderno de administración de personal y establece los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia en la Administración Pública; así como debe velar por el mantenimiento del Sistema Clasificado de Puestos del Régimen de Servicio Civil que servirá de base para la valoración de puestos, el reclutamiento y selección, la capacitación y demás procesos de la gestión de recursos humanos del Estado.
4. Que, la Dirección General de Servicio Civil como parte de dicho instrumental técnico, creó con el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP del 29 de octubre de 1996, el Manual General de Clasificación de Clases, el cual contempla el conjunto de descripciones y especificaciones de estratos y clases genéricas, de uso para todos los puestos presentes en las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil.
5. Que de conformidad con el artículo 104 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para la aplicación e interpretación del Manual General de Clasificación de Clases se contará con instrumentos auxiliares, como lo han sido los Manuales Descriptivos de Clases de Puestos y Manual Descriptivo de Especialidades.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, la creación, modificación o eliminación de clases de puestos, sean del Manual de Clases Anchas o de Manuales de Clases Institucionales, requiere de la emisión de una resolución por parte de esta Dirección General.
7. Que producto del desarrollo organizacional y las nuevas tendencias del mercado laboral, se hace necesario promover nuevos instrumentos técnicos que complementen las descripciones de clases actuales y colaboren con los procesos de análisis, clasificación, reclutamiento, selección, desarrollo y capacitación de los puestos.

8. Que, debido al proceso de mejora continua y actualización del sistema clasificatorio y su instrumental auxiliar, mediante la Resolución N° DG-170-2019 del 6 de noviembre del 2019, publicada en La Gaceta N° 219 del 18 de noviembre del 2019, se modificó la estructura de las clases de puesto que conforman el Título Primero del Estatuto de Servicio Civil.
9. Que producto de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° DG-170-2019, mediante el oficio N° URH-PDRH-2559-2025 del 19 de setiembre del 2025, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), remite su propuesta de rediseño de la clase institucional Formador para el Trabajo 1 del INA Grupo clasificatorio A-B-C-D.
10. Que la Unidad de Organización del Trabajo del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General, llevó a cabo análisis de la propuesta presentada por el INA, cuyos resultados se plasmaron en el Informe Técnico N° INFORME-DGSC-AOTC-UOT-10-2025 del 04 de noviembre del 2025, donde se recomienda llevar a cabo el rediseño de la clase contenida en el Manual Institucional de Clases del Instituto Nacional de Aprendizaje, conforme con la estructura de clase dispuesta en la Resolución N° DG-170-2019.

Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, mediante oficio N° CARTA-DGSC-AJ-494-2025, del 20 de noviembre del 2025, revisó el texto de esta resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente y realiza sugerencias de formato, mismas que fueron acatadas en el presente texto.

Por tanto,

La Directora del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

En uso de las facultades conferidas en concordancia con el Acuerdo N° DG-AC-1-2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 42 del 4 de marzo del 2025; así como en apego a lo regulado en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución N° DG-095-1996 del 10 de diciembre de 1996, la cual aprueba la creación del Manual Institucional de Clases del INA y sus respectivas reformas, con el fin de que la clase Formador(a) para el Trabajo 1 (G. de E.) Grupos clasificatorios A, B, C y D del INA, se modifique en sus factores de clasificación como se visualiza en el Anexo a la presente

resolución, esto conforme con la estructura dispuesta en la Resolución N° DG-170-2019, manteniendo el nivel de responsabilidad y complejidad de las mismas.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese.

Gabriela Serrano Chinchilla, Directora.—1 vez.—(IN202501018448).



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIO CIVIL

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Formador(a) para el Trabajo 1 (G. de E.)

Código de Clase:

A: 0302076 C: 0401078

B: 0303077 D: 0403079



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

PROPÓSITO DE LA CLASE

Participar en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Servicios de Capacitación y Formación Profesional del INA, en sus distintas modalidades, niveles y poblaciones meta, de conformidad con los sectores productivos atendidos por la institución. Asimismo, podrá asumir funciones complementarias de apoyo técnico o pedagógico, tales como, investigación, el diseño curricular, la evaluación de procesos formativos, la coordinación de proyectos estratégicos, así como la atención de áreas vinculadas al bienestar estudiantil —incluyendo orientación, trabajo social, psicología y otras disciplinas afines. De igual forma, podrá intervenir en otras áreas técnicas, académicas o metodológicas que resulten transversales a la política pública de formación profesional y necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.

RESULTADOS ESPERADOS

1. Ejecución de los Servicios de Capacitación y Formación Profesional del INA, mediante la aplicación de metodologías activas, evaluación de aprendizajes, mediación pedagógica, diseño de recursos didácticos y uso de tecnologías educativas, en los distintos niveles, modalidades, sectores productivos y poblaciones meta definidas institucionalmente.
2. Diseño, implementación y mejora de programas, proyectos y experiencias formativas, mediante la aplicación de criterios de calidad, pertinencia sectorial, innovación, equidad y accesibilidad, incluyendo la ejecución de procesos de investigación aplicada que respalden la toma de decisiones en formación profesional y garanticen la actualización constante de la oferta institucional, en alineación con las demandas del entorno productivo y las políticas estratégicas del INA.
3. Participación en el desarrollo curricular y en procesos de análisis y construcción de perfiles ocupacionales, así como en la validación de saberes, certificación de competencias, y ajuste de contenidos formativos, de manera individual o en equipos interdisciplinarios, según las necesidades de actualización o creación de servicios formativos.
4. Asistencia técnica o pedagógica en procesos institucionales transversales, como asesoría en gestión académica, investigación aplicada en formación profesional, elaboración de instrumentos técnicos, acompañamiento a centros de formación y soporte técnico-metodológico en actividades estratégicas, según su especialidad y área funcional.
5. Atención e intervención en temas de bienestar estudiantil, mediante acciones de orientación vocacional, acompañamiento psicosocial, trabajo social, psicología u otras disciplinas afines, para promover la permanencia, el desarrollo integral, la igualdad de oportunidades y la efectiva incorporación de las personas estudiantes al entorno productivo.
6. Participación en comisiones, redes, equipos técnicos, procesos de mejora continua, control interno y planificación operativa, aportando criterios técnicos y pedagógicos para la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
7. Elaboración y entrega de informes técnicos, instrumentos de evaluación, evidencias de desempeño, planes de trabajo, reportes académicos, propuestas metodológicas y demás productos propios de la función docente o técnico-docente; así como la participación en actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento de conocimientos, técnicas y metodologías que contribuyan a la mejora continua del desempeño laboral, en cumplimiento de los estándares de calidad, trazabilidad institucional y normativa vigente del INA y del Servicio Civil.



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIO CIVIL

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Formador(a) para el Trabajo 1 (G. de E.)

Código de Clase:

A: 0302076 C: 0401078
B: 0303077 D: 0403079



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

RESPONSABILIDAD

Impacto en la Gestión	Relaciones de Trabajo	Activos, Equipo e Insumos
<p>La naturaleza de esta clase exige atender y resolver con criterio técnico-profesional una amplia diversidad de situaciones asociadas a los Servicios de Capacitación y Formación Profesional que brinda el INA, ya sea mediante la docencia directa o funciones técnico-docentes transversales. Las decisiones, productos y acciones derivados de su labor inciden directamente en la calidad de los procesos formativos, en la permanencia y desarrollo integral de la población estudiantil, así como en la articulación institucional con sectores productivos, actores sociales, entes públicos y privados.</p> <p>La persona funcionaria asume responsabilidad sobre información técnica, académica y personal sensible, relacionada con procesos de aprendizaje, trayectorias formativas, desempeño estudiantil, procesos de evaluación, orientación vocacional, certificación de competencias, entre otros. La divulgación inadecuada o el uso indebido de dicha información puede generar perjuicios institucionales, afectaciones éticas, daños a la imagen pública del INA o consecuencias legales, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Además, errores en el diseño, ejecución o seguimiento de servicios formativos, instrumentos técnicos, reportes o acciones de acompañamiento pueden producir desfases en la ejecución programática, inconsistencias en la trazabilidad de los procesos de formación o distorsiones en los indicadores utilizados para la toma de decisiones por parte de las jefaturas, órganos asesores o actores estratégicos del Sistema Nacional de Capacitación. Por ello, el desempeño de esta clase requiere de un alto grado de responsabilidad, confidencialidad, rigurosidad técnica y compromiso institucional con la misión del INA y el interés público.</p>	<p>En el ejercicio de sus funciones, la persona funcionaria se relaciona de manera continua con superiores, equipos interdisciplinarios, personal técnico y administrativo, personas estudiantes, representantes del sector productivo, instituciones públicas, organizaciones sociales y público en general. Estas interacciones se dan en contextos presenciales y virtuales, y abarcan procesos de coordinación, atención, acompañamiento, asesoría técnica y evaluación.</p> <p>Dado el impacto directo de estas relaciones en la calidad del servicio y la imagen institucional, se exige un trato respetuoso, empático y profesional, aplicando normas de cortesía, confidencialidad y ética. La calidad de las relaciones interpersonales influye en el clima organizacional, la efectividad de los procesos formativos y el cumplimiento de los fines institucionales del INA.</p>	<p>Es responsable por el uso adecuado, racional y seguro de los equipos, herramientas, materiales, insumos y recursos didácticos que le sean asignados para la prestación de los Servicios de Capacitación y Formación Profesional. Esto incluye tanto activos tecnológicos como infraestructura formativa, mobiliario, plataformas digitales y documentación técnica o académica. Le corresponde velar por su conservación, mantenimiento preventivo, correcta utilización y resguardo, conforme a las políticas institucionales, normas de seguridad, procedimientos técnicos y criterios de eficiencia en la gestión de los recursos públicos.</p>



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIO CIVIL

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Formador(a) para el Trabajo 1 (G. de E.)

Código de Clase:

A: 0302076 C: 0401078
B: 0303077 D: 0403079



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

CONTEXTO FUNCIONAL

Independencia Funcional

Ejecuta sus funciones con independencia técnica y profesional, dentro del marco normativo y metodológico definido por el Sistema de Gestión de la Calidad del INA. Desarrolla sus actividades conforme a lineamientos estratégicos, manuales, procedimientos institucionales, normativa técnica y pedagógica vigente, asegurando el cumplimiento de los objetivos asignados y la mejora continua de los Servicios de Capacitación y Formación Profesional.

La supervisión que recibe es principalmente de carácter estratégico, orientada a verificar el cumplimiento de estándares de calidad, metas institucionales y alineamiento con los principios de la formación profesional. En situaciones no previstas o de mayor complejidad, solicita o recibe acompañamiento funcional de personas que ostentan cargos superiores, para garantizar la toma de decisiones conforme al interés público, la coherencia técnica y el marco regulatorio aplicable.

Supervisión Ejercida

No Aplica.

CONDICIONES DEL TRABAJO

Medio Ambiente

Labora en condiciones normales de oficina, aula, taller, laboratorio o ambientes virtuales de formación. Sin embargo, por tratarse de una clase sustantiva del INA, le corresponde trasladarse a distintas regiones del país para ejecutar los Servicios de Capacitación y Formación Profesional donde se le requiera, conforme a las necesidades institucionales, la programación operativa y la atención de las poblaciones meta.

Durante el ejercicio de estas funciones, puede estar expuesto a condiciones ambientales variables como ruidos, polvo, humedad, calor, radiación de equipos, manipulación de herramientas especializadas o sustancias propias de determinados sectores productivos. Asimismo, en giras o intervenciones en comunidades o espacios no convencionales, puede enfrentar condiciones adversas como inclemencias del clima, hacinamiento, limitaciones en infraestructura o riesgos físicos propios del entorno. En ciertos contextos, también podría interactuar con poblaciones vulnerables o en situaciones de tensión, por lo que se requiere disposición al desplazamiento, criterio técnico, vocación de servicio, capacidad de adaptación y compromiso con la misión pública del INA

Exigencias Físicas

El ejercicio del puesto demanda un esfuerzo mental sostenido, derivado de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de actividades técnico-pedagógicas, así como del desarrollo de productos estratégicos y procesos institucionales relacionados con los Servicios de Capacitación y Formación Profesional. En algunas funciones, también puede requerirse esfuerzo físico moderado, especialmente al movilizar materiales, equipos, herramientas o al desplazarse dentro y fuera del centro de trabajo.

Dado que esta clase es de naturaleza genérica, las exigencias físicas pueden variar según las funciones asignadas. Particularmente, las personas que ejecutan directamente los servicios de capacitación y formación profesional mediante docencia deben atender poblaciones diversas, lo que implica una alta demanda de atención sostenida, dominio de recursos didácticos, capacidad de interacción constante, y condiciones físicas para mantenerse en sesiones prolongadas, tanto en ambientes presenciales como virtuales. Esta dinámica puede conllevar situaciones de estrés o tensión, especialmente por las exigencias operativas, la responsabilidad formativa y la diversidad sociocultural de las personas usuarias.

Adicionalmente, es común la necesidad de desplazamientos a diferentes regiones del país, así como la eventual variación de horarios, ampliación de jornada o rotación de turnos, conforme a la programación institucional y a las condiciones de prestación del servicio



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIO CIVIL

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Formador(a) para el Trabajo 1 (G. de E.)

Código de Clase:

A: 0302076 C: 0401078
B: 0303077 D: 0403079



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

COMPETENCIAS

GRUPO A

Competencias Transversales	Dominio de la Competencia requerido para la Clase	Competencias del Grupo Ocupacional	Dominio de la Competencia requerido para la Clase
1. Compromiso con el Servicio Público	Intermedio	1. Dominio y Credibilidad Técnica	Avanzado
		2. Calidad y Productividad	Intermedio
2. Integridad en el desempeño de la función pública	Intermedio	3. Análisis y Solución de Situaciones	Básico
		4. Trabajo Colaborativo	Avanzado

GRUPO B

Competencias Transversales	Dominio de la Competencia requerido para la Clase	Competencias del Grupo Ocupacional	Dominio de la Competencia requerido para la Clase
1. Compromiso con el Servicio Público	Intermedio	1. Dominio y Credibilidad Técnica	Destacado
		2. Calidad y Productividad	Intermedio
2. Integridad en el desempeño de la función pública	Intermedio	3. Análisis y Solución de Situaciones	Básico
		4. Trabajo Colaborativo	Avanzado

GRUPO C

Competencias Transversales	Dominio de la Competencia requerido para la Clase	Competencias del Grupo Ocupacional	Dominio de la Competencia requerido para la Clase
3. Compromiso con el Servicio Público	Intermedio	1. Análisis y Solución de Situaciones	Intermedio
		2. Acción Estratégica e Innovadora	Básico
3. Integridad en el desempeño de la función pública	Intermedio	3. Gestión de Calidad	Básico
		4. Sensibilidad Tecnológica	Básico
		5. Trabajo Colaborativo	Avanzado



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIO CIVIL

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Formador(a) para el Trabajo 1 (G. de E.)

Código de Clase:

A: 0302076 C: 0401078
B: 0303077 D: 0403079



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

GRUPO D

Competencias Transversales	Dominio de la Competencia requerido para la Clase	Competencias del Grupo Ocupacional	Dominio de la Competencia requerido para la Clase
6. Compromiso con el Servicio Público	Intermedio	1. Análisis y Solución de Situaciones	Intermedio
		2. Acción Estratégica e Innovadora	Intermedio
3. Integridad en el desempeño de la función pública	Intermedio	3. Gestión de Calidad	Intermedio
		4. Sensibilidad Tecnológica	Básico
		5. Trabajo Colaborativo	Avanzado

REQUISITOS

Requisitos Base GRUPO A

Académicos:	Capacitación:
Bachillerato en Educación Media o título equivalente y título de Técnico o Técnico Medio en un área atinente con la especialidad del puesto.	No Aplica.
Experiencia:	Legales:
<ul style="list-style-type: none"> En Funciones: 2 años de experiencia en labores propias de la formación técnica, los cuales podrán demostrarse mediante: <ul style="list-style-type: none"> - La ejecución de funciones en el ámbito docente vinculadas a la formación técnica, o bien, - El desempeño de actividades propias del área técnica correspondiente, sin necesidad de que dicha experiencia haya sido en contextos educativos. En Supervisión de Personal: No Aplica. 	No Aplica.
	Otros:
	No Aplica.



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIO CIVIL

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Formador(a) para el Trabajo 1 (G. de E.)

Código de Clase:

A: 0302076 **C:** 0401078
B: 0303077 **D:** 0403079



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

REQUISITOS

Grupo alternativo de Requisitos para los puestos ubicados en el
Subsector de Idiomas del Núcleo del Sector Comercio y Servicios

GRUPO A

Académicos:	Capacitación:
Bachillerato en Educación Media o título equivalente.	No Aplica.
Experiencia:	Legales:
<ul style="list-style-type: none"> En Funciones: Tres años de experiencia en labores relacionadas con la clase de puesto, especialidad, cargo o formación requerida para el desempeño del mismo. En Supervisión de Personal: No Aplica. 	No Aplica. Otros: Certificación de proficiencia, o certificación o constancia emitida por una instancia pública o privada competente, que garantice el conocimiento competencia y dominio del idioma o lenguaje requerido para el desempeño del cargo específico.

GRUPO B

Académicos:	Capacitación:
Diplomado o 3 años (90 créditos) en una carrera de enseñanza superior atinente con la especialidad del puesto.	No Aplica.
Experiencia:	Legales:
<ul style="list-style-type: none"> En Funciones: Dieciocho meses de experiencia en labores propias de la formación técnica, los cuales podrán demostrarse mediante: <ul style="list-style-type: none"> - La ejecución de funciones en el ámbito docente vinculadas a la formación técnica, o bien, - El desempeño de actividades propias del área técnica correspondiente, sin necesidad de que dicha experiencia haya sido en contextos educativos. En Supervisión de Personal: No Aplica. 	No Aplica. Otros: No Aplica.



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIO CIVIL

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Formador(a) para el Trabajo 1 (G. de E.)

Código de Clase:

A: 0302076 **C:** 0401078
B: 0303077 **D:** 0403079



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

GRUPO C

Académicos:	Capacitación:
Bachillerato en una carrera atinente con la especialidad del puesto.	No Aplica.
Experiencia:	Legales:
<ul style="list-style-type: none"> En Funciones: 1 año de experiencia en labores propias de la formación técnica, los cuales podrán demostrarse mediante: <ul style="list-style-type: none"> - La ejecución de funciones en el ámbito docente vinculadas a la formación técnica, o bien, - El desempeño de actividades propias del área técnica correspondiente, sin necesidad de que dicha experiencia haya sido en contextos educativos. En Supervisión de Personal: No Aplica. 	<p>Incorporación al Colegio Profesional que regula el ejercicio de la profesión, siempre que la Ley Orgánica del mismo así lo establezca y considerando el grado académico que ésta exprese para dicho ejercicio.</p> <p>Cumplir con otros requisitos especiales y legales, tales como permisos, licencias y/o autorizaciones que demande el desempeño de las actividades encomendadas, según cada caso particular conforme el cargo respectivo y lo regulado por la normativa vigente.</p>
	Otros:
	Dominio del idioma inglés: Sujeto a lo solicitado por el Núcleo Comercio y Servicios, específicamente para los puestos del Subsector de Idiomas.

GRUPO D

Académicos:	Capacitación:
Licenciatura en una carrera atinente con la especialidad del puesto.	No Aplica.



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIO CIVIL

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Formador(a) para el Trabajo 1 (G. de E.)

Código de Clase:

A: 0302076 **C:** 0401078
B: 0303077 **D:** 0403079



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

Experiencia:

- **En Funciones:**

1 año de experiencia de experiencia en labores propias de la formación técnica, los cuales podrán demostrarse mediante:

- La ejecución de funciones en el ámbito docente vinculadas a la formación técnica, o bien,
- El desempeño de actividades propias del área técnica correspondiente, sin necesidad de que dicha experiencia haya sido en contextos educativos.

- **En Supervisión de Personal:**

No Aplica.

Legales:

Incorporación al Colegio Profesional que regula el ejercicio de la profesión, siempre que la Ley Orgánica del mismo así lo establezca y considerando el grado académico que ésta exprese para dicho ejercicio.

Cumplir con otros requisitos especiales y legales, tales como permisos, licencias y/o autorizaciones que demande el desempeño de las actividades encomendadas, según cada caso particular conforme el cargo respectivo y lo regulado por la normativa vigente.

Otros:

Dominio del idioma inglés: Sujeto a lo solicitado por el Núcleo Comercio y Servicios, específicamente para los puestos del Subsector de Idiomas.

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE AVIACIÓN CIVIL Y DIRECCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL

N° 001-2025-CETAC

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL Y DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3, 18, 20, 33, 56 y 68 de la Constitución Política; 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Convenio 111 Sobre la Discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); 19, 69, 71 inciso h), 81, 197, 273, 282 y del 404 al 410 del Código de Trabajo, ley número 2 de 27 de agosto de 1943; 20, 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público, ley número 10159 de 8 de marzo de 2022; 101, 102, 103, 104, 108, 111, 112, 113, 120, 121, 124, 125, 210, 211, 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 de 5 de mayo de 1978, y sus reformas; artículos 2 y 9 de la Ley General de Salud, ley número 5395 de 30 de octubre de 1973, y sus reformas; artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas; decreto ejecutivo número 36235-MOPT de 5 de julio de 2010, y sus reformas, publicado en el diario oficial La Gaceta número 213 de 3 de noviembre de 2010, denominado *Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*; y decreto ejecutivo número 43453-MOPT de 26 de enero de 2022, publicado en el diario oficial La Gaceta número 86 de 11 de mayo de 2022, denominado *Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil*; se procede a promulgar el presente reglamento denominado *Reglamento interno para prevenir, investigar y sancionar las conductas de violencia y acoso en el ámbito laboral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil*.

Considerando

- 1) Que el artículo 33 de la Constitución Política establece que toda persona es igual ante la ley y que no se puede practicar discriminación alguna en contra de su dignidad, lo cual regula la presente disposición normativa; en el tanto, se pretende desalentar, prevenir, investigar y sancionar las conductas de violencia y/o acoso laboral hacia la persona trabajadora o funcionaria, pues ello atenta contra su derecho a la igualdad y al respeto de su dignidad.

- 2) Que el artículo 56 de la Constitución Política estatuye el derecho de toda persona al trabajo y establece que el mismo es una obligación con la sociedad; por lo cual, regular la prevención y atención del acoso laboral en el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, garantiza el derecho al trabajo libre de violencia que tienen las y los funcionarios de esta institución.
- 3) Que el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como, el artículo 6 del Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos, tutelan el derecho que tiene toda persona al trabajo y a poseer condiciones equitativas y satisfactorias, incluyendo las relativas a su remuneración. Con el presente reglamento, se pretende desalentar o disuadir el acoso laboral y garantizar el derecho a laborar en un ambiente libre de acoso laboral y que, en caso de haberlo, el mismo sea sancionado de conformidad con las disposiciones aquí contenidas.
- 4) Que el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que toda persona tiene el derecho a ser respetado en su integridad física, psíquica y moral; siendo que el acoso laboral incide directamente en todas esas esferas, de ahí que en la presente disposición normativa se reglamenta la prevención y sanción del acoso laboral.
- 5) Que en atención a lo dispuesto en el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los estados miembros deben promulgar leyes y normativa formales, cuyo objeto es eliminar cualquier discriminación en el empleo; por lo cual, siendo que en este momento no existe legislación en Costa Rica que regule adecuadamente esta materia, se hace evidente la necesidad de que el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, emitan una normativa a lo interno que prevenga y sancione las conductas de acoso laboral.
- 6) Que el inciso c) del artículo 69 del Código de Trabajo establece que la parte patronal tiene la obligación de guardar a las personas trabajadoras la debida consideración, absteniéndose de maltratar de palabra o de obra; es decir, toda persona trabajadora debe ser tratada con respeto y consideración.

- 7) Que el inciso l) del artículo 81 del Código de Trabajo dispone que es una causa justa que faculta a la parte patronal para dar por terminado el contrato de trabajo, cuando la persona trabajadora incurra en cualquier falta grave relacionada con las obligaciones que el mismo le impone. Siendo que el acoso laboral es una falta grave que ocasiona un detrimento físico y emocional en la víctima, así como, una alteración perjudicial en el entorno laboral, debido a ello, con la presente normativa se tutela los derechos de la persona trabajadora, con el fin de mantener un ambiente libre de acoso laboral.
- 8) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Trabajo, una enfermedad del trabajo será todo aquel estado patológico que sea resultado de la acción continuada de una causa originada en las condiciones laborales a las que se ve sometida la persona trabajadora. Precisamente, el presente reglamento viene a poner de manifiesto que la persona trabajadora que padece acoso laboral podrá, eventualmente, sufrir una enfermedad laboral, producto del acoso laboral al que se ve sometido/a.
- 9) Que el artículo 9 de la Ley General de Salud, ley número 5395 de 30 de octubre de 1973, y sus reformas, incorpora, como parte de los derechos y deberes concernientes a la salud física y mental de las personas, lo relativo al acoso laboral, el cual tiene efectos psicológicos, físicos y sociales; por este motivo, el acoso laboral es actualmente considerado un problema de salud pública.
- 10) Que el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, establece que la regulación de Aviación Civil será ejercida por el Poder Ejecutivo, por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil; el cual goza de desconcentración máxima y tiene personalidad jurídica instrumental; además, por la Dirección General de Aviación Civil, órgano administrativo con desconcentración mínima, la cual se encuentra subordinada al Consejo Técnico de Aviación Civil, ambos órganos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 11) Que la persona Jefe del Ministerio de Obras Públicas y Transportes conserva la autoridad o competencia disciplinaria sobre los funcionarios administrativos de la Dirección General de Aviación Civil, en los términos del inciso 1) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública; además, las potestades señaladas en el artículo 102 de la Ley

General de la Administración Pública, el Estatuto de Servicio Civil y el capítulo XIII del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Lo anterior, sin perjuicio de las potestades que esas mismas disposiciones otorgan, ya no persona Jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sino a los superiores inmediatos del personal técnico aeronáutico de la Dirección General de Aviación Civil, las cuales deben ser ejercidas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

- 12)** Que de conformidad con lo dispuesto en el dictamen número C-034-2003 de 11 de febrero de 2003, emitido por la Procuraduría General de la República, y la sentencia número 6837-96 de las 12:21 horas de 13 de diciembre de 1996, dictada por la Sala Constitucional, la cual es de aplicación erga omnes, cuando se trate de personas servidoras excluidas del Régimen de Servicio Civil, las potestades sancionatorias o disciplinarias deben ser ejercidas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.
- 13)** Que el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, en su condición de patrono, tienen la obligación legal de adoptar las medidas para garantizar la salud ocupacional de las personas trabajadoras, la cual es de interés público. Dado que el acoso laboral incide en forma directa en la salud física y mental de la persona trabajadora, así como, en el lugar de trabajo; el presente reglamento deviene en un instrumento legal necesario, en aras de promover y conservar la salud de los/las funcionarios/as.
- 14)** Que el inciso h) del artículo 7 del decreto ejecutivo número 43453-MOPT de 26 de enero de 2022, denominado *Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil*, señala como un deber y/o atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el dictar su propio reglamento y aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento.
- 15)** Que el inciso d) del artículo 37 del decreto ejecutivo número 43453-MOPT de 26 de enero de 2022, denominado *Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil*, señala que la adopción, modificación, derogatoria de reglamentación interna, requerirá la votación favorable de no menos de cinco miembros; es decir, dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Técnico de Aviación Civil.

- 16) Que con fundamento en el *principio de la buena fe* que debe regir en toda relación laboral, el cual se encuentra establecido en el artículo 19 del Código de Trabajo; la finalidad del presente reglamento es mantener en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de violencia y/o acoso laboral dentro del recinto de trabajo.
- 17) Que por tratarse de un reglamento de organización interna que no afecta a los/las administrados/as no sujetos a una relación obrero-patronal, no procede tramitarse de conformidad con los artículos 12 y 12 bis- del decreto ejecutivo número 37045-MPMEIC de 22 de febrero de 2012, denominado *Reglamento a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*; por lo que, en este acto no corresponde el llenado de formularios, ni trámite alguno ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN

REGLAMENTO INTERNO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA Y/O ACOSO LABORAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL Y EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN

CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y bienes jurídicos protegidos. El objeto del presente reglamento es el dictar los principios, lineamientos, procedimientos, competencias y responsables de las acciones para prevenir, desalentar, investigar y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, violencia, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo a nivel personal o de su trabajo y, en general, todo ultraje a la dignidad humana; la integridad personal; la salud física y mental de todos los (las)

funcionarios Técnicos (as) aeronáuticos del Consejo Técnico de Aviación Civil y para los (as) funcionarios (as) administrativos (as) de la Dirección General de Aviación Civil, ambos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes,

Los bienes jurídicos protegidos con el presente reglamento son la dignidad de las personas servidoras; los derechos de igualdad ante la ley; la integridad personal; el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; la honra y la salud mental; la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la institución; estableciendo para tales efectos, los principios y procedimientos disciplinarios correspondientes.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación: Este reglamento rige para todas las personas servidoras o funcionarias del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, nombradas en propiedad, interinamente y en puestos de confianza, en los términos del artículo 111 de la Ley General de Administración Pública; cuando sean víctimas de violencia y/o acoso laboral, por parte de alguna persona servidora de la Dirección General de Aviación Civil y del Consejo Técnico de Aviación Civil. El presente reglamento, será de obligatoria observancia de todas las personas jerarcas, titulares subordinadas y las personas trabajadoras del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 3.- Definiciones:

1. Acoso laboral: Se entenderá como acoso laboral, el conjunto de acciones, conductas u omisiones sistemáticamente realizadas de manera demostrable sobre una persona trabajadora o grupo de personas trabajadoras, por parte de una persona o grupo de personas, sean estas empleadoras, jefaturas, compañeros (as) o subalternos (as); con la manifiesta intención de afectar su bienestar físico y mental, ocasionar molestias e, inclusive, provocar el despido, la renuncia o el traslado de la víctima.

La conducta persecutoria está encaminada a dañar psicológicamente, entorpecer, impedir o desprestigiar el trabajo de la víctima, infundirle miedo, intimidación, terror y angustia o causar perjuicio laboral, dañar el nombre e imagen profesional, destruir o desvalorizar su trabajo, sus obras y logros profesionales, generar desmotivación en las labores o producirle recargos de tareas insostenibles, hechos que inducen a enfermedades físicas y/o mentales, la renuncia o separación de la persona trabajadora, por pensión o jubilación prematuras y no deseadas, abandono del trabajo o muerte, degradando así el ambiente laboral.

2. CETAC: El Consejo Técnico de Aviación Civil, es el Órgano desconcentrado, en grado máximo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, jerarca del Área Técnica de la Dirección General de Aviación Civil, según lo establece el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil.

3. Comisión Permanente Institucional: Grupo de personas funcionarias institucionales, nombradas formalmente como órgano colegiado por parte del CETAC, por gestión y recomendación de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos; la cual debe trabajar como un órgano interno, conocer y tramitar de manera expedita y confidencial, para no lesionar los derechos de las personas involucradas, las denuncias por acoso laboral puestas a su conocimiento.

4. Conducta: La conducta indica el actuar de una persona frente a determinados estímulos externos o internos. La conducta humana refleja todo lo que hacemos, decimos y pensamos e indica, esencialmente, una acción.

5. Denunciado (a): Es la persona contra quien se dirige la denuncia formal, por presuntos actos de violencia y/o acoso laboral, vinculado a su relación de trabajo o con ocasión de ésta.

6. DGAC: La Dirección General de Aviación Civil, es el órgano administrativo con desconcentración mínima que se encuentra ubicado dentro de la estructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pero desconcentrado frente a éste. Dicho órgano se encuentra subordinado al Consejo Técnico de Aviación Civil, es el ejecutor de las resoluciones y/o acuerdos del Consejo Técnico de Aviación Civil.

7. Director (a) General: El (La) director (a) general de Aviación Civil, es el (la) ejecutor (a) de las resoluciones y/o acuerdos del Consejo Técnico de Aviación Civil, teniendo las atribuciones que le asigne la ley y sus reglamentos.
8. Evitar: La acción de evitar consiste en eludir o impedir un peligro, riesgo, situación enojosa o molesta, problemas mentales, teniendo, por ende, un fin preventivo y de protección para quien realiza la denuncia, ya que puede causar daños físicos y psíquicos a otras personas.
9. Factores de riesgo psicosocial: Tienen la probabilidad de causar efectos negativos en la salud, el bienestar, el desempeño del/a funcionario/a, en el funcionamiento organizacional y la productividad en la institución.
10. Factores protectores: Son características personales y organizativas que cumplen una función beneficiosa, capaces de disminuir y eliminar los efectos negativos del acoso laboral y puede favorecer el bienestar general de los /de las funcionarios/as.
11. Factores psicosociales: Interacción en el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción y los factores de su organización, por una parte y, por la otra, las capacidades de la persona trabajadora, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, puede influir en la salud, el rendimiento y la satisfacción en el trabajo. Los factores psicosociales influyen de manera positiva o negativa en el bienestar y salud integral de los/de las funcionarios/as y en el desarrollo de sus actividades laborales.
12. Medida cautelar: Es un instrumento procesal de carácter precautorio y temporal que adopta el órgano decisor, ya sea de oficio, por solicitud de las partes, por solicitud de la Comisión Permanente Institucional y/o por solicitud del órgano instructor del procedimiento administrativo, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos del/de la administrado/a o víctima y su integridad física, laboral, psíquica o emocional y moral, mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos e intereses que corresponde dilucidar en el procedimiento administrativo.

- 13. Órgano decisor:** Es el órgano unipersonal o colegiado con la competencia disciplinaria dentro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o el Consejo Técnico de Aviación Civil, es el que nombra al Órgano director del procedimiento administrativo y adopta el acto administrativo que concluye el procedimiento -acto final-, con vista en la prueba recabada y tramitada por el Órgano instructor o director de procedimiento.

- 14. Órgano director de procedimiento:** Es el órgano colegiado o unipersonal, llamado también órgano instructor del procedimiento administrativo, encargado de instruir y conformar el expediente administrativo a efectos de averiguar la verdad real de los hechos dentro del procedimiento administrativo, éste ejerce una competencia o labor delegada por el Órgano decisor.

- 15. Prevención:** Conjunto de actividades o medidas adoptadas por la institución, con el fin de evitar y disuadir cualquier conducta o situación de acoso laboral, así como, tratar sus consecuencias.

- 16. Procedimiento administrativo:** El procedimiento administrativo se configura como una herramienta al servicio de la eficacia de la Administración, ya que le sirve para recabar todos los hechos relevantes y fundamentos jurídicos de la decisión; además, como una garantía que tiene el administrado de que la Administración va a actuar con objetividad y siguiendo las pautas del procedimiento administrativo especial establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley Marco de Empleo Público y, supletoriamente, el procedimiento ordinario establecido en el artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, las normas de derecho público, los principios generales del derecho público, el Código de Trabajo y el Código Procesal Civil.

17. Riesgo psicosocial: Resultado de la exposición de los factores de riesgo psicosocial de manera repetida, frecuente e intensa, cuyas consecuencias suelen ser importantes. Los principales riesgos psicosociales son el estrés laboral, el síndrome de estar quemado por el trabajo, el acoso laboral, el acoso sexual, la discriminación, la violencia laboral y la inseguridad contractual.
18. Sanción: La sanción es la consecuencia disciplinaria o reprimenda administrativa que tiene una conducta que constituya una infracción de la norma jurídica.
19. Víctima o denunciante: Es la persona que recibe de forma indeseada hostigamiento laboral y manifiesta formalmente estar recibiendo esas conductas, mediante una denuncia formal. La persona denunciante o víctima, dentro de un proceso de denuncia por violencia y/o acoso laboral, siempre debe ser considerada como parte dentro del procedimiento administrativo.
20. Violencia laboral: La violencia laboral es una forma de abuso de poder que tiene por finalidad excluir o someter a otra persona. Se refiere a los abusos, amenazas o ataques que sufre el personal de un centro de trabajo, en circunstancias relacionadas con su actividad laboral que pongan en peligro, implícita o explícitamente, su seguridad, su bienestar o su salud (física y/o psicológica). Esta acción suele tener como consecuencia daño psicológico, lesiones, mal desarrollo personal y profesional y, en casos extremos, la muerte.

Artículo 4.- Manifestaciones de violencia y acoso laboral. Se tendrán por manifestaciones de violencia y acoso laboral, las conductas que a continuación se enumeran, las cuales no constituyen una lista cerrada, ni excluyen otras que puedan ser calificadas bajo la misma naturaleza. En consecuencia, esta enumeración debe entenderse con carácter meramente enunciativo, conforme al principio de *numerus apertus*, y estará sujeta a que dichas conductas mantengan condiciones de recurrencia y habitualidad, según lo dispuesto en el presente reglamento y la normativa aplicable.

- a) Maltrato laboral:** Cualquier acto de violencia contra la moral, la libertad física y los bienes de quien se desempeñe como servidor/a, cualquier expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y el buen nombre de quienes participen en una relación de tipo laboral; cualquier comportamiento tendiente para menoscabar la autoestima y la dignidad del/a servidor/a.
- b) Persecución laboral:** Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la permuta, traslado o renuncia del servidor, mediante cualquier acción que tenga la intención de producir desmotivación laboral.
- c) Entorpecimiento laboral:** Toda acción u omisión tendiente a obstaculizar el cumplimiento de las labores o hacerlas más gravosas o retardarlas con perjuicio para el servidor. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos, ignorar al servidor y la exclusión de las reuniones en las que se requiere su participación, sin justificación razonable.
- d) Discriminación laboral:** Incluye todo aquel trato diferenciado, por razones de edad, raza, etnia, discapacidad, género, origen familiar o nacional, estado civil, credo religioso, apariencia física, ascendencia, nacionalidad, afiliación sindical, preferencia política u orientación sexual, situación social, filiación u otra manifestación que carezca de toda razonabilidad, desde el punto de vista laboral.
- e) Desprotección de la integridad física y/o mental y seguridad laboral:** Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad física y/ o mental y la seguridad de la persona trabajadora.
- f) Inequidad laboral:** Asignación de funciones ajenas al cargo y a sus atribuciones específicas, en menosprecio de la persona trabajadora de conformidad con las funciones descritas en el Manual de Puestos.

g) Congelamiento o aislamiento: Es la minimización de las capacidades, conocimientos o potencialidades de la persona trabajadora del CETAC y la DGAC, y/o su aislamiento del resto del personal.

h) Otras conductas que pueden constituir acoso laboral: Sin que se consideren taxativas, las siguientes conductas podrían constituir acoso laboral:

- 1) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona trabajadora o su familia, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, género, credo religioso, el origen familiar o nacionalidad, la preferencia política, orientación sexual, situación de discapacidad, estatus social, enfermedad física o mental o cualquiera otra manifestación de discriminación.
- 2) Los comentarios hostiles o humillantes de descalificación, en el ejercicio de sus funciones y las amenazas de despido injustificadas.
- 3) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios.
- 4) Las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir de la persona trabajadora.
- 5) La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona trabajadora y su familia.
- 6) La imposición de exigencias laborales abiertamente desproporcionadas, el sometimiento deliberado a situaciones de aislamiento social o la modificación brusca e injustificada del lugar de trabajo o de las funciones contratadas, sin fundamento objetivo vinculado al interés público o a necesidades técnicas de la institución, constituyen conductas de acoso laboral.
- 7) La negativa, claramente injustificada, para suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de las labores encomendadas.
- 8) Desacreditar públicamente a la persona víctima, atribuyéndole de manera injustificada y reiterada errores en su desempeño, descalificando su trabajo o haciendo comparaciones indebidas, difamarla, extendiendo por la institución rumores maliciosos o calumniosos que menoscaben su reputación, su imagen o su profesionalidad.

- 9) Ignorar, invisibilizar, reiteradamente, su presencia y su comunicación e impedir o limitar la comunicación hacia terceras personas.
- 10) Supervisar y registrar su desempeño laboral, mediante la aplicación de controles excesivos, improcedentes o diferenciados, con el fin de causar daño o perturbación de las labores y /o de su salud mental.
- 11) Que la persona trabajadora reciba violencia física (agresión física sobre la persona trabajadora o causar daños en propiedades de la organización o del personal), como violencia psicológica (intimidación, amenazas, conductas de violencia psicológica susceptibles de causar daño o enfermedad psicológica y moral).
- 12) Cualquier otra actuación que genere una afectación grave y se enmarque en el concepto de acoso laboral estipulado en este reglamento.

Artículo 5.- Modalidades de acoso laboral: Se consideran modalidades de acoso laboral, las siguientes:

- a) **Acoso laboral vertical descendente:** El acoso laboral vertical descendente se da cuando el acoso laboral proviene de una persona que ostenta mayor jerarquía que la persona acosada o, dicho de otra manera, lo constituyen aquellas acciones en las que una persona desde la jefatura y de manera abusiva, desmesurada y perversa, fuerza a una persona subalterna a dejar de manera voluntaria o a solicitar el cambio o la baja laboral, logrando así, eliminar a la persona subalterna del lugar de trabajo. Esta jefatura puede utilizar también personas trabajadoras a su cargo, para ejecutar las actividades de acoso laboral, sin que aparezca en forma directa.
- b) **Acoso laboral vertical ascendente:** Es el acoso laboral de quienes ocupan puestos subalternos respecto de la persona victimizada, como su jefatura inmediata o mediata, mediante intromisiones en su vida privada, cuestionamientos sobre su estilo de gestión y sobre su pertinencia para ejercer el puesto que ostenta.

c) **Acoso laboral horizontal:** Se da cuando el acoso laboral proviene de una persona que ocupa la misma posición jerárquica que la persona acosada, el acoso laboral se da entre iguales en la jerarquía institucional.

d) **Acoso laboral mixto:** Es el acoso laboral que proviene del asocio de la jerarquía y una o más personas subalternas hacia una persona trabajadora; el acoso laboral mixto puede ser también ascendente, descendente u horizontal.

Artículo 6.- Elementos del acoso laboral: Para que pueda configurarse el acoso laboral, deben concurrir los siguientes elementos:

- a) **La intencionalidad:** Tiene como fin minar la autoestima, las capacidades y la dignidad de la persona acosada.
- b) **La repetición de la agresión:** Se trata de un comportamiento constante y no un hecho aislado. Los actos de acoso laboral serán aquellos que se produzcan de forma sistemática, repetitiva y con prolongación en el tiempo, en contra de una persona trabajadora. Un solo evento no será considerado como acoso laboral, aunque sí puede ser un acto de violencia laboral.
- c) **La longevidad de la agresión:** El acoso laboral se suscita durante un período de tiempo constante.
- d) **La asimetría de poder:** La agresión proviene de las personas que tienen la capacidad de causar daño.
- e) **El fin último:** El acoso laboral tiene como finalidad hacerle intolerable a la víctima permanecer en su trabajo, presionándola finalmente para que abandone el puesto por renuncia o separación de la persona trabajadora, por pensión o jubilación prematuras o no deseadas, abandono del trabajo, degradando así el ambiente laboral. Esto no implica que sea necesaria la renuncia u otro actuar de la víctima, para que exista una situación de violencia y/o acoso laboral comprobable.

Artículo 7.- Supuestos excluyentes. No se considerará como acoso laboral, las siguientes situaciones:

- a) Las actuaciones de la jefatura en cumplimiento de las potestades de control, fiscalización, corrección, evaluación y avocación del ejercicio de las labores de sus subalternos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102 y 105 de la Ley General de la Administración Pública.
- b) Aquellos conflictos pasajeros, roces, tensiones circunstanciales, incidentes aislados que se presentan en un momento determinado entre dos personas (las diferencias o conflictos personales o laborales).
- c) Cuando la jefatura está actuando en forma equitativa (todos los funcionarios del departamento), conforme los lineamientos establecidos en la normativa interna institucional y nacional.
- d) Las órdenes y asignaciones dadas por la jefatura a las personas funcionarias subordinadas, según sus competencias, oportunidad, necesidad, capacidad, cargas de trabajo y/o disponibilidad; en forma escrita o verbal, respetuosa y asertiva, para el fiel cumplimiento de las labores.
- e) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en la normativa interna, el Código de Trabajo o leyes conexas.
- f) Solicitar la elaboración del trabajo o cumplimiento de funciones en forma respetuosa, dirigida y guiada, conforme al procedimiento establecido para tal efecto y los parámetros objetivos estipulados para ello. Así como, la formulación de exigencias equitativas y razonables, en cuanto a calidad y eficiencia, para la elaboración de un trabajo o cumplimiento de funciones.
- g) La formulación de circulares, memorándum o recordatorios encaminados a mejorar el control y la eficiencia laboral, conforme a la normativa interna.
- h) La solicitud, instrucción o requerimiento que realice la jefatura del acatamiento en forma equitativa; es decir, para todas las personas funcionarias del proceso, unidad /o departamento, con respecto a las prohibiciones y deberes establecidos en la normativa interna, Código de Trabajo y leyes conexas.

- i) Las observaciones escritas y no escritas, los llamados de atención que realice la jefaturas a sus subalternos, con la finalidad de dar cumplimiento a sus labores, según los lineamientos establecidos en la normativa legal, interna institucional y nacional, así como, aquellas que se documentan para garantizar la adecuada prestación de los servicios.

Artículo 8. Agravantes del acoso laboral: Son agravantes del acoso laboral, cuando se da uno o varios de los siguientes elementos:

- a. Uso de la violencia física, psicológica o emocional, verbal, económica o patrimonial, social, por género y digital.
- b. Amenazas, intimidación o coacción, dirigidas a la víctima o a terceras personas.
- c. Abuso de la relación de poder o de la situación de vulnerabilidad de la persona.
- d. Cuando la conducta desplegada por la persona acosadora cause un daño, permanente o incapacitante, en la salud física o psíquica a la persona acosada.
- e. Cuando la persona funcionaria reincida en conductas de acoso laboral, se deberá considerar como un agravante al momento de determinar la sanción a imponer.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTITUCIONAL

Artículo 9.- Conformación de la Comisión Permanente Institucional: A gestión de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, el CETAC conformará la Comisión Permanente Institucional que tendrá como responsabilidad realizar el análisis de admisibilidad de la denuncia, considerando los hechos denunciados, las pruebas, testimonios y entrevistas a la persona denunciante; además, deberá recopilar las probanzas necesarias para determinar la admisibilidad de la denuncia. Los nombramientos para los cargos de presidente, vicepresidente y secretario se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública; cada uno de estos, tendrán asignadas las funciones establecidas de acuerdo con la compatibilidad de los cargos asignados, según lo estipulado en los artículos 49, 50 y 51 de la ley de referencia.

La comisión estará integrada por tres personas miembros, conformada de la siguiente manera: **a)** un/a profesional en administración de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos; **b)** un/a profesional en el área de psicología de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos; y **c)** un/a profesional en derecho, ubicada en el Proceso de Relaciones Humanas y Sociales de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos (en primera instancia); este último velará por el respeto al bloque de legalidad y debido proceso. En caso justificado por ausencia temporal, impedimento, abstención, excusa o recusación, debidamente comprobados de alguna de las personas miembros de la comisión, los restantes integrantes de esta comunicarán al Consejo Técnico de Aviación Civil, para que este nombre para el caso y por el tiempo específico un miembro sustituto ad hoc.

Su nombramiento será por un plazo de tres años, prorrogables automáticamente por períodos iguales; con posibilidad de renuncia justificada, debidamente aceptada por el CETAC. La Administración le brindará la capacitación y el apoyo necesario para la ejecución de las labores encomendadas. El nombramiento no obtendrá ningún beneficio adicional a la remuneración salarial ordinaria, ni devengará ningún otro tipo de remuneración en especie, ya que realizará dichas funciones en horas laborales ordinarias.

Artículo 10.- De la potestad de la Comisión Permanente Institucional para recibir denuncias y realizar la investigación preliminar: La Comisión Permanente Institucional tendrá las facultades delegadas de los jefes, para recibir y tramitar las denuncias presentadas; además, deberá realizar la investigación preliminar con el fin de determinar si existe mérito para recomendar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario o el archivo de la gestión. En todo caso, deberá emitir una recomendación motivada sobre la apertura del procedimiento disciplinario o el archivo del asunto, correspondiendo la decisión final exclusivamente al jefe competente.

Artículo 11.- De los requisitos de las personas para formar parte de la Comisión Permanente Institucional: Las personas integrantes de la comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Poseer un grado mínimo de licenciatura en sus respectivas áreas profesionales, con un mínimo de tres (3) años de experiencia.

- b) Ser una persona con conocimientos de la materia de violencia y acoso laboral y advertida del deber de confidencialidad que deberá mantener durante todo el plazo y posterior al nombramiento;
- c) No haber sido sancionada por infracciones catalogadas como violencia y/o acoso laboral y/o sexual.

Artículo 12.- De las sesiones y el quórum. La Comisión Permanente Institucional deberá de realizar una sesión ordinaria al mes, como mínimo, con la finalidad de atender los asuntos propios de su competencia; además, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo estime conveniente, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley General de la Administración Pública.

En caso de que a alguno de los miembros titulares se le imposibilite asistir a la sesión, debidamente justificada, deberá coordinar previamente con restantes miembros para su sustitución. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, en caso de empate, el presidente será quien decida, por voto de calidad.

Artículo 13.- Serán causas de destitución y/o sustitución de alguna persona miembro de la Comisión Permanente Institucional, las siguientes:

- a) Haber sido una persona sancionada con ocasión de denuncia por violación a la normativa del presente reglamento.
- b) Por decisión debidamente justificada del Consejo Técnico de Aviación Civil.
- c) Por despido justificado o renuncia de cualquier funcionario.
- d) Por cualquiera de las causales de abstención y recusación, establecidas en el artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública, así como, las causales de impedimento y recusación establecidas en el artículo 12 y 14 del Código Procesal Civil.

No podrá, el funcionario debidamente nombrado miembro de la Comisión Permanente Institucional, renunciar sin justa causa.

Artículo 14.- Políticas en materia de violencia y acoso laboral: La Comisión Permanente Institucional, en coordinación con el ministro del MOPT o quien este designe, el Cetac, la DGAC y los jefes subordinados, velará por la aplicación de este reglamento, en aras de desalentar, prohibir, investigar y sancionar las conductas de violencia y acoso laboral.

Asimismo, los jefes subordinados tendrán la responsabilidad de nombrar al personal acreditado y con experiencia en materia de prevención del acoso laboral. Igualmente, estos tendrán la responsabilidad de mantener en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí; con el objetivo de minimizar y/o prevenir cualquier clase de conducta de violencia y/o acoso laboral; caso contrario, deberán asumir de inmediato las acciones que correspondan, con apego a la presente normativa y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Con ese fin, la Comisión Permanente Institucional deberá tomar medidas expresas, tales como:

- a) Brindar las herramientas adecuadas y efectivas, las cuales permitan al funcionario o víctima presentar la denuncia, garantizando la eficiencia, eficacia, confidencialidad y resguardando el debido proceso de éstos, tal y como lo establece el procedimiento administrativo especial establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley Marco de Empleo Público y, supletoriamente, la Ley General de la Administración Pública, las normas de derecho público, los principios generales del derecho público, el Código de Trabajo y el Código Procesal Civil.
- b) Elaborar y mantener actualizada una guía institucional destinada a las personas denunciantes, la cual será de elaboración obligatoria por parte de la DGAC. Esta guía deberá publicarse en la página web institucional y mantenerse disponible en formato físico en las oficinas de Recursos Humanos, a fin de garantizar el acceso universal de todas las personas interesadas.

La guía tendrá como finalidad orientar sobre la adecuada formulación de la denuncia, incluyendo los requisitos de admisibilidad, el procedimiento aplicable, los medios de prueba que pueden ofrecerse y las instancias competentes.

La DGAC estará obligada a revisar y actualizar de forma periódica la guía, al menos una vez al año o cada vez que exista reforma normativa aplicable. La omisión en la publicación o actualización de la guía no podrá interpretarse en perjuicio de la persona denunciante, quien conservará en todo momento el derecho a presentar su denuncia conforme al reglamento, la Ley Marco de Empleo Público, la Ley General de Administración Pública y demás normativa vigente.

- c) Orientar al denunciante respecto de los requisitos formales de la denuncia, recibirla, sanearla, en caso necesario, y remitirla a los respectivos jefes institucionales; es decir, al CETAC o al/la ministro/a de Obras Públicas y Transportes, según corresponda a funcionarios/as de las áreas técnicas o administrativas. Esta orientación será únicamente de carácter procedimental e informativo, sin implicar asesoría legal, ni parcialidad hacia ninguna de las partes.
- d) Evitar cualquier forma de revictimización de la persona denunciante, con fundamento en el principio de protección. En todo momento, la persona denunciante tendrá derecho a que se le garantice su estabilidad e integridad física, psicológica, emocional y laboral.
- e) Cualquier otro que se considere pertinente, para el efectivo trámite de las denuncias y las posibles sanciones.

Artículo 15.- Interposición de la denuncia: Toda persona a la que cubre este reglamento, podrá acudir a interponer la denuncia por violencia y/o acoso laboral ante la Comisión Permanente Institucional, lo cual, podrá hacerlo de forma verbal, escrita o mediante comunicación electrónica al correo electrónico que para el caso designe la comisión. Dicho correo deberá ser publicado y mantenerse disponible en la página web institucional. En todos los casos, la denuncia deberá acompañarse de la prueba que la fundamente.

Artículo 16.- Requisitos de la denuncia: La denuncia contendrá al menos, la siguiente información:

- a. Lugar y fecha de la denuncia,
- b. Nombre y calidades completas de la persona denunciante e identificación de la persona denunciada,
- c. Identificación precisa de la relación laboral entre la persona denunciante y denunciada o el vínculo si existe, en caso de que sea una persona externa,

- d. Descripción de hechos o conductas de acoso laboral del que presuntamente ha sido objeto la persona denunciante.
- e. Fecha cierta o aproximada en que tales hechos ocurrieron.
- f. El ofrecimiento de todos los medios de prueba que sirvan de apoyo a cada uno de los hechos de la denuncia e indicar su ubicación para efectos de evacuación,
- g. Señalamiento de medio o lugar para atender notificaciones y,
- h. Firma de la persona denunciante.

En caso de que la denuncia se presente en forma verbal, podrá ser grabada y quien la recibe la consignará en un acta, cumpliendo para ello los requisitos anteriormente establecidos.

Cuando la denuncia no cumpla con los requisitos señalados, se deberá atender al trámite de lo dispuesto en el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 17.- Valoración preliminar de la denuncia y subsanación de formalidades.

La Comisión Permanente Institucional tendrá un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de la denuncia, para emitir un acto administrativo motivado en la que determine lo siguiente:

- a) Si la denuncia está relacionada con aspectos de hostigamiento sexual o procesos por faltas administrativas no relacionadas con acoso laboral, en cuyo caso, deberá remitir de manera oportuna y formal a la instancia que considere competente para su tramitación.

Si la denuncia no cumple con los requisitos formales, se requerirá **prevenir** a la persona denunciante para que subsane las formalidades, **dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles**, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se recomendará ante el jerarca que corresponda su archivo, mediante una resolución motivada.

b) Si la denuncia cumple con los requisitos formales, pero carece de sustento, la Comisión Permanente Institucional deberá declarar, dentro del plazo de quince días hábiles, su inadmisión y recomendará su archivo, ante el jerarca que corresponda, mediante una resolución motivada.

c) Si la denuncia tiene fundamento y cumple con los requisitos formales, la Comisión Permanente Institucional deberá decidir motivadamente, si procede realizar una investigación preliminar, o bien, si corresponde el traslado inmediato al CETAC o al Jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según sea el caso, para el inicio del procedimiento disciplinario.

El plazo para resolver si se efectúa una investigación preliminar o si se solicita el inicio del procedimiento, comenzará a contarse una vez que se haya cumplido con la subsanación de los defectos.

Artículo 18.- Investigación preliminar

La investigación preliminar tiene como objetivo determinar si existen indicios que justifiquen la apertura de un procedimiento disciplinario, lo cual deberá acreditarse mediante una resolución fundamentada.

Tendrán carácter de investigación preliminar los informes de relación de hechos emitidos por la Administración Activa, la Procuraduría de la Ética, la Contraloría de Servicios, la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna u otros órganos de fiscalización o entes, cuando sean remitidos a la Comisión Permanente Institucional. Si la Comisión Permanente Institucional considera necesaria una investigación preliminar adicional, deberá emitir un acto administrativo fundamentado que lo justifique. En estos casos, el plazo de la investigación deberá apegarse a los plazos señalados en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público.

La investigación preliminar deberá concluir en un plazo razonable, determinado según la complejidad de los hechos denunciados, la cantidad de personas involucradas, la naturaleza de los hechos denunciados y el volumen de la prueba por recabar. En todo momento, deberá garantizarse que el procedimiento se desarrolle con celeridad, eficiencia y sin dilaciones indebidas, de manera que la duración de la investigación sea proporcional a las circunstancias del caso.

Si en la investigación preliminar se determina la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario, la Comisión Permanente Institucional deberá solicitar su apertura en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, tras la conclusión de la investigación.

En caso de que la Comisión Permanente Institucional decida no iniciar el procedimiento disciplinario, deberá emitir un acto administrativo debidamente motivado dentro del mismo plazo ante el jerarca que corresponda, la cual quedará registrada en el expediente.

Cuando la Administración Activa, la Procuraduría de la Ética, la Contraloría de Servicios, la Auditoría interna u otros órganos de fiscalización, emitan informes sobre eventuales responsabilidades, la decisión adoptada deberá comunicarse de manera confidencial a la instancia emisora, con el fin de que actúe según de su competencia.

Artículo 19.- Funciones de la Comisión Permanente Institucional.

Son deberes y atribuciones de las personas integrantes de la Comisión Permanente Institucional, ya sean titulares o suplentes en ejercicio, los siguientes:

- a)** Conocer y tramitar las denuncias de violencia y/o acoso laboral, bajo estricto cumplimiento del principio de confidencialidad, asegurando en todo momento, la protección de la dignidad, integridad, intimidad y demás derechos fundamentales de las personas involucradas.
- b)** Emitir los informes y resoluciones que correspondan en las distintas etapas del procedimiento, velando porque cada decisión se encuentre debidamente motivada en hechos y en derecho, y que el expediente administrativo se mantenga completo, foliado y cronológicamente ordenado.
- c)** Supervisar el cumplimiento de los plazos procesales establecidos en el presente reglamento, la Ley Marco de Empleo Público y la Ley General de la Administración Pública, garantizando el respeto a los principios de legalidad, celeridad, eficiencia y debido proceso.
- d)** Recomendar la adopción de medidas cautelares al CETAC o al Jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuando resulten necesarias para salvaguardar los derechos de la persona denunciante o de terceras personas que pudieren resultar afectadas, justificando su necesidad, proporcionalidad y temporalidad.

- e) Coordinar con las instancias internas y externas de control y fiscalización (Auditoría Interna, Contraloría de Servicios, Procuraduría de la Ética, entre otras), con el fin de integrar de manera oportuna y eficiente los insumos que dichas entidades aporten a los procedimientos.
- f) Promover e implementar programas permanentes de prevención y sensibilización en materia de violencia y acoso laboral en la Dirección General de Aviación Civil, con el fin de consolidar un ambiente organizacional libre de prácticas abusivas, discriminatorias o contrarias a la dignidad del personal.
- g) Actualizar, periódicamente, el marco reglamentario interno en materia de acoso laboral, proponiendo al jerarca superior las reformas necesarias derivadas de cambios normativos, jurisprudenciales o de mejores prácticas administrativas.
- h) Velar por la integridad y eficiencia del procedimiento administrativo, adoptando las medidas de gestión necesarias para prevenir dilaciones indebidas y garantizar que los expedientes se resuelvan en un plazo razonable, conforme a la complejidad de los hechos denunciados.
- i) Ejercer cualquier otra atribución que sea compatible con su naturaleza de órgano colegiado especializado, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y que resulte necesaria para la adecuada tutela de los derechos de las personas involucradas y el resguardo del interés público institucional.

Artículo 20.- Trámite de oficio de una denuncia: La Comisión Permanente Institucional podrá tramitar de oficio cualquier denuncia, aunque no cumpla las formalidades requeridas, si se aportan indicios suficientes, o elementos de convicción que hagan presumir la veracidad de los hechos denunciados, fundamentados en medios probatorios idóneos.

CAPÍTULO III

SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 21.- Principios: El procedimiento contra la violencia y/o el acoso laboral se fundamenta en los principios generales del debido proceso; así como, los específicos como la proporcionalidad, la libertad probatoria, el contradictorio y la confidencialidad que deben tener las partes afectadas, los testigos, sus representantes y de quienes intervienen en el procedimiento administrativo especial.

Artículo 22.- Normativa aplicable: Todo el procedimiento administrativo regulado en el presente reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público, específicamente, lo establecido en sus artículos 20 y 21 que regulan el procedimiento administrativo especial.

En concordancia con lo anterior, en caso de comprobarse la existencia de la falta, el jerarca podrá determinar que su gravedad no amerite la sanción de despido; en cuyo supuesto, deberá ordenar la aplicación de una amonestación oral, advertencia escrita o suspensión sin goce de salario hasta por un mes, según la magnitud y naturaleza de la falta.

De forma supletoria, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, en materia de procedimiento administrativo ordinario. En todo caso, el procedimiento deberá desarrollarse procurando el esclarecimiento de la verdad real de los hechos denunciados, garantizando los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, debido proceso y tutela efectiva de derechos.

La resolución final que se dicte dentro de este procedimiento administrativo especial, una vez firme, tendrá fuerza ejecutiva y ejecutoria, según lo establecido en el procedimiento administrativo especial de la Ley Marco de Empleo Público, habilitando el despido o la sanción correspondiente.

En dicho proceso, deberá otorgarse el derecho a la defensa y garantizarse la prevalencia de los principios constitucionales del debido proceso, como principio de bilateralidad de la audiencia, entre los que se incluyen los siguientes:

- a) Notificación a la parte interesada del carácter y fines del procedimiento;
- b) Derecho de ser oído/a;
- c) Oportunidad de la parte interesada para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes;

- d) Oportunidad para el/la administrado/a de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;
- e) Derecho del/ de la administrado/a de hacerse representar y asesorar por abogados/as, técnicos/as y otras personas calificadas;
- f) Derecho del/de la administrado/a de una adecuada notificación de la decisión que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde;
- g) Derecho de la parte interesada de recurrir la decisión final dictada.

Artículo 23.- Prescripción de la sanción: La acción de la potestad disciplinaria para sancionar las faltas por presunto acoso laboral, se regirá según los plazos estipulados en los artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, así como lo dispuesto en el artículo 414 del Código de Trabajo.

Artículo 24.- Medidas cautelares: El CETAC o el Jeraarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, podrá adoptar temporalmente las medidas cautelares pertinentes, con la finalidad de proteger al funcionario denunciante, así como, evitar que se obstaculice o afecte la investigación de alguna forma. Las medidas cautelares podrán otorgarse por recomendación de la Comisión Permanente Institucional, el órgano director de procedimiento, oficiosamente o a solicitud de la persona interesada, debiendo procurarse la seguridad de la víctima.

La solicitud escrita de la persona interesada deberá ser presentada ante la Comisión Permanente Institucional, el órgano director del procedimiento y/o el jerarca que corresponda, según sea el caso, para ser resuelta en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de su presentación. La imposición de las medidas cautelares se establecerá mediante resolución administrativa que demuestre la existencia de motivos suficientes que dan su origen y contra ella podrán interponerse los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 25.- Tipos de medidas cautelares: A efectos de desarrollar el procedimiento de manera diligente y transparente, serán procedentes las siguientes medidas cautelares:

- a) Suspensión con goce de salario de la persona servidora denunciada.

- b) Traslado temporal de la persona denunciante a un lugar diferente del sitio donde normalmente desempeña sus funciones o el traslado de la persona denunciada. En caso de ser el jefe del denunciante, este debe separarse de su dominio o control como subordinado.
- c) Ordenar al denunciado que se abstenga de acercarse, comunicarse o perturbar de modo alguno a la persona denunciante y ofendida, ni a las personas que ofrecen testimonio para el denunciante.
- d) Otras medidas que recomiende la Comisión Permanente Institucional y/o el Órgano director del procedimiento, siempre que garanticen los derechos de las partes, guarden proporción y legalidad y no afecte el servicio público que se brinda.

Artículo 26.- Nombramiento e instrucción al Órgano director del procedimiento administrativo:

El CETAC o el Jeraarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberá nombrar al Órgano director del procedimiento administrativo, con la instrucción de realizar el procedimiento correspondiente, tal y como lo establece la Ley Marco de Empleo Público y, supletoriamente, lo que dispone la Ley General de la Administración Pública, para el procedimiento ordinario, este reglamento y la normativa interna concordante, con expreso y claro detalle de los elementos denunciados.

El Órgano director de procedimiento podrá ser unipersonal o colegiado, dependiendo de la complejidad del asunto y la cantidad de denunciantes y/o denunciados. En caso de que el Órgano director de procedimiento sea colegiado, su presidente será designado en su seno. Uno de los miembros del Órgano director de procedimiento, siempre deberá ser abogado y, preferiblemente, funcionario de la Unidad de Asesoría Jurídica de la DGAC.

No podrá ser miembro de un Órgano director de procedimiento quien esté siendo investigado, procesado o sancionado por acoso laboral. Junto con la instrucción, se remitirá toda la prueba documental, testimonial, pericial o cualquier otra que se haya aportado en la denuncia y que se estime pertinente por parte de la Administración o que haya sido mencionada directa, tácita o sucintamente en la denuncia.

El Órgano director de procedimiento, debidamente nombrado, será el encargado de instruir, tramitar y ordenar el procedimiento, conformar el expediente administrativo, así como de emitir una recomendación final; además, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Realizar el traslado de cargos, en caso de que proceda, convocar y dirigir la audiencia oral y privada, así como, emitir el informe final con encabezado o identificación, resultandos, hechos probados, hechos no probados, análisis de fondo y ponderación de hechos, identificación de la fase recursiva y recomendaciones ante la jefatura superior o jerarca;
- 2) El órgano director de procedimiento debe abstenerse de conocer y tramitar un asunto que se le haya asignado, cuando se le presente alguna de las causales que con ese efecto señala la ley, siguiendo para ello con el trámite establecido en los artículos 230 al 238 de la Ley General de la Administración, 12 y 14 del Código Procesal Civil.
- 3) El Órgano director de procedimiento debe impulsar de oficio el procedimiento administrativo (artículo 222 ídem).
- 4) El Órgano director de procedimiento, cuando deba interpretar las normas de la Ley Marco de Empleo Público y del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, deberá hacerlo en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones del administrado (artículo 224 ídem).
- 5) El órgano director de procedimiento debe conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado, siendo éste y la Administración responsables por cualquier retardo grave e injustificado (artículo 225 inciso 1 ídem).
- 6) El órgano director de procedimiento debe adoptar las resoluciones con apego al ordenamiento jurídico y, en caso de actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél (artículo 216 ídem).

- 7) El órgano director de procedimiento debe observar las formalidades sustanciales del procedimiento administrativo especial, establecido en los artículos 21 de la Ley Marco de Empleo Público y, supletoriamente, la Ley General de la Administración Pública, pues de lo contrario, se causará nulidad de lo actuado en los términos del artículo 223 de la Ley General de la Administración.
- 8) La actuación administrativa debe tener lugar en la sede normal del órgano director de procedimiento y dentro de los límites territoriales de su competencia, so pena de nulidad absoluta del acto, salvo que ésta, por su naturaleza, deba realizarse afuera. No obstante, el órgano director podrá actuar, excepcionalmente, fuera de su sede por razones de urgente necesidad (artículo 268 ídem).
- 9) El órgano director de procedimiento debe resolver todas las cuestiones previas surgidas durante el curso del procedimiento, aunque entren en la competencia de otras autoridades administrativas; pero deberá consultarlas a éstas inmediatamente después de surgida la cuestión y el órgano consultado deberá dictaminar en el término de tres días (artículo 227 inciso 1 ídem).
- 10) El órgano director de procedimiento debe garantizar el derecho de defensa de todas las partes (artículo 217 ídem).
- 11) El órgano director de procedimiento debe, en los supuestos de actos o actuaciones que deban consignarse en acta, conservar aquellos objetos presentados que puedan desaparecer, dejando en la misma la constancia respectiva (artículo 270 inciso 6 ídem).
- 12) El órgano director de procedimiento no puede hacer nuevos señalamientos o prórrogas de oficio (artículo 258 ídem).
- 13) El órgano director de procedimiento debe respetar los plazos establecidos en la Ley Marco de Empleo Público (artículo 21 ídem) y los que supletoriamente establezca la Ley General de la Administración Pública (artículo 263 ídem).
- 14) Si en el caso de suspensión de plazos por fuerza mayor o si por cualquiera otra razón, el órgano director no ha podido realizar los actos o actuaciones que le corresponden, previstos

dentro de los plazos señalados por el procedimiento administrativo especial establecido en los artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público y, supletoriamente, el 261 y 262 de la Ley General de la Administración Pública, deberá comunicarlo a las partes y al superior dando las razones para ello y fijando simultáneamente un nuevo plazo al efecto, que nunca podrá exceder de los allí indicados. Si ha mediado culpa del órgano director en el aplazamiento, cabrá sanción disciplinaria en su contra previo procedimiento y, si la culpa es grave, responsabilidad civil ante el/la administrado/a tanto del órgano director como de la Administración (artículo 263 ídem).

- 15) El órgano director de procedimiento no puede reducir o anticipar los términos destinados a las partes o terceros, pues ello corresponde al Poder Ejecutivo, en virtud de razones de urgencia (artículo 265 inciso 3 ídem)
- 16) El órgano director de procedimiento debe tomar en consideración las reglas establecidas en los artículos 21 de la Ley Marco de Empleo Público y 239 al 247 de la Ley General de la Administración Pública, acerca de la comunicación de los actos del procedimiento.
- 17) El órgano director de procedimiento debe observar el numeral 245 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a que la notificación debe contener el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deberán interponerse y del plazo para interponerlos.
- 18) El órgano director de procedimiento debe citar a las partes, personas que ofrecen testimonio o peritos a la audiencia oral y privada y debe observar las reglas establecidas del procedimiento administrativo especial establecido en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público y, supletoriamente, los artículos 248 al 254 de la Ley General de la Administración Pública, acerca de las citaciones.
- 19) La comparecencia oral y privada, deberá ser de forma presencial, no pudiéndose aceptar declaración de testigos o peritos o partes por medios tecnológicos.
- 20) El órgano director de procedimiento debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún contra la voluntad de ellas, con el fin de verificar de la forma más fiel y completa, los hechos que sirven de motivo al acto final (artículo 221 ídem).

- 21)** El órgano director de procedimiento debe celebrar la comparecencia en su sede, salvo supuestos de inspección ocular, prueba pericial, o bien, por razones de economía de gastos o cualesquiera otras ventajas administrativas evidentes, siempre que ello no cause pérdida de tiempo y/o perjuicio grave para las partes (artículos 268 y 318 ídem).
- 22)** El órgano director de procedimiento debe dirigir la comparecencia, señalar la hora y la fecha de la comparecencia oral y privada y citar a las partes con quince días de anticipación. Si éste es colegiado, la comparecencia será dirigida por el presidente o por el miembro designado al efecto (artículo 311 y 314 ídem).
- 23)** En la evacuación de prueba, el órgano director debe dirigir y controlar las preguntas que se formulen (artículo 304 inciso 2 ídem).
- 24)** El órgano director de procedimiento debe intervenir por iniciativa propia, con el fin de que la materia de cada pregunta quede agotada en lo posible inmediatamente después de cada respuesta del testigo o parte (artículo 304.4 ídem).
- 25)** El órgano director de procedimiento debe evacuar la prueba ofrecida por la parte, incluso en ausencia de ésta, gozando para ello de las mismas facultades y deberes que las autoridades judiciales (artículos 300 y 315 inciso 2 ídem).
- 26)** El órgano director de procedimiento debe imponer multa al citado a confesión cuando no comparezca sin justa causa (artículo 301 inciso 4 ídem).
- 27)** El órgano director de procedimiento debe, cuando la comparecencia ha sido grabada, levantar y firmar posteriormente el acta respectiva, antes de la decisión final (artículo 313 ídem).
- 28)** El órgano director de procedimiento debe recibir los recursos ordinarios que se formulen (artículos 342 y 349 ídem).

- 29) El órgano director de procedimiento debe resolver el recurso de revocatoria dentro de los ocho días posteriores a su presentación, salvo que decida dejar su resolución para el acto final, en cuyo caso deberá comunicarlo así a las partes (artículo 352 inciso 1 ídem).
- 30) El órgano director de procedimiento debe emplazar a las partes, en caso de recurso de apelación, ante el superior, remitiendo el expediente sin admitir ni rechazar el recurso y acompañando un informe sobre los motivos de éste (artículo 349 inciso 2 ídem).
- 31) Evitar cualquier forma de revictimización del/ de la denunciante, con fundamento en el principio de protección. En todo momento, la persona denunciante tiene derecho a que se le garantice su estabilidad e integridad física, psicológica, emocional y laboral.

Artículo 27.- Plazo para culminar el procedimiento:

El procedimiento administrativo disciplinario por violencia y/o acoso laboral deberá concluir mediante acto final dentro del plazo de dos meses calendario, contados a partir de la fecha en que el CETAC o el Jeraarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes adopte la decisión de iniciar el procedimiento ordinario, con el correspondiente nombramiento del órgano director.

De manera excepcional, por tratarse de plazos de carácter ordenatorio, dicho plazo podrá ser ampliado, siempre que exista una debida justificación y la solicitud de prórroga se presente antes de su vencimiento. La ampliación deberá ser aprobada por el órgano decisor.

Artículo 28.- Sobre el expediente administrativo y su confidencialidad: El expediente del procedimiento administrativo deberá contener toda la investigación preliminar, toda la documentación referente a la denuncia, las pruebas recabadas en la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por el Órgano director del procedimiento administrativo y sus constancias de notificación.

Deberá encontrarse de manera impresa o digital, debidamente foliado en estricto orden cronológico y de forma consecutiva. En la etapa de instrucción del procedimiento administrativo, el expediente será custodiado por el Órgano director de procedimiento y permanecerá para todos sus efectos a cargo de o los integrantes del órgano director.

El expediente podrá ser consultado por las siguientes partes:

- a) Quienes integren el Órgano director de procedimiento y/o por el Consejo Técnico de Aviación Civil, cuando corresponda resolver alguna gestión.
- b) La parte denunciante y la parte denunciada.
- c) Las personas profesionales en derecho, debidamente autorizadas por las partes.

El expediente y la información contenida en este serán de carácter confidencial, excepto para las partes anteriormente indicadas, las cuales tendrán acceso a todos los documentos y pruebas que lo conforman.

Artículo 29.-Traslado de cargos: El Órgano director de procedimiento notificará de manera personal el acto administrativo de apertura del procedimiento, el cual contendrá los siguientes requisitos:

- a) La fecha y hora en que se dicte el acto de apertura.
- b) La individualización de la persona investigada.
- c) El detalle de los hechos que fundamentan el procedimiento, la imputación de cargos respectivos y las pruebas que sustentan la implementación de tal intimación e imputación.
- d) Las consideraciones fácticas que sustentan la eventual responsabilidad, con indicación expresa, concreta, taxativa de las normas jurídicas que eventualmente podrían aplicarse en el caso de demostrarse los hechos.
- e) El Órgano director de procedimiento formulará por escrito los cargos y dará traslado a la persona servidora pública, **por un término de quince días**, para evacuar toda la prueba ofrecida por las partes en una audiencia oral y privada; que notificará personalmente, correo certificado o por medio de publicación por una única vez en el diario oficial La Gaceta, cuando se demuestre que no existe forma de localizar al presunto infractor, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público.

- f)** Dentro del plazo indicado en el inciso anterior, la persona servidora pública deberá presentar por escrito, sus descargos y podrá ofrecer toda la prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, sea documental, testimonial o de cualquier otra índole en abono de estos, así como, las excepciones o los incidentes que considere oportunos.
- g)** Si vencido el plazo que determina el inciso anterior, el servidor no hubiera presentado oposición o si expresamente hubiera manifestado su conformidad con los cargos que se le atribuyen, el órgano director de procedimiento remitirá el informe respectivo al jerarca institucional, para que proceda a dictar la resolución que corresponda, sin más trámite, salvo que pruebe no haber sido notificado por el órgano director del proceso o haber estado impedido por justa causa para oponerse.
- h)** Si el interesado se opusiera dentro del término legal mencionado, el órgano director de proceso resolverá las excepciones previas que se hayan presentado y convocará a una audiencia oral y privada, misma que será notificada tanto a la persona denunciante como a la persona denunciada, con indicación de la fecha y hora en que se realizará esa diligencia. Esta convocatoria deberá realizarse con no menos de tres días hábiles de anticipación. En esa audiencia oral y privada, se admitirá y recibirá toda la prueba presentada hasta ese momento procesal por ambas partes, así como, los alegatos de las partes que sean pertinentes. Asimismo, podrán realizarse antes de la comparecencia, las inspecciones oculares y periciales.
- i)** Se prevendrá a ambas partes que deben presentar toda la prueba antes de la fecha de la audiencia oral y privada, caso contrario, deberán indicarle al Órgano director de procedimiento, la instancia administrativa donde se encuentra la prueba que determinen como necesaria, para que el Órgano director de procedimiento gestione su incorporación al expediente, en caso de considerarlo pertinente, útil y necesario.
- j)** Indicación de los apercibimientos a que queda sujeta la persona denunciada.
- k)** Mención de los recursos admisibles contra dicho acto administrativo; así como, la autoridad competente ante quien recurrir y los plazos para su interposición.
- l)** Derecho a obtener copia del expediente administrativo, en el cual se le traslada los cargos.

m) Derecho de hacerse acompañar de una persona profesional en derecho y de apoyo emocional o psicológico de su confianza en la audiencia y en las diversas fases del procedimiento.

n) Nombre y firma de quienes integran el Órgano director de procedimiento.

Artículo 30.- De la apertura de la audiencia: Corresponderá al Órgano director de procedimiento dirigir el curso de la audiencia, indicar a las partes la causa del procedimiento, los hechos en que se fundamenta y las posibles consecuencias; indicar a las partes, los derechos y los deberes que tienen durante la comparecencia, declaraciones que correspondan; moderar la intervención de las partes y resolver interlocutoriamente las cuestiones que se presenten durante su trámite.

Atendiendo al principio de celeridad, el Órgano director de procedimiento deberá impedir intervenciones impertinentes o injustificadamente prolongadas y rechazar cualquier solicitud notoriamente improcedente o dilatoria, todo ello, en procura de los derechos de las partes.

Deberá tomarse en cuenta las disposiciones normativas nacionales e internacionales en materia de violencia y/o acoso laboral, para salvaguardar la integridad de la persona denunciante durante la audiencia.

Artículo 31.- Sobre la confidencialidad de la audiencia: La audiencia será oral y privada, para garantizar la confidencialidad e imparcialidad del proceso; sólo podrán comparecer las partes y sus representantes. Las partes podrán hacerse acompañar por una persona profesional en derecho y de su elección, un o una profesional en psicología u otra persona de su confianza, para que le brinde apoyo emocional.

Las personas testigos, peritos y otras personas que intervengan, tendrán limitada su actuación únicamente sobre los hechos concretos en los que versa su conocimiento.

Artículo 32.- De la continuidad de la audiencia: La audiencia se llevará a cabo preferiblemente sin interrupciones, durante las comparecencias consecutivas que sean necesarias para su terminación.

Se podrá suspender, únicamente, cuando medie una causa justificada, acreditada por el propio Órgano director de procedimiento o por las partes, cuando deba resolverse alguna gestión que afecte su continuación, cuando sea necesario practicar alguna diligencia fuera de la audiencia, cuando durante su desarrollo se produjeran alteraciones sustanciales al procedimiento que deban corregirse como requisito para continuar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 685 del Código de Trabajo, el procedimiento administrativo continuará hasta el dictado de la resolución, aún y cuando la persona denunciada renuncie o se jubile.

Artículo 33. Sobre la conciliación: Por constituir el acoso laboral un ciclo de violencia psicológica o física, caracterizada por relaciones de poder asimétricas, queda **prohibida** la aplicación de la figura de la conciliación durante todo el procedimiento administrativo.

Artículo 34.- De la celebración de la comparecencia: La audiencia iniciará, el día y la hora convocada, en el desarrollo de la audiencia, las partes pueden hacer los alegatos pertinentes en favor de su defensa o acusación, ofrecer únicamente prueba **nueva** que sea pertinente-útil y obtener su admisión y trámite, preguntar y repreguntar a testigos y peritos, aclarar aspectos relacionados con la denuncia inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho sobre la prueba ofrecida, ejercer la defensa material de rigor y el resultado de la audiencia. Las partes podrán utilizar cualquier tipo de medio de prueba utilizada por el derecho común y la legislación vigente.

Artículo 35.- De la prueba para mejor resolver: En cualquier fase del procedimiento, el Órgano director de procedimiento podrá ordenar la práctica o el recibo de cualquier prueba pertinente y útil o la ampliación de la que existe, siempre que sea esencial al resultado de la investigación. El Órgano director de procedimiento dará audiencia de esa prueba a las partes, por el término de tres días hábiles.

Artículo 36.- Informe del Órgano Director: Concluida la comparecencia oral y privada, el asunto quedará listo para el dictado del acto final; no obstante, el Órgano director de procedimiento deberá de emitir el informe final con encabezado o identificación, resultandos, hechos probados, hechos no probados, análisis de fondo y ponderación de hechos, identificación de la fase recursiva y recomendaciones ante el jerarca que corresponda según sea el caso; el cual deberá ser emitido en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles.

Artículo 37.- Resolución final del asunto: El jerarca o la jerarca institucional (CETAC o MOPT), resolverá el despido de la persona servidora pública o declarará la falta de mérito y ordenará el archivo del expediente en este último supuesto. No obstante, en caso de considerar que la falta existe pero que la gravedad de esta no amerita el despido, ordenará una amonestación oral, una advertencia escrita o una suspensión sin goce de salario hasta por un mes, según la gravedad de la falta.

El jerarca, según corresponda, dictará y comunicará la resolución final del procedimiento disciplinario en el **plazo máximo de ocho días hábiles (8)**, la cual, una vez que adquiera firmeza, tendrá la fuerza ejecutiva y ejecutoria que dispone la Ley Marco de Empleo Público.

Artículo 38.- Fase recursiva y el plazo para interponerlos:

Contra la resolución que ordene la amonestación oral, la advertencia escrita o la suspensión sin goce de salario, hasta por un mes, podrá interponerse los recursos ordinarios que establece el artículo 21 inciso i) de la Ley Marco de Empleo Público, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Contra la **resolución final de despido** procederá los recursos ordinarios establecidos en el artículo 22 de la Ley Marco de Empleo Público, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 39.- De la comunicación de la resolución final: Una vez firme la resolución final dictada en el respectivo procedimiento disciplinario, el órgano decisor comunicará a la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la Asesoría Jurídica y dependencia a la cual pertenece el funcionario investigado, según corresponda (CETAC o MOPT), para incluirla en el expediente personal de las partes y a la jefatura inmediata del funcionario, para lo que corresponda de acuerdo con sus competencias.

CAPÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 40.- De la clasificación de las faltas y los criterios de valoración: Los actos o presuntos hechos de hostigamiento laboral se consideran, en principio, falta gravísima, por lo que, en caso de demostrarse la falta, podrá proceder la sanción de despido. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, el jerarca podrá de manera motivada, imponer sanciones menores cuando la gravedad del caso no amerite el despido, tales como la amonestación oral, la advertencia escrita o la suspensión sin goce de salario hasta por un mes, según la magnitud de los hechos denunciados.

El Órgano director de procedimiento recomendará la sanción o acción correctiva a imponer, para lo cual analizará la situación tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) La conducta emitida u omitida por el/la denunciado/a.
- b) La posición de jerarquía y responsabilidad social e institucional de la persona acosadora.
- c) La reincidencia en conductas tipificadas como acoso laboral.
- d) La cantidad de personas acosadas.
- e) Los efectos del acoso laboral en el ambiente de trabajo.
- f) Los efectos perjudiciales en el estado general de bienestar físico y psíquico o mental de la persona acosada, que produzcan deterioro en el empleo o prestación de servicios, con incidencia en su productividad y eficiencia en sus labores.

Artículo 41.- De las sanciones disciplinarias: Las sanciones serán aplicables, según la gravedad de la falta en que se incurra y la condición jerárquica de la persona denunciada, en concordancia con lo dispuesto en Ley Marco de Empleo Público, el Código de Trabajo, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Reglamento al Estatuto del Servicio Civil y cualquier otra disposición normativa que regule la materia. Las cuales serán:

- a) Amonestación escrita.

b) Suspensión sin goce de salario, de conformidad con la normativa aplicable.

c) Despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 42.- Medidas complementarias de tratamiento. Salvo que se esté en el supuesto de despido con justa causa y sin responsabilidad patronal, la persona sancionada o el órgano decisor, podrán solicitar o recomendar a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, respectivamente, medidas complementarias de tratamiento individual, con la finalidad de orientar adecuadamente su comportamiento, abordar la situación de conflicto existente y evitar una posible reincidencia. Dichas medidas podrán contemplar:

a) Asesoría u orientación

b) Tratamiento psicológico individual o grupal

c) Terapias alternativas grupales o individuales

d) Capacitación

e) Cualesquier otra que brinde una alternativa de abordaje a la situación que se presenta

La aplicación de cualquiera de estas medidas deberá contemplar el seguimiento necesario del jerarca, para comprobar su efectivo cumplimiento.

Artículo 43.-Derecho de la persona denunciante para recibir atención psicológica. Se le garantiza a la persona denunciante el derecho a solicitar y obtener en cualquier momento, atención profesional en los servicios médicos correspondientes. En caso de determinarse por resolución en firme que la persona denunciante fue víctima de acoso laboral, podrá solicitar la remisión como un riesgo de trabajo, para ser atendida por especialistas del Instituto Nacional de Seguros, con el fin de brindar apoyo para su restablecimiento psicológico y moral, según el procedimiento establecido en los artículos 195, 196 y 197 del Código de Trabajo.

De igual manera, tiene derecho a ser atendida por los profesionales de los servicios de salud públicos y de la institución, tales como, servicios de psicología, psiquiatría u otros a disposición de los servidores de la DGAC.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 del Código de Trabajo, el patrono está en la obligación de adoptar las medidas necesarias para reponer en su trabajo habitual al trabajador que haya sufrido un riesgo del trabajo, cuando esté en capacidad de laborar.

Artículo 44.- Reincidencia: En caso de reincidencia, entendida como la comisión de la misma infracción dentro de los doce meses siguientes a la firmeza de una sanción anterior, la persona denunciada se hará acreedora a la sanción inmediata superior prevista en los artículos 20 y 21 de la Ley Marco de Empleo Público, conforme a lo dispuesto también en los artículos 11, 102 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 81 del Código de Trabajo.

La valoración de la reincidencia como circunstancia agravante no implica sancionar dos veces el mismo hecho, en respeto al principio de non bis in ídem, sino reconocer la reiteración de una conducta previamente reprochada, lo que habilita la imposición de una sanción mayor conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS

Artículo 45.- Responsabilidades del patrono. Todo patrono o jerarca, director, jefe o encargado que incurra en prácticas de violencia y /o acoso laboral en su organización, será responsable, personalmente, por sus acciones. El patrono o jerarca, director, jefe o encargado estará obligado en el plazo de **tres días hábiles** una vez que tenga noticia o reciba una denuncia o queja de acoso laboral, a remitirla a la Comisión Permanente Institucional para que realice el procedimiento que corresponda según lo establecido en el presente Reglamento. Además, estará obligado a mantener la confidencialidad en cuanto al conocimiento de las denuncias que reciba y la tramitación que realice. Por último, tendrá responsabilidad sí, pese a haber recibido quejas o denuncias de una persona funcionaria o funcionarios en forma verbal o escrita de la persona víctima de violencia o acoso, no cumple con lo establecido en el presente reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 46.- Garantía para la persona denunciante / víctima y los testigos. Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de violencia y/o acoso laboral o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno en acciones referentes a su empleo o funciones.

Artículo 47.- El denunciante como parte del proceso. La persona denunciante será expresamente reconocida como parte en el procedimiento administrativo, con todos los derechos inherentes a esta condición, incluyendo la posibilidad de ser asistida por un profesional en derecho, sobre lo cual, será advertido por el órgano director del procedimiento.

Artículo 48.- Causales de despido de la persona denunciante. De conformidad con los artículos 404 al 410, 540 inciso, 1, 2 y 8 y 541 del Código de Trabajo, los denunciantes por violencia y /o acoso laboral, gozarán de un fuero especial y tutela del debido proceso; quien haya formulado una denuncia de violencia y/o acoso laboral, solo podrá ser despedido por causa justificada, originada en falta grave a los deberes derivados del contrato laboral, conforme a las causas establecidas en la normativa aplicable.

De presentarse una de estas causales, la autoridad superior o la instancia competente, una vez demostrada la existencia de causa justa para el despido previo debido proceso, tramitará el despido de conformidad con las reglas de la Ley Marco de Empleo Público, la Ley General de Administración Pública y el Código de Trabajo.

Artículo 49.- Denuncias falsas. Quien denuncie acoso laboral falsamente, debidamente demostrado en el procedimiento administrativo, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según lo regula el Código Penal. Asimismo, la persona que haya sido acusada falsamente de acoso laboral, podrá interponer la denuncia correspondiente a efectos de determinar eventuales responsabilidades administrativas.

Artículo 50.- Denuncia falsa como falta grave

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 incisos a) y b) del Código de Trabajo, 3 y 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y el artículo 44 incisos e), y), aa) y párrafo final del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, constituye falta disciplinaria grave la interposición de denuncias por violencia y/o acoso laboral de manera dolosa, maliciosa, temeraria o con manifiesta mala fe, cuando quede debidamente comprobado que los hechos denunciados eran falsos.

Esta conducta configura un uso abusivo e irregular del derecho a denunciar, vulnera el principio de probidad, la buena fe y el deber de lealtad que rige a todas las personas servidoras públicas, e implica la inducción de la Administración a destinar recursos humanos, materiales y financieros de forma innecesaria, afectando la eficiencia institucional y causando un daño a las finanzas de la entidad y a la imagen de las personas injustamente señaladas.

La sanción aplicable se graduará según la gravedad de los hechos, pudiendo ir desde la suspensión sin goce de salario, hasta el despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse. Lo anterior, no será aplicable a denuncias formuladas de buena fe que resulten infundadas por insuficiencia probatoria.

CAPÍTULO VI

POLÍTICA DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y DIVULGACIÓN

Artículo 51.- Políticas referente a la violencia y/o acoso laboral. El CETAC, con el apoyo de las dependencias administrativas competentes de la DGAC, dispondrá y ejecutará una política interna para prevenir, investigar y sancionar las conductas de violencia y/o acoso laboral. Asimismo, tendrá la responsabilidad de nombrar al personal acreditado con experiencia en materia de prevención del acoso laboral y la violencia.

Todas las jefaturas de los departamentos, unidades y procesos administrativos y aeronáuticos que integran la estructura organizativa de la DGAC, tendrán la responsabilidad de mantener en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí; con el objetivo de minimizar y/o prevenir cualquier clase de conducta de acoso laboral; caso contrario, deberán asumir de inmediato las acciones que correspondan, con apego a la presente normativa y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Artículo 52.- Encargado de la política de divulgación y seguimiento: La labor de divulgación y seguimiento del presente reglamento será responsabilidad de los Procesos de Capacitación y Desarrollo de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de Salud Ocupacional; además, todas aquellas oficinas que por su naturaleza puedan facilitar el proceso de difusión. Para desarrollar esta labor, la DGAC suministrará todos los recursos humanos y materiales que resulten necesarios.

Artículo 53. - Mecanismos de divulgación. La Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, por medio del Proceso de Capacitación y Desarrollo, facilitará a las instancias correspondientes, la capacitación y las políticas internas para el cumplimiento de este reglamento, para prevenir, investigar y sancionar las conductas de violencia y/o acoso laboral, las cuáles serán las siguientes:

- a) Comunicar, en forma escrita y/o verbal a las personas funcionarias y trabajadoras en general, sobre la existencia de una política institucional contra la violencia y/o el acoso laboral.
- b) Deberá incluir dentro de los procesos de inducción y de formación inicial, los contenidos de acoso laboral, siendo obligatoria la participación por parte de los/ de las funcionarios/as de nuevo ingreso.
- c) Promoverá acciones permanentes de formación y capacitación que podrán ser desarrolladas en las distintas modalidades: virtual, presencial y/o semipresencial.
- d) Publicar en la página web de esta institución, el presente reglamento.
- e) Informar a quien lo requiera sobre el procedimiento interno a seguir, lugares donde puede acudir a denunciar, protección que se ofrece a víctimas y testigos, entre otros.
- f) Emplear todos los medios usuales de capacitación, como charlas, métodos informativos, cursos, entre otros, de acuerdo con la planificación que al efecto realice, para que el personal de la institución esté informado de sus deberes y derechos derivados del presente reglamento.
- g) Distribuir al personal de la DGAC, toda clase de materiales informativos y educativos sobre la violencia y /o el acoso laboral.
- h) Tomar las acciones necesarias con el fin de que se impartan cursos de capacitación para funcionarios a cargo de la instrucción de procesos administrativos vinculados con denuncias por violencia y/o por acoso laboral, con el objetivo de que los/las servidores/as cuenten con la debida capacitación sobre la materia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.- Normativa complementaria. En todo aquello no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo y el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y las normas aplicables.

Artículo 55.- De la vigencia: El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Efraim Zeledón Leiva

Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil

APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVÍL, MEDIANTE ARTÍCULO NOVENO DE LA SESIÓN ORDINARIA N°59-2025, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2025.

1 vez.—(IN202501017058).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley N.º 10473, denominada “*Ley del Sistema Nacional para la Calidad*”, publicada en La Gaceta N.º 80 del martes 7 de mayo del 2024, establece el marco estructural para proporcionar confianza en la transacción de productos y servicios y velar por el cumplimiento de los objetivos legítimos; incluyendo la reglamentación técnica, la normalización, la metrología, la acreditación y la evaluación de la conformidad.

II.- Que el artículo 23 de la Ley N.º 10473 reconoce al Ente Costarricense de Acreditación (ECA) como parte integrante del Sistema Nacional para la Calidad (SNC), con funciones específicas en materia de acreditación, coordinación interinstitucional, capacitación técnica, y fortalecimiento de la confianza en productos y servicios comercializados en el país.

III.- Que en el ejercicio de la gestión administrativa y comercial el ECA se guiará exclusivamente por las decisiones de su Junta Directiva, en condición de máximo jerarca para resguardar la funcionalidad de su ámbito de aplicación conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad institucional.

IV.- Que los artículos 26, 27 y 28 de la Ley N.º 10473 establecen la conformación, atribuciones y funcionamiento de la Junta Directiva del ECA, como órgano colegiado responsable de la dirección estratégica, la aprobación de políticas institucionales, la fiscalización de la gestión gerencial y la adopción de acuerdos vinculantes para el cumplimiento de los fines del ente.

V.- Que, conforme al ordenamiento jurídico vigente, la Junta Directiva del ECA, en su calidad de órgano superior de decisión, requiere adoptar un reglamento interno que regule su estructura, sesiones, quórum, votaciones, funciones, deberes, derechos, mecanismos de control, y otros aspectos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines del ente conforme al ordenamiento jurídico vigente.

VII.- Que para todo lo que no esté aquí regulado se aplicará supletoriamente las disposiciones relativas a los órganos colegiados contemplados en la Ley General de Administración Pública y sus reformas.

POR TANTO;

SE APRUEBA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento establece las disposiciones que regulan la organización, el funcionamiento, las atribuciones, los deberes y los procedimientos de la Junta Directiva del Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en su calidad de órgano superior de dirección institucional. Corresponde a esta Junta la responsabilidad de definir las políticas, estrategias y lineamientos institucionales, así como supervisar su adecuada ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 10473 del Sistema Nacional para la Calidad y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Definiciones:

Mayoría Simple: La mayoría simple se alcanza cuando el número de votos a favor de una propuesta supera al número de votos en contra, sin necesidad de que se contabilicen las abstenciones ni de que se alcance un porcentaje específico del total de miembros.

Mayoría Absoluta: La mayoría absoluta se alcanza cuando se obtiene el voto favorable de más de la mitad del total de miembros con derecho a voto, independientemente de cuántos estén presentes.
Mayoría Calificada: La mayoría calificada exige un porcentaje superior al de la mayoría absoluta, como dos tercios o tres cuartos del total de miembros con derecho a voto.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

Artículo 2.- Integración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva del Ente Nacional de Acreditación (ECA) estará integrada por seis miembros propietarios conforme a lo dispuesto en la Ley N.º10473 garantizando la representación multisectorial y balanceada de los sectores que tienen relación con el ente .

Artículo 3. Designación y nombramiento.

La designación y nombramiento de las personas representantes de la Junta Directiva del ECA , se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, N° 10473 y a su Reglamento, en sus capítulos III, IV y VI.

Artículo 4.- Periodo de Nombramiento.

Los propietarios y suplentes de la Junta Directiva serán nombrados conforme lo dispuesto en la Ley N° 10473 y su Reglamento. La publicación del nombramiento será realizada en el Diario Oficial la Gaceta siendo responsabilidad del ECA.

Artículo 5.- Sustituciones de las personas propietarias y suplentes.

Durante procesos de sustitución, nombramiento por renuncia, remoción justificada o por cualquier otra causa, deberá realizarse de acuerdo con los términos que señala la Ley N°10473, y se nombrarán para el resto del período legal correspondiente.

Durante el tiempo que dure el proceso de sustitución y nombramiento de algún integrante de la Junta Directiva del ECA se podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, con un mecanismo de ratificación posterior una vez se tenga el quorum estructural.

En caso de renuncia, el integrante debe presentar documento formal al seno de la Junta Directiva con un mes de anticipación a su salida, lo anterior para proceder a la gestión de nombramiento.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- Deberes y atribuciones de los integrantes de la Junta Directiva. Adicionalmente, a los otorgados por la Ley 10473, son deberes y atribuciones de los integrantes de la Junta Directiva, los siguientes:

- a. Cumplir con las instrucciones que gire la Presidencia del Junta Directiva sobre el orden y el decoro.
- b. Asistir puntualmente y permanecer en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. No abandonar las sesiones, sin solicitar permiso a quien preside o de quien cumpla esa función.
- d. Revisar y aprobar las actas.
- e. Cumplir con los encargos que les asigne quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva según sus atribuciones, y en los términos fijados.
- f. Emitir su voto en todos los asuntos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, salvo en los asuntos en donde se tenga interés directo o familiar conforme lo determina la Ley (conflicto de interés), caso en el cual deberá excusarse. Hacer constar los votos en contra y su respectivo razonamiento.
- g. Pedir la palabra, las veces que estime conveniente a quien presida.
- h. Presentar por escrito, los proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunos y hacerlas del conocimiento de quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva para su inclusión en el orden del día.

- i. Solicitar por medio de la Presidencia la información sobre algún asunto que consideren necesario para su mejor conocimiento y resolución.
- j. Excusarse por no asistir a las sesiones, por escrito o electrónicamente, con al menos un día de antelación. En caso de una ausencia temporal justificar las razones y someter a la Junta para su conocimiento y proceso administrativo. Si es miembro propietario debe coordinar con su suplente, para que éste asista a la sesión para que la representación esté presente y no afectar el quórum.
- k. Rendir la declaración jurada de bienes y caución mediante el mecanismo que se disponga vía y mantener vigente esta última.
- l. Ejercer sus funciones con absoluta independencia, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- m. Estudiar y conocer los documentos que se le envían sobre los temas de la agenda de cada sesión, así como de otros comités en que se les designe, para lo cual deberán asignar el tiempo suficiente.
- n. Mantener confidencialidad con respecto de los acuerdos que no estén firmes, así como la privacidad que corresponda a las sesiones de un Órgano Colegiado o sobre la información o asuntos que así sean declarados por el Órgano Colegiados.
- o. Firmar los requerimientos internos del ECA, en relación con la confidencialidad, imparcialidad, ética, declaración de incompatibilidades y declaraciones de conflicto de interés.
- p. Comunicar de forma inmediata a la Presidencia del Junta Directiva correspondiente, cuando surja algún tipo de conflicto de interés que afecte la función e imparcialidad, como miembro del mismo.
- q. Realizar la evaluación del desempeño, así como participar de manera objetiva y sin reservas en cualquier evaluación o autoevaluación, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos internos del ECA.

Artículo 7.- Deberes y atribuciones de quién preside la Junta Directiva.

Quien presida las sesiones de la Junta Directiva del ECA tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Confeccionar, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en su artículo 49 inciso e), con el apoyo de la secretaria de la Junta Directiva el orden del día, teniendo en cuenta, las peticiones de los demás integrantes, asuntos pendientes o de interés institucional que requieran aprobación o conocimiento de la Junta Directiva.
- b. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Abrir, suspender y levantar en cualquier momento, con causa justificada las sesiones.
- d. Dirigir y coordinar los debates, así como la presentación de las mociones de forma y fondo.
- e. Determinar el tiempo de uso de la palabra en el orden solicitado.
- f. Someter a votación los asuntos de competencia de la Junta Directiva.
- g. Computar los votos y declarar la aprobación o rechazo de los mismos.
- h. Llamar al orden a quienes, al usar la palabra, no se concreten al tema que es objeto de discusión, se desvíen de él o haga alusiones indebidas.
- i. Conceder permiso a las personas integrantes de la Junta Directiva para ausentarse de la sesión.
- j. Velar porque la Junta Directiva cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- k. Coordinar anualmente la realización de la evaluación del desempeño del Gerente y Auditor.
- l. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Junta Directiva.
- m. Resolver cualquier asunto en que exista empate, en cuyo caso tendrá voto de calidad.
- n. Velar, con la colaboración del secretario(a), por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- o. Firmar por escrito o digitalmente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez que han sido aprobadas por la Junta Directiva.

En caso de ausencia o de enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justa, el Presidente será sustituido por su suplente. De no estar disponible dicho suplente, la Junta Directiva elegirá, por mayoría simple o quórum presente, un presidente ad hoc para ejercer sus funciones temporalmente.

Artículo 8.- De la abstención y recusación.

Las personas integrantes de la Junta Directiva se abstendrán y podrán ser recusadas por los motivos que establece el artículo 230, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y disposiciones del Código Procesal Civil.

Artículo 9. Del Secretario (a) de la Junta Directiva.

La Secretaría de la Junta Directiva será ejercida por uno de sus miembros, electo mediante acuerdo adoptado por mayoría simple en sesión ordinaria. El período en el cargo será de un año, pudiendo ser reelecto por un período igual. En caso de ausencia temporal, la Junta Directiva podrá designar, de manera ad hoc, a otro de sus miembros para asumir las funciones de secretario. En caso de renuncia u otra causa que impida la continuidad en el cargo, se procederá a una nueva elección conforme al mismo procedimiento.

En caso de ausencia la Junta Directiva podrá designar a otro de sus miembros para que ocupe el cargo de manera ad hoc; en caso de renuncia o cualquier proceso que impida su continuidad, se procederá a una nueva elección.

Corresponderá a la Secretaría las siguientes funciones:

- a. Supervisar la grabación de audio y video de las sesiones del órgano.
- b. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Junta Directiva incluyendo una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas.
- c. Dar la revisión final a los borradores de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el órgano colegiado y supervisar los ajustes y correcciones que formulen quienes integran la Junta Directiva.
- d. Custodiar las actas de las sesiones, asegurando su debida aprobación y firma física o digital junto con quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva
- e. Dar fe de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- f. Tramitar y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes.
- g. Custodiar la documentación oficial de la Junta Directiva.
- h. Apoyar a la Presidencia en la preparación del orden del día y en el control de asistencia.
- i. Mantener el control de los acuerdos pendientes de ejecución dictados por la Junta Directiva y comunicarle a ésta de su cumplimiento cada tres meses.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 10.- De la Asesoría Legal.

La Junta Directiva contará con el apoyo de una persona asesora legal, designada conforme a los perfiles establecidos por la administración del ECA.

A criterio del Órgano Colegiado, el asesor legal podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, salvo decisión en contrario de este. Tendrá derecho a solicitar que sus opiniones queden consignadas expresamente en el acta correspondiente. Participará en las sesiones con voz, pero sin derecho a voto.

La persona que ejerza la asesoría legal ante la Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Brindar asesoramiento jurídico durante la preparación, discusión y adopción de acuerdos de la Junta Directiva.
- b. Velar porque las decisiones del órgano colegiado se ajusten al marco legal vigente.
- c. Emitir criterios legales, cuando así lo solicite la Junta Directiva o su Presidencia.

- d. Revisar proyectos de reglamentos, contratos, convenios u otros documentos sometidos a conocimiento de la Junta Directiva, cuando corresponda.
- e. Certificar, a solicitud de la Junta Directiva, la legalidad formal de los acuerdos adoptados.
- f. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 11.- Del Gerente en la Junta Directiva

La persona que ocupe la Gerencia del ECA será la responsable, ante la Junta Directiva, del funcionamiento eficiente y adecuado de la gestión administrativa y operativa del Ente. Su desempeño será objeto de una evaluación anual, la cual estará a cargo de la Junta Directiva.

La destitución en el cargo de la persona que ocupe la Gerencia deberá ser aprobada por mayoría simple de la Junta Directiva, con base en los resultados de la evaluación de desempeño correspondiente. Asimismo, la Junta Directiva podrá acordar su destitución en cualquier momento, cuando existan cuestionamientos de índole moral o legal.

El Gerente del ECA participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, en calidad de invitado permanente.

Son funciones del Gerente en relación con la Junta Directiva:

- a. Presentar informes periódicos (trimestralmente) de gestión administrativa, técnica y financiera.
- b. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y rendir cuentas sobre su cumplimiento.
- c. Proponer a la Junta Directiva proyectos, iniciativas, planes y reglamentos que contribuyan al cumplimiento de los fines del ECA.
- d. Brindar criterio técnico y administrativo en los asuntos sometidos a discusión.
- e. Someter a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual y otros instrumentos de planificación institucional.
- f. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, salvo dispensa justificada.
- g. Proponer, a la Presidencia de la Junta Directiva, temas de agenda para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- h. Convocar, a solicitud de la Presidencia de la Junta Directiva del ECA, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- i. El acta de la sesión deberá dejar constancia de la participación del Gerente y de los aportes realizados.

Artículo 12.- Del Auditor en la Junta Directiva.

El Auditor Interno del ECA podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, cuando sea convocado cuando lo considere necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Participará con voz, pero sin voto, con el fin de brindar asesoramiento en temas propios de su competencia.

Su intervención constituye un elemento esencial para el asegurar una fiscalización independiente y objetiva, particularmente en lo relativo a la legalidad y eficiencia de los controles internos, el uso del presupuesto aprobado y el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

EL Auditor Interno actuará como órgano de apoyo para la Junta Directiva, dentro del marco de la independencia que rige su labor. Sus recomendaciones, asesorías y advertencias deberán estar orientadas a fortalecer la gestión institucional.

El Auditor Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Elevar a la Junta Directiva sobre los resultados de auditorías, estudios y evaluaciones realizados en el ECA y todos aquellos informes de deficiencias en materia de control interno y advertencias que ameriten un conocimiento inmediato de la Junta Directiva y aquellos estudios que se defina como estratégicos y los que se definan como importantes para afectación patrimonial o incremento de los riesgos del negocio.

2. Recomendar medidas correctivas para fortalecer el sistema de control interno y la gestión institucional.
3. Brindar criterio técnico en materia de fiscalización, cuando así lo solicite la Junta Directiva o lo estime pertinente para la defensa del interés institucional. Velar porque los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se enmarquen dentro de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.
4. Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, salvo dispensa justificada.

El acta deberá dejar constancia de la participación del Auditor Interno y de los aportes realizados. La Auditoría Interna contará con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y remitido posteriormente a la Contraloría General de la República, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, en la fecha que se determine mediante acuerdo expreso del órgano colegiado, y en sesiones extraordinarias cada vez que sea necesario. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o remota según se lo disponga la Presidencia.

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por la persona que ejerza la Presidencia. La Secretaría, por instrucción de esta, comunicará las convocatorias a las sesiones ordinarias conforme al cronograma aprobado por la Junta Directiva al inicio del año, así como cualquier modificación debidamente fundamentada y solicitada por la Presidencia. Dichas convocatorias deberán incluir el orden del día y la documentación de respaldo correspondiente a los puntos que serán tratados.

Para la celebración de sesiones extraordinarias, será necesario una convocatoria por escrito, emitida con una antelación mínima de veinticuatro horas. Dicha convocatoria deberá incluir el orden del día correspondiente, salvo en casos debidamente justificados de urgencia, en los que la convocatoria podrá realizarse con menor antelación.

No obstante, la Junta Directiva se considerará válidamente constituida, aun cuando no se hayan cumplido todos los requisitos formales relativos a la convocatoria o al orden del día, siempre que estén presentes la totalidad de sus integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

Las sesiones de la Junta Directiva serán siempre privadas. No obstante, por unanimidad de los miembros presentes podrá acordarse el acceso de las partes interesadas, concediéndoles el derecho a voz en las deliberaciones relacionadas. A tal efecto, los interesados deberán plantear previamente solicitud de audiencia, por escrito o por vía electrónica, con indicación precisa del asunto a tratar.

Artículo 14.- Del medio para celebrar la sesión presencial modalidad remota o mixta.

Para la realización de sesiones presenciales, remotas o mixtas, será requisito indispensable contar con una plataforma tecnológica debidamente habilitada para el desarrollo de videoconferencias. Asimismo, el lugar donde se encuentre cada persona integrante del órgano colegiado que participe de forma remota deberá contar con las condiciones técnicas necesarias que garanticen su adecuada conexión y participación.

Los medios tecnológicos utilizados para la comunicación deberán ser compatibles entre sí, por lo que el uso de tecnología interoperable constituye un requisito obligatorio para el correcto desarrollo de las sesiones.

El sistema o plataforma tecnológica utilizado debe garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado en la sesión remota o mixta del órgano colegiado, por lo que debe permitir la plena y exacta identificación de la persona que está sesionando remotamente. Este sistema estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva.

Deben existir medidas de seguridad tendientes a evitar la alteración de la comunicación, la identificación de la persona integrante de la Junta Directiva y garantizar el contenido mismo de la transmisión telemática.

Artículo 15.- De la celebración de sesiones por parte de la Junta Directiva.

Las sesiones por disposición general serán presenciales en el lugar que se convoquen, sin embargo, el órgano colegiado también podrá celebrar de manera remota, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción.

Asimismo, podrá sesionar de forma presencial modalidad mixta, sea para sesiones ordinarias o extraordinarias, siempre que haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano colegiado y todos aquellos que participen de la sesión (videoconferencia), cumpliéndose y respetándose los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación del órgano colegiado, entendiéndose que el órgano colegiado se rige por dichos principios, los cuales solo se respetan cuando simultáneamente hay audio, video y transmisión de datos.

Artículo 16.- Obligaciones para quienes sesionan presencialmente en la modalidad remota o mixta. Las personas que participan en una sesión presencial ya sea de forma remota o mixta deberán acatar las siguientes obligaciones:

- a. Comunicar la imposibilidad de asistencia a una sesión presencial con convocatoria a un lugar físico, por cualquier medio escrito a la Secretaría Técnica, con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la respectiva sesión, salvo caso de urgencia que podrá hacerlo dentro de las 24 horas anteriores a la realización de la sesión y con al menos dos horas antes del inicio de la sesión.
- b. Coordinar con la Secretaría de Técnica, con un mínimo de dos horas de antelación a la hora de inicio de la sesión, para asegurarse que cuenta con la funcionalidad de los equipos y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.
- c. Garantizar que en el lugar que se encuentre cuenta con los medios tecnológicos necesarios que permitan su participación, la seguridad y la privacidad de la sesión de conformidad con los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación del órgano colegiado.
- d. Ingresar puntualmente a la hora programada para la sesión.
- e. Utilizar el nombre oficial y no un seudónimo o formas abreviadas en los sistemas tecnológicos para sesionar.
- f. Hacer uso de la palabra cuando la persona que preside se lo indique y referirse al punto por tratar.
- g. Activar la cámara, al ingresar a la sesión para que quien preside la reunión pueda comprobar la identidad de las personas participantes y cada vez que haga uso de la palabra.
- h. Respetar el tiempo establecido para hacer sus intervenciones durante la sesión.
- i. Comunicar a la persona que preside la sesión la necesidad de ausentarse momentáneamente de esta. Al reincorporarse, también debe avisar mediante un breve mensaje.
- j. Disponer de un lugar libre de ruido mientras dure la sesión, así como activar su audio solo cuando requiera participar verbalmente.
- k. La persona que preside la sesión podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción y comportamiento.

- I. Emitir su voto en todos los asuntos de forma verbal con la cámara encendida que quedaran registrados en el sistema de grabación institucional sin perjuicio de la utilización de otros sistemas de votación alternativos, en aras de mantener el orden seguimiento y fiscalización de lo votado.

Artículo 17.- Grabación de las sesiones.

Todas las sesiones de la Junta Directiva deben ser grabada en audio y video, respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente.

Es parte de la función de la Secretaría de la Junta Directiva grabar el audio y video de las sesiones y una obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación.

Artículo 18.- Quórum.

El quórum requerido para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será el de mayoría absoluta de sus integrantes, ya sea que estén de forma física o remota.

En caso de no alcanzarse dicho quórum, la Junta Directiva podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria, la cual se realizará veinticuatro horas después de la hora fijada para la primera. No obstante, en casos debidamente justificados como urgentes, podrá celebrarse la segunda convocatoria transcurridos treinta minutos desde la hora prevista para la primera sesión, siendo suficiente en este caso la asistencia de al menos la tercera parte de sus integrantes.

Cuando una persona integrante propietaria de la Junta Directiva comunique, con la debida justificación y antelación, su imposibilidad de asistir a una sesión, la Presidencia del órgano colegiado deberá convocar al respectivo miembro suplente para cubrir dicha ausencia. En los casos en que la ausencia se informe con poca antelación, será responsabilidad del miembro propietario notificar y coordinar directamente con su suplente para que este asista en su lugar.

Artículo 19.- Presentación de documentos.

Con el fin de facilitar los debates o discusiones en el curso de las sesiones y a fin de procurar resolver todos los puntos del orden del día, la Secretaria deberá enviar la documentación tres días antes de la sesión ordinaria, verificando la legalidad de los mismos.

Artículo 20.- Asuntos no incluidos en el orden del día.

En sesiones ordinarias o extraordinarias, no podrán ser objeto de discusión asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo que este sea modificado con el voto favorable de al menos dos tercios de las personas que integrantes de la Junta Directiva.

El orden del día será elaborado por la Presidencia, considerando los temas que le hayan sido propuestos con antelación por cualquiera de los integrantes del órgano colegiado. Deberá incluir, además, un apartado para asuntos varios y otros para los temas que la Presidencia estime pertinentes.

Artículo 21.- Votaciones.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría absoluta de las personas integrantes presentes, salvo en aquellos casos en que la normativa aplicable exija una mayoría calificada.

Las personas integrantes de la Junta Directiva deberán emitir su voto en sentido afirmativo o negativo, no estando permitido abstenerse, salvo que exista un motivo de impedimento o excusa conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil, en el artículo 230 de la Ley General de Administración Pública o en cualquiera otra normativa aplicable en la materia.

Una vez iniciada la votación, ésta no podrá ser interrumpida por ningún motivo. Las personas que razonan su voto podrán hacerlo de forma concisa. Remitido el voto, no podrá ser modificado. En caso de empate, corresponderá a la Presidencia ejercer el voto de desempate.

Si al menos la mitad de las personas integrantes con derecho a voto manifiesten su interés en estudiar con mayor profundidad el tema sometido a consideración, la votación se postergará, por una sola vez, y el asunto deberá ser incluido nuevamente en la agenda de una sesión posterior.

Cuando en la sesión estén presentes tanto el propietario como el suplente, se contabilizará solamente el voto del propietario, excepto si el propietario por algún motivo se ausentara de la sesión.

Artículo 22. Votos disidentes. En caso de que sea emitido un voto contrario al de mayoría, deberá hacer constar el mismo en el acta, junto con los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exento de la responsabilidad que pudiera derivarse de los acuerdos. Para los efectos anteriores, deberá además firmarse el acta correspondiente ya sea por escrito o digital.

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS Y ACTAS

Artículo 23.- Acuerdos firmes.

Podrán declararse firme un acuerdo con el voto favorable de los dos tercios del total de las personas que integran la Junta Directiva dentro de la misma sesión o aprobada el acta correspondiente. La votación de los acuerdos firmes podrá realizar en una sola votación.

Los acuerdos no están sometidos a recurso de revisión, pero si procede ser anulados o revocados, o impugnados, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

Los acuerdos en firme adoptados por la Junta Directiva serán comunicados por la Secretaría del órgano colegiado a la mayor brevedad posible, a quien corresponda para su debida ejecución. Así mismo se le comunicará a quien interese para lo que corresponda, salvo el caso de confidencialidad así votada por los integrantes de la Junta.

Artículo 24.- De las actas.

De cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar: las personas asistentes a la misma, el tipo de participación: presencial, mixta o remota, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza. Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario(a) y por aquellas personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran hecho constar su voto disidente.

En cuanto a la aprobación de las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias tal competencia está conferida únicamente a los miembros que estuvieron presentes en la sesión donde se adoptaron los acuerdos, requiriéndose mayoría absoluta de los miembros que reúnan tal condición. Las actas estarán debidamente foliadas, consecutivamente de forma ascendente, serán legalizadas por la Auditoría Interna del ECA.

De las actas aprobadas y legalizadas se dejará siempre respaldo por medios electrónicos, informáticos o cualquier otro medio con garantía razonable de conservación.

El formato de las actas también seguirá los requisitos que señale el control documental del Sistema de Gestión Documental del ECA y el Manual para el Archivo de Documentos del ECA.

CAPÍTULO VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 25.- Recursos administrativos.

Quienes integran la Junta Directiva podrán interponer recurso de revisión contra los acuerdos no firmes. El mismo deberá ser resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que por tratarse de un asunto que quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva juzgue urgente, prefiera conocerlo y resolverlo en sesión extraordinaria con la aprobación de la mayoría de sus integrantes presentes en esa sesión. El recurso de revisión deberá ser planteado antes de la firmeza del acuerdo respectivo.

En lo demás, contra los actos y resoluciones de la Junta Directiva, proceden los recursos ordinarios y extraordinarios que se establecen en la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO VIII
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO O GRUPOS ESPECIALES *AD HOC*

Artículo 26.- Grupos de trabajo ad hoc.

La Junta Directiva podrá crear Grupos de Trabajo, de carácter temporal o permanente, para que atiendan asuntos especiales, complejos o urgentes. Estos grupos no constituyen órganos de la administración activa, no pueden emitir directrices. Su existencia tiene como objeto una labor de facilitación del ejercicio de las competencias y potestades deliberativas y resolutivas.

En el acuerdo por el que se crean dichos grupos se indicará, sin perjuicio de otros aspectos, lo siguiente:

- a. El asunto o los asuntos específicos que deberán atender.
- b. El carácter, temporal o permanente del grupo.
- c. El plazo en que debe concluirse la tarea o actividad encomendadas.
- d. El contenido mínimo, el carácter, verbal o escrito, de los informes de avance de la ejecución de la tarea o de la actividad y los del informe final.

El informe final de los Grupos de Trabajo será por escrito y se rendirá dentro del plazo dispuesto, prorrogable a solicitud del Grupos de Trabajo y a juicio de la Junta Directiva, en razón de la complejidad del asunto encomendado o de la imposibilidad de cumplir en el plazo inicial establecido.

Artículo 27.- Órgano Director.

La Junta Directiva nombrará integrantes de Órganos Directores para que realicen los debidos procesos administrativos sancionatorios que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.10473, Ley para el Sistema Nacional para la Calidad.

Los Órganos Directores deberán entregar el informe final por escrito y en los plazos que dicta la Ley General de la Administración Pública y el Procedimiento interno del Debido Proceso en el ECA.

En el acuerdo por el que se nombren Órganos Directores para procedimientos administrativos sancionatorios, se indicará, sin perjuicio de otros aspectos, lo siguiente:

- a. El nombre de las personas que integrarán dicho Órgano Director, los cuáles deben ser juramentados.
- b. Los datos y calidades de la persona u Organismos de Evaluación de la Conformidad al cuál se le apertura el procedimiento administrativo sancionatorio.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- Reformas totales o parciales.

La aprobación, las reformas totales o parciales de este reglamento serán dispuestas por la Junta Directiva por mayoría absoluta o calificada.

Artículo 29. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva según ACUERDO JD-018-2025-12 del 16 de octubre del 2025 y su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

El documento se encuentra a disposición de los interesados en la página electrónica <http://www.eca.or.cr/>. única vez.

San José, 13.11.2025.—Responsable: Zeidy Alfaro Gutiérrez, cédula 1-0878-0979, Gerente.—1 vez.—(IN202501217607).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ **Reglamento del Gran Festival Grano de Oro** **Modalidad Teatro**

Acuerdo 14.1 Artículo IV de la Sesión ordinaria No. 082, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 25 de Noviembre del año Dos mil veinticinco.

RESULTANDO

1. Que la Carta Magna de la República de Costa Rica, en sus Artículos 169 y 170, les confieren a los gobiernos municipales la administración de los intereses y servicios locales del cantón.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de San José, mediante el Acuerdo N° 3, de la Sesión Ordinaria número 14, celebrada el día martes 6 de agosto de 2024, aprobó una moción para celebrar anualmente el Festival Grano de Oro en las categorías de Teatro y Música.

SEGUNDO: Que en el año 2024 fue materialmente imposible realizar este festival por varios motivos.

TERCERO: Que el festival va a realizarse en diciembre de 2025 y se continuará realizando anualmente.

CUARTO: Que es necesario ordenar el funcionamiento del Festival Grano de Oro modalidad Teatro y dejar claramente establecidas las reglas.

QUINTO: Que es responsabilidad del Concejo Municipal y de la Comisión de Asuntos Culturales velar por el buen funcionamiento de este Festival.

SEXTO: Mediante Acuerdo 12, Artículo IV de la Sesión Ordinaria No. 077, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 21 de octubre del año Dos mil veinticinco, este Concejo Municipal aprobó el PROYECTO REGLAMENTO DEL GRAN FESTIVAL GRANO DE ORO, MODALIDAD TEATRO.

SÉTIMO: Siendo que la primera publicación de este proyecto de Reglamento fue en el Diario Oficial La Gaceta # 209 el día 6 de noviembre de 2025 y durante diez días hábiles, de conformidad con el Artículo 43 del Código Municipal, se mantuvo la consulta pública no vinculante, se somete a votación el presente dictamen para aprobar la segunda y final publicación para su entrada en vigor.

OCTAVO: Que el productor envía un documento en la madrugada del día 24 de noviembre del 2025, en donde indica la imposibilidad de realizar el proyecto en las fechas indicadas.

POR TANTO, este Concejo Municipal acuerda:

PRIMERO: Derogar el acuerdo número 12 de la Sesión Ordinaria número 80, celebrado el martes 11 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: Siendo que la primera publicación de este proyecto de Reglamento fue en el Diario Oficial La Gaceta # 209 el día 6 de noviembre de 2025 y durante diez días hábiles, de conformidad con el Artículo 43 del Código Municipal, se mantuvo la consulta pública no vinculante, se somete a votación el presente dictamen para aprobar la segunda y final publicación para su entrada en vigor.

TERCERO: Por esta única vez se realizará el Gran Festival Grano de Oro, modalidad teatro en el mes de enero de 2026 y en adelante se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, incluido diciembre 2026.

CUARTO: Con fundamento en las potestades conferidas por los Artículos 169, 170 de la Constitución Política, Artículo 4 inciso c) y d) del Código Municipal, emitir el presente Reglamento:

**REGLAMENTO DEL FESTIVAL GRANO DE ORO
MODALIDAD TEATRO**

Artículo 1.- Objetivo del Festival. El Festival Grano de Oro tiene como objetivo promover la cultura teatral, fomentar la participación ciudadana, y apoyar a los grupos de teatro aficionado.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente proyecto de reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

- a) **Teatro aficionado:** Es el teatro que es representado por actores y actrices que no han recibido formación académica teatral, no han participado en grupos de teatro profesionales y no reciben remuneración por sus representaciones.
- b) **Grupo participante:** Son grupos de actores y actrices que se unen para representar una obra teatral.
- c) **Obra teatral:** Es una representación artística que consiste en la puesta en escena de una trama o una historia ficcional o que representa la realidad, a través de uno o varios actores-actrices, decorados y distintos elementos escénicos, de acuerdo con lo establecido en un texto dramático.
- d) **Reconocimiento:** Es un reconocimiento oficial que se le otorga a algunos participantes por la excelencia en su trabajo en la obra de teatro y que se consideran ganadores del Festival Grano de Oro en su modalidad Teatro.
- e) **Director(a):** Es la persona que dirige la puesta en escena de una obra de teatro. Es la mente creativa de la obra y es responsable de la visión general del espectáculo. En este festival es la única persona que puede ser profesional del teatro.

Artículo 3.- Requisitos de Participación. Podrán participar en el presente festival:

- Personas que al menos hayan cumplido 12 años de edad al momento de presentar la solicitud y no hay límite de edad superior.
- El grupo teatral deberá estar conformado por al menos una persona (caso de monólogos), un máximo de 8 actrices-actores y su director(a) inclusive
- Solamente el director del grupo teatral inscrito podrá ser profesional en el área del Teatro, aunque si no lo fuera podrá inscribirse.
- Todas las personas participantes en escena deberán ser aficionadas y no haber siquiera participado en ningún montaje teatral profesional.
- Cada grupo teatral participante podrá participar solamente en una obra.
- Una actriz o actor solamente podrá participar en una obra.

3.1 INSCRIPCIÓN DE GRUPOS PARTICIPANTES

Los grupos interesados en participar deberán inscribirse únicamente en una obra.

3.2. IMPEDIMENTOS DE PARTICIPACIÓN:

No podrán participar en el Festival las siguientes personas o establecimientos:

- Funcionarios y/o empleados de la Municipalidad de San José,
- Miembros del Concejo Municipal,
- Miembros de la Comisión Organizadora,
- Miembros del JURADO,
- Familiares directos por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive de sociedades vinculadas al CONCURSO ni de los miembros del JURADO, ni del Concejo Municipal ni de la Comisión Organizadora.

Artículo 4.- Proceso de inscripción. Los grupos interesados en participar en el Festival de Teatro Grano de Oro deberán llenar un formulario de inscripción que para tal efecto publicará la Municipalidad anualmente por medio de sus redes sociales y la web.

El formulario de inscripción debidamente completado debe traer toda la información que se pide:

1. Sinopsis de la obra a presentar, la cual no podrá extender su presentación de 30 minutos, deben indicar el tiempo previsto de presentación en la inscripción.
2. Permisos necesarios para obras adaptadas o basadas en textos existentes, o derechos de autor de la obra a presentar, en caso de que las obras no sean de dominio público,
3. Lista de los integrantes del grupo, indicando nombres completos, números de cédula, y roles dentro de la obra;

La organización se reserva el derecho de rechazar inscripciones que no cumplan con todos los requisitos establecidos en este proyecto de reglamento, por ejemplo, si en su presentación se pasa de 30 minutos.

Se recibirá la inscripción de todas las obras que se presenten, aunque el Comité Organizador elegirá un máximo de 8 obras para participar. En el momento en que la Municipalidad defina, se informará públicamente por sus redes sociales los nombres de las agrupaciones y las obras seleccionadas para participar, por medio del Departamento de Comunicación.

Artículo 5.- Modalidades.

Se establece una sola modalidad de participación, que es el teatro, el género es totalmente libre, cada grupo escoge con el que desea participar. Podrán participar grupos o personas individuales (monólogos), que deberán realizar una representación de una obra teatral.

Artículo 6.- Son derechos de las personas y grupos participantes:

- Acceder a las instalaciones y recursos técnicos.
- Ser evaluados de manera justa y transparente.

Artículo 7.- Son obligaciones de las personas y grupos participantes

- Respetar el horario y las normas del festival.
- Mantener un comportamiento ético y profesional.

Artículo 8.- Del Jurado.

- El Comité Organizador nombrará un jurado que estará conformado por 3 personas, todas ellas profesionales del teatro en Costa Rica, con recorrido reconocido en actuación, dirección y/o dramaturgia. El nombre de los miembros del jurado se mantendrá en secreto hasta el momento de la primera participación. Las personas participantes del jurado deberán aceptar su participación por escrito en correo electrónico respondido al Comité Organizador.

Artículo 9.- Reconocimientos: (Estos serán placas o trofeos que reconozcan las propuestas más destacadas del festival. Además, se harán públicos en las redes de la Municipalidad de San José, dando realce al esfuerzo de los y las participantes).

Se otorgará un reconocimiento a las tres obras mejor calificadas por el jurado y también 5 premios individuales de la siguiente forma:

- Primer lugar por obra teatral
- Segundo lugar por obra teatral
- Tercer lugar por obra teatral
- Mejor dirección
- Mejor actuación femenina
- Mejor actuación masculina
- Mejor actuación de reparto femenina
- Mejor actuación de reparto masculina

El fallo del jurado es inapelable.

Artículo 10.- Aportes de la Municipalidad de San José:

1. Atención prehospitolaria para el evento.
2. Instalación de cabañas sanitarias para uso gratuito de los asistentes al Festival.
3. Seguridad durante todo el evento, desde el montaje hasta el desmontaje.
4. Limpieza, recolección de desechos y puestos de reciclaje durante todo el evento.
5. Producción del evento, reconocimientos y ceremonia de premiación.
6. La organización proporcionará tarima, equipo de amplificación, iluminación, animación, microfonía, camerinos, refrigerio, maestro de ceremonia, equipo de proyección y ciclorama.

Artículo 11.- Propiedad intelectual del Festival Grano de Oro. La Municipalidad de San José se reserva todos los derechos para hacer uso no comercial de las grabaciones, transmisiones, imágenes y demás material audiovisual tomado de obras presentadas.

Artículo 12.- Promoción y Difusión: La Municipalidad de San José, por medio del Departamento de Servicios Culturales y la Sección de Comunicación Institucional establecerá estrategias de promoción y difusión del festival, incluyendo:

- Uso de redes sociales, medios de comunicación, y carteles.
- Colaboración con instituciones culturales y educativas.
- Eventos paralelos (charlas, talleres, etcétera.).
- Conferencia de Prensa

Artículo 13.- Del Presupuesto.

Para la primera edición del año 2025, que se celebrará en enero de 2026, ya se encuentra presupuestado el monto para estos festivales y se entregarán reconocimientos en especie a los ganadores.

Para el año 2026 y subsiguientes, se tendrá que programar en el POA y el presupuesto de la Municipalidad de San José de cada año.

Artículo 14.- Grupos Invitados

Para cada edición del Festival, se invita a presentarse el día de la final a un grupo de teatro aficionado. En la edición 2025 se invita al grupo de Teatro Labrador dirigido por el maestro Melvin Méndez Chinchilla. Para los años siguientes el grupo invitado será el grupo ganador del año anterior y siempre habrá una presentación por día del grupo de Teatro de la Municipalidad de San José: Boca Calle.

Artículo 15.- Comité Organizador

Para el festival del año 2025, el **Comité Organizador** estará conformado por las siguientes personas: Rodrigo Hernández Jiménez, los Regidores David Contreras Mora y Álvaro Salas Carvajal, William Hernández Picado y Denia Sánchez del Departamento de Servicios Culturales de la Municipalidad y Melissa Granados Chaves, Secretaria de la Comisión de Asuntos Culturales. Todos los años, la Comisión de Cultura de la Municipalidad de San José, deberá nombrar al Comité Organizador para el Festival del año en curso, a más tardar en el mes de abril.

Notifíquese este acuerdo al Departamento de Servicios Culturales.

Publíquese por segunda y última vez en El Diario Oficial La Gaceta para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del Código Municipal, al haber transcurrido el plazo de diez días de consulta pública no vinculante.

San José, 27 de noviembre del 2025. Carmen Edgell Matus, jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—(IN202501018602).

PROYECTO REGLAMENTO DEL FESTIVAL DE LA EMPANADA.

Acuerdo 14 Artículo IV de la Sesión ordinaria No. 082, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 25 de Noviembre del año Dos mil veinticinco, que a la letra dice:

Por diez votos para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen 020-CAC-2025 de la Comisión de Asuntos Culturales. El Regidor González Ovaes no vota por encontrarse fuera del recinto Se acuerda:

“Apruébese y tómesese acuerdo en referencia a dictamen 020-CAC-2025 de la COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES suscrito por los miembros: CONTRERAS MORA, FALLAS VARGAS, GARRO JIMÉNEZ Y VEGA GARRO, que dice:

ASUNTO: PROYECTO REGLAMENTO DEL FESTIVAL DE LA EMPANADA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal en el Artículo IV de la Sesión Ordinaria 016 del 11 de noviembre de 2025 tomó por acuerdo realizar el Festival de la Empanada bajo los siguientes lineamientos:

PRIMERO: Organizar a partir del año 2026 una feria, que se denominará “FESTIVAL GASTRONÓMICO DE LA EMPANADA SAN JOSÉ”, a celebrarse en el Paseo de los Estudiantes en esta capital en el mes de diciembre.

SEGUNDO: En ese Festival Gastronómico de la Empanada, se premiará por categorías a la mejor empanada que los visitantes a la feria decidan por medio del mecanismo que la reglamentación de dicho evento implemente.

TERCERO: Que dicha actividad debe ser coordinada por la Comisión de Cultura del Concejo Municipal de San José, así como por el Departamento de Servicios Culturales en este Gobierno Local.

SEGUNDO: La convocatoria e inscripción al festival no se estarán recibiendo propuestas vía correo electrónico o físicas, únicamente las presentadas mediante un formulario publicado para este efecto en la web de la municipalidad: <https://forms.gle/ATK1dm67ZMCep6Na6>. El Festival de la Empanada se llevará a cabo en el **Paseo de los Estudiantes**, con un máximo de 40 participantes.

TERCERO: Que el productor envía un documento en la madrugada del día 24 de noviembre del 2025, en donde indica la imposibilidad de realizar el proyecto en las fechas indicadas.

POR TANTO, este Concejo Municipal acuerda:

PRIMERO: Derogar el acuerdo número 11 de la sesión ordinaria número 80, celebrada el martes 11 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: Por esta única vez se realizará en Festival de la Empanada en el mes de enero de 2026 y en adelante se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año.

TERCERO: Trasladar la fecha de ejecución del Torneo Chepe Juega Fútbol y Festival de la Empanada, para enero de 2026.

CUARTO: A la luz de los aspectos arriba analizados, este Concejo Municipal de San José acuerda aprobar el siguiente **Proyecto Reglamento Festival de la Empanada:**

1. INTRODUCCIÓN:

En nuestro país la elaboración de empanadas se ha convertido en una verdadera tradición de la gastronomía; la cual se ha extendido a lo largo del territorio nacional. Existen diferentes tipos de establecimientos para la venta de este delicioso producto alimenticio: desde grandes cadenas de comidas nacionales e internacionales, hasta pequeños establecimientos pertenecientes a núcleos familiares locales. La elaboración de la empanada nacional si bien se puede considerar tica, en realidad muestra la fusión cultural que ha recibido el país de múltiples inmigraciones desde los siglos de la colonia y, con especial énfasis, en los últimos 40 años.

Si bien existe una cocina auténtica, ésta se ha visto muy influenciada por todas las corrientes culturales a las cuales se ha expuesto el país en los últimos 4 siglos. En efecto, la gastronomía costarricense, muestra, en la actualidad, esa mezcla extensa de sabores e ingredientes, así como modos y estilos de preparación que le ha aportado la cultura latinoamericana, europea, estadounidense, y últimamente, la cultura árabe y japonesa.

La elaboración de empanadas en la cocina costarricense tiene raíces antiguas. Durante la época prehispánica, los aborígenes de Nicoya preparaban un plato llamado Tlacuelpacholli, elaborado a partir de harina de maíz, el cual era una especie de empanada de masa rellena con flores de ayote, similar a las que existen actualmente en el país, que se rellenan con queso, papa, pollo, carne, chicharrones o frijoles. De la época de la Colonia española provienen las tradicionales empanadas que se preparan durante la Semana Santa y en fiestas religiosas, pues en las haciendas guanacastecas se cocinaba empanadas de maíz rellenas de conserva, un relleno a base de miel, azúcar y canela, así como otras rellenas de carne. Registros del siglo XIX documentan el consumo de empanadas dulces y saladas rellenas de chiverre, queso y carne como platos comunes tanto en celebraciones públicas como privadas del Valle Central. El pati limonense es un pastel horneado relleno con carne, aromatizado con chile picante, que tiene raíces afrocaribeñas y británicas. También se elaboran empanadas con masa de plátano, rellenas de frijoles molidos, queso, pollo, entre otras.

Es por esto que el Concejo Municipal en el Artículo IV de la Sesión Ordinaria 009 del 2 de julio de 2024, se ha acordado realizar nuevamente el presente festival de forma anual.

2. CONVOCATORIA

1. La convocatoria está abierta, especialmente, para los 11 Distritos del Cantón Central de San José (Carmen, Merced, Hospital, Catedral, Zapote, San Francisco de Dos Ríos, La Uruca, Mata Redonda, Pavas, Hatillo y San Sebastián), pero se aceptarán participantes de diferentes regiones del país.
2. El **Comité Organizador** estará conformado por las siguientes personas: Rodrigo Hernández Jiménez, los Regidores David Contreras Mora y Álvaro Salas Carvajal, William Hernández Picado, Denia Sánchez Morera del Departamento de Servicios Culturales de la Municipalidad de San José y Melissa Granados Chaves, Secretaria de la Comisión de Asuntos Culturales.
3. No se estarán recibiendo propuestas vía correo electrónico o físicas, únicamente las presentadas mediante un formulario publicado para este efecto en la web de la municipalidad: <https://forms.gle/ATK1dm67ZMCep6Na6>, mismo formulario que deberá ser llenado en su totalidad.”

3. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Pueden participar todos los vecinos y comercios capitalinos y nacionales que se dediquen a la elaboración y venta de empanadas, y que sean seleccionadas previamente por el comité ORGANIZADOR.
2. Los participantes autorizan a los organizadores del evento a hacer uso de las imágenes presentadas para los fines que crean convenientes.
3. Toda la línea gráfica debe ser autorizada por la Municipalidad de San José.

4. IMPEDIMENTOS DE PARTICIPACIÓN:

No podrán participar en el Festival de la Empanada, en adelante denominado el “FESTIVAL”, las siguientes personas o establecimientos:

1. Funcionarios y/o empleados de la Municipalidad de San José, Miembros de la Comisión de Cultura del Concejo Municipal o de la Comisión Organizadora nombrada por el Concejo y/o miembros del JURADO (Conforme a la Ley de Control Interno)
2. Familiares directos por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive de sociedades vinculadas al CONCURSO, ni los miembros del JURADO, funcionarios del Concejo Municipal y de la Comisión Organizadora.

5. SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO

1. Los productos que se presenten deben guardar relación directa con el tema.
2. Las empanadas podrán ser tradicionales y creativas.
3. El número de empanadas por participante es libre, siempre y cuando se inscriba al menos en una de las categorías del Festival.
4. La elaboración de las empanadas puede ejecutarse a nivel familiar o comercial, de forma totalmente artesanal; en el sitio del festival, siempre y cuando cumplan con las regulaciones del Ministerio de Salud.
5. La elaboración deberá estar en un lugar visible, para que las personas que van a valorar la selección del producto y puedan observar detenidamente cada uno de los detalles a valorar.
6. El stand debe contar un título o nombre del expositor. La decoración del stand corre por cuenta del expositor.

6. CATEGORÍAS Y PREMIOS:

1. **La Tradicional:** Empanadas elaboradas a mano con los ingredientes tradicionales: masa de harina de maíz, agua, sal, pimienta, salsa inglesa y relleno de cualquier tipo de carne y deben ser totalmente artesanales. Se permite el uso de una máquina manual de hacer tortillas o se pueden formar con una botella o rodillo, o con la mano, así como el uso de plástico (puede ser una bolsa para alimentos cortada por la mitad).

2. **EMPANADA VEGANA O VEGETARIANA:** Empanadas elaboradas a mano con los ingredientes tradicionales: masa de harina de maíz, agua, sal, pimienta, salsa inglesa y relleno de papa, frijol, queso, chiverre, guayaba, piña, pinto, maduro, otros, o cualquier combinación de estos productos, vegana o vegetariana y debe ser totalmente artesanal. Se permite el uso de una máquina manual de hacer tortillas o se pueden formar con una botella o rodillo, o con la mano, así como el uso de plástico (puede ser una bolsa para alimentos cortada por la mitad). Los participantes están obligados a indicar cuáles son veganas y cuáles vegetarianas (la diferencia es que las veganas no utilizan productos de origen animal, tales como miel y lácteos).

3. **EMPANADA INTERNACIONAL CREATIVA:** (debido a que no podemos abstraernos del proceso de globalización): empanada gyozas, dimsum, calzones y de cualquier otra región, elaboradas a mano y de forma totalmente artesanal. Se permite el uso de una máquina manual de hacer la masa o se pueden formar con una botella o rodillo, o con la mano, así como el uso de plástico (puede ser una bolsa para alimentos cortada por la mitad). Esta categoría de empanada puede servirse acompañada de otros elementos como parte del mismo platillo.

4. **LA FAVORITA:** Se seleccionará la empanada favorita del público durante el desarrollo del festival; a la que se le dará un reconocimiento y una premiación adicional, y esta puede ser de cualquiera de las otras categorías.

7. DE LOS PARTICIPANTES:

Los participantes deberán indicar en qué categoría concursará. Cada uno podrá inscribir solo una empanada por categoría. Para participar con su producto; debe llenarse la **FICHA DE INSCRIPCIÓN** y entregarla por los medios indicados en el presente reglamento en el punto

INSCRIPCIONES.

8. CRONOGRAMA DE LA FERIA Y HORARIO

1. El horario de la feria es de 10 a.m. a 5 p.m.

2. Los participantes estarán obligados a respetar el horario dispuesto en su lugar y **no pueden retirarse del mismo antes de las 5 de la tarde**, aunque ya no tenga producto para vender.

3. Los participantes deberán aportar su toldo propio o alquilado, con un tamaño máximo de 3 x 3, y deberá cumplir obligatoriamente con las características dadas por el Comité Organizador.

4. El montaje se realizará el mismo día del evento. Se prohíbe la permanencia de vehículos en el Bulevar, por lo que los oficiales que tengan Código de Tránsito procederán a realizar las multas respectivas.

5. El desmontaje de los puestos se podrá realizar al finalizar el evento después de las 6:00 p.m., hora en que se autorizará nuevamente el ingreso de vehículos al bulevar, única y exclusivamente para retirar los materiales y toldos.

9. EL JURADO, DEGUSTACIÓN Y PREMIACIÓN

1. El Jurado Calificador estará conformado por tres personas nombradas por la organización (organización nombrada en el punto 16 al final de este documento), quienes posean conocimientos afines al tema gastronómico, y no serán conocidas por los participantes hasta que se anuncien los premios.
2. La degustación de las empanadas por parte del Jurado se realizará el propio día del festival, mediante visita a cada Stand de expositores. Sólo se valorarán las propuestas debidamente inscritas en alguna de las categorías.

10. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Toda persona que desee participar de la Feria debe contar con **PERMISO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS** emitido por el Ministerio de Salud al día. Debe aportar copia por ambos lados a la organización el día que entrega la boleta debidamente llena. Además, debe portar el carnet el día del evento.

Si el participante es dueño de un local comercial debe aportar además copia del **PERMISO DE FUNCIONAMIENTO** extendido por el Ministerio de Salud al día y tener en su menú la venta de empanadas.

La inscripción es gratuita, siempre y cuando cancelen la patente correspondiente.

11. DUDAS O SITUACIONES IMPREVISTAS:

El Comité Organizador se reserva el derecho de solucionar cualquier duda o problema que se presente con respecto a estas bases.

12. SOBRE EL FALLO DEL JURADO

El fallo final del jurado es inapelable.

13. PREMIACIÓN:

La premiación se realizará el propio día del evento a partir de las 5:00 p.m., en la plazoleta de las Artes frente a la iglesia de la Soledad, con la presencia del señor Alcalde.

13.1. ASPECTOS QUE CALIFICA EL JURADO

1. Se realizará sobre un total de 100 puntos y de acuerdo a los siguientes criterios:

- **Los Ingredientes (25 puntos)**

Se valorarán elementos como la frescura o la calidad de los ingredientes (los ingredientes son buenos cuando saben cómo deben). Desde el lado del cocinero, esta norma significa "ser capaz de atrapar la esencia de algo cuando está en su punto".

- **La Creatividad (25 puntos)**

La creatividad se refiere a la combinación armónica entre lo tradicional y/o lo moderno; sin perder la esencia y la originalidad del producto, aquellos elementos novedosos en cuanto al uso de los ingredientes sin perder relación con el producto.

- **La Técnica (25 puntos)**

Se evaluará la forma de procesar los ingredientes, respetándolos. La técnica con la que se ha manipulado la materia prima debe sacarle el mayor partido, y nunca cargársela. La técnica respetuosa puede detectarse en las operaciones en apariencia más simples, como el cortar. La elaboración y la presentación son fundamentales para la valoración.

- **El Sabor (25 puntos)**

El Genio se puede encontrar en la cocina más elaborada o en un simple bocadillo, y consiste en imprimir su propio “sello” o “estilo” a un plato tradicional haciéndolo propio y diferente. El sabor es el elemento final que define la calidad del producto.

13.2. LOS PREMIOS Y EL PRESUPUESTO TOTAL

1. Se premiarán hasta tres (3) lugares en cada una de las siguientes tres categorías:

Tradicional, vegana o vegetariana e internacional creativa. También se premiará la **FAVORITA DEL PÚBLICO**.

Para el presupuesto, se insta al Alcalde o a quien ocupe su puesto en ese momento a girar instrucciones al Departamento de Presupuesto para realizar los movimientos necesarios tanto en el POA como en el presupuesto, para realizar esta asignación presupuestaria y además, incluirla en el POA y presupuestos de los siguientes años, en los que se realizará en el mes de diciembre.

14. SOBRE LA FAVORITA DEL PÚBLICO

Adicionalmente habrá una **EMPANADA GANADORA ABSOLUTA: LA FAVORITA**, la cual será escogida por el público, para lo cual se distribuirán tiquetes de votación entre las personas que compren los productos de los diferentes puestos, estos tiquetes deben llenarse con el número del puesto, nombre de la empanada participante, nombre completo del cliente, número de cédula del cliente y número de teléfono del cliente. Se pondrá un buzón en el puesto de la organización para recolectar todos los tiquetes del público hasta las 3 pm. A esa hora, el Comité Organizador recogerá la urna de los votos y **realizará el conteo de LA FAVORITA ante un notario público y entregará el nombre del puesto ganador y la empanada ganadora en un sobre sellado al jurado**, el cual abrirá el sobre y después de revelar a los ganadores de las tres categorías participantes, revelará la **EMPANADA GANADORA ABSOLUTA: LA FAVORITA**, por esta razón, una empanada ganadora de alguna de las tres categorías podría también ganar este premio.

Además de ello, el Departamento de Presupuesto de la Municipalidad debe de incorporar en el POA, así como en el presupuesto de los años siguientes la provisión presupuestaria para la realización anual del Festival de la Empanada.

15. APORTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ:

La Municipalidad de San José se compromete a aportar lo siguiente:

1. Atención prehospitalaria para el evento, el cual es cubierto por la Cruz Roja.
2. Instalación de cabañas sanitarias para uso gratuito de los asistentes a la Feria.
3. Electricidad, se suministrará un enchufe eléctrico por stand, en caso de requerir conectar más utensilios, deben llevar su propio material y equipo.
4. Seguridad durante todo el evento, desde el montaje hasta el desmontaje.
5. Limpieza, recolección de desechos y puestos de reciclaje durante todo el evento.
6. Toma de agua potable en un punto específico, para poder llenar bidones o recipientes (en la explanada de la Iglesia de la Soledad, por la POPS).
7. La organización se encarga de ordenar el acomodo y distribución de los stands.
8. Producción del evento, costos de premios y ceremonia de premiación.
9. 4 toldos 6x3 mts con 6 mesas para 8 personas cada una que servirán para que el público asistente pueda degustar cómodamente la oferta gastronómica.

16. COMITÉ ORGANIZADOR:

El Comité Organizador estará conformado por las siguientes personas: Rodrigo Hernández Jiménez, los Regidores David Contreras Mora y Álvaro Salas Carvajal, William Hernández Picado y Denia Sánchez Morera del Departamento de Cultura de la Municipalidad y Melissa Granados Chaves, Secretaria de la Comisión de Asuntos Culturales.

Notificar este acuerdo al Departamento de Servicios Culturales.

Publicar el presente **PROYECTO REGLAMENTO DEL FESTIVAL DE LA EMPANADA** en El Diario Oficial La Gaceta para su correspondiente consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal vigente. Las personas interesadas en hacer observaciones, aportes u oposiciones al mismo deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, a los correos de la Secretaría del Concejo Municipal lriviera@msj.go.cr y daraya@msj.go.cr

Vencido el plazo, se evaluarán y analizarán los comentarios para valorar, incorporar los que sean pertinentes, y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación final.

San José, 27 de noviembre del 2025. Carmen Edgell Matus, jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—(IN202501018604).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

La Municipalidad de Nandayure mediante el inciso 3) del, Artículo III, Sesión Extraordinaria N°64 celebrada el 08 de marzo del 2023 aprobó el Reglamento para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en política de la Municipalidad de Nandayure.

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE.

CAPITULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo. El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de Nandayure, por medio del establecimiento de un procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables.

Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el articulado la frase: “**Ley 10.235**”, debe entenderse que se refiere a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, No. 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 del 17 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos:

- a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación dentro de la Municipalidad de Nandayure.
- b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones dentro de la Municipalidad Nandayure, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM).

Artículo 3.- De la interpretación. El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4.- Delimitación. El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Artículo 5.- Fuentes supletorias. Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235, de 17 de mayo de 2022, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

a) Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:

- 1) Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
- 2) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
- 3) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

b) Discriminación contra las mujeres: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención.

c) Cargos de elección popular: son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.

d) Cargos por designación: son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.

e) Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género: son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

Artículo 7.- Manifestaciones. Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

- a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria.
- b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.
- c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.
- d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.
- f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.
- g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.
- i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.
- j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.
- k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.
- l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.
- m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.
- n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

Artículo 8.- Criterio de aplicación de leyes conexas. Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 9.- Remisión a la jurisdicción penal. Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente reglamento y de la Ley 10.235.

CAPITULO III

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

Artículo 10.- Acciones preventivas en el ámbito municipal. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la ley, en el marco de su autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos.

Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.235.

Artículo 11.- Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía. Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones:

- a) Elaborar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y somerla a aprobación ante el Concejo Municipal.
- b) Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política; integrada por los departamentos de Despacho de la Alcaldía, Departamento Legal y Departamento de Talento Humano, u homólogas.
- c) Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.
- d) Asumir la responsabilidad de difundir información relacionada con los alcances de la ley 10.235 y de este reglamento.
- e) Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.
- f) Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
- g) Incluir en el informe anual de rendición de cuentas la ejecución y cumplimiento de las obligaciones presentes en la Política.
- h) Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley No. 10.235 y de este reglamento.

Artículo 12.- Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

- a) Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento.
- b) Conocer y somer a discusión el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora.
- c) Desarrollar programas de capacitaciones permanentes y módulos de inducción, impartidos en los primeros seis meses, sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las autoridades electas y sus asesorías.
- d) La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su plan de trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior.
- e) Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento.

CAPITULO IV GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Principios que informan el procedimiento. De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 10 235 informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización.

Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 14.- El principio de confidencialidad. Para efectos de este reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.

Artículo 15.- Principio de no revictimización. Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, inculpativos o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente reglamento.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.

Artículo 16.- Las partes. La persona o personas denunciantes y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

Artículo 17.- Las pruebas. Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia ; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito.

Artículo 18- El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo 19.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 20.- Asesoramiento jurídico y apoyo emocional. En el procedimiento que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235.

Artículo 21.- Medidas cautelares. Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar – de oficio o a petición de parte- medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, que podrán consistir en:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas.
- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
- c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.
- d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada.

La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares *ante causam*; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisorias.

En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 22.- Criterios de aplicación. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el a quo de manera expresa y fundamentada.

En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización.

Artículo 23- Garantías para la persona denunciante y testigos. Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad debe garantizar tanto a los y las testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso.

Artículo 24. -Deber de colaboración. Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Nandayure están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

Artículo 25.- Faltas relacionadas a la figura y procedimiento. Será igualmente considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaria de la Municipalidad, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 26.- Sobre el expediente administrativo. El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial. El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tienen los órganos instructores y decisores. El funcionario o funcionaria que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía al principio de confidencialidad.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS CONTRA PERSONAS FUNCIONARIAS MUNICIPALES

Artículo 27.- Interposición de la denuncia. Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido afectada por violencia en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita;
- b) Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la Municipalidad y calidades conocidas;
- c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas.

- d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada;
- e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones;
- f) Lugar y fecha de la denuncia;
- g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaria que levantó el acta.

La Municipalidad de Nandayure tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes.

Artículo 28.- Instancia facultada para recibir las denuncias. La única instancia para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será la Oficina de Recursos Humanos o Talento Humano, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la oficina indicada, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para la afectada. En caso de que la persona denunciada labore en esta oficina, la denuncia se interpondrá directamente ante la Alcaldía.

Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía o Intendencia Municipal en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la persona titular de la Alcaldía, Vice Alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, la denuncia se trasladará al Concejo Municipal. De igual manera se procederá si la persona denunciada es otra funcionaria de elección popular perteneciente a la Municipalidad.

Artículo 29.- Conformación del órgano director. En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres personas. Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres.

Para la conformación del órgano, la persona titular de la Alcaldía deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en materia del debido proceso. Ninguna de estas personas puede atestiguar para alguna de las partes.

En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusada de formar parte de este y será sustituida por otra persona, la cual será nombrada por el alcalde o alcaldesa o en su defecto por el Concejo Municipal, cuando corresponda.

Artículo 30.- Ampliación y aclaración de la denuncia. Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia.

Artículo 31.- Del traslado de los cargos. Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.

En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Artículo 32.- De la audiencia de evacuación de la prueba. El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles.

Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 33.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 34.- De los recursos contra lo resuelto por la persona titular. Contra lo resuelto por el Alcalde, Alcaldesa, Intendente o Intendenta, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

CAPITULO VI SANCIONES APLICABLES AL FUNCIONARIADO PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 35.- Sobre la gravedad de las faltas. Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en razón de la gravedad de los hechos demostrados.

Artículo 36.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:

- a) Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.
- b) Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.
- c) Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocatoria del nombramiento por designación.

Artículo 37.- Agravantes de las sanciones. Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Es ejercida por más de una persona en conjunto.
- b) Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.
- c) Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.
- d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.

e) Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

Artículo 38.- Registro de sanciones. Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

Artículo 39.- Remisión a otras jurisdicciones. Las sanciones contempladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL TRAMITE DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES CONTRA LAS PERSONAS ELECTAS POPULARMENTE

Artículo 40.- Denuncia. En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

Artículo 41.- Conformación del órgano director. En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

Artículo 42.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 43.- De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal. Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 44.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaría del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la ley N° 10.235.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales.

Artículo 45.- Procedimientos aplicables. Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Vigencia. Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

Transitorio I. Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la Alcaldía capacitará sobre la Ley N°10.235 y este reglamento, de manera prioritaria, a la Oficina Municipal de la Mujer, o sus homólogas; al Departamento de Talento Humano, o sus homólogos, y a las personas que intervienen en los procedimientos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Transitorio II. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde de Nandayure.—1 vez.—(IN202501018317).

CONCEJO MUNICIPAL DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores en uso de las facultades, conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, y lo ordenado por la Legislación pertinente: Leyes No. 2428 “Ley sobre Arrendamiento de Locales Municipales”, No. 9986 “Ley General de Contratación Pública”, y su reglamento, No. 7794 “Código Municipal”, mediante acuerdo N°11, de la Sesión Ordinaria No. 77, celebrada el día 10 de noviembre del año 2025, acordó aprobar y publicar por segunda y última vez, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Mercados Municipales y otros inmuebles de arriendo del cantón de Corredores, conforme a las siguientes disposiciones:

Reglamento de organización y funcionamiento de los mercados municipales, terminales y otros inmuebles de arriendo del cantón de Corredores

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1º- Del ámbito de aplicación. Este Reglamento es de aplicación obligatoria para los mercados, terminales y demás inmuebles municipales de arriendo destinados al servicio público.

Artículo 2º- Glosario: Para efectos de este reglamento se entenderán así los siguientes términos:

Adjudicación: Acto jurídico mediante el cual se atribuye a un oferente de un remate el derecho sobre un local.

Cesión: Contrato intervivos mediante el cual el cedente transmite a otra persona (cesionario) la titularidad de un derecho.

Carrera de bus: Es el recorrido autorizado que realiza un autobús concesionado dentro de una ruta establecida por la autoridad competente, cumpliendo con los horarios, frecuencias y paradas oficiales. Cada carrera representa una salida programada del autobús, ya sea de ida o regreso, conforme a la planificación operativa de la ruta.

Carrera extra: Es un recorrido adicional no contemplado en la programación ordinaria de la ruta, que se realiza de forma excepcional para atender aumentos temporales en la demanda del servicio, eventos especiales, operativos de refuerzo u otras necesidades justificadas.

Ciclo de cobro: Es el período previamente definido por la administración municipal durante el cual se acumulan los montos correspondientes al uso de los espacios habilitados en la terminal. Al finalizar dicho período, se hace exigible el cobro correspondiente según la tarifa establecida.

Concesionarios de transporte público modalidad bus: Son personas físicas o jurídicas que han obtenido, por medio de un proceso legal y mediante resolución emitida por la Autoridad Reguladora competente (Consejo de Transporte Público), una concesión formal para prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de autobús. Estos concesionarios están autorizados para operar rutas definidas, con frecuencias, horarios y tarifas reguladas, y deben cumplir con los requisitos técnicos, administrativos, legales y de calidad establecidos por la normativa nacional y por los entes reguladores. Su operación dentro de la terminal municipal de buses debe ajustarse a las disposiciones del reglamento municipal y a las condiciones del servicio de estacionamiento.

Espacios habilitados: Se refiere a las áreas físicas debidamente señalizadas, delimitadas y acondicionadas dentro de la terminal municipal de buses, destinadas específicamente para el estacionamiento temporal o prolongado de las unidades de transporte autorizadas que forman parte de la flotilla del operador de transporte. Estos espacios deben cumplir con los requisitos de seguridad, accesibilidad y funcionalidad establecidos por la normativa aplicable y por la administración municipal.

Inquilino: Persona que mantiene un contrato de arrendamiento con la Municipalidad de Corredores, tras habersele concesionado un espacio de su propiedad para explotación comercial.

Derecho de piso: Autorización municipal para ejercer actividades comerciales en áreas debidamente señaladas en los inmuebles municipales destinados para esa clase de actividades, pero que no se conciben como locales.

Mercado: Recinto o sitio público destinado permanentemente al expendio o abastecimiento de artículos de primera necesidad, consumo popular y uso doméstico. Prevé la transacción de bienes y servicios en apego a los principios de sana competencia entre los inquilinos, protección de los derechos del consumidor, calidad del servicio al cliente y los controles sanitarios.

Inmuebles de arriendo: Lugares destinados por la Municipalidad al alquiler de locales comerciales, regulados por este Reglamento.

Piso Habiente. Autorizado para ocupar un derecho de piso.

Puesto o local: Área determinada en la que el inquilino desempeña la actividad comercial.

Recalificación: Actualización de precios de arriendo, tributos y demás servicios suministrados por la Municipalidad

Remate: Procedimiento ordinario de carácter concursal al que recurre la Administración para vender o arrendar bienes inmuebles.

Terminal: Lugar de salida o llegada de líneas de transporte público.

Artículo 3º- De la ubicación de los inmuebles. Sin perjuicio del uso posterior de otros, los inmuebles a los que refiere este Reglamento son el Mercado Municipal y la Terminal de Autobuses, que se ubican en la finca municipal inscrita en el Registro Inmobiliario a folio real número 20410-000, sita en el centro de Ciudad Neily, contiguo al Edificio Municipal. Dichos inmuebles operan de manera similar en cuanto a procedimientos y cobro de precio de los alquileres, y les aplicará las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4º.- Naturaleza jurídica de los inmuebles. Los inmuebles a los que refiere este Reglamento son bienes demaniales de la Municipalidad de Corredores. Por su naturaleza les aplica los principios de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inmatriculación respecto de terceros y concesionarios, y de estos con terceros de derecho público o privado. De la misma forma cualquier derecho real o personal que sobre ellos pudiere existir. Los concesionarios de derechos sobre estos locales únicamente ostentan un derecho de uso por lo que no podrán negociar con terceros derechos adicionales o diferentes. Cualquier transacción privada que se haga sobre estos derechos, y que surja como consecuencia del punto comercial o del denominado derecho de llave del local, será inválido. En todo caso la Municipalidad se reserva para sí cualquier derecho referente al punto comercial o aviamiento que surja en este inmueble.

Artículo 5º.- Naturaleza jurídica del derecho otorgado. La naturaleza del derecho otorgado por la Municipalidad para la explotación de locales y generación de servicios en los inmuebles mencionados es de concesión. Estas concesiones constituyen efectivos derechos reales administrativos que conllevan una forma de uso y aprovechamiento de una cosa pública por lo que la actividad comercial o servicio detenta caracteres privado y público. Refiere a una actividad comercial privada con todos los derechos y obligaciones que de ella derivan, y pública, en tanto se desarrolla en un inmueble municipal y con la inmediata finalidad de crear centros de intercambio local en el expendio y abastecimiento de artículos y servicios de primera necesidad, que es un fin público municipal.

Artículo 6°.-De la Organización interna del Mercado. El Mercado se organizará internamente, en zonas o sectores comerciales destinados a la venta de artículos similares. La Administración determinará técnicamente lo que corresponda. El Concejo Municipal denegará cambios de actividad comercial cuando no se cumpla con las regulaciones de zonificación y sectorización definidas.

Capítulo II - Competencias de los órganos municipales

Artículo 7°.- Obligaciones de la Municipalidad. Como propietaria de los inmuebles, corresponde a la Municipalidad asumir las siguientes responsabilidades:

- a) Definir y regular los horarios de funcionamiento del Mercado, Terminal y demás inmuebles municipales de arriendo.
- b) Determinar las actividades permitidas y los destinos asignados a los locales comerciales, conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- c) Establecer los sistemas de vigilancia que sean necesarios para garantizar la seguridad de los inmuebles, sus ocupantes y visitantes.
- d) Fijar las restricciones y requisitos relacionados con la construcción, remodelación o transformación de los locales, según los lineamientos técnicos correspondientes.
- e) Autorizar o denegar, por razones técnicas o de conveniencia administrativa, las solicitudes de cambio de destino o actividad de los locales.
- f) Implementar sistemas eficientes y adecuados para el cobro de los arrendamientos, asegurando la transparencia y el control en los procesos de recaudación.
- g) Ejecutar los desalojos de inquilinos permanentes y usuarios de piso cuando ello sea procedente, en cumplimiento con la normativa vigente.
- h) Brindar el mantenimiento necesario a las instalaciones, conforme a las necesidades del inmueble y los recursos disponibles.

Artículo 8°- De la competencia del Alcalde. Corresponderán al Alcalde, o a quien delegue, las siguientes competencias:

- a. Ejercer disciplina en relación con los encargados de la administración de los inmuebles.
- b. Formular y ejecutar, en coordinación con el área administradora, los proyectos, programas y planes institucionales de transformación y remodelación de los inmuebles, así como de organización.
- c. Resolver asuntos relacionados con la administración de los inmuebles en ausencia del encargado.
- d. Avocarse otros asuntos de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Administración Pública.
- e. Proponer los precios de arriendo de los locales comerciales al Concejo.
- f. Proponer oportunamente al Concejo Municipal los estudios técnicos de recalificación y aumentos.
- g. Proponer oportunamente al Concejo Municipal sobre otras actividades y destinos que deban darse a los locales comerciales por razones urbanísticas.
- h. Cualquier otro que le impongan al efecto las leyes y los reglamentos.

Artículo 9°- De la competencia del Concejo Municipal. Corresponden al Concejo Municipal las siguientes competencias relacionadas con la administración del Mercado, Terminal y demás inmuebles municipales de arriendo:

- a) Resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones o actuaciones relacionadas con la actividad del Mercado, Terminal y otros inmuebles municipales de arriendo.

- b) Autorizar los precios de arriendo de los locales comerciales, conforme a la propuesta presentada por el Alcalde.
- c) Resolver solicitudes de cesión de derechos de arriendo de locales comerciales.
- d) Autorizar cambios de giro o destino comercial en los locales del Mercado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y con base en los criterios técnicos correspondientes.
- e) Otorgar licencias de ausencia a concesionarios e inquilinos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de este reglamento.
- f) Ejercer cualquier otra competencia que determine la legislación aplicable o las disposiciones normativas municipales.

Capítulo III - De la administración de los inmuebles

Artículo 10°.- De la administración del Mercado, Terminal y demás inmuebles de arriendo. La administración del Mercado Municipal, Terminal y otros inmuebles de arriendo corresponderá al Departamento de Servicios Generales, área subordinada por la dirección Administrativa – Financiera. Este velará por el buen uso de los inmuebles y el cumplimiento de este Reglamento. Además, coordinará las actuaciones de los demás funcionarios municipales destacados en el mercado, terminal y otros inmuebles asignados por otras dependencias municipales; debiendo velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones laborales que a éstos correspondan de conformidad al Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Corredores, y demás normas aplicables. De igual manera tramitará los expedientes administrativos sancionatorios y disciplinarios que se originen por infracciones a este Reglamento y ordenamiento jurídico. Lo anterior sin perjuicio de las competencias propias de la Alcaldía y el Concejo Municipal.

Artículo 11°- Del funcionario destacado en el Mercado, Terminal y cualquier otro inmueble. El funcionario destacado en el Mercado, Terminal y cualquier otro inmueble municipal desempeñará las funciones propias del puesto de Peón de Mercado y Terminal de Buses, conforme a lo establecido en el Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad.

Este funcionario estará bajo la supervisión directa del Encargado de Servicios Generales o quien haga sus veces, quien será responsable de la coordinación, supervisión y dirección de las labores operativas y administrativas relacionadas con el inmueble. Asimismo, el funcionario destacado deberá informar oportunamente a su jefatura cualquier incidencia, solicitud o situación relevante y colaborar en las tareas que este le asigne, siempre dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades.

Capítulo IV - Del funcionamiento de los puestos de mercado, terminal y otros inmuebles

Artículo 12°—De los puestos. Los puestos serán permanentes y temporales. Serán permanentes los asignados por adjudicación, y temporales los asignados por razones de oportunidad y conveniencia, y cuyo pago de derecho será diario.

Artículo 13°- Del destino del puesto. Con las salvedades dispuestas por este Reglamento, en el puesto únicamente se podrá desarrollar la actividad autorizada.

Artículo 14°- Del horario de funcionamiento. El mercado, terminal y demás inmuebles de arriendo funcionarán según el horario que fije la Municipalidad. Para ello se considerarán las necesidades de inquilinos y usuarios. Entre otros aspectos atinentes, se dispone lo siguiente:

- a) Se permitirá la entrada de artículos o productos para surtir los puestos una hora antes y después de la apertura y cierre, respectivamente.

- b) Ningún particular podrá permanecer en las instalaciones fuera del horario regular, excepto inquilinos, empleados y funcionarios municipales.
- c) Por razones especiales, como días feriados, asuetos, festividades y otras, y previa resolución administrativa, se autorizará variaciones temporales de horario. Para ello se requerirá de la anuencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los inquilinos. Se exceptúan aquellos locales con acceso directo a la vía pública. Lo dispuesto deberá comunicarse oportunamente a inquilinos y usuarios. El coste administrativo que implique el funcionamiento extraordinario del mercado, terminal y demás inmuebles de arriendo deberá ser asumido proporcionalmente por los inquilinos que hayan solicitado su apertura.
- d) Ante caso fortuito o fuerza mayor el horario podrá variar sin aviso previo.
- e) Los locales externos del Mercado o que den al exterior podrán extender su actividad de conformidad con el horario de ley.
- f) Las remodelaciones y obras de reparación se harán, en cuanto sea posible, fuera del horario regular. En cualquier caso, se tomarán las previsiones de seguridad respectivas.

Artículo 15° - De las zonas de carga y descarga. Las zonas dispuestas para carga y descarga deberán utilizarse únicamente con tal finalidad. La Municipalidad será vigilante y coordinará con las autoridades respectivas la remoción de vehículos aparcados en estas.

Artículo 16° - De la seguridad fuera del horario regular en los mercados y Terminal. El coste del servicio de seguridad contratado fuera del horario regular será distribuido entre el total de locales comerciales y la Municipalidad. De manera que, en el precio a pagar por concepto de arriendo de cada inquilino se deberá considerar la parte correspondiente a ese local y el costo de los locales no ocupados deberán ser asumidos por la Municipalidad. Para garantizar la seguridad de las instalaciones, se dispondrá de al menos dos agentes de seguridad durante el período en que se preste este servicio adicional.

Capítulo V - De los concesionarios

Artículo 17° - De los concesionarios. Serán concesionarios permanentes del Mercado, Terminal y otros inmuebles municipales de arriendo quienes se encuentren autorizados por la Municipalidad para ejercer una actividad comercial o de servicio en estos, lo sea mediante adjudicación en remate público, cesión de derechos, y sentencia judicial, en el caso de causahabientes. En cualquier caso, deberá contarse con el respectivo contrato de uso del local.

Artículo 18° - Del proceso de adjudicación. Los puestos permanentes de los mercados, Terminal y otros inmuebles municipales de arriendo se adjudicarán mediante proceso público de remate, según lo dispone la Ley de Contratación Pública y su Reglamento. Para la estimación del precio del arrendamiento se tomará como base el valor del metro cuadrado del puesto, según lo dispone la Ley sobre Arrendamiento de Locales Municipales, N°2428. El acto de adjudicación será dictado por el Concejo Municipal, y notificado al adjudicatario y Administración para la formalización contractual. Una vez notificado el adjudicatario dispondrá de ocho (8) días hábiles para suscribir el contrato ante la Municipalidad; caso contrario, el puesto podrá ser readjudicado sin devolución de sumas pagadas al respecto. Si le fuese atribuible y demostrado algún acto o conducta irregular durante el proceso, el adjudicatario perderá su atribución y aquellas sumas canceladas, además del derecho a participar en posteriores remates.

Artículo 19° - Requisitos para ser concesionario. Para ser concesionario de un local en los mercados, terminales y otros inmuebles municipales, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber sido adjudicatario en proceso de remate público, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.
- c) En caso de menores de edad, únicamente podrá reconocerse el derecho mediante resolución judicial, debiendo consignarse tal condición en el contrato y registros municipales, actuando a través de su representante legal.
- d) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, o extranjero conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Comercio.
- e) Estar habilitado para ejercer el comercio según lo previsto en el Código de Comercio.
- f) No haber sido condenado por delitos o contravenciones contra la propiedad, ni privado del derecho de comerciar. Este requisito se acreditará mediante certificación del Registro Judicial de Antecedentes Penales, aportada por el interesado.
- g) Estar al día en el pago de tributos municipales, nacionales y obligaciones patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social. Este requisito será verificado directamente por la Municipalidad en sus sistemas y mediante coordinación interinstitucional, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 43665-MP-MEIC y en la Ley No. 8220.
- h) En caso de personas jurídicas, aportar certificación de personería jurídica vigente, con no más de un mes de emisión.

Artículo 20°.- De la pérdida de credenciales del concesionario. El concesionario perderá su condición por las siguientes razones:

- a) Por no reunir o perder alguno de los requisitos que le son exigidos.
- b) Por imposición de sanción disciplinaria.
- c) Por la no firma del contrato.
- d) Por el atraso en el pago de dos o más mensualidades consecutivas, salvo que exista un arreglo de pago vigente y al día que permita subsanar dicho incumplimiento.
- e) Por no encontrarse al día en el pago de tributos municipales y nacionales.
- f) Por no encontrarse al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales.
- g) Por no encontrarse al día con los permisos respectivos para el correcto funcionamiento.

Artículo 21°.- De la atención personal de locales y excepciones. Todo local comercial de los mercados, terminal y demás inmuebles de arriendo deberá atenderse de forma personal por el concesionario; aunque, podrá disponer de los dependientes que estime necesarios, previa acreditación ante la Municipalidad. En el caso de los menores de edad se deberá contar con el permiso del Patronato Nacional de la Infancia. En caso de enfermedad comprobada, fuerza mayor o causas ajenas a su voluntad, la Municipalidad podrá otorgar al concesionario una licencia de ausencia hasta por tres meses. Transcurrido el plazo sin su reintegro el Concejo dispondrá lo que corresponda. En igual sentido y previa acreditación, la Municipalidad podrá autorizar la atención del local por medio de otra persona o administrador. En cualquier caso, el concesionario seguirá siendo el único responsable ante la Municipalidad, además de los casos en los que quepa responsabilidad personalísima de administrador o dependientes.

Artículo 22°.- De la portación del carné de concesionario. Tanto al titular como a administradores y dependientes la Municipalidad les proveerá de un carné con fotografía y nombre, número de local y denominación comercial del negocio, con sellos y firma administrativos. Su portación será obligatoria durante la jornada y deberá mostrarse ante requerimiento de usuarios y Administración. El coste de eventuales reposiciones del carné será cargado al concesionario.

Artículo 23°.- De los beneficiarios del concesionario. El concesionario designará al momento de suscribir el contrato de arriendo respectivo un beneficiario.

Artículo 24°.- De la cesión de derechos sobre locales comerciales. Los concesionarios podrán ceder su derecho sobre el local únicamente a familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad y de afinidad. Por excepción procederá la cesión de derechos cuando el concesionario no pueda ejercer la actividad. Será aprobada por el Concejo Municipal previo análisis de las razones de imposibilidad apuntadas y demás observaciones planteadas por la Administración. Será necesario que el cesionario haya ocupado el puesto por al menos tres años y que cancele un monto equivalente a doce meses de alquiler del local al momento de la cesión. El cesionario deberá cumplir los requisitos reglamentarios y suscribir el respectivo contrato. En caso de no aprobarse la cesión, la Administración deberá rescindir o resolver el contrato.

Artículo 25°.- De los requisitos de la cesión de derechos de locales comerciales. Para que proceda la cesión de derechos sobre locales comerciales se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar solicitud escrita ante la Administración del mercado o inmueble, firmada por cedente y cesionario, autenticada por notario público.
- b) Que ambas partes se encuentren al día en el pago de alquileres, tributos municipales y nacionales, o cuenten con un arreglo de pago vigente y al día. Este requisito será verificado directamente por la Municipalidad, conforme al principio de coordinación interinstitucional.
- c) Que la cesión se realice únicamente a favor de persona física.
- d) Que se pague a la Municipalidad una suma igual a doce mensualidades de alquiler.
- e) Que el cesionario cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, en lo que corresponda a personas físicas.
- f) Que la cesión no implique el uso del servicio público para obtener ganancias excesivas que constituyan usura.

Cualquier violación a lo aquí expuesto llevará como sanción la resolución de pleno derecho del contrato respectivo, con la pérdida de derechos del adjudicatario y del cesionario. Se entenderá como violación cualquier simulación de calidad del cesionario y el incumplimiento de requisitos imputables a una de las partes solicitantes.

Artículo 26°.- De la aprobación de la cesión de derechos. Recibida la solicitud de cesión, la Administración verificará el cumplimiento de los requisitos y remitirá el expediente al Concejo Municipal en un plazo de 8 días naturales, junto con su criterio recomendatorio. El Concejo Municipal trasladará el asunto a la comisión respectiva, la cual dictaminará en un plazo de 10 días naturales.

De aprobarse la cesión, las partes podrán comparecer ante notario público para otorgar la escritura correspondiente, la cual deberá ser presentada ante la Municipalidad en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la aprobación, para la formalización del contrato.

Artículo 27°.- De la muerte del concesionario. En caso de muerte del concesionario, el beneficiario designado por ese podrá continuar a cargo del local hasta el vencimiento del contrato. Los herederos universales declarados por resolución judicial firme o sucesorio notarial, o en su defecto, el albacea, podrán gestionar ante la Administración el traspaso correspondiente y respectivas prórrogas. Ante la ausencia de estos o desinterés se procederá a la rescisión contractual. En todo caso la Municipalidad gestionará la desocupación del local en el término de un mes; esto en coordinación con los familiares o interesados.

Artículo 28°.- De la prohibición de comercializar los derechos. Los concesionarios no podrán comercializar su derecho. Tampoco cederlo, excepto con la debida autorización del Concejo Municipal. Comprobada la situación se revocará el derecho según corresponda.

Artículo 29°.- Prohibición de la duplicidad de locales en un solo concesionario. Nadie podrá ser adjudicatario de más de un local o derecho en el Mercado y demás inmuebles de arrendamiento. Comprobada la situación se revocará el derecho más reciente mediante resolución administrativa.

Capítulo VI - De las obligaciones y prohibiciones de los concesionarios

Artículo 30°.- De las obligaciones del concesionario. Serán obligaciones de los concesionarios, permisionarios y pisos habientes del Mercado, Terminal y demás inmuebles de arriendo, según corresponda, las siguientes:

- a) Mantener en funcionamiento el puesto.
- b) Desarrollar la actividad comercial autorizada.
- c) Conservar el local y área común frente a este, en adecuadas condiciones de conservación y funcionamiento.
- d) Cumplir con las normas de higiene y seguridad establecidas por la Administración, asegurándose de disponer los desechos en los horarios designados para la recolección, y nunca antes de los tiempos indicados. En caso de días feriados o festividades especiales que impliquen una ampliación del horario de funcionamiento, los concesionarios, permisionarios y piso habientes serán responsables de coordinar la disposición adecuada de los desechos generados, conforme a las directrices emitidas por la Administración.
- e) Devolver el local, al finalizar el contrato, en iguales condiciones que a su recibimiento, salvo por el deterioro natural de uso y tiempo.
- f) Estar al día en sus obligaciones por los servicios públicos de local.
- g) Ser vigilante del local, dando aviso a la Administración Municipal en caso de presencia de personas sospechosas y antisociales en las instalaciones.
- h) Comunicar a la Administración de aquellas irregularidades que se observen en el comportamiento de otros concesionarios, administradores y dependientes.
- i) Mostrar cordialidad con los demás concesionarios y colaboradores evitando situaciones de desorden y discordia en las instalaciones.
- j) Cumplir con las demás normas atinentes.
- k) Estar al día en sus obligaciones económicas para con la Municipalidad, tributarias municipales y nacionales.
- l) Participar del proceso operativo y funcional del plan de emergencias y seguridad del recinto en el que se encuentre instalado.
- m) Mantener al día los permisos de funcionamiento correspondientes.

Artículo 31°.- De otras prohibiciones. Estarán terminantemente prohibidas para cualquier concesionario, permisionario y piso habiente del mercado, Terminal y demás inmuebles de arriendo, según corresponda, las siguientes actividades y conductas:

- a) Cantinas y expendio de licor.
- b) Ventas ambulantes y cualquier espectáculo y actividad que entorpezca la libre circulación del público o la afluencia a los locales.
- c) La entrada y permanencia de agitadores, ebrios, y cualquiera que pudiere causar molestia y alterar el orden.
- d) Todo hecho que atente contra el sistema jurídico, la moral y las buenas costumbres, así como la provocación de riñas, irrespeto a las personas o actos que inciten al desorden.
- e) El ingreso de cualquier tipo de vehículo, excepto las carretillas de transporte de carga o emergencia y municipales para atención de situaciones especiales.

- f) Los actos que atenten contra la sana competencia entre comerciantes y los que vayan en menoscabo de los derechos del consumidor, según lo dispuesto por la Ley de Protección al Consumidor.
- g) Permitir que otra persona opere el local sin la debida autorización municipal.
- h) Vender, consumir, almacenar, promocionar o conservar en el puesto bebidas alcohólicas, enervantes o drogas no autorizadas por la ley.
- i) Vender artículos distintos a los expresamente autorizados por la Municipalidad.
- j) Vender, conservar, mantener o manipular en el puesto o dentro del inmueble municipal y sus alrededores materias inflamables o detonantes como gasolina, pólvora y dinamita o artículos fabricados con esas materias, y que no estén autorizados para la venta o que estándolo son de uso restringido por su peligrosidad y riesgo.
- k) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto artículos o mercaderías que sean producto de algún acto delictivo o irregular.
- l) Botar desechos sólidos u otros artículos en lugares no destinados para tal efecto dentro de las instalaciones municipales.
- m) Usar presión o amenazas indebidas para que las personas usuarias compren sus artículos o para que a otras personas concesionarias no les sean comprados o para confundir al consumidor en la decisión de compra.
- n) Introducir mejoras en los puestos sin autorización de la Municipalidad.
- o) Obstaculizar los corredores y demás áreas de circulación con mercancías o alterar el espacio debidamente asignado para la venta.
- p) Realizar sus ventas fuera del espacio o local asignado.
- q) Incumplir, sea el concesionario, administradores o sus dependientes, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones que le imponga el contrato de uso en precario del inmueble otorgado.
- r) Vender artículos alterados en su peso, tamaño, cantidad, calidad y volumen.
- s) Ceder el derecho del local sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, y darlo en subarriendo total o parcialmente.
- t) Especular con precios o acaparar mercancías con tal de propiciar el aumento de precios.
- u) Vender artículos o mercaderías en mal estado que constituyan peligro para la salud pública.
- v) Juegos de azar, con excepción de los autorizados por la ley.
- w) Espectáculos de tipo callejero o improvisado, excepto que hayan sido autorizados por la Municipalidad.
- x) El ingreso y permanencia de animales, excepto aquellos de servicio o aquellos que cuenten con una persona responsable, los implementos necesarios para permanecer dentro del inmueble, y siempre que no representen una amenaza para las demás personas ni alteren el orden.

Capítulo VII - Del funcionamiento de los locales

Artículo 32°.- De los puestos permanentes y transitorios. Los puestos que se explotan en el mercado, terminal y demás inmuebles de arriendo serán permanentes y transitorios.

a) Son permanentes los ocupados en forma continua por concesionarios según acto formal de adjudicación.

b) Son transitorios los ocupados mediante permisos temporales otorgados por el Concejo Municipal. Son conocidos como "derechos de piso", que se otorgan

provisionalmente en lugares habilitados para el efecto y que constituyen derechos de uso, revocables unilateralmente por razones de oportunidad o conveniencia a criterio de la Administración del Mercado, Terminal e inmuebles de arriendo, según los términos del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública. La solicitud se tramitará ante la Administración del Mercado, Terminal e inmuebles de arriendo, y su rechazo será impugnabile de conformidad con el numeral 171 del Código Municipal.

Artículo 33°.- De la operación de los puestos transitorios. Los puestos transitorios o derechos de piso serán permitidos para realizar ventas varias u ocasionales durante los denominados días de feria y en los que medie interés público (social, cultural, etc.) y su explotación no excederá de tres días continuos. La Municipalidad designará el lugar a ocuparse y proveerá al permisionario del gafete respectivo, cuya portación será obligatoria, cuyo coste será a su cargo.

Artículo 34°.- Del piso habiente y restricciones del puesto transitorio. El interesado presentará solicitud escrita ante la Administración para este trámite y serán requisitos para ser piso habiente los siguientes:

- a) Presentar la cédula de identidad original para verificación por parte del funcionario municipal, sin que se requiera aportar fotocopia.
- b) En caso de extranjeros, cumplir con lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley General de Migración y Extranjería.
- c) En caso de personas jurídicas, aportar certificación de personería jurídica vigente (original o copia certificada con no más de un mes de emisión).
- d) Presentar dos fotografías tamaño pasaporte o su equivalente digital.
- e) Presentar el Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud o el Certificado Veterinario de Operación (CVO) del SENASA, según corresponda. La verificación podrá realizarse mediante coordinación interinstitucional conforme a la Ley N°8220.
- f) Contar con póliza de Riesgos del Trabajo del INS vigente o constancia de exoneración.
- g) Cancelar el monto establecido por la mensualidad del alquiler del local

Estar al día con el pago de tributos municipales y con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, requisito que será verificado directamente por la Municipalidad y mediante coordinación interinstitucional.

Artículo 35°.- Del cambio de destino de la actividad comercial. El Concejo Municipal podrá autorizar el cambio de destino o giro comercial de un puesto permanente, siempre que ello sea procedente y conveniente según criterio técnico.

El procedimiento será el siguiente:

1. El interesado presentará solicitud escrita ante la Administración.
2. La Administración verificará los requisitos y emitirá dictamen en un plazo de 10 días naturales.
3. El expediente será remitido al Concejo Municipal, el cual resolverá en un plazo máximo de 15 días naturales.

Artículo 36°.- De las mejoras de los locales. Ningún concesionario podrá introducir mejoras en el local sin autorización previa de la Municipalidad.

1. Autorización de mejoras: El interesado deberá presentar solicitud escrita describiendo la naturaleza de la mejora. La Administración verificará la viabilidad técnica y resolverá en un plazo de 15 días naturales.
2. Autorización de retiro de mejoras: Cuando la mejora sea separable sin detrimento del local, el concesionario podrá solicitar su retiro.

La Administración resolverá en un plazo de 15 días naturales y concederá al concesionario igual plazo para ejecutar el retiro. Vencido este plazo sin haberse retirado, la Administración procederá sin responsabilidad alguna. Las mejoras autorizadas se incorporarán al inmueble al finalizar el contrato, sin derecho a indemnización.

Artículo 37°.- Del acceso de la Administración Municipal a los locales. Los concesionarios de los locales comerciales de estos inmuebles, administradores y dependientes, están en la obligación de facilitar la entrada a los funcionarios municipales y de otras entidades que así lo requieran por su competencia. Esto incluye aquellas visitas por reparaciones, investigaciones relacionadas con la actividad comercial y disciplinaria, notificaciones, y cuando la Administración lo considere oportuno y necesario.

Al concluir la gestión realizada, se levantará un acta que registre las acciones realizadas durante la visita, y se entregará una copia de dicha acta al concesionario como respaldo.

Artículo 38°.- Del expediente administrativo de los locales comerciales. La Administración deberá levantar un expediente administrativo físico, sin perjuicio de que también se pueda digitalizar, por cada uno de los locales comerciales del mercado Municipal, terminal y otros inmuebles de arriendo en el que conste, al menos, lo siguiente:

- a) Contrato de concesión.
- b) Testimonios de escrituras y contratos de cesión de derechos.
- c) Resoluciones administrativas relacionadas con la adjudicación, uso o cesión de derechos.
- d) Acuerdos y resoluciones sobre actividad comercial, cambios en el giro, remodelaciones y otras alteraciones en los servicios.
- e) Datos sobre administradores y dependientes.
- f) Horarios y jornadas de trabajo.
- g) Una fotografía del local al momento de inicio de la actividad.
- h) Otros documentos que se considere de interés.

Artículo 39°. De la venta, donación, cesión y subarriendo del puesto. Serán prohibidas la venta, donación, cesión, subarriendo y cualquier negocio de carácter mercantil respecto del puesto o local. Se exceptúan los casos previstos por este Reglamento.

Artículo 40°- Del pago del alquiler. El alquiler deberá cancelarse dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes. La Municipalidad cobrará una multa e intereses por morosidad. Ante la falta de pago de dos o más mensualidades sin que exista un arreglo de pago, se procederá a la resolución contractual.

Capítulo VIII - De la fijación y recalificación de precios

Artículo 41°- De la fijación y recalificación del precio de locales. La Municipalidad tasará el monto de alquiler mensual de los locales. Dicho precio será base para el remate y podrá aumentar según la oferta respectiva. En cualquier caso, el precio del alquiler se ajustará al tiempo que reste del quinquenio en que se encuentre. El monto se definirá principalmente por dos factores: área (m²) y ubicación. La recalificación y aumento se ajustará a lo establecido por la ley N°2428 del 14 de setiembre de 1959 "Ley sobre Arrendamiento de Locales Municipales". Procederá cada cinco años. Para eso el Concejo Municipal nombrará una Comisión Recalificadora en la última quincena de setiembre del año anterior a aquél en que se inicie el período, y que estará integrada por dos regidores y dos inquilinos. La Administración brindará el apoyo técnico pertinente. Los inquilinos dispondrán hasta el 15 de setiembre correspondiente para nombrar y comunicar al

Concejo sobre sus representantes, caso contrario se procederá sin estos. Para la fijación del precio se considerarán los siguientes factores y demás circunstancias especiales del arrendamiento: amplitud, ubicación del local o puesto, servicio de seguridad nocturna, estado del edificio, costo de la vida, situación económica imperante, clase de mercadería que se venda, y cualesquiera otros datos que sirvan para la justa determinación del aumento del alquiler. El dictamen de la Comisión deberá presentarse ante el Concejo un mes después de que sus miembros hayan aceptado el cargo. De no presentarse oportunamente, la Municipalidad podrá prescindir del trámite y fijar los alquileres con apoyo de los funcionarios y procedimientos adecuados.

La Municipalidad comunicará la recalificación de alquileres a cada inquilino y le otorgará un plazo de hasta treinta días naturales desde su notificación para que manifieste su conformidad o para abandonar el local, puesto o tramo municipal. En caso de disconformidad podrá recurrirse ante el Concejo dentro de los primeros quince días hábiles.

Artículo 42°.- De la comunicación de la recalificación. La Municipalidad comunicará la recalificación de alquileres a cada inquilino, mediante nota certificada, y le otorgará un plazo de hasta treinta días naturales, después de recibido el comunicado, para que manifieste si acepta el nuevo alquiler fijado u opta por dejar el local, puesto o tramo municipal. En caso de respuesta afirmativa, el alquiler se tendrá por prorrogado, por el término de cinco años, sin necesidad de remate ni licitación. Por igual procedimiento, se renovarán los contratos y recalificaciones cada cinco años, sin que el alquiler pueda variarse durante la vigencia de los contratos o recalificaciones, salvo convenio especial, pactado en el contrato por ambas partes. Dentro de los primeros quince días de los treinta señalados en este artículo, el inquilino disconforme tendrá derecho a recurrir ante el Concejo Municipal, el alquiler que se le haya fijado. El Concejo resolverá la impugnación en los siguientes quince días naturales. Todo de conformidad con el artículo 172 del Código Municipal.

Capítulo IX - De la terminación contractual

Artículo 43°: Terminación normal del contrato: Los contratos de alquiler de locales comerciales serán por un plazo de cinco años, sin perjuicio de las prórrogas de plazo dadas por este reglamento. Una vez cumplido el plazo del contrato o su prórroga se tendrán por extinta la relación y el inmueble deberá devolverse a la Municipalidad.

Artículo 44° - De la rescisión contractual. Ante situaciones que imposibiliten su ejecución la Municipalidad dará por terminado sin responsabilidad el contrato, ordenando el desalojo del local. Este proceso estará a cargo del Concejo Municipal. Sin perjuicio de otras, se considerarán causales de rescisión las siguientes:

- a) Situaciones fortuitas y de fuerza mayor.
- b) La insolvencia o quiebra declarada del inquilino.
- c) La condenatoria en firme en delitos de especulación, receptación, acaparamiento y cualquier otro tipo de violación a la Ley de Defensa del Consumidor.
- d) El fallecimiento del inquilino, sin perjuicio de lo considerado en el artículo 27 de este reglamento.

Artículo 45° - De la resolución contractual. Ante su incumplimiento, así como de la normativa aplicable, la Municipalidad resolverá el contrato, demandando el desalojo del local y eventuales daños y perjuicios. Este proceso estará a cargo del Concejo Municipal. Todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO X - Sanciones y procedimientos para su aplicación

Artículo 46°.- Sanciones. La infracción a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones por parte del administrador del mercado, terminal y otros.

1. Amonestación escrita.
2. Cierre temporal del puesto por 3 o 5 días naturales.
3. Cierre indefinido.
4. Revocación del derecho de piso.
5. Cancelación del Contrato de Arrendamiento.

Artículo 47°.- Amonestación escrita. Se amonestará por escrito al concesionario que incumpla las obligaciones contenidas en el artículo 30 incisos del a), b), c), d), f) g), h), i), l), e incurra en alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo 31 incisos b), d), e), f), g), i), l), m), o, q), s), u).

Artículo 48°.- Cierre temporal. Se dará el cierre temporal por las siguientes razones:

a) Por 3 días naturales ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en el artículo anterior.

b) Por 5 días naturales ante la violación a las prohibiciones contenidas en el artículo 31 incisos a), h), j) y k). Bajo el supuesto de los incisos h) y k) del artículo en referencia, además se dará aviso a las autoridades de policía.

Artículo 49°.- Cierre indefinido. Ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 30, inciso k). Lo anterior hasta que se produzca el pago efectivo del total de la deuda.

Artículo 50°.- Patente comercial. Ante el incumplimiento a las disposiciones relacionadas en la patente comercial se aplicarán las sanciones contenidas en la Ley de Impuestos de Actividades Lucrativas del cantón de Corredores y su reglamento.

Artículo 51°.- Revocación del derecho de piso: Serán revocables unilateralmente cuando se estime conveniente y oportuno por parte del administrador del Mercado, terminal y otros y de la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, debiendo ajustarse a los dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 52°.- Cancelación del contrato de arrendamiento. La Municipalidad podrá cancelar el contrato de arrendamiento sin lugar a indemnización por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por Incumplimiento de parte del inquilino de alguna o algunas de las obligaciones que le imponga el contrato o este Reglamento.
- b) Por abandono de la actividad por un lapso mayor a 15 días naturales sin haberlo informado y justificado ante la administración del Mercado, terminal y otros.
- c) Por embargo judicial del derecho de arrendamiento, cuando su dueño no obtenga el levantamiento del embargo dentro de un plazo de tres meses.
- d) Por demolición o reforma del mercado; no obstante, los inquilinos que por las razones expuestas en este inciso se vean afectados, conservarán el derecho de prioridad para ocupar nuevamente los locales, cuando el mercado se rehabilite.
- e) Por cesión del puesto sin cumplir con los requerimientos reglamentarios, o por darlo en uso a otra persona, o a cualquier título en todo o en parte, o por el hecho de permitir la administración o manejo del negocio en condiciones, o personas distintas a las autorizadas por este Reglamento.
- f) Por la reiteración de las sanciones dispuestas en los artículos 48, 49 y 50 de este reglamento.
- g) Por remate de las mercaderías o artículos que expendan en el puesto que tenga como consecuencia el cierre del negocio por más de ocho días naturales.

- h) Por incapacidad económica del inquilino, la cual se presume cuando se adelante juicio de insolvencia o quiebra al inquilino, o se le abra concurso de acreedores, o se le compruebe incumplimiento notorio de sus obligaciones comerciales o mala fe en su negocio.
- i) Por venta de artículos alterados o que tengan un peso menor del que les corresponde de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o se haya impuesto al inquilino por estos motivos alguna sanción por las autoridades competentes.
- j) Por garantizar con el puesto obligaciones a favor de terceros o haber obtenido la adjudicación de cesión para un tercero y tener en consecuencia la condición de inquilino permanente.
- k) Por cierre o clausura del negocio o puesto sin autorización previa de la administración.
- l) Por establecer especulación o acaparamiento en el puesto o negocio o negarse a vender los artículos o mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial o propiciar con ello al aumento de los precios.
- m) Cuando el inquilino expendía artículos o mercaderías en mal estado, que constituyan peligro para la salud pública, habiendo sido comprobado por autoridades competentes.
- n) Por introducir mejoras al local sin autorización de la Municipalidad.

Artículo 53°.- Procedimiento de cancelación del contrato de arrendamiento. Para la cancelación de un contrato de arrendamiento la Administración del Mercado, terminal y otros en coordinación con la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, emitirá recomendación a la Alcaldía a efectos de que conozca, resuelve y notifique su decisión respecto a la definitiva cancelación o no del contrato. Dicho acto tendrá recurso de revocatoria ante la Alcaldía y apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Municipal (CM).

Para aplicar el procedimiento de cancelación de un contrato de arrendamiento deberá seguirse el debido proceso y darse el respectivo traslado de cargos al inquilino, que al menos indique:

- a) Descripción de las razones de hecho y motivo que generan el acto que se notifica.
- b) La norma que infringe.
- c) Acceso irrestricto al expediente administrativo.
- d) Fecha, firma, nombre y cargo del funcionario agente, dependencia que representa y datos de testigos presenciales si los hubiere, con las respectivas firmas de los intervinientes en ese acto de notificación.
- e) Plazo de cinco días hábiles para interponer recursos (art. 171 del CM).

Artículo 54°.- Del expediente administrativo del arrendatario disciplinario. La Administración Municipal levantará un expediente físico, sin perjuicio que se pueda digitalizar, por cada arrendatario; deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Contrato de alquiler
- b) Datos del concesionario y razón o denominación social del negocio, así como de los administradores, colaboradores y dependientes.
- c) Lugar para recibir notificaciones. El concesionario deberá mantener actualizado este dato. Si se tratare de menores de edad, en el caso de dependientes, deberá ajustarse a lo que dispone el Código de la Niñez y la Adolescencia en esta materia.
- d) Registro de denuncias o quejas recibidas.
- e) Copia de resoluciones administrativas sobre sanciones.

- f) Copia de sentencias judiciales relacionadas con delitos y contravenciones de cualquier clase.
- g) Memorandos y oficios de advertencia comunicadas.

Capítulo XI – Uso del Estacionamiento para buses en terminal de la Municipalidad de Corredores

Artículo 55°.- Regulación del uso. El uso de los espacios de estacionamiento en la terminal está autorizado para los concesionarios de transporte público modalidad bus (**en adelante Concesionario**), queda regulado por la Administración municipal mediante la asignación de espacios habilitados, con base en criterios de orden, seguridad y disponibilidad operativa tal y como opera actualmente. Esta asignación no implica, en ningún caso, la existencia de derechos de uso exclusivo ni la asignación fija de espacios de estacionamiento a cada Concesionario. La estructuración de las carreras estará a cargo del Concesionario, quienes deben contemplar la capacidad instalada de la terminal y con base en ello procurar no se presenten saturaciones de unidades en terminal. El Concesionario deberá entender que, únicamente pueden hacer uso de los estacionamientos las unidades de bus que dispongan con autorización para la prestación del servicio público.

Artículo 56°.- Tarifa por uso y control. La Municipalidad de Corredores aplicará una tarifa fija diaria por cada carrera de bus que esté estipulada dentro de la concesión, esto indistintamente de la distancia o clase de desplazamiento que realice la unidad de transporte; dicha tarifa será establecida mediante acto administrativo debidamente fundamentado, aprobado por el Concejo Municipal y publicado por la Administración, con base en criterios técnicos, operativos y financieros. La información de las carreras de bus podrá ser extraída del sitio WEB del Concesionario, requerirse formalmente a la Empresa, solicitarse ante el ente rector de regulación superior definido por ley o de forma manual dejando documentado en una bitácora digital o física el tránsito de las unidades de buses en la terminal municipal. Las carreras de bus denominadas “*extras*” serán computadas y cobradas bajo el mismo esquema antes mencionado.

Artículo 57°.- Pago del servicio. El pago de las tarifas correspondientes se define sea mensualmente. Dicho pago podrá realizarse mediante cualquiera de los siguientes medios: (i) en la plataforma de servicios ubicada en el edificio municipal, (ii) por medio de las plataformas bancarias que la Municipalidad habilite para tal efecto.

Artículo 58°.- Revisión de tarifas. Las tarifas por carrera de bus serán objeto de revisión y ajuste con una periodicidad no mayor a un año, o antes si las condiciones económicas, operativas o financieras así lo justifican. La actualización deberá responder a estudios técnicos que consideren el principio de razonabilidad tarifaria y el equilibrio financiero del servicio.

Artículo 59°.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento en el pago de las tarifas establecidas para los derechos de estacionamientos en la terminal, la Municipalidad aplicará por concepto de multa el 1% por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el vencimiento del plazo indicado en el artículo 57 de este reglamento. Esta sanción se calculará sobre la suma sin pagar a tiempo y en ningún caso superará el 20% de esta suma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 80 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En caso de que algún concesionario utilice los espacios de estacionamiento para vehículos que no estén registrados en su respectiva concesión de transporte en modalidad de bus, la Municipalidad estará facultada para ordenar el retiro inmediato del vehículo, trasladando al concesionario infractor las costas que dicho procedimiento genere. Asimismo, se coordinará

con las autoridades de tránsito competentes para que se adopten las medidas que correspondan conforme a la normativa vigente aplicable.

Capítulo XII Disposiciones finales

Artículo 60°- Derogatorias. Este Reglamento deroga expresamente el “*Reglamento General de Mercados Municipalidad de Corredores*” aprobado por el Concejo Municipal el 14 de marzo de 1985 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 169 del 06 de setiembre de 1985, así como cualquier otra disposición emitida al respecto.

Artículo 61.- Publicación. Publíquese en el diario oficial La Gaceta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal. Siendo así se somete este Reglamento a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días hábiles.

Durante el plazo de la consulta, podrán los interesados hacer sus observaciones por escrito ante el Concejo Municipal de Corredores, ubicado en el Edificio Municipal, contiguo al Mercado Municipal, en Ciudad Neily.

Transcurrido el plazo, y en caso de haber observaciones, el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo; en caso contrario, procederá a la publicación sin mayor dilación.

Capítulo XII Disposiciones transitorias

Transitorio Primero. - Elaboración de expedientes administrativos. La Alcaldía, en conjunto con la Administración del Mercado, terminal y otros deberá de abrir un expediente administrativo físico, sin perjuicio de que se pueda digitalizar, por cada uno de los locales comerciales, tanto del mercado como de las propiedades en arriendo de la Municipalidad. En estos expedientes deberá de cumplirse con la totalidad de los requisitos que se enuncian en este reglamento. Para ello la Administración deberá concluir esta labor en un plazo de un año a partir de esta aprobación y su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Transitorio segundo. - En aquellos casos en los que el inquilino falleció y el puesto ha continuado operando bajo tolerancia de la Municipalidad, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento, y en respeto de la legislación civil, se respetará el plazo restante del contrato, que, en cualquier caso, no podrá superar el quinquenio respectivo. Para los efectos el Concejo Municipal acordará en un plazo máximo de dos meses, y previo informe administrativo, lo correspondiente con tal de acreditar al beneficiario o legitimado. En igual sentido se concederá el permiso o licencia comercial temporal respectiva. En el caso de no demostrarse la legitimación se procederá a la rescisión contractual y consecuente desocupación del local en el término de un mes; esto último en coordinación con los familiares o interesados. Publíquese.

Sucetty Hay Quesada, Secretaria Concejo Municipal de Corredores.—1 vez.—
(IN202501018459).

El Concejo Municipal de Corredores, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal No. 7794, mediante acuerdo N°08 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 76, celebrada el día 03 de noviembre de 2025, acordó aprobar y publicar por segunda y última vez, la **REFORMA PARCIAL DE LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5-BIS, REFORMA AL REGLAMENTO PARA LOS DECOMISOS DE MERCADERÍA POR VENTAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL CANTÓN DE CORREDORES.**

Artículo 5. - Procedimiento para el decomiso de mercadería a vendedores ambulantes sin patente. Cuando una persona ejerza la venta de productos o servicios de forma ambulante dentro del cantón de Corredores sin contar con la patente o licencia municipal que le autorice expresamente para dicha actividad, y sea sorprendida en flagrancia por los inspectores municipales, se procederá al decomiso inmediato de la mercadería conforme al siguiente procedimiento:

- a) El inspector municipal deberá realizar el decomiso en compañía de, al menos, un testigo. Este podrá ser otro funcionario municipal o un funcionario de la Fuerza Pública o del Ministerio de Salud. La presencia del testigo deberá quedar debidamente consignada en el acta correspondiente.
- b) El decomiso deberá documentarse mediante un acta formal, en la que se detallen los hechos observados, el inventario de la mercadería decomisada, la norma municipal infringida, así como la identificación del infractor, del inspector municipal y del testigo presente.
- c) El presunto infractor deberá ser notificado de forma inmediata, mediante la entrega de una copia del acta de inspección, la cual tendrá carácter de notificación formal. Esta deberá incluir la descripción concreta de la infracción cometida, el detalle de los productos decomisados y el derecho del infractor a presentar sus descargos dentro del plazo de diez días hábiles. El acta deberá ser firmada por el infractor como constancia de recibido; en caso de negativa a firmar o recibir el documento, se dejará constancia de ello en el acta, la cual será suscrita por el inspector y el testigo presente.
- d) El decomiso incluirá la totalidad de la mercadería que el infractor mantenga expuesta en la vía pública, así como aquella en su posesión inmediata y visible, sin que ello implique el registro o intervención de espacios protegidos por el derecho a la intimidad o la propiedad privada.
- e) Toda la mercadería decomisada deberá ser rotulada mediante una boleta oficial, que contendrá: el número consecutivo del decomiso, el nombre del infractor, la identificación de la autoridad actuante, la fecha, hora y lugar del decomiso, así como una descripción detallada y cantidad de los bienes decomisados.
- f) Los bienes decomisados serán depositados en un espacio previamente designado por la Municipalidad. La Administración Tributaria no asumirá responsabilidad por el deterioro o pérdida de productos perecederos.
- g) El inspector municipal deberá conformar un expediente administrativo en el que se documente el acto de decomiso. Dicho expediente será remitido al Coordinador Tributario o a la unidad competente, para su análisis, resolución y seguimiento conforme al debido proceso.

En caso de que la mercadería decomisada requiera ser almacenada en múltiples empaques, cada uno deberá ser rotulado con el número del acta de decomiso, a fin de garantizar su identificación, trazabilidad y vinculación con el expediente correspondiente.

La mercadería decomisada quedará bajo la custodia y responsabilidad exclusiva del Departamento de Inspecciones, hasta que, mediante resolución administrativa firme, se disponga su devolución al propietario legítimo, su destrucción o su entrega a la autoridad competente. El Departamento de Inspecciones deberá garantizar la adecuada conservación y seguridad de los bienes durante el tiempo en que permanezcan bajo su custodia.

Artículo 5- BIS: Para efectos de que la Municipalidad de Corredores, pueda llevar a cabo la devolución de la mercadería decomisada, el infractor deberá demostrar mediante facturas la propiedad de la mercadería.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que se lleve a cabo el trámite de devolución, la Municipalidad de Corredores, podrá disponer de los bienes decomisados de conformidad con lo indicado en el presente reglamento. Para efectos de la entrega de los productos decomisados, de cumplirse con el trámite previsto en este numeral, la Municipalidad contará con un plazo de diez días naturales posteriores a la presentación de la solicitud de devolución. En el caso de mercaderías perecederas, tales como alimentos, bebidas u otros productos similares, la pérdida o deterioro de las mismas será responsabilidad del infractor. Cuando se evidencie el estado de descomposición de dichas mercaderías mediante el levantamiento del acta correspondiente, estas deberán ser destruidas de forma inmediata. La elaboración del acta estará a cargo del coordinador tributario, quien documentará detalladamente el estado de deterioro y el proceso de destrucción. Esta acción deberá realizarse en presencia de al menos un testigo de actuación, quien deberá ser un inspector municipal u otro funcionario municipal disponible, y cuya firma será requerida en el acta para validar el procedimiento.

Artículo 6°-Del destino de la mercadería decomisada. La Mercadería decomisada podrá ser dispuesta por la municipalidad de la siguiente manera:

a. Podrá ser devuelta al vendedor cuando cumpla con lo establecido en el artículo 5-BIS de este Reglamento. Para este efecto la parte interesada deberá acudir a la Municipalidad de Corredores, dentro del plazo establecido en la notificación, si no acudiera en este plazo se procederá de acuerdo con el inciso siguiente de este artículo, sin responsabilidad para la institución.

b. Si el vendedor no acudiera a reclamar la mercadería cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento, se procederá de la siguiente forma:

b.1. En caso de tratarse de mercadería orgánica, comestible y perecedera, de determinarse el vencimiento de la mercadería o su descomposición antes de los días que tiene derecho el infractor para llevar a cabo el reclamo, el coordinador tributario deberá levantar un acta en la que se documente de forma detallada el estado de la mercancía y el procedimiento de su destrucción. Dicha destrucción deberá realizarse, en presencia de al menos un testigo de actuación, quien deberá ser un inspector municipal u otro funcionario municipal disponible. El testigo deberá firmar el acta correspondiente, dejando constancia de su presencia y conformidad con el procedimiento realizado.

b.2. Los bienes decomisados que no sean perecederos serán destinados conforme a su estado y naturaleza, bajo la responsabilidad de la Coordinación Tributaria, de la siguiente forma: a) Si los artículos se encuentran en condiciones adecuadas para su uso y no se oponen a las buenas costumbres ni representan riesgo para la seguridad de los beneficiarios, podrán ser donados a organizaciones sociales o educativas, previamente definidas por la Municipalidad. La entrega se documentará mediante acta y resolución administrativa que respalde su

legalidad y trazabilidad. b) Cuando los artículos no sean aptos para donación, por razones de deterioro, insalubridad, inutilidad o riesgo, serán desechados en el Vertedero Municipal o en el sitio que la Municipalidad designe para el manejo de residuos sólidos, conforme a lo establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839. c) En aquellos casos en que proceda la destrucción de los bienes, se seguirá el procedimiento regulado en el artículo 5-BIS del presente reglamento, debiendo constar en acta debidamente firmada por los funcionarios responsables.

b.3. En caso que el inspector municipal, a alguna Institución Pública, determina que la mercadería puede ser producto de un delito o infringe normativa en materia de salud, se procederá a la entrega efectiva a las autoridades judiciales pertinentes o al Ministerio de Salud, para lo que corresponda.

b.4. En caso que el inspector municipal, a alguna Institución Pública, determina que la mercadería infringe normativa en materia de propiedad intelectual, se procederá a la entrega efectiva a las autoridades judiciales pertinentes; y en su defecto serán desechados en el Vertedero de desechos sólidos por instrucción de la autoridad pertinente, para lo cual el coordinador tributario levantará acta formal.

b.4 en caso de productos con contenido alcohólico, se procederá conforme lo disponga la ley 9047 y su reglamento.

CAPÍTULO IV - Sanciones

Artículo 7º-Sobre la multa económica para la recuperación de la mercadería.

El infractor que desee recuperar mercadería decomisada o estructuras, chinamos o puestos de venta decomisados por actividad comercial ilegal, deberá cancelar una multa administrativa equivalente a un salario base de oficinista 1 del Poder Judicial, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, la cual se establece como sanción administrativa por los gastos y gestiones que la Municipalidad realiza en dicho procedimiento. El pago se efectuará en las cajas municipales o en cajas externas debidamente autorizadas.

Asimismo, el infractor deberá acreditar la propiedad de la mercadería decomisada mediante facturas debidamente timbradas a su nombre, o, en caso de productos importados, mediante la documentación aduanera que respalde la importación legal a su nombre.

ANEXO DE ACTAS DE DECOMISO.



**MUNICIPALIDAD DE CORREDORES
ACTAS DE DECOMISO**

ACTA-NO.
consecutivo-AÑO

Versión 1

Lugar: _____

Fecha: ____ de _____ de 20__

Hora: _____

Datos del Infractor:

Nombre completo: _____

Cédula de identidad: _____

Dirección residencia: _____

Teléfono: _____

Datos del Inspector o funcionario municipal:

Nombre completo: _____

Cargo: _____

Identificación: _____

Testigos: _____

Hechos:

Corredores avanza sin límites
Ciudad Neily, frente al Juzgado Agrario. Correo postal: 11-8250
Teléfonos: 2783-3939 / WhatsApp: 8366-3939
<http://www.municorredores.go.cr>



**MUNICIPALIDAD DE CORREDORES
ACTAS DE DECOMISO**

ACTA-NO.
consecutivo-AÑO

Versión 1

AVISOS

JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica

Objetivo

Este Reglamento se establece en cumplimiento al artículo N.º23 de la Ley General de Control Interno, para regular las actividades de la Auditoría Interna de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, su organización, objeto, deberes, funciones, atribuciones y demás aspectos relacionados que le son propios, así mismo de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Reglamento de la JAFAP UCR y otras disposiciones que regulan el ejercicio de la Auditoría Interna.

Alcance

Este Reglamento es de conocimiento, aplicación y acatamiento obligatorio para el Auditor y Subauditor Internos, Auditores y de la Administración Activa, en la materia que les resulte aplicable.

Antecedentes

La JAFAP UCR utiliza los lineamientos establecidos por la Ley General de Control Interno, producto de la resolución N.º002455-F-S1-2023 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia que indica que la JAFAP UCR es un ente público no estatal.

El artículo N.º23 de la Ley General de Control Interno, establece que “la Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

Cada Auditoría Interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.”

Este Reglamento se constituye en un instrumento jurídico que promueve la gestión de la Auditoría Interna apegada a principios y valores éticos, legales y técnicos.

Definiciones

Advertencia: Es un servicio mediante el cual la Auditoría Interna permite señalar posibles riesgos y efectos de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Administración Activa: Desde la perspectiva orgánica está constituida por el Jarca, la Alta Dirección y todos los demás Comités o Titulares Subordinados, de estos que deciden y ejecutan, excepto la Auditoría Interna. Desde la perspectiva funcional, es la actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva y operativa de la Administración.

Alta Dirección: Es el nivel más alto de la dirección que rinde cuentas al Jerarca. En el caso de la JAFAP UCR ese nivel corresponde a la persona trabajadora que ocupa el puesto de Gerente General.

Asesoría: Es un servicio que da la Auditoría Interna para brindar consejo o criterio a la Junta Directiva y a la Administración Activa sobre algún tema en el que tenga competencia y conocimiento.

Auditor Interno: Persona trabajadora que ocupa el puesto de jefatura y cuenta con el mayor nivel jerárquico de la Auditoría Interna.

Audidores: Personas trabajadoras que realizan los Estudios de Auditoría de conformidad con las atribuciones, deberes, derechos y limitaciones impuestas por las leyes, reglamentos, procedimientos, directrices, y demás normas vigentes en materia de Auditoría que regulan la profesión.

Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica: Órgano que regula a la JAFAP UCR a través del establecimiento de un Reglamento. En adelante Consejo Universitario de la UCR.

Control Interno: Es el sistema puesto en funcionamiento por la Administración Activa destinado a proveer una seguridad razonable en el logro de los objetivos de eficiencia y efectividad de las operaciones realizadas, cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables y confiabilidad de la información.

Independencia: Es la capacidad de la actividad de Auditoría Interna para llevar a cabo sus responsabilidades de forma imparcial.

JAFAP UCR: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, la cual se originó con la promulgación de la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica el 26 de agosto de 1940, y posteriormente fue modificada (Gaceta N.º288 del 17 de diciembre de 1968). El objetivo principal es estimular el ahorro y el crédito personal y solidario entre sus personas afiliadas, además de ofrecerles orientación sobre el mejor uso de estos créditos.

Es un Ente Público No Estatal, con personería jurídica dada por Ley; sin embargo, su gestión y relación con las personas trabajadoras está sometida al derecho privado. Además, las relaciones con los proveedores están sujetas a los principios generales de la contratación pública, donde su actividad gira alrededor de la administración de un fondo de terceros, que está constituido por los aportes obreros y patronales de los funcionarios de la Universidad de Costa Rica.

Jerarca: Es el superior jerárquico de la JAFAP UCR y ejerce la máxima autoridad. En el caso de la JAFAP UCR ese nivel corresponde a la Junta Directiva.

Objetividad: Es una actitud mental independiente, que permite que los Auditores Internos lleven a cabo sus trabajos con confianza en el producto de su labor y sin comprometer su calidad. La objetividad requiere que los Auditores Internos no subordinen su juicio al de otros sobre temas de Auditoría.

Oficina de la Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica: Esta oficina audita, asesora y promueve buenas prácticas, en los campos de su competencia, a la Administración de la Universidad de Costa Rica, y a la JAFAP UCR a solicitud del Consejo Universitario de la UCR. En adelante Oficina de la Contraloría Universitaria de la UCR.

Personas Afiliadas: Las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad.

Potestades: Facultades de los Auditores, de conformidad con la naturaleza de su función.

Subauditor Interno: Persona trabajadora que ocupa oficialmente la segunda posición jerárquica en la actividad de Auditoría Interna con las atribuciones, deberes, derechos y limitaciones impuestas por las leyes, reglamentos y normas vigentes en materia de Auditoría.

Titulares Subordinados: Persona trabajadora de la Administración Activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. En el caso de la JAFAP UCR ese corresponde a la Gerencia, jefaturas, coordinadores y supervisores.

Universo Auditable: Conjunto de elementos susceptibles de la prestación de los servicios de la Auditoría Interna dentro de su ámbito de competencia institucional. Generalmente, el universo de auditoría contempla un detalle de unidades auditables que pueden agruparse de diferentes formas (por proceso, subproceso, función, actividad, unidad organizacional, proyecto, etc.).

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Normativa Aplicable: La Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios y normas que regulen su actividad, así como por las disposiciones, políticas y otros preceptos vigentes o por promulgar en materia de control y fiscalización de las instituciones públicas en general, aplicando como principio la Ley General de Control Interno y lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR y sus modificaciones.

Además, deberá ejecutar su trabajo de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y las siguientes regulaciones, así como las modificaciones que en el futuro se emitan:

- a. Constitución Política.
- b. Ley General de Administración Pública.
- c. Ley General de Control Interno, N.º8292.
- d. Ley y el Reglamento Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.º8422.
- e. Ley y el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, N.º7428.
- f. Normas de Control Interno para el Sector Público.
- g. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- h. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- i. Lineamientos Generales para los Análisis de Presuntos Hechos Irregulares.
- j. Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna Presentadas ante la Contraloría General de la República.
- k. Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a Observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General.
- l. Directrices para la Autoevaluación Anual y la Evaluación Externa de Calidad de las Auditorías Internas del Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.
- m. Demás normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.

Artículo 2. Concepto Funcional: De conformidad con lo establecido en el artículo N.º21 de la Ley General de Control Interno, la labor de Auditoría Interna es la actividad, independiente, objetiva y asesora de aseguramiento y consulta concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la organización. Ayuda a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la eficacia de la administración de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno, evaluar en forma

oportuna, independiente y normalmente posterior, dentro de la organización, las operaciones contables, financieras, administrativas, económicas y tecnológicas, así como cualquier otra naturaleza, como base para prestar un servicio constructivo y de protección o aseguramiento a la Junta Directiva y la Gerencia General.

Dentro de la organización, la Auditoría Interna proporciona a las personas afiliadas una garantía razonable de que la actuación de la Administración Activa se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas.

Artículo 3. Planificación Estratégica: Es el proceso para garantizar que la función cumpla con sus objetivos de manera eficiente y alinee sus acciones con las expectativas de la organización; debe contener como mínimo la misión, visión y la orientación de la Auditoría Interna que regulan su accionar, que sea congruente con la visión, la misión y los objetivos de la JAFAP UCR. El Plan Estratégico y cualquier actualización deben presentarse para conocimiento del Comité de Auditoría y la Junta Directiva.

Artículo 4. Valores y Principios: Los Auditores deben conducir las distintas relaciones internas y externas al practicar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores y principios propios que se establecen en el Manual de Procesos de Auditoría Interna, sin perjuicio de otros valores que la JAFAP UCR promueva para guiar su actuación. Además, se rige por lo establecido en el Código de Ética de la Auditoría Interna y el Código de Ética y Conducta Institucional.

Capítulo II. Independencia y Objetividad

Artículo 5. Independencia Funcional: La Auditoría Interna fungirá como un órgano asesor y de advertencia, dependerá directamente de la Junta Directiva de la JAFAP UCR, con independencia funcional y de criterio, aplicable a los Auditores, respecto de la Administración Activa según lo establece el artículo N.º25 de la Ley General de Control Interno y el artículo N.º62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y deben acogerse a las regulaciones de tipo administrativo establecidas de conformidad con el artículo N.º24 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 6. Independencia de Criterio y Objetividad: El Auditor Interno debe asegurar que los Auditores mantengan y muestren una actitud de criterio independiente en el desarrollo de su trabajo y actúen de manera objetiva, profesional e imparcial, en los hechos y en la apariencia, tal y como lo establecen el artículo N.º101 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

También se deben comportar y desempeñar de acuerdo con las Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a Observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditoría Interna y Funcionarios Públicos en General.

Artículo 7. Conflictos de Interés: Los Auditores deben velar porque no se presenten conflictos de interés al asesorar o prestar servicios distintos de la fiscalización a la entidad, y que dichos servicios o asesoramiento no incluyan responsabilidades o facultades de gestión, que debe continuar desempeñando la Administración Activa.

Artículo 8. Declaración de Impedimento: En cumplimiento de la norma N.º102 punto N.º01 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, la Auditoría Interna debe establecer políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar oportunamente situaciones que comprometan la independencia y objetividad de los Auditores. Además, a efectos de lo anterior, se establece:

- a. Realizar una declaración jurada anual, en la cual debe indicar, si tiene o no parientes en primer, segundo y tercer grado, tanto de consanguinidad como de afinidad, que laboren para la JAFAP UCR o la Universidad de Costa Rica e informar a quien corresponda en el momento oportuno si algún familiar ingrese a laborar bajo estas condiciones; así mismo, debe modificar su declaración jurada.
- b. Realizar una declaración jurada anual en donde manifieste que no está prestando servicios profesionales a terceros y que es miembro activo del colegio profesional que corresponda a su profesión liberal, con el pago de la colegiatura al día.
- c. Realizar una declaración jurada anual en donde manifieste el compromiso de comunicar a quien corresponda, si existiera alguna situación antes o durante la ejecución del trabajo que afecte su independencia. Así mismo, manifestar el compromiso con la confidencialidad en el ejercicio de su función y que posee amplio conocimiento de la normativa interna y externa aplicable y por ende de las posibles sanciones a las cuales está sujeto en caso de incumplimientos.

Artículo 9. Comunicación de Impedimento: En complemento con lo anterior, y con el objetivo de cumplir con lo indicado en la norma N.º102, punto N.º02 de las Normas Generales de Auditoría Interna, cada Auditor debe comunicar en forma oportuna y por escrito, los detalles del impedimento, cuando existan factores que comprometan de manera real o aparente su independencia y objetividad, o exista algún tipo de conflicto de intereses. En el caso del Auditor Interno, le corresponde hacerlo del conocimiento del Comité de Auditoría y de la Junta Directiva. Para los Auditores, deben comunicarlo al Auditor Interno. La Junta Directiva o el Auditor Interno; según corresponda, son quienes evalúan la situación y deben definir las medidas correspondientes.

Artículo 10. Medidas de Resguardo: Para el resguardo de la independencia funcional y de criterio se establece:

- a. El Auditor o Subauditor Internos podrán participar en las sesiones o reuniones de Junta Directiva, cuando este órgano lo requiera o por solicitud del Auditor Interno, por lo que se remitirá de manera oportuna la agenda con los temas a tratar y su participación no tendrá voto en las decisiones tomadas por la Junta Directiva ni debe entenderse de forma permanente, así como considerar lo siguiente:
 - i. Su participación corresponde al papel de asesor en materia de su competencia, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República al respecto, por lo que puede incluso cuando así lo considere emitir advertencias; sin que ello afecte su objetividad e independencia, ni la posibilidad de que esos temas sean objeto de evaluación posterior como parte de los Servicios de Auditoría Interna.
 - ii. Podrá posponer su opinión cuando a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión requiera recabar mayores elementos de juicio.

- iii. Cuando consideren que alguno de los temas agendados afecte su objetividad e independencia debe hacerlo del conocimiento formal del presidente o coordinador de la Junta Directiva, y por ello, puede abstenerse de participar de la presentación o discusión del tema respectivo.
- iv. Ni la presencia ni su silencio en las sesiones releva a la Junta Directiva de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico y técnico en lo que acuerde.
- b. El Auditor o el Subauditor Internos, o a quien éstos designen, pueden participar exclusivamente en su rol asesor en materia de su competencia, en los comités de apoyo a la Junta Directiva y a la Administración incluidos en el Código de Gobernanza, así como en grupos de trabajo. Esta participación debe ser solicitada por la Junta Directiva o la Gerencia General al Auditor Interno y debidamente fundamentada y su participación no tendrá voto en las decisiones tomadas por dichos Comités ni debe entenderse de forma permanente.
- c. Los Auditores no deben asesorar, advertir o auditar operaciones específicas de las cuales hayan sido responsables, en los últimos doce meses contados a partir de la fecha de su ingreso a la Auditoría Interna.
- d. Los Auditores no deben ser miembros de órganos colegiados de un sujeto privado que administra fondos públicos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.
- e. Los servicios que presta la Auditoría Interna deben cumplirse con pericia y con el debido cuidado profesional. En caso de limitaciones relacionadas, se debe contar con el adecuado y oportuno asesoramiento y asistencia.

Artículo 11. Evaluación Independiente: La Auditoría Interna sólo será objeto de evaluaciones por un revisor o equipo de revisión cualificado e independiente, externo, el cual informará los resultados a la Junta Directiva y al Auditor Interno. Éste último deberá presentar a la Junta Directiva de ser procedente, el plan de mejoras correspondiente, de acuerdo con las Directrices para la Autoevaluación Anual y la Evaluación Externa de Calidad de las Auditorías Internas del Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

Capítulo III. Estructura Organizativa y Ubicación

Artículo 12. Estructura Organizativa: De conformidad con el artículo N.º23 de la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna se organiza y funciona conforme lo dispongan las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales son de acatamiento obligatorio.

La estructura de la Auditoría Interna está conformada por el Auditor y Subauditor Internos, junto con el personal que resulte necesario para desarrollar su actividad conforme al marco normativo y las sanas prácticas. La estructura organizativa de la Auditoría Interna, sus plazas y sus ajustes deben ser aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 13. Dependencia y Ubicación Orgánica: Orgánicamente, la Auditoría Interna depende directamente de la Junta Directiva y debe ejercer sus funciones y actuaciones con total independencia funcional y de criterio respecto de la Administración Activa, además, no incurrirá en incumplimiento de la prohibición cuando ejerza actividades administrativas para cumplir su competencia.

Artículo 14. Organización por Procesos: La Auditoría Interna se organizará bajo el enfoque de administración de procesos para garantizar la efectividad en el cumplimiento de sus competencias, así como una administración eficaz, eficiente y económica de sus recursos. Dichos procesos se dividen en subprocesos, los cuales se documentarán en el Manual de Procesos de Auditoría Interna y anualmente de acuerdo con el análisis de riesgos se definirán en el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 15. Manual de Perfiles Descriptivos de Puestos: Se deberá contar con un Manual de Perfiles descriptivos de puestos para todo el personal de Auditoría Interna, donde se establecen las funciones para los cargos de los Auditores de conformidad con las disposiciones de la Contraloría General de la República al respecto.

Capítulo IV. Auditor y Subauditor Internos

Artículo 16. Auditor Interno: El Auditor Interno es el único autorizado para dirigir, según su criterio, las labores de la Auditoría Interna, a cuyo efecto es el jefe de los Auditores y organiza lo que corresponda, según la técnica en la materia y en la forma que considere más apropiada para el desempeño de su cometido, conforme a las normas vigentes.

Artículo 17. Nombramiento: El Auditor y el Subauditor Internos son nombrados por tiempo indefinido por la Junta Directiva, tal como lo establece el artículo N.º31 de la Ley General de Control Interno, siguiendo los procedimientos de concurso público de acuerdo con la ley y está sujeto al periodo de prueba que regule la normativa interna de la JAFAP UCR, que en lo relativo a estos efectos debe ser congruente con lo aplicable a otras personas trabajadoras dependientes directamente de la Junta Directiva, a su vez se debe cumplir con los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna Presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 18. Nombramiento Temporal: Las regulaciones de la JAFAP UCR deben establecer los criterios aplicables ante la ausencia temporal del Auditor o del Subauditor Internos, cuando se amerita el nombramiento de un Auditor Interino en la plaza respectiva, donde la Junta Directiva podrá nombrar por recargo de funciones en su lugar a la persona que ocupe el puesto de Subauditor Interno, por el tiempo que dure la ausencia del Auditor Interno, que no podrá superar los doce meses, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las normas legales, lineamientos y políticas institucionales que operan para tal efecto.

Cuando se trate del nombramiento temporal por recargo, sustitución o nombramiento interino del Subauditor Interno, la Junta Directiva puede solicitar el criterio del Auditor Interno respecto de las valoraciones de los postulantes que la Administración ha identificado como idóneos para el cargo; dicho criterio no es vinculante para la Junta Directiva.

Artículo 19. Requisitos para el Nombramiento: Los requisitos, funciones y otras condiciones para ocupar los puestos de Auditor y Subauditor Internos se deben establecer en el Manual de Perfiles Descriptivos de Puestos aprobado por la Junta Directiva, conforme las propuestas técnicas del perfil que debe estar en concordancia con los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna Presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 20. Suspensión y Remoción: El Auditor y el Subauditor Internos son inamovibles, solo pueden ser suspendidos o destituidos de su cargo por causa justa y por decisión emanada de la Junta Directiva de la JAFAP UCR, y en el caso del Auditor Interno, previo dictamen favorable del Consejo Universitario de la UCR y conformación del expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República.

Para lo cual, se debe cumplir con lo establecido en el artículo N.º15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y siguiendo los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna Presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 21. Condiciones Laborales: La Junta Directiva debe definir las regulaciones administrativas, el régimen de empleo y remuneraciones aplicables al Auditor y Subauditor Internos en donde se deben considerar en todo momento, al menos lo siguiente:

- a. Que garantice la igualdad de trato en relación con las que rigen en la JAFAP UCR para los niveles dependientes de la Junta Directiva o del mismo rango del Auditor y Subauditor Internos.
- b. Que no afecte negativamente el funcionamiento y la independencia funcional de criterio de la actividad de Auditoría Interna, ni la objetividad del Auditor o Subauditor Internos.
- c. Que no interfiera en la independencia de criterio del Auditor o Subauditor Internos, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad.

Artículo 22. Trámite de Aprobación de las Regulaciones Administrativas: Con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de lo mencionado en el artículo anterior, se debe someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria.

La opinión del Auditor Interno no es vinculante y en caso de duda se debe agotar el trámite interno ante la Junta Directiva, previo a elevar la consulta ante el órgano contralor de conformidad con lo establecido en el artículo N.º24 de la Ley General de Control Interno. Lo anterior, según lo establecido en los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna Presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 23. Jornada Laboral: La jornada laboral del Auditor y Subauditor Internos es de tiempo completo, tal como lo establece el artículo N.º30 de la Ley General de Control Interno. Cualquier modificación al tiempo de jornada, sólo debe ser tramitada por la Junta Directiva, ante la Contraloría General de la República.

Artículo 24. Pericia y Cuidado Profesional: El Auditor Interno debe ejercer sus funciones en relación con todas las dependencias de la JAFAP UCR, mediante la asignación de estas a cualquier Auditor idóneo bajo su dirección.

Los Auditores deben cumplir con los requisitos de pericia y cuidado profesional establecidos en las Normas Generales de la Auditoría Interna en el Sector Público; de manera que hagan valer su competencia con independencia funcional y de criterio; así como ejecutar sus funciones de conformidad con este Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la JAFAP UCR y en apego al marco jurídico y técnico establecido para el ejercicio de la función de Auditoría.

Artículo 25. Obligaciones o Responsabilidades: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Control Interno, en el presente Reglamento y en otras disposiciones afines, corresponderá al Auditor Interno:

- a. Definir, establecer y mantener actualizado el marco normativo integrado por reglamentos, políticas, procedimientos, manuales, disposiciones y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a sus procesos y verificar su acatamiento.
- b. Mantener actualizado, cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- c. Determinar, establecer y mantener las prácticas de administración, accesos y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipula el artículo N.º6 de la Ley General de Control Interno, y el artículo N.º8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- d. Proponer a conocimiento del Comité de Auditoría y luego a la Junta Directiva, para aprobación, los requerimientos que técnica y razonablemente se han determinado para llevar adelante sus planes, incluidos los recursos y las necesidades administrativas de la Auditoría Interna, luego de aplicadas las consideraciones establecidas en los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna Presentadas ante la Contraloría General de la República.
- e. Elaborar y comunicar el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna que contiene los servicios a brindar durante el periodo, el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución; y se deben considerar las observaciones y solicitudes planteadas por la Junta Directiva. Tanto el Plan de Trabajo como sus modificaciones se presentarán oportunamente al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva para su conocimiento y remisión a la Contraloría General de la República. Dicha remisión no otorga una aprobación.
- f. Evaluar periódicamente los resultados de su gestión y rendir cuentas de ésta al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva mediante la presentación de avances periódicos del Informe de Labores cuatrimestral y el Informe de Labores Anual según lo establecido en el inciso g. del artículo N.º22 de la Ley General de Control Interno.
- g. Formular los criterios mínimos a considerar para mantener y divulgar un Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad para la Auditoría Interna, incluida la aplicación de la normativa jurídica y técnica pertinente.
- h. Brindar servicios orientados a fortalecer el Sistema de Control Interno, de conformidad con su competencia institucional y la normativa jurídica y técnica aplicable, según lo establecido en el punto 1.6 de la Normas de Control Interno para el Sector Público.

Artículo 26. Responsabilidades del Subauditor Interno: Además de las contempladas en el Manual de Perfiles Descriptivos de Puestos, serán funciones del Subauditor Interno:

- a. Apoyar al Auditor Interno en la ejecución de sus funciones y responsabilidades.
- b. Revisar los Informes de Auditoría.
- c. Dar asesoramiento técnico a los Auditores.
- d. Sustituir al Auditor Interno en sus ausencias temporales y responder ante él por su gestión.
- e. Cualquier otra que en un futuro le sea asignada por el Auditor Interno.

Capítulo V. Personal

Artículo 27. Delegación y Administración: La persona que ocupe el puesto de Auditor Interno actuará como Jefe de los Auditores, aplicando para ello los procedimientos establecidos por la Administración de la JAFAP UCR y podrá delegar en los Auditores sus funciones bajo criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública y le corresponderá vigilar y tomar las decisiones para que los Auditores cumplan en el ejercicio de sus competencias con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que sean aplicables en la JAFAP UCR.

Artículo 28. Asignación de Recursos: Es responsabilidad de la Junta Directiva que la Auditoría Interna cuente con los recursos humanos, materiales, presupuestarios, tecnológicos, de asesoría académica, técnica e instalaciones físicas necesarios y dados a conocer por el Auditor Interno para el adecuado cumplimiento de sus funciones y para la capacitación del desarrollo profesional de los Auditores, con el fin de lograr su adecuado desarrollo humano y profesional en el área propia de su competencia y en las disciplinas complementarias necesarias para el cumplimiento de sus funciones, del Plan Anual de Trabajo y el buen funcionamiento de su Departamento, de conformidad con el artículo N.º27 de la Ley General de Control Interno. Para tales propósitos, el Auditor Interno oportunamente planteará sus necesidades, debidamente justificadas, ante la Junta Directiva para que ésta ordene la asignación oportuna y adecuada de dichos recursos cumpliendo con lo dispuesto en los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna Presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 29. Organización de los Auditores: La Auditoría Interna se organizará, según lo requiera para el cumplimiento de sus funciones y contará con el personal profesional, necesario y calificado, para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, con las limitaciones e incompatibilidades dispuestas por la Ley General de Control Interno en el artículo N.º34, los reglamentos, los principios y normas aplicables en materia de Auditoría. Los Auditores deben poseer conocimientos y experiencia en materia de Auditoría, control interno, riesgos, administración, contabilidad, finanzas, tecnologías de información y otras especialidades relacionadas con el funcionamiento de la JAFAP UCR, así como en las disposiciones jurídicas, ser de reconocida ética y profesionalidad, con un alto sentido de la responsabilidad y el respeto por la JAFAP UCR, sus personas trabajadoras y las personas afiliadas. Los Auditores gozan de un nombramiento permanente e indefinido de acuerdo con las políticas definidas en la JAFAP UCR.

Los puestos vacantes de los Auditores diferentes a los puestos de Auditor y Subauditor Internos, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contando a partir del momento de la vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses, por razones debidamente justificadas y documentadas.

Artículo 30. Competencias del Auditor: Es competencia del Auditor Interno en cuanto a los Auditores:

- a. Proponer, con la debida justificación, a la Junta Directiva los movimientos de personal y la creación, eliminación o modificación de plazas, así como suspensión, remoción, concesión de licencias; de acuerdo con el marco jurídico que rige para la JAFAP UCR. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos N.º24 y N.º28 de la Ley General de Control Interno, en los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna Presentadas ante la Contraloría General de la República y de acuerdo con la norma 2.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- b. Ejercer la potestad disciplinaria de los Auditores, con apego a las regulaciones aplicables.

Capítulo VI. Ámbito de Acción

Artículo 31. Ámbito de Acción: En atención a la estructura organizacional, la Auditoría Interna ejercerá sus competencias en todos los procesos que integran la JAFAP UCR y aquellas instancias que formen parte del alcance de competencias y potestades establecidas en los artículos N.º4, y N.º22 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 32. Actualización del Ámbito de Acción: La Auditoría Interna mantendrá actualizado y detallado su ámbito de acción por procesos, con la colaboración de la Administración Activa en lo que corresponda.

Artículo 33. Archivo: La Auditoría Interna manejará el archivo digital pertinente para el correcto desarrollo de su actividad, organizándolo de conformidad con las necesidades que dicta la técnica aplicable.

Capítulo VII. Relaciones y Coordinaciones

Artículo 34. Internas: El Auditor Interno debe establecer y regular a lo interno de la JAFAP UCR, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones para la realización de los servicios de la actividad de Auditoría Interna entre los Auditores con las partes interesadas.

Artículo 35. Externas: Es facultad del Auditor Interno solicitar, coordinar, proveer, y compartir información, para el desarrollo de sus actividades, con entes externos como la Contraloría General de la República, al Consejo Universitario de la UCR, y la Oficina de la Contraloría Universitaria de la UCR, los Auditores Externos contratados, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos, informando de lo actuado a la Junta Directiva de la JAFAP UCR, excepto a las solicitudes de carácter confidencial, los cuales serán comunicados únicamente a las instancias solicitantes.

Lo anterior, sin que implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna y en tanto no se exponga el cumplimiento de los artículos N.º6 de la Ley General de Control Interno y N.º8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 36. Presupuesto y Plan de Adquisiciones: La Auditoría Interna formulará sus proyectos anuales de presupuesto y del plan de adquisiciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y los lineamientos de la JAFAP UCR. En caso de discrepancia por dotación de recursos presupuestarios entre el área responsable de asignarlos y la Auditoría Interna, resolverá la Junta Directiva, de conformidad con los artículos N.º27 y N.º39 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 37. Ejecución del Presupuesto y del Plan de Adquisiciones: Corresponderá al Auditor Interno autorizar los documentos de ejecución presupuestaria que procedan y todo requerimiento de modificación a la asignación presupuestaria anual y al plan anual de adquisiciones de la Auditoría Interna. No podrán hacerse modificaciones ni ajustes presupuestarios que afecten los recursos asignados a la actividad de la Auditoría Interna sin contar con la aprobación del Auditor Interno y la Junta Directiva.

Artículo 38. Registro Presupuestario: La Auditoría Interna en colaboración con el área responsable del control del presupuesto institucional, mantendrá un registro de la asignación presupuestaria anual detallado por objeto del gasto, para el control de su ejecución y el suministro periódico de información al Auditor Interno.

Artículo 39. Asesoría Legal y Otros Servicios: Cuando así lo requiera la Auditoría Interna, tiene la potestad de solicitar el servicio de asesoría legal y de cualquier otro servicio a la Administración Activa, que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, quienes tienen el deber de brindarle un oportuno y efectivo servicio de asesoría en sus ámbitos de actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo N.º33 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 40. Apoyo Profesional o Técnico: La Auditoría Interna puede gestionar ante las autoridades institucionales, siguiendo los mecanismos pertinentes y cuando lo estime necesario, la incorporación entre sus recursos de profesionales y técnicos en las diferentes disciplinas sea de personal de la JAFAP UCR o ajenos a ella, para que lleven a cabo labores de su especialidad y de probada experiencia en apoyo a las labores de Auditoría Interna que requieran de conocimientos, técnicas u otras competencias adicionales.

Para las colaboraciones y asesoramientos que pueda requerir la Auditoría Interna de las personas trabajadoras de la JAFAP UCR, el Auditor Interno puede ejercer la potestad que establece el artículo N.º33 de la Ley General de Control Interno, y para la contratación de servicios profesionales externos, debe observarse lo dispuesto en los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna Presentadas ante la Contraloría General de la República, así como los procedimientos y sus atribuciones de contratación administrativa aplicables.

Capítulo VIII. Finalidad, Competencias, Deberes, Potestades, Prohibiciones y Facultades

Artículo 41. Finalidad: El objeto fundamental de la Auditoría Interna es prestar un servicio de asesoría constructiva y de protección a la Administración Activa, para que alcance sus metas y objetivos con mayor eficiencia, eficacia y economía proporcionándole información oportuna, análisis, evaluación, comentarios y recomendaciones pertinentes sobre las operaciones que examina, en procura de prevención de riesgos y mejoramiento continuo.

Artículo 42. Competencias, Deberes, Potestades y Prohibiciones: La Auditoría Interna actuará conforme a las competencias, deberes, potestades y prohibiciones que se establecen en los artículos N.º22, N.º32, N.º33 y N.º34 de la Ley General de Control Interno, el Manual de Procesos de Auditoría Interna y el Manual de Perfiles Descriptivos de Puestos de la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, en manuales, resoluciones, lineamientos, circulares, directrices y otros documentos, así como cualesquiera otras leyes, reglamentos y demás normativa de obligada observancia.

Artículo 43. Competencias para Ejercer la Vigilancia del Cumplimiento Normativo: La Auditoría Interna tiene competencia para verificar, en lo pertinente, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la JAFAP UCR y su funcionamiento, de las políticas, planes, programas, objetivos y metas que se hayan formulado. También, para determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, en el desarrollo de nuevos sistemas automatizados.

Artículo 44. Competencia para el Control del uso de los Recursos: La Auditoría Interna tiene competencia para verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone la JAFAP UCR, se hayan utilizado por la Administración con eficiencia, economía, eficacia y en cumplimiento del bloque de legalidad correspondiente. También, para revisar en lo pertinente las operaciones o programas y comprobar si los resultados coinciden con los objetivos y metas establecidos por la Administración.

La Auditoría Interna tiene competencia para proporcionar las recomendaciones necesarias que permitan mejorar la gestión de los recursos, así como para evaluar, en lo pertinente, las operaciones y comprobar la veracidad e integridad de los registros, informes y estados financieros y presupuestarios; así como la facultad de establecer la coordinación necesaria para que el área responsable del control del presupuesto institucional mantenga controles asociados a la ejecución y modificaciones de los recursos presupuestarios de la Auditoría Interna.

Artículo 45. Facultades para Ejercer Vigilancia sobre el Control Interno: La Auditoría Interna, según lo establecido en el punto 1.6 de la Normas de Control Interno para el Sector Público y sin perjuicio de lo establecido en las normas antes citadas, sobre la función que debe desarrollar, ésta tiene la facultad de:

- a. Proporcionar un criterio independiente a la Junta Directiva y la Gerencia General de la calidad y la eficacia del control interno de la entidad, la gobernanza de riesgos y de los procesos de Gobierno Corporativo.

- b. Contribuir al logro de los objetivos y metas institucionales, mediante la formulación del Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo, que cumpla con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República; direccionado a evaluar los procesos y proyectos de mayor riesgo e impacto estratégico, a efectos de señalar las debilidades de control interno y proponer las recomendaciones que estime pertinentes.
- c. Cerciorarse de que la Administración Activa tome las medidas de control interno que señala la Ley General de Control Interno, en los casos de desconcentración de competencias o en la tercerización de servicios y revisar en forma continua la operación efectiva de los controles críticos.

Capítulo IX. Servicios

Artículo 46. Tipos de Servicio: De conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, los servicios que proporcionará la Auditoría Interna, como producto de su actividad, se clasificarán en Servicios de Auditoría y Servicios Preventivos.

Los Servicios de Auditoría comprenden: Auditorías Financieras, Operativas y de Carácter Especial.

Los Servicios Preventivos incluyen: la Asesoría, la Advertencia y la Autorización de Libros.

Artículo 47. Servicios de Auditoría: Los Servicios de Auditoría proporcionarán exámenes objetivos de evidencia en relación con los procesos de administración del riesgo, control interno y dirección, así como sobre asuntos específicos de la JAFAP UCR, con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a impulsar mejoras en la gestión, fortalecer la capacidad de rendición de cuentas y facilitar la toma de decisiones. Son parte de esos servicios, los de seguimiento dirigido a verificar el cumplimiento, por parte de la Administración Activa, de las recomendaciones a ella dirigidas.

Artículo 48. Naturaleza de las Auditorías: Los tipos de Auditoría se definirán de acuerdo con su objetivo o con el campo de actividades en el que se desarrollarán y concluirán con un Informe Final. Se podrán generar informes o reportes parciales a fin de que se puedan tomar medidas correctivas oportunas. Además, los Servicios de Auditoría comprenden los tipos de Auditoría según las siguientes definiciones:

- a. Auditoría Financiera: Se enfoca en determinar si la información financiera de la JAFAP UCR se presenta de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra obteniendo evidencia de Auditoría suficiente y apropiada que le permita al Auditor expresar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera bajo estudio.
- b. Auditoría Operativa: Evalúa la eficacia, eficiencia y economía o al menos uno de estos aspectos, con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad de la JAFAP UCR, utiliza los recursos para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar su gestión. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas.

- c. Auditoría de Carácter Especial: se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple en todos los aspectos relevantes con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor.
- Son parte de esos servicios los estudios de seguimiento dirigidos a verificar el cumplimiento por parte de la Administración Activa de las recomendaciones a ella dirigidas y que fueron de su aceptación. Asimismo, se valorará por parte de la Auditoría Interna los servicios proporcionados y los resultados derivados de estos Servicios de Auditoría que se rigen por lo establecido para los Informes de Auditoría.

Artículo 49. Servicios Preventivos: Los servicios preventivos contemplan las Asesorías, las Advertencias y la Autorización de Libros. Las dos primeras forman parte del rol consultor que brinda la Auditoría Interna y deberán versar sobre asuntos que sean estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna y darse sin que se comprometa su independencia funcional y de criterio. Estos servicios deberán cumplirse con pericia y con el debido cuidado profesional. De existir limitaciones relacionadas con la pericia, se gestionará con el asesoramiento y la asistencia pertinentes. Además, la Administración Activa podrá o no responder con acciones a esas Asesorías y Advertencias pues no tienen carácter vinculante, asumiendo su responsabilidad.

- a. Servicios de Asesoría: Consisten en brindar a la Administración Activa fundamentalmente a la Junta Directiva, aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor Interno, criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones por escrito o de manera verbal que, sin tener carácter vinculante, coadyuven a la toma de decisiones sobre asuntos puntuales estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, sin que se menoscaben o comprometan la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Se brindarán a solicitud de la Administración Activa sin perjuicio de que el Auditor Interno determine la pertinencia de suministrarlas por propia iniciativa. En cuanto a otros niveles gerenciales, éstas podrán darse de oficio o a solicitud y quedará a criterio del Auditor Interno atender las peticiones respectivas.

En los casos en donde se presenten solicitudes de la Junta Directiva, se debe establecer en el acuerdo respectivo a excepción de estudios de carácter confidencial.

En su función asesora, la Auditoría Interna no debe asumir labores de planeación, organización, dirección, coordinación y control, que son acciones propias de la Administración Activa, ni ser partícipe en la toma de decisiones; y debe abstenerse de dar asesoría cuando se le requiera para suplantar el criterio decisorio de la Administración Activa.

- b. Servicios de Advertencia: Consisten en prevenir a la Administración Activa, por escrito, sobre los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones incompatibles con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, que resulten del conocimiento de la Auditoría Interna. El proceder y la legalidad de lo actuado por la administración será objeto de verificación por la Auditoría Interna.

Esta labor se ejecuta de oficio sobre asuntos de su competencia, cuando sean de su conocimiento y tales conductas o decisiones, acciones y omisiones, pudiesen contravenir el ordenamiento jurídico y técnico. Puede consistir en un trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta la Auditoría Interna, producto del conocimiento de un asunto cuyas consecuencias pueden derivar en perjuicio económico o de imagen para la JAFAP UCR.

El resultado de este análisis, si es de importancia relativa alta por el impacto que podría tener, se expresa por escrito mediante criterios que previenen a la Administración Activa de las consecuencias de un hecho o decisión; documento que al igual que las asesorías, no se rige por el trámite del informe que prescribe la Ley General de Control Interno.

- c. **Servicios de Autorización de Libros:** Es una obligación asignada de manera específica a la Auditoría Interna, que consiste en el acto de otorgar la razón de apertura y el cierre de los libros de contabilidad y de actas. Así también, aquellos otros libros y registros de la Administración, relevantes para el control interno de la JAFAP UCR, con base en la normativa aplicable y estableciendo la coordinación pertinente con la Administración que a criterio de la Auditoría Interna deban cumplir con este requisito, este servicio se debe brindar a solicitud expresa y preferiblemente por escrito, de la Junta Directiva.

La Asesoría y la Advertencia, a diferencia de las Auditorías y Estudios Especiales, pueden darse a priori o de manera concomitante. Deben tener un tono constructivo y de apoyo, y estar fundamentadas y documentadas adecuadamente. Tanto la Asesoría como la Advertencia pueden darse en conexión y sobre la marcha de un estudio en proceso y no son vinculantes para el que las recibe, cuya decisión queda bajo su entera responsabilidad.

Capítulo X. Ejecución de Estudios

Artículo 50. Alcance de los Estudios: La Auditoría Interna debe ejecutar los Servicios de Auditoría de conformidad con los alcances dispuestos de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, en lo atinente a cada uno de ellos, en el Manual de Procesos de Auditoría Interna de la JAFAP UCR y procedimientos aplicables.

Artículo 51. Manual de Procesos de Auditoría Interna: El Auditor Interno debe preparar, mantener actualizado y en uso por los Auditores un Manual de Procesos de Auditoría Interna, el cual define las políticas, función, responsabilidades, principios, comportamiento y estructura organizacional de la Auditoría Interna, así como las características del proceso de Auditoría que éstos deben aplicar.

Artículo 52. Estructura de los Informes: En cuanto a los requisitos, partes, revisión y remisión de los informes se aplicará principalmente lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, procedimientos internos de la Auditoría Interna y cualquier lineamiento que al efecto emita la Contraloría General de la República.

Artículo 53. Lineamientos para Realizar Servicios: El Auditor Interno es el responsable de establecer lineamientos relacionados con la identificación, análisis, evaluación y registro de la información, al momento de ejecutar las labores de Auditoría Interna por parte de los Auditores; así como también sobre la custodia y control de acceso a los registros del trabajo, en el Manual de Procesos de la Auditoría Interna de la JAFAP UCR y lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por las Contraloría General de la República, en las cuales también se establecen regulaciones de acatamiento obligatorio, sobre los servicios de la Auditoría Interna.

Artículo 54. Requerimientos de Información: La Auditoría Interna señalará en cada caso, el plazo en el cual deberá suministrarse lo solicitado por ella. Este plazo será establecido, considerando la complejidad del proceso o actividad valorada, así como la importancia y

urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones auditoras. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente de ser recibida la solicitud de información por la Administración Activa. Cuando fuera difícil atender lo solicitado dentro del plazo requerido, el responsable deberá comunicarlo y explicarlo así a la Auditoría Interna, a más tardar dentro del primer día hábil siguiente al recibo de la petición para su atención. La propuesta de plazo será valorada por la Auditoría Interna, la que manifestará su anuencia o rechazo, según corresponda.

Artículo 55. Análisis de Hallazgos o Mejoras: Los hallazgos obtenidos o mejoras determinadas en el transcurso de la Auditoría o Estudio Especial deben ser analizados con las personas trabajadoras responsables del Departamento u Área del proceso auditado, de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas contenidas en el Informe. Si durante el análisis de los hallazgos se presentan divergencias sobre la implementación de las recomendaciones o parte de ellas y no se llega a un acuerdo, en la comunicación formal de resultados, la Auditoría Interna consignará las observaciones pertinentes del auditado.

Se exceptúan los casos de Auditoría o Estudio Especial de naturaleza confidencial o de carácter reservado por Relación de Hecho, en los que los resultados no deberán ser analizados con el auditado.

Artículo 56. Informes Parciales y Finales: La Auditoría Interna, de acuerdo con su criterio, podrá emitir Informes Parciales durante el desarrollo de sus Auditorías. Toda Auditoría dará lugar a un Informe Final.

Artículo 57. Confidencialidad de la Información: Tal y como se establece en los artículos N.º6, N.º32 y N.º35 de la Ley General de Control Interno y el artículo N.º8 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, será estrictamente confidencial toda información que cualquier Auditor obtenga en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esta confidencialidad no se aplicará a solicitud de autoridades judiciales competentes y en cuanto a requerimientos de la Contraloría General de la República, del Consejo Universitario de la UCR y la Oficina de la Contraloría Universitaria de la UCR, en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 58. Acceso a Informes: Todo dato, información y documentos en proceso de revisión y análisis en la etapa de elaboración de un Informe de Auditoría, cuya libre divulgación pueda provocar una lesión a derechos fundamentales de los procesos evaluados y un entorpecimiento de las investigaciones, serán confidenciales en esa etapa. Una vez puestos en conocimiento de la Administración Activa, dicho informe y la documentación relacionada son de libre acceso por parte de cualquier persona pública o privada. Salvo la información que está protegida por el deber de confidencialidad.

Capítulo XI. Supervisión de las Labores

Artículo 59. Supervisión de Servicios: El Auditor Interno es responsable de establecer un adecuado proceso de supervisión del trabajo dentro de la Auditoría Interna, la cual es llevada a cabo por él, el Subauditor Interno o por el Auditor que designe para tal efecto.

Para lograr una adecuada supervisión de cada estudio de Auditoría Interna, función considerada de vital importancia para contribuir a su calidad, se deben establecer puntos clave durante la realización de un estudio para ejecutar la labor de supervisión, que deben ser atendidos y documentados de manera apropiada por los Auditores.

Se debe ejercer el debido cuidado para que las instrucciones dadas al inicio de los trabajos sean claras, adecuadas y cumplidas en el desarrollo del trabajo de la planificación, ejecución del plan anual, comunicación de resultados y el seguimiento de los planes de acción, garantizando que se han completado las actividades clave de cada fase.

Artículo 60. Lineamientos para la Supervisión: La Auditoría Interna debe establecer lineamientos y herramientas que faciliten la supervisión, la identificación oportuna de situaciones que se deben de atender y establecer los cursos de corrección que sean necesarios. Además, los Auditores deben asegurar que las comunicaciones del trabajo sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportunas.

Los análisis efectuados deben estar respaldados debidamente en papeles de trabajo que en su estructuración y contenido deben cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de Procesos de Auditoría Interna de la JAFAP UCR, como soporte principal de los hallazgos de Auditoría y recomendaciones que se efectúen.

Los hallazgos, las conclusiones y las recomendaciones de la Auditoría Interna, se deben respaldar con información suficiente, útil y competente. Las recomendaciones se deben alinear con los principios de eficacia, eficiencia y economía, sobre la gestión del control, para la contribución al fortalecimiento de la gestión evaluada.

Capítulo XII. Comunicación de Resultados

Artículo 61. Informes de Resultados: Sin perjuicio de los memorandos o informes parciales que fuere necesario emitir, cuando proceda, se debe emitir un Informe de Auditoría o Informe Final, de relaciones de hechos o de estudios producto de los servicios preventivos u otros, según corresponda, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Este debe ser dirigido a la Administración Activa, con competencia y autoridad para ordenar la implementación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo N.º35 de la Ley General de Control Interno.

En lo que respecta a la comunicación del informe final de las relaciones de hecho, debe tomarse en consideración lo dispuesto sobre esta materia en los Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 62. Comunicación de Resultados: Los hallazgos obtenidos como resultado de los estudios de la Auditoría, estudios asociados a Servicios Preventivos de Auditoría, deben ser comentados con las personas trabajadoras responsables antes de comunicarlos en forma definitiva por escrito, con el fin de obtener de ellos sus puntos de vista, sus opiniones y de propiciar acciones correctivas inmediatas, a efecto de que se tomen las decisiones del caso en tiempo y a propósito de sus recomendaciones. Corresponde a la Auditoría Interna definir a la persona trabajadora competente de la Administración Activa, al que dirigirá sus informes y consecuentes recomendaciones para su debida implementación.

La Auditoría Interna no debe revelar a terceros los asuntos tratados en sus informes de Relación de Hechos en los cuales se determine una posible responsabilidad civil,

administrativa o eventualmente penal de las personas trabajadoras o terceros hasta que no haya resolución final del procedimiento administrativo o proceso penal. Ello, en aplicación del artículo N.º32 en su inciso e. de la Ley General de Control Interno.

Artículo 63. Solicitud de Reunión Final: La Auditoría Interna solicitará reunión para efectuar el análisis del estudio a la persona trabajadora al cual se dirigen las recomendaciones, responsable de ordenar su implementación. Tal reunión deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de reunión, salvo situación de excepción, la cual deberá comunicarse por escrito a la Auditoría Interna dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de esa solicitud, para la concesión de una prórroga por una única vez.

El borrador del Informe de Auditoría se suministrará con antelación a la realización de la reunión, con la finalidad de propiciar una mayor comprensión de su contenido, permitir el análisis respectivo y brindar soporte a los comentarios que realice la persona trabajadora de la JAFAP UCR al cual se dirigen las recomendaciones.

Artículo 64. Reunión Final: Los resultados, conclusiones y recomendaciones se comentarán, de previo a su comunicación oficial, con la persona trabajadora competente a quien se dirigen las recomendaciones, a fin de promover el intercambio y retroalimentación con respecto a tales asuntos. Esa persona trabajadora, con posterioridad a la reunión final, comunicará por escrito, las observaciones al borrador del informe, con el debido sustento apegado a los plazos establecidos en los artículos N.º64 y N.º65 de este Reglamento.

Cuando los resultados, conclusiones y recomendaciones se dirijan a más de una persona trabajadora, las comunicaciones deberán realizarse de manera coordinada con los involucrados, y deberá procurarse la participación de todos ellos en la reunión final. Igualmente, las observaciones al borrador del informe podrán ser hechas por cada persona trabajadora o por todos ellos de manera conjunta.

Las observaciones escritas se contemplarán en el respectivo Informe de Auditoría y sobre ellas se manifestará, de estimarlo necesario, la Auditoría Interna, quien podrá variar su criterio y, si es del caso, modificar el contenido de su informe, cuando así se le demuestre con razones fundadas y a su entera satisfacción.

Se exceptuarán de esa Reunión Final los asuntos relacionados con el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 65. Informes Dirigidos a los Titulares Subordinados: Los informes remitidos por la Auditoría Interna a los Titulares Subordinados, en los cuales se recomiende efectuar alguna acción correctiva, dispone de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la comunicación, para ordenar la implementación de las recomendaciones.

Este debe comunicar a la Auditoría Interna, el nombre de los responsables y el plazo estimado para poner en ejecución la implementación de las recomendaciones cuando proceda, si discrepa deberá exponer por escrito los motivos debidamente razonados y una solución alterna que subsane las deficiencias encontradas en ese mismo plazo de diez días hábiles. Si se mantiene el desacuerdo, el asunto lo resolverá en definitiva la Junta Directiva, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles, de conformidad con el artículo N.º36 de la Ley General de Control Interno.

Cumplidos esos plazos, el Informe de Auditoría deviene eficaz y firme, y es por tanto obligatorio valorar sus recomendaciones, de conformidad con el artículo N.º39 de la Ley General de Control Interno. Quedan a salvo las acciones que se emprendan de conformidad con el artículo N.º38 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 66. Informes Dirigidos a la Junta Directiva: Cuando se trate de informes dirigidos a la Junta Directiva, esta debe ordenar al Titular Subordinado que corresponda, dentro del plazo de treinta días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implementación de las recomendaciones, tal como lo establece el artículo N.º37 de la Ley General de Control Interno, y comunicar a la Auditoría Interna indicando el nombre de los responsables y el plazo estimado para ponerlas en ejecución, cuando proceda.

Si la Junta Directiva discrepa de las recomendaciones de la Auditoría Interna, en el mismo plazo de treinta días hábiles, debe ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello debe comunicarlo debidamente a la Auditoría Interna y al Titular Subordinado correspondiente.

En caso de que la Junta Directiva ordene soluciones distintas de las recomendadas, la Auditoría Interna cuenta con un plazo de quince días hábiles para seguir el trámite establecido en el artículo N.º38 de la Ley General de Control Interno, si lo considera oportuno.

Capítulo XIII. Seguimiento de las Recomendaciones

Artículo 67. Planificación de los Estudios de Seguimiento: La Auditoría Interna incluirá en su Plan Anual de Trabajo la actividad correspondiente al seguimiento de sus recomendaciones ya aceptadas por la Administración Activa, emitidas por la Auditoría Interna, el Consejo Universitario de la UCR y los Auditores Externos, cuando sean de su conocimiento, para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz implementación.

Artículo 68. Priorización y Alcance de los Estudios de Seguimiento: La naturaleza, oportunidad y dimensión de los estudios de seguimiento serán determinadas, entre otros, por la importancia de los hallazgos reportados, la complejidad de la acción correctiva, los riesgos a los que se enfrenta la JAFAP UCR de no corregirse las situaciones detectadas y la disponibilidad de recursos de la Auditoría Interna.

Artículo 69. Seguimiento de Resultados de Servicios de Advertencia: La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración Activa respecto de las advertencias que le haya formulado, sin perjuicio de que, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno, de responsabilidades de Relaciones de Hechos y otros pertinentes.

Artículo 70. Solicitudes de Información de la Atención de Recomendaciones: La Auditoría Interna, cuando estime conveniente, podrá solicitar a la persona trabajadora responsable de la implementación de las recomendaciones oficialmente aceptadas o a quien corresponda, referirse por escrito y en detalle a los períodos estimados para el cumplimiento de dichas recomendaciones, o bien, al progreso alcanzado en relación con su implementación y de los plazos para su efectiva, eficiente y oportuna aplicación. Lo anterior, sin perjuicio de los análisis y verificaciones que sobre la información suministrada y cualesquiera otra relacionada ejecutará la Auditoría Interna.

Artículo 71. Seguimiento a Cargo de la Administración Activa: La persona trabajadora de la JAFAP UCR a quien se giran las recomendaciones debe implementar mecanismos y ejercer el control para asegurar la adopción de todas las medidas y acciones para la oportuna, eficiente y eficaz implementación de las recomendaciones de los hallazgos de la Auditoría y los resultados de otras revisiones, tal como lo establece el artículo N.º17 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 72. Programa de Seguimiento de las Recomendaciones: La Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento, tal y como lo establece la norma 206 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y la norma 2.11.1 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, debe contemplar entre otros aspectos, la relevancia de los hallazgos y recomendaciones informadas, la complejidad y las condiciones propias de las acciones pertinentes, los efectos e impactos de la implementación de la acción y la oportunidad del seguimiento.

Como resultado a las recomendaciones aceptadas por la Administración Activa, que hayan sido formuladas en sus informes o estudios especiales de Auditoría Interna, Consejo Universitario de la UCR y los Auditores Externos, Oficina de la Contraloría Universitaria de la UCR, así como las de los entes supervisores, se verifica si esas recomendaciones han sido puestas en práctica.

Artículo 73. Aprobación de Prórrogas para la Implementación de Recomendaciones: La Auditoría Interna, como parte del programa de seguimiento, y con base en lo establecido en el artículo N.º33 inciso d. de la Ley General de Control Interno, tiene la potestad a solicitud fundamentada de la Administración de otorgar prórrogas a los plazos indicados por ésta en la implementación de las Recomendaciones de Auditoría.

Estas prórrogas no operan de oficio y cada caso debe ser debidamente analizado por la Auditoría Interna.

La Auditoría Interna también tiene la potestad de dar trámite y aprobar prórrogas en casos de excepción, debidamente justificados. El acto que aprueba o deniega una prórroga debe estar debidamente documentado y justificado por parte de la Auditoría Interna.

Con el fin de brindar un adecuado apoyo a la Administración Activa y de lograr un efectivo seguimiento de la implementación de las recomendaciones, la Auditoría Interna debe mantener informados a las distintas partes interesadas, sobre la aprobación de prórrogas para la implementación de recomendaciones a saber: Junta Directiva y Titulares Subordinados, los cuales estén vinculados con la atención de recomendaciones.

Artículo 74. Trámite a la Solicitud de Prórrogas: La Auditoría Interna debe dar trámite a la solicitud de prórrogas para la implementación de recomendaciones mencionadas en el artículo anterior siempre y cuando se cumplan al menos las condiciones siguientes:

- a. Que quien dirija la solicitud de prórroga sea a la Junta Directiva, Titular Subordinado o la persona trabajadora encargada del cumplimiento de la recomendación y que tenga la competencia y autoridad para ordenar su implementación, o bien un superior de esta persona.
- b. Que esté vigente el plazo para atender la recomendación.

- c. Que se aporte evidencia que permita verificar los avances en la implementación de la acción correctiva, los cuales deben estar debidamente justificados conforme al compromiso acordado.

Artículo 75. Prórrogas para las Recomendaciones de Alto Riesgo: En el caso de las recomendaciones de alto riesgo, con tercera solicitud de prórroga, la Administración debe presentar ante el Comité de Auditoría su planteamiento para atender las recomendaciones. En caso de que este requisito no se cumpla, la Auditoría Interna no debe tramitar la solicitud de prórroga. Para la resolución de estos casos, la Auditoría Interna debe aplicar lo dispuesto en el artículo N.º74 de este Reglamento.

Artículo 76. Tratamiento de las Recomendaciones Vencidas: Para aquellas recomendaciones que se encuentren vencidas, la Auditoría Interna debe valorar la procedencia de solicitar la aplicación de lo establecido en el artículo N.º39 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 77. Incumplimiento Injustificado de Recomendaciones Aceptadas: De comprobar la Auditoría Interna un incumplimiento injustificado respecto de la implementación de las recomendaciones aceptadas por parte de la persona trabajadora responsable, lo pondrá para lo que proceda en conocimiento de la Junta Directiva de conformidad con el artículo N.º42 de la Ley General de Control Interno.

Capítulo XIV. Análisis de Presuntos Hechos Irregulares

Artículo 78. Relaciones de Hechos: El informe que se denomine Relación de Hechos sólo tratará sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades administrativas, civiles y penales, y compilará una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pondrá en conocimiento del competente a fin de que pueda valorar la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Artículo 79. Principios Generales: En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de legalidad, celeridad, independencia, objetividad y oficiosidad, en procura de la simplicidad, la economía, la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio, definidos en los Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares.

Artículo 80. Investigaciones Preliminares: Los estudios de investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares están encaminados al examen de aspectos específicos sea a solicitud de la Junta Directiva, y de cualquiera de los entes fiscalizadores de la JAFAP UCR, por la interposición de denuncias o por disposición del Auditor Interno. Estos deben ser incluidos en el Plan Anual de Trabajo, siempre y cuando el Auditor Interno lo considere conveniente, de conformidad con su independencia funcional y de criterio, establecidos en el artículo N.º25 de la Ley General de Control Interno, tomando en consideración los recursos disponibles y la priorización de actividades de la Auditoría Interna.

Para la ejecución de este tipo de estudio se debe considerar el marco normativo aplicable, específicamente la Ley General de Control Interno, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento, así como los Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 81. Responsables de su Ejecución: Para la ejecución de una investigación preliminar, el Auditor Interno debe establecer el área de su dependencia responsable y la designación de el o los Auditores que deben llevar a cabo el estudio, y valorar las competencias, experiencia, independencia y posibles conflictos de interés. Asimismo, debe establecer la línea de la investigación y la supervisión de la gestión.

Artículo 82. Custodia de la Documentación: Los Auditores que lleven a cabo las investigaciones preliminares deben asegurar la cadena de custodia de la documentación y demás elementos de prueba que sean recopilados, que sustente los hechos analizados y que ofrezcan como prueba, por lo que deben establecer seguridades sobre dichos documentos y objetos, para garantizar que no se comprometa su integridad.

Artículo 83. Confidencialidad: Las relaciones de hechos, así como la información y documentación de sustento de la investigación efectuada por la Auditoría Interna, son de acceso restringido, incluso hasta la emisión del acto final en firme, cuando haya dado lugar a la apertura de un procedimiento administrativo.

Cuando la Relación de Hechos se genere por una investigación cuyo origen es una denuncia, la Auditoría Interna deberá tomar las medidas necesarias para que se guarde en todo momento y sin sujeción a límite de tiempo la confidencialidad sobre la identidad del denunciante.

Todo lo anterior de conformidad con el artículo N.º6 de la Ley General de Control Interno y el artículo N.º8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y la normativa que al respecto emita la Contraloría General de la República. El incumplimiento a esta obligación de confidencialidad podrá ser sancionada según lo previsto en estas Leyes.

Artículo 84. Solicitudes de la Asamblea Legislativa: Las solicitudes de la Asamblea Legislativa referidas a las relaciones de hechos, la documentación y las pruebas como resultado de la Auditoría Interna serán atendidas en el tanto se trate de solicitudes que formule una comisión legislativa debidamente acreditada de conformidad con el inciso N.º23 del artículo N.º121 de la Constitución Política y éstas no formen parte de una denuncia trasladada al Ministerio Público.

Artículo 85. Comunicación de las Relaciones de Hechos: Con la salvedad que dispone el artículo N.º42 de la Ley General de Control Interno, se dirigirán a la persona competente para adoptar las medidas respectivas. Se acompañarán del respectivo expediente electrónico, el cual debe enviarse en estricto orden cronológico y debidamente foliado, con un índice de la prueba que la soporta. La identidad del denunciante y la denuncia por él suscrita no deben ser consideradas como parte del expediente en cuestión. La Auditoría Interna no tiene la obligación de dar audiencia a los presuntos responsables que con motivo de la investigación señale.

Tratándose de estudios de naturaleza confidencial, los resultados del informe no deben comentarse con los presuntos responsables, en su lugar, se debe proceder con la comunicación directamente al que ostente la potestad disciplinaria, sea la Junta Directiva o la Gerencia General, lo anterior de conformidad con los Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República.

Si además de los resultados del estudio se identifican situaciones en donde cabe emitir recomendaciones sobre asuntos de control interno y otras materias, la Auditoría Interna debe comunicarlas en informes independientes para cada materia, siempre con resguardo de la confidencialidad de los contenidos del informe de Relación de Hechos, o de las denuncias penales.

Artículo 86. Comparecencia de los Auditores en el Proceso Administrativo y Sede Judicial: Los Auditores que lleven a cabo las investigaciones preliminares y confección del informe de Relación de Hecho u otro informe, deben comparecer cuando así sea requerido, ante la autoridad interna competente, los fiscales del Ministerio Público o las autoridades jurisdiccionales, en su carácter exclusivo de testigo o testigo experto, y responder únicamente ante cuestionamientos sobre las eventuales dudas que del informe de Relación de Hechos o denuncia penal surjan, ya fuese en el curso del procedimiento administrativo o en el proceso penal.

Capítulo XV. Denuncias

Artículo 87. Ámbito de Competencia: La Auditoría Interna dará trámite únicamente a las denuncias contra personas trabajadoras de la JAFAP UCR y que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en el uso y manejo de fondos públicos asignados a la JAFAP UCR y lo regulado por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento. En todos los casos, observará la normativa aplicable emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 88. Lineamientos para la Atención de Denuncias: El Auditor Interno tiene la responsabilidad de establecer los lineamientos que correspondan en relación con la admisibilidad de denuncias para su atención. Para tal efecto, se debe aplicar lo establecido en la Ley y el Reglamento Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 89. Requisitos de las Denuncias: Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna observarán los siguientes requisitos deseables:

- a. Los hechos denunciados deberán ser expuestos, preferiblemente por escrito, en forma clara, precisa y circunstanciada.
- b. Determinar el o los posibles responsables o que se aporte evidencia para su identificación.
- c. Se deberá señalar la posible situación irregular con el detalle suficiente que permita realizar la investigación, incluyendo el momento y el lugar en que ocurrieron tales hechos.
- d. Lugar o medio para recibir notificaciones.

Artículo 90. Admisibilidad de Denuncias: El Auditor Interno establecerá los mecanismos y medios para recibir y tramitar todas aquellas denuncias presentadas ante la Auditoría Interna, las cuales pueden ser escritas o verbales y manteniendo la estricta confidencialidad en acato a lo definido en el artículo N.º32 inciso f. de la Ley General de Control Interno.

Artículo 91. Atención de Denuncias: El Auditor Interno debe analizar la naturaleza de los asuntos denunciados en cuanto a su connotación administrativa, civil y penal, a fin de valorar la necesidad de hacer un Estudio de Auditoría o trasladarla para la atención por parte de la Administración Activa u otra instancia competente. Además de esto, debe en su análisis considerar las prioridades en su Plan Anual de Trabajo.

La Auditoría Interna dará trámite a aquellas denuncias por hechos ilegales o irregulares que tengan relación con el uso y manejo de fondos a su cargo y lo establecido en el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículos N.º13, N.º14, N.º16 y N.º17; en consecuencia, rechazará y archivará las denuncias que contemplen lo dispuesto en el apartado 2.3 Causales para la Desestimación y Archivo de la Gestión definidos en los Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares.

Artículo 92. Información Adicional: El denunciante también podrá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos si existe y es de su conocimiento, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 93. Fundamentación del Acto de Desestimación o Archivo de Denuncias: La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. Cuando se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada.

Artículo 94. Comunicación al Denunciante en Caso de Denuncias Suscritas: Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

- a. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- b. La decisión de trasladar la gestión para su atención por otra dependencia de la Contraloría General de la República o al Ministerio Público.
- c. El resultado final de la investigación y, de ser el caso, su remisión a la autoridad competente para la eventual apertura de un procedimiento administrativo.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

Artículo 95. Traslado de Denuncias: Las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna que versen sobre asuntos disciplinarios relacionados con personas trabajadoras de la JAFAP UCR, serán trasladadas para el trámite que corresponda a la instancia institucional respectiva, con indicación expresa de los artículos N.º6 de la Ley General de Control Interno y N.º8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la cual comunicará al denunciante lo que corresponda.

Artículo 96. Resguardo de la Identidad del Denunciante: Todo papel de trabajo, razón de archivo o comunicación a terceros generado por la Auditoría Interna como resultado de la denuncia que recibiera, debe omitir la identidad del denunciante.

Capítulo XVI. Disposiciones Finales

Artículo 97. Causales de Responsabilidad Administrativa y Sanciones: El Auditor y Subauditor Internos junto con las demás personas trabajadoras de Auditoría Interna incurrirán en responsabilidad administrativa cuando, por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda imputárseles civil y penalmente y según la gravedad de las faltas se sancionarán. Todo de conformidad con la Ley General de Control Interno.

Artículo 98. Vigencia de la Normativa Aplicable: En relación con la legislación y la normativa técnica citada en el presente reglamento, ante eventuales modificaciones se debe aplicar la que esté vigente. Como complemento de todo lo dispuesto en los artículos anteriores, las acciones a realizar por la Auditoría Interna están regidas por la normativa técnica aplicable para la función de Auditoría emitida por la Contraloría General de la República y las mejores prácticas.

Artículo 99. Modificaciones al Reglamento: Las modificaciones o reformas que se estime conveniente hacer a este reglamento serán propuestas por el Auditor Interno al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva, deberán ajustarse con lo que establece el artículo N.º22, inciso h., de la Ley General de Control Interno, y presentarla ante la Contraloría General de la República para su aprobación y publicación en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 100. Divulgación del Reglamento: Ninguna persona trabajadora de la JAFAP UCR podrá alegar desconocimiento del presente reglamento, siendo responsabilidad de los diferentes niveles jerárquicos informar a sus personas trabajadoras.

Artículo 101. Aprobación: Este documento corresponde al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la JAFAP UCR, aprobado en la Sesión de Junta Directiva N.º2571 celebrada el 31 de julio de 2025, acta aprobada en la Sesión de Junta Directiva N.º2578 celebrada el 25 de agosto de 2025. Acuerdo 2025-07-2571-07 y publicado en La Gaceta el N.ºxx del xx de noviembre de 2025.

Artículo 102. Vigencia: Este Reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta.

Transitorio Único. Plazo para Concordar sus Políticas y Procedimientos: La Auditoría Interna dispondrá de un plazo de 36 meses contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, para concordar sus políticas y procedimientos con las regulaciones contempladas en este cuerpo normativo.

Claudia San Silvestre San Martín, Auditora Interna, Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.—1 vez.—(IN202501016929).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 069-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de noviembre del 2025, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 016-069-2025

CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 incisos a), c), f) y g) y con el artículo 73 incisos d), e), j) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, así como con los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento General para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, de conformidad con el artículo 361 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, se aprueba someter a consulta pública y se concede a todos los interesados un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente propuesta, para que se exponga por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a lo siguiente:

***“PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES
TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES
DIRECTAS”***

EXPEDIENTE: GCO-ERC-COP-01737-2025

RESULTANDOS

- I.** Que mediante el oficio 01057-SUTEL-SC-2012 del 03 de octubre de 2012 el Consejo de la Sutel estableció los requisitos técnicos necesarios para ser presentados por los solicitantes de permisos de uso de frecuencias sobre los cuales se requiere la emisión de un dictamen técnico.

- II.** Que mediante la CONTRATACIÓN DIRECTA 2020CD-000012-0014900001 denominada “*ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO*” se pretendió “(...) *la adquisición de licenciamiento que permita la utilización de una interfaz WEB, así como licenciamiento complementario para una óptima administración del espectro radioeléctrico, como parte de los procesos de emisión de dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo. Lo anterior, con fin de cumplir con lo señalado en el objetivo estratégico indicado más adelante, por medio de licenciamiento de administración de espectro que permita optimizar y mejorar la atención de las diferentes solicitudes de uso de frecuencias...*”, la SUTEL adquirió la plataforma digital SpectraWEB que permite la inclusión en línea de proyectos técnicos de sistemas que emplean el espectro radioeléctrico.
- III.** Que mediante oficio 07159-SUTEL-DGC-2022 del 10 de agosto de 2022 se convocó a funcionarios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) para efectuar la presentación de la plataforma SpectraWEB y comunicar los alcances de esta.
- IV.** Que mediante reunión del 29 de agosto de 2022 se realizó la presentación de la plataforma SpectraWEB al MICITT, la cual se evidencia en la minuta de reunión MIN-DGC-00041-2022. En la presentación mencionada, se llevó a cabo una explicación general del funcionamiento de la plataforma. Asimismo, se propuso una serie de pasos a seguir para iniciar con las acciones necesarias para que, de manera conjunta, se buscara el mejor proceder para la implementación de la plataforma SpectraWeb dentro de los procesos de solicitud de frecuencias.
- V.** Que el 08 de setiembre y el 20 de octubre ambos del año 2022 a petición de los funcionarios del MICITT, se llevaron a cabo dos reuniones adicionales, esto para aclarar dudas y analizar de manera conjunta los pasos a seguir para lograr la implementación de la plataforma SpectraWEB.

- VI.** Que luego de dichas reuniones el MICITT enviaría a la Sutel una propuesta de la forma en que dicho Ministerio consideraba la mejor forma de implementar la plataforma SpectraWeb para la presentación de información técnica de solicitudes de espectro radioeléctrico, dentro del proceso de solicitud de frecuencias, sin embargo, luego de varios correos de seguimiento, no se obtuvo ninguna observación al respecto por parte del MICITT.
- VII.** Que mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel 029-010-2023 (00972-SUTEL-SCS-2023), que acogieron las recomendaciones del oficio número 00595-SUTEL-DGC-2023 del 25 de enero de 2023 se remitió una nueva versión de los formularios y se recomendó *“al Poder Ejecutivo, valorar el ajuste de los formularios para su adaptación a la plataforma SpectraWEB y publicarlos en su página WEB, para el acceso por parte de los interesados”*. Adicionalmente, se propuso el siguiente cronograma de actividades para poder hacer efectiva la implementación de dicha plataforma al público en general:

“(…)

Tabla 1. Cronograma de actividades estimada para la implementación de SpectraWeb

<i>Actividad</i>	<i>Estimación de fechas</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Depuración de plataforma y generación de borradores para las guías de usuarios externos</i>	<i>Febrero 2022 – Diciembre 2022</i>	<i>Ya existen borradores que están en fase de depuración</i>
<i>Coordinación con el Poder Ejecutivo para la implementación de la plataforma dentro del proceso de solicitud de frecuencias</i>	<i>Agosto 2022 - Octubre 2022</i>	<i>Se llevó a cabo una presentación y dos reuniones virtuales, las cuales se mencionarán más adelante.</i>
<i>Someter a valoración del Consejo las recomendaciones dirigidas al MICITT para la implementación de la plataforma</i>	<i>Enero 2023 - Febrero 2023</i>	<i>Recomendaciones constan en este oficio.</i>

<i>Actividad</i>	<i>Estimación de fechas</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Implementación de plan piloto con usuarios externos seleccionados</i>	<i>Febrero 2023 – Junio 2023</i>	<i>Esta actividad no requiere la aplicación de los ajustes en los formularios, ya que SUTEL llevará a cabo estos procesos en conjunto con los usuarios externos.</i>
<i>Ajustes por parte del MICITT de los formularios según las recomendaciones de SUTEL</i>	<i>Febrero 2023 – Junio 2023</i>	<i>Plazo sugerido y dependerá de los plazos del Poder Ejecutivo para su implementación.</i>
<i>Implementación para público en general</i>	<i>Julio 2023 en adelante</i>	<i>Esto queda sujeto a que el MICITT acoja las recomendaciones e indicaciones de SUTEL para la implementación de la plataforma.</i>

(...)"

- VIII.** Que el plan piloto con usuarios externos seleccionados concluyó de manera exitosa, desde entonces los funcionarios de la Unidad de Espectro se han mantenido alimentando la plataforma SpectraWEB a través de los formularios remitidos por el MICITT según la información aportada por los solicitantes.
- IX.** Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-281-2023 publicada en el Alcance 233 a La Gaceta 219 del 24 de noviembre del 2023 se establecieron los requisitos técnicos necesarios y el *“PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA”*.
- X.** Que producto de lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 026-073-2023 comunicado por oficio 10527-SUTEL-SCS-2023 del 11 de diciembre de 2023 se emitió la *“actualización de requisitos para la remisión de recomendaciones técnicas al Poder Ejecutivo para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico destinados a sistemas de radioenlaces fijos y satelitales”*.

- XI.** Que el MICITT propició una reforma del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones materializada mediante el Decreto Ejecutivo 44822 del 12 de noviembre del 2024, relacionada con el procedimiento y los requisitos para las solicitudes de frecuencias, por lo que se hace necesario que la SUTEL en el ejercicio de sus competencias técnicas, defina y establezca el procedimiento y los requisitos técnicos que deben presentarse por parte de los administrados.
- XII.** Que mediante informe 11067-SUTEL-DGC-2025 del 20 de noviembre de 2025, la Dirección General de Calidad presentó la propuesta de *“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS”* para ser sometida a consulta pública.

CONSIDERANDOS

- I.** Que el artículo 59 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, tales como, *“regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)”*. Es decir, a la Sutel no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios, orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este órgano desconcentrado.

II. Que el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras, las siguientes: *“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”*.

III. Que los incisos c), d) y j) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL lo siguiente: *“c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. d) Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales. (...) j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)”*.

- IV.** Que el inciso d) del artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones dispone que al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones le corresponde *“Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten”*.
- V.** Que el artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que *“El objeto de esta Ley es establecer el ámbito y los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, que comprende el uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Están sometidas a la presente Ley y a la jurisdicción costarricense, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.”*
- VI.** Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como objetivos de esa Ley *“g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos. h) Incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que contenga mecanismos que garanticen los principios de transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica y que no fomente el establecimiento de tributos.”*
- VII.** Que el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como principios rectores en lo que nos interesa los siguientes: *“d) Transparencia: establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica poner a disposición*

del público en general: i) información relativa a los procedimientos para obtener los títulos habilitantes (...) iii) los términos y las condiciones impuestas en todos los títulos habilitantes, que sean concedidos, iv) las obligaciones y demás procedimientos a los que se encuentran sometidos los operadores y proveedores (...) y vi) información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. (...) g) No discriminación: trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual. (...) i) Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios (...).”

- VIII.** Que el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone: *“Concesión directa. Cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. La Sutel instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión.”*
- IX.** Que el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y sus reformas), indica expresamente sobre las concesiones directas que *“(...) la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, instruya el procedimiento y remita mediante resolución debidamente fundamentada, la recomendación técnica del caso concreto ante el Poder Ejecutivo.”*
- X.** Que el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y sus reformas), establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por

subscripción. Dicho artículo establece: *“Todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Decreto Ejecutivo 44010-MICITT, "Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante PNAF)", determine como de "asignación no exclusiva" deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 8642, "Ley General de Telecomunicaciones", y los requisitos detallados en el artículo 34 del presente Reglamento”*.

XI. Que el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone: *“Permisos Para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la Sutel y el cumplimiento de los requisitos que se definan reglamentariamente. La vigencia de los permisos será de cinco años, renovable por períodos iguales a solicitud del interesado. Los permisos para fines científicos o experimentales se otorgarán por una sola vez, por un plazo máximo de cinco años. Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos, las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables.”*

XII. Que los artículos 17 y 45 al 47 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo N°34765-MINAE y sus reformas) disponen: ***“Artículo 17.- Disposiciones generales para tramitar una solicitud. (...) h. Formularios para trámites:*** *Los formularios correspondientes, para la solicitud de los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, indicados en el párrafo anterior se pueden acceder y descargar en el sitio web del MICITT. (...) Artículo 45.- Permisos de uso de frecuencias.* *Para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones", se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación técnica de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y en cumplimiento de los requisitos que se definan en este*

Reglamento. (...) Artículo 45. Bis.-Para los supuestos no previstos en la Ley General de Telecomunicaciones y este Reglamento, el Ministro Rector podrá conceder permisos especiales para el uso no permanente del espectro radioeléctrico. (...) Una vez presentada la solicitud y verificados los requisitos, se dará traslado a la SUTEL por un término de un día hábil a efectos de que dicho órgano emita el respectivo informe técnico (...) Artículo 46.-De los permisos para el uso de bandas especiales. Los servicios de comunicación marítima, aeronáutica, meteorológica, así como los servicios experimentales (...) podrán operar previa obtención del permiso respectivo, el cual será otorgada por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la SUTEL y sujeta a la presentación de los requisitos establecidos en el presente reglamento. (...) Artículo 46 Bis. - De los permisos para fines científicos o experimentales. (...) Una vez presentada la solicitud, el Viceministerio de Telecomunicaciones dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará dictamen técnico a la SUTEL, la cual dentro del plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de dictamen técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica (...) Artículo 47.- De los requisitos para la obtención de un permiso de uso de bandas de frecuencias. Para la obtención de un permiso de uso de bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la Ley 8642, "Ley General de Telecomunicaciones", la persona solicitante deberá presentar ante el Poder Ejecutivo, específicamente ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, formal solicitud a través del formulario correspondiente según el trámite (...)”

- XIII.** Que considerando las normas señaladas, resulta necesario que la SUTEL determine el procedimiento y requerimientos técnicos a fin de ponerlos a disposición del público en general para contribuir a expedita elaboración y remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y concesiones directas. Todo con el objeto de cumplir con el mandato legal de aplicar el ordenamiento jurídico en esta materia (artículo 59, párrafo primero, de la Ley 7593) y brindar seguridad jurídica a los administrados y a terceros interesados, así como para garantizar los principios de transparencia y publicidad a los cuales se encuentra sujeta la Administración Pública.

- XIV.** Que tal y como lo dispone la normativa citada, la SUTEL debe contar con disposiciones claras, precisas y objetivas para la lograr la emisión de las recomendaciones técnicas que debe remitir al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de permisos y concesiones directas.
- XV.** Que todo solicitante tiene derecho de conocer las reglas, condiciones y criterios que serán aplicados y respetados por la SUTEL al efectuar los estudios técnicos y emitir las recomendaciones respectivas.
- XVI.** Que las disposiciones que al efecto emita la SUTEL deben asegurar la eficiencia y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico.
- XVII.** Que esta resolución debe regirse por los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, especialmente los siguientes:

Transparencia: a la luz de este principio, la SUTEL debe poner a disposición del público en general las obligaciones y demás procedimientos a los que se encuentran sometidos los operadores y proveedores, así como la información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

No discriminación: este principio obliga a un trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.

Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.

- XVIII.** Que es importante señalar que, para emitir sus recomendaciones técnicas, la SUTEL a partir de la incorporación de la información digital sobre los requerimientos técnicos en las bases de datos, analiza y efectúa el estudio técnico correspondiente.
- XIX.** Que tal y como lo dispone el ordenamiento, para la asignación de frecuencias, la SUTEL debe tomar en consideración diversos criterios como disponibilidad de frecuencias, potencia de los equipos, tecnologías aplicables, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, áreas geográficas de cobertura, configuración de las antenas, entre otros, que permitan recomendaciones técnicas que no vayan a causar interferencias perjudiciales por lo que, la precisión de la información que aporta la recepción de la información en formato digital se hace indispensable.
- XX.** Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que el *“Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”*. Bajo la arista de actuación que la Constitución delega en el Estado, este debe implementar las tecnologías digitales bajo los principios de eficiencia en el uso de recursos y efectividad en su aplicación con el objetivo de garantizar la transparencia de la administración, y propiciar de esta manera incrementos sustantivos en la calidad del servicio brindado a los administrados de acuerdo con los estándares constitucionales.
- XXI.** Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece que *“la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal”*, el cumplimiento de este cometido público requiere de la Administración Pública en su conjunto, una acción coordinada tendiente a la modernización administrativa, mediante el establecimiento de los medios y recursos idóneos, útiles y necesarios para la gestión de trámites ante sus instancias de una manera más accesible y expedita.

- XXII.** Que la Ley 9943 de Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital (en vigor desde el 09 de octubre de 2021), y estableció en lo que interesa, en el artículo 1, lo siguiente: “*La ANGD será el órgano encargado de implementar y ejecutar los servicios y los proyectos transversales o estratégicos para las instituciones de la Administración Pública en materia de gobierno digital, con el fin de proveer a la ciudadanía un acceso simple, ágil, seguro y transparente a los servicios que ofrecen las instituciones de la Administración Pública, que responda a las necesidades de las personas físicas y jurídicas...*”.
- XXIII.** Que el artículo 2, de manera diáfana, se desarrolla el ámbito de aplicación de dicha Ley, destacándose, lo siguiente: “*Esta ley reconoce el **derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración Pública por medios digitales, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica. La Administración Pública estará obligada a iniciar planes de trabajo para incorporar la utilización de las tecnologías de la información en sus procesos de atención ciudadana y procesos internos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la ciberseguridad y la conservación de los datos (...), con el fin de lograr una transformación digital en las instituciones de la Administración Pública.***”
(Énfasis suplido)
- XXIV.** Que el Decreto Ejecutivo 41248-MP-MICITT-PLAN-MEIC-MC, el Poder Ejecutivo (en vigor desde el 23 de octubre de 2018), dispuso la Creación de la Comisión de alto nivel de Gobierno Digital del Bicentenario. El citado Decreto, dispone en el numeral 1, en lo que es de interés en este informe, lo siguiente:

*“Créase la Comisión de Alto Nivel de Gobierno Digital del Bicentenario, como el ente asesor para el desarrollo de la estrategia nacional orientada a la implementación de la política pública en gobierno digital. Dicha Comisión tendrá como **objetivo principal recomendar las acciones que potencien el uso de las tecnologías digitales para mejorar el funcionamiento del Sector Público Costarricense y con ello el bienestar de los habitantes, la productividad de las empresas y la competitividad del país.**”* (Énfasis suplido)

XXV. Que el numeral 4 del citado Decreto, establece en lo conducente, entre las funciones de dicha Comisión, las siguientes:

“a) Asesorar en definir la estrategia y las acciones tácticas que permitan articular la definición y el desarrollo del Gobierno Digital del Bicentenario.

b) Recomendar lineamientos de política pública que apoyen la orientación y seguimiento de las iniciativas de Gobierno Digital del Sector Público Costarricense. (...)

g) Recomendar acciones que coadyuven con el uso racional y óptimo de los recursos disponibles mediante el uso de las tecnologías digitales por parte de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público Costarricense. (...)

i) Promover las acciones que permitan facilitar la efectiva participación ciudadana en los procesos de su interés, potenciada mediante el uso de las tecnologías digitales. (...)

l) Identificar y proponer la adopción de tecnologías disruptivas en la definición de los proyectos de gobierno digital.”

XXVI. Que el Poder Ejecutivo, ha desarrollado regulación tendiente a establecer lineamientos de política pública en materia de Gobierno Digital, lo que dio origen a la Creación de la Comisión de Alto Nivel de Gobierno Digital del Bicentenario, que tiene funciones puntuales en relación con la digitalización de trámites y la tecnificación de acceso a las instancias administrativas.

XXVII. Que el numeral 2 de la Ley 9943 y la normativa de referencia, la Administración Pública está obligada a implementar las tecnologías de la información en los procesos de atención ciudadana y procesos internos, es por esta razón que la SUTEL en el marco de sus competencias, y en

cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 73 inciso d) de la Ley 7593, y 39 inciso d) de la Ley 8660 (emisión de dictámenes técnicos), plantea poner a disposición del público en general el procedimiento y requisitos técnicos actualizados para las solicitudes de permisos y concesiones directas sobre las cuales se demanda la emisión de un dictamen técnico por parte del Poder Ejecutivo, considerando la incorporación de plataformas digitales.

XXVIII. Que el el Manual sobre la Gestión Nacional del Espectro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) hace referencia a como la migración de las técnicas de análisis manual a las automatizadas ofrece numerosas ventajas y se hace indispensable a medida que aumenta el volumen de los datos.

XXIX. Que el numeral 361 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta en relación con disposiciones con alcance general o que están direccionadas a cierto sector de la población “(...) 2. *Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto (...)*”.

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

- 1. DAR** por recibido y acoger el oficio 11067-SUTEL-DGC-2025 de fecha 20 de noviembre de 2025 donde la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo de la Sutel la propuesta de resolución del “*PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS*” para que sea sometida a consulta pública.

2. **APROBAR** para el respectivo proceso de consulta pública, la propuesta de resolución del *PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS*”, la cual establece lo siguiente:

“(…)

I. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS

Preliminarmente, es conveniente resaltar que, las disposiciones generales que deberán cumplirse por los interesados se encuentran establecidas en los artículos 17 al 20, 34 al 36, 45 al 48 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

A continuación, se describe el procedimiento (en el Anexo 1 se presenta el diagrama de flujo correspondiente) que dispone la SUTEL para la emisión de dictámenes técnicos elaborados a solicitud formal del Poder Ejecutivo.

- 1) *De conformidad con el artículo 17 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, interesada en obtener un título habilitante de concesión directa o permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, **deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)**, mediante el formulario y los requisitos establecidos al efecto, la cual quedará sujeto al trámite y procedimiento establecidos en el citado Reglamento.*

Como parte de los requisitos para la citada gestión, el interesado deberá incorporar los requisitos técnicos de las solicitudes de frecuencias, en la plataforma Web que disponga la SUTEL, considerando las disposiciones técnicas que resulten aplicables.

- 2) *Según lo dispuesto en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, recibida la solicitud en el MICITT y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos, el Poder Ejecutivo, por medio del MICITT, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de dictamen técnico y los requisitos que la acompañan. Lo anterior con el fin de que la SUTEL, en el ejercicio de sus facultades y*

atribuciones legales (principalmente conforme a lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N°7593), realice el procedimiento y emita la recomendación técnica del caso concreto ante el Poder Ejecutivo.

- 3) *Una vez recibida en SUTEL la gestión del Poder Ejecutivo sobre la emisión de dictamen técnico, se efectuará una verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos técnicos, siendo que, en caso de ser necesario se realizará la notificación correspondiente al interesado sobre el faltante de información o solicitud de aclaración. Tal prevención suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará, al interesado, hasta diez días hábiles para completar o aclarar su solicitud. En caso de incumplimiento se podrá declarar de oficio o a gestión de parte, sin derecho a la correspondiente continuación del trámite.*

Particularmente, los interesados que hayan contado anteriormente o cuenten en el momento con un título habilitante vigente, deberán estar al día en el pago de la contribución especial parafiscal, el canon de regulación, y el canon de reserva del espectro, según corresponda, establecidos en los artículos 39, 62 y 63, respectivamente, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. El cumplimiento de dichas obligaciones puede ser verificado en los siguientes enlaces:

- *Contribución parafiscal: <https://sutel.go.cr/pagina/contribucion-parafiscal>*
 - *Canon de regulación: <https://sutel.go.cr/pagina/sutel/regulados-canon-regulacion>*
 - *Canon de reserva del espectro: <https://consulta-canon-espectro.sutel.go.cr/Consulta/Consulta>*
- 4) *La SUTEL analizará el proyecto técnico solicitado por el interesado, el cual deberá ajustarse a los requerimientos técnicos establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y demás normativa que resulte aplicable.*
- 5) *Seguidamente, la SUTEL utilizará la información incorporada en las bases de datos y, en caso de ser necesario, las herramientas especializadas para realizar el estudio de cobertura, factibilidad técnica y el respectivo análisis de interferencias perjudiciales del caso en concreto.*
- 6) *La SUTEL podrá solicitar formalmente al interesado los ajustes técnicos en el sistema de radiocomunicación propuesto para poder continuar con la gestión en apego a las disposiciones del ordenamiento, para dicho efecto, se podrá otorgar una audiencia escrita al interesado, para lo cual se concederá un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para que este pueda manifestar observaciones en caso de contar con ellas. Las observaciones deberán venir motivadas en la correspondiente justificación técnica y serán valoradas por la SUTEL. En la situación de que el interesado no cumpla con el plazo indicado, el procedimiento seguirá su curso.*

- 7) Finalmente, la propuesta de recomendación técnica del caso concreto se incorporará en la agenda del Consejo de la SUTEL para que dicho órgano colegiado valore su aprobación. En última instancia, el Consejo mediante su Secretaría notificará al MICITT el dictamen técnico correspondiente.

II. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS

Los requisitos¹ técnicos aquí dispuestos son los necesarios para incorporar en la plataforma digital de la Sutel con respecto a los trámites de solicitudes de permiso de uso y concesiones directas.

En la siguiente tabla se presenta la relación entre el tipo de servicio, el título habilitante y las tablas de requisitos aplicables para cada caso:

Tabla 1. Relación tipo de servicio, título habilitante y tablas de requisitos aplicables

Tipo de servicio	Título habilitante relacionado		Número de tablas relacionadas
	Permiso	Concesión directa	
Radiocomunicación móvil/fija privada terrestre / Radiocomunicación en general (excluye satelital)	X	-	2, 4, 5, 6, 9 y 10
Radiocomunicación aeronáutica/marítima	X	-	2, 4 y 5
Radiocomunicación fija privada/pública terrestre (radioenlaces)	X	X	2 y 6
Radiocomunicación satelital (estaciones tipo puertas de enlace, centros de control, antenas de gran tamaño)	X	X	2 y 7
Radiocomunicación satelital (grupo de estaciones de baja potencia tipo VSAT, terminales de usuario)	X	X	2 y 8
Radioaficionados	X	-	3, 4 y 5

A continuación, se presentan las tablas de requisitos técnicos que deberán completarse en la plataforma digital:

Tabla 2. Detalle sobre la solicitud general

Requerimiento	Respuesta	
¿La solicitud es para obtener un nuevo título habilitante o sobre uno vigente?	() Nuevo	() Vigente

¹ Los requisitos formales y los procedimientos se encuentran claramente establecidos en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones vigente, de conformidad con dicha normativa, se reitera que las solicitudes deben ser presentadas ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

¿Anteriormente, obtuvo un título habilitante que pueda relacionarse con la presente solicitud, a cuál número de Acuerdo Ejecutivo corresponde?	
Actividad a la que se dedica y descripción del uso que le dará a las frecuencias pretendidas como justificación para la solicitud	
Pretensión para la cual realiza la gestión (nueva solicitud, modificación y/o renovación por variación de parámetros técnicos, necesidad de recurso adicional, renuncia parcial, entre otros).	
Periodo de tiempo o las fechas en que requiere la vigencia del permiso (en caso de permiso temporal o experimental)	
Verificación de pago de cánones, marque con una equis (x) su cumplimiento en caso de aplicar	
Canon de reserva del espectro: https://consulta-canonespectro.sutel.go.cr/Consulta/Consulta	
Canon de regulación: https://sutel.go.cr/pagina/sutel/regulados-canon-regulacion	
Contribución parafiscal: https://sutel.go.cr/pagina/contribucion-parafiscal	
Verificación de aporte de anexos requeridos	
Anexos (documentos que debe anexar)	Marque la casilla con una equis (x)
Diagrama completo y detallado de la red de radiocomunicaciones	
Hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada uno de los equipos	
Hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada una de las antenas. Aportar el patrón de radiación de las antenas en formato NSMA o MSI en un archivo digital con extensión .dat, .adf o .txt.	
En caso de aplicar para radiocomunicación móvil/fija privada terrestre	
Informe Técnico de Dimensionamiento del Sistema	
Adicionalmente en caso de comunicaciones marítimas o aeronáuticas	
Copia del registro o certificado de matrícula vigente para la aeronave/embarcación (en caso de aplicar)	
Copia del certificado de aeronavegabilidad/navegabilidad vigente para la aeronave/embarcación (en caso de aplicar)	
Oficio de aval de la Dirección General de Aviación Civil (cuando se trata de comunicaciones aeronáuticas)	
Adicionalmente en caso de sistemas satelitales	
Contrato o en su defecto un documento formal firmado por el operador a quien se le pretenda alquilar su capacidad satelital (en caso de sistemas satelitales)	
Declaración jurada en la que se indique que se cuentan con los contratos de la programación a transmitir o comercializar (en caso de sistemas satelitales)	

Tabla 3. Detalle sobre la solicitud Radioaficionados

Requerimiento	Respuesta
¿La solicitud es para obtener un nuevo título habilitante o sobre uno vigente?	() Nuevo () Vigente
¿Anteriormente, obtuvo un título habilitante que pueda relacionarse con la presente solicitud, a cuál número de Acuerdo Ejecutivo corresponde?	
Pretensión para la cual realiza la gestión (nueva solicitud, vencimiento, modificación y/o renovación, renuncia, reciprocidad, en tránsito, actividad especial, entre otros).	
Periodo de tiempo o las fechas en que requiere la vigencia del permiso (en caso de permiso temporal)	
Indique el indicativo deseado (radioaficionado y/o banda ciudadana)	
País de origen donde tiene vigente su licencia (en caso de aplicar)	
Verificación de pago de cánones, marque con una equis (x) su cumplimiento en caso de aplicar	
Canon de reserva del espectro: https://consulta-canonespectro.sutel.go.cr/Consulta/Consulta	
Verificación de aporte de anexos requeridos	
Anexo (documentos que debe anexar)	Marque la casilla con una equis (x),
Hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada uno de los equipos.	
Hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada una de las antenas.	
Adjuntar documento vigente que acredite su condición de radioaficionado u operador de banda ciudadana en su país de origen (en caso del permiso de reciprocidad o para un radioaficionado acreditado en el extranjero que se encuentre en tránsito en el país).	
Tener un número de asociados acorde a lo establecido en la Ley N° 218, Ley de Asociaciones, los cuales deberán contar con la licencia para el servicio de radioaficionado o de operador de banda ciudadana (en caso de asociaciones).	

Tabla 4. Estación fija

Emplazamiento	#1	#2	#3	#4
Tipo de estación (Repetidor/Base)				
Nombre del emplazamiento				
Latitud(N)(dd°, dddddd)				
Longitud(O)(dd°, dddddd)				
Provincia				
Cantón				

<i>Distrito</i>				
<i>Dirección exacta</i>				
Equipo de radio				
<i>Marca del equipo</i>				
<i>Modelo del equipo</i>				
<i>Rango de operación (MHz)</i>				
<i>Frecuencia(s) de transmisión (MHz)</i>				
<i>Frecuencia(s) de recepción (MHz)</i>				
<i>Potencia de transmisión (W)</i>				
<i>Ancho de banda de canal (kHz)</i>				
<i>Separación de canal (kHz)</i>				
<i>Sensibilidad del receptor (μV)</i>				
<i>Tipo de modulación ⁽¹⁾</i>				
<i>Método de acceso múltiple ⁽²⁾</i>				
<i>Designación de la emisión ⁽³⁾</i>				
Antena				
<i>Marca de la antena</i>				
<i>Modelo de la antena</i>				
<i>Rango de operación (MHz)</i>				
<i>Ganancia de la antena (dBi)</i>				
<i>Patrón de radiación (omni/direccional)</i>				
<i>Polarización de la antena</i>				
<i>Altura respecto al suelo (m)</i>				
Sistema				
<i>Pérdidas (dB) ⁽⁴⁾</i>				
<i>PIRE (dBm) ⁽⁵⁾</i>				

⁽¹⁾ Tipo de modulación: Analógica AM, FM, PM o digital ASK FSK, PSK, entre otros.

⁽²⁾ Método de acceso múltiple: FDMA, TDMA, CDMA, entre otros.

⁽³⁾ Designación de la emisión: Para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1; suele estar detallado en la hoja de datos según el modo de transmisión elegido.

⁽⁴⁾ Pérdidas: Totales del sistema (incluye cable, conectores y filtros).

⁽⁵⁾ PIRE: Potencia Isotrópica Radiada Equivalente.

Tabla 5. Estación móvil (vehículo terrestre, aeronave o embarcación) o portátil

Equipo de radio	#1	#2	#3	#4
<i>Tipo de estación (Vehículo/Aeronave/Embarcación/Portátil)</i>				
<i>Marca del equipo</i>				
<i>Modelo del equipo</i>				
<i>Cantidad de equipos</i>				
<i>Rango de operación (MHz)</i>				
<i>Frecuencia(s) de transmisión (MHz)</i>				

<i>Frecuencia(s) de recepción (MHz)</i>				
<i>Potencia de transmisión (W)</i>				
<i>Ancho de banda de canal (kHz)</i>				
<i>Separación de canal (kHz)</i>				
<i>Sensibilidad del receptor (μV)</i>				
<i>Tipo de modulación ⁽¹⁾</i>				
<i>Método de acceso múltiple ⁽²⁾</i>				
<i>Designación de la emisión ⁽³⁾</i>				
<i>Antena externa (aplica únicamente para móviles)</i>				
<i>Marca de la antena</i>				
<i>Modelo de la antena</i>				
<i>Rango de operación (MHz)</i>				
<i>Ganancia de la antena (dBi)</i>				
<i>Datos adicionales para aeronave o embarcación</i>				
<i>Matrícula</i>				
<i>Número de serie (aeronave) / Número de Casco (embarcación)</i>				
<i>Marca del vehículo</i>				
<i>Modelo del vehículo</i>				
<i># Certificado de Matrícula</i>				
<i># Certificado de Aero/navegabilidad</i>				

⁽¹⁾ Tipo de modulación: Analógica AM, FM, PM o digital ASK FSK, PSK, entre otros.

⁽²⁾ Método de acceso múltiple: FDMA, TDMA, CDMA, entre otros.

⁽³⁾ Designación de la emisión: Para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1; suele estar detallado en la hoja de datos según el modo de transmisión elegido.

Tabla 6. Estaciones fijas/transportables (radioenlaces)

<i>Emplazamiento</i>	<i>Enlace #1</i>		<i>Enlace #2</i>	
	<i>Sitio A</i>	<i>Sitio B</i>	<i>Sitio A</i>	<i>Sitio B</i>
<i>Nombre del emplazamiento</i>				
<i>Latitud(N)(dd°, dddddd)</i>				
<i>Longitud(O)(dd°, dddddd)</i>				
<i>Provincia</i>				
<i>Cantón</i>				
<i>Distrito</i>				
<i>Dirección exacta</i>				
<i>Equipo de radio</i>				
<i>Marca del equipo</i>				
<i>Modelo del equipo</i>				
<i>Rango de operación (MHz)</i>				
<i>Frecuencia(s) de transmisión (MHz)</i>				
<i>Número de canal TX ⁽¹⁾</i>				

<i>Frecuencia(s) de recepción (MHz)</i>				
<i>Número de canal RX ⁽¹⁾</i>				
<i>Potencia de transmisión (dBm)</i>				
<i>Ancho de banda de canal (kHz) ⁽¹⁾</i>				
<i>Separación de canal (kHz)</i>				
<i>Sensibilidad del receptor (dBm)</i>				
<i>Tipo de modulación ⁽²⁾</i>				
<i>Método de acceso múltiple ⁽³⁾</i>				
<i>Designación de la emisión ⁽⁴⁾</i>				
Antena				
<i>Marca de la antena</i>				
<i>Modelo de la antena</i>				
<i>Rango de operación (MHz)</i>				
<i>Ganancia de la antena (dBi)</i>				
<i>Patrón de radiación (omni/direccional)</i>				
<i>Polarización de la antena</i>				
<i>Altura respecto al suelo (m)</i>				
Sistema				
<i>Pérdidas (dB) ⁽⁵⁾</i>				
<i>PIRE (dBm) ⁽⁶⁾</i>				
<i>Relación C/I (dB) ⁽⁷⁾</i>				
<i>Relación T/I (dB) ⁽⁸⁾</i>				

⁽¹⁾ Las frecuencias empleadas, números de canal y anchos de banda deben coincidir con la canalización del estándar UIT-R, en caso de estar definidos para la banda de operación requerida.

⁽²⁾ Tipo de modulación: Analógica AM, FM, PM o digital ASK FSK, PSK, entre otros.

⁽³⁾ Método de acceso múltiple: FDMA, TDMA, CDMA, entre otros.

⁽⁴⁾ Designación de la emisión: Para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1; suele estar detallado en la hoja de datos según el modo de transmisión elegido.

⁽⁵⁾ Pérdidas: Totales del sistema (incluye cable, conectores y filtros).

⁽⁶⁾ PIRE: Potencia Isotrópica Radiada Equivalente.

⁽⁷⁾ C/I: Relación portadora contra interferente, de no presentar un valor se considerará 34 dB.

⁽⁸⁾ T/I: Relación sensibilidad contra interferente, de no presentar un valor se considerará 15 dB.

Tabla 7. Estaciones terrenas con condiciones técnicas específicas (tipo puertas de enlace, centros de control, antenas de gran tamaño)

Nombre de la estación				
Nombre del satélite ante UIT ⁽¹⁾				
Latitud(N) y Longitud(O) (dd°, dddddd)				
Tipo de satélite (geoestacionario/no geoestacionario)				
Solo para satélite geoestacionario				
Longitud nominal del satélite				
Azímüt (°) ⁽²⁾	Mínimo		Máximo	

Ángulo de elevación (°) ⁽³⁾			
Solo para satélite no geostacionario			
Azimut (°) ⁽⁴⁾			
Ángulo de elevación (°) ⁽⁵⁾			
Dimensión de la antena (metros)			
Enlace ascendente		Enlace descendente	
Nombre asociado ⁽⁶⁾		Nombre asociado ⁽⁶⁾	
Patrón de radiación ⁽⁷⁾		Patrón de radiación ⁽⁷⁾	
Ganancia antena (dBi)		Ganancia antena (dBi)	
Apertura de haz a 3 dB		Apertura de haz a 3 dB	
Ancho de banda ocupado (MHz) ⁽⁸⁾		Ancho de banda ocupado (MHz) ⁽⁸⁾	
Tipo de polarización ⁽⁹⁾		Tipo de polarización ⁽⁹⁾	
Designación de la emisión ⁽¹⁰⁾		Designación de la emisión ⁽¹⁰⁾	
Pmax (dBW) ⁽¹¹⁾		Temperatura ruido más baja (°k) ⁽¹⁵⁾	
Densidad potencia max (dBW/Hz) ⁽¹²⁾		Sensibilidad (dBm) ⁽¹⁶⁾	
Pmin (dBW) ⁽¹¹⁾		T/I (dB) ⁽¹⁶⁾	
Densidad potencia min (dBW/Hz) ⁽¹²⁾		C/I (dB) ⁽¹⁶⁾	
-		C/N (dB) ⁽¹⁷⁾	
Canales de operación (GHz) ⁽¹³⁾		Canales de operación (GHz) ⁽¹³⁾	
Tipo y niveles de modulación		Tipo y niveles de modulación	
Clase de estación ⁽¹⁴⁾		Clase de estación ⁽¹⁴⁾	
Naturaleza del servicio ⁽¹⁴⁾		Naturaleza del servicio ⁽¹⁴⁾	

⁽¹⁾ Nombre del satélite ante UIT: Estación espacial asociada o satélite registrado en el sitio WEB de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), sitio: <https://www.itu.int/itu-r/space/apps/public/spaceexplorer/networks-explorer/earth-stations>

⁽²⁾ Azimut: Ángulo azimutal de funcionamiento o límite inferior del alcance (en grados), en el sentido de las agujas del reloj desde el norte verdadero, en la dirección del satélite.

⁽³⁾ Ángulo de elevación: de funcionamiento o límite inferior del ángulo (en grados) de la antena, desde el plano horizontal, en la dirección del satélite.

⁽⁴⁾ Azimut: Límite superior para el rango de ángulos operativos, en el sentido de las agujas del reloj -desde el norte verdadero, en la dirección del satélite.

⁽⁵⁾ Ángulo de elevación: Límite superior para el rango de ángulos operativos, desde el plano horizontal, en la dirección del satélite.

⁽⁶⁾ Nombre asociado: Nombres UIT asociados a los haces.

⁽⁷⁾ Patrón de radiación: Ref-pattern (co-Pol) es el patrón de referencia de la antena, corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse "Antenna Pattern Reference Manual" de la UIT, de no existir aportar un diagrama de radiación de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación) para cada banda de operación.

⁽⁸⁾ Ancho de banda ocupado: Todos los empleados según las portadoras.

⁽⁹⁾ Tipo de polarización: En caso de polarización lineal debe aportar el ángulo de polarización.

⁽¹⁰⁾ Designación de la emisión: Para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice I; suele estar detallado en la hoja de datos según el modo de transmisión elegido. ⁽¹¹⁾ Pmax/Pmin: Corresponde al pico máximo y mínimo de potencia en la entrada de la antena.

⁽¹²⁾ Densidad Potencia max/min: Suministrada a la entrada de la antena promediada sobre la peor banda de 4 kHz para portadoras por debajo de 15 GHz, o promediada sobre la peor banda de 1 MHz para portadoras por encima de 15 GHz.

⁽¹³⁾ Canales de operación: Detallar todos los empleados.

⁽¹⁴⁾ Clase de estación y naturaleza del servicio: Según la Circular de Regulación de Telecomunicaciones TRC 43, Designación de Emisiones, Clase de Estación y Naturaleza del Servicio.

⁽¹⁵⁾ Temperatura Ruido más baja (°k): Con referencia a la salida de la antena receptora de la estación terrena en “condiciones de cielo despejado”, indicándose este valor para el valor nominal del ángulo de elevación cuando la estación transmisora asociada está a bordo de un satélite geoestacionario, en los demás casos, para el valor mínimo del ángulo de elevación.

⁽¹⁶⁾ Sensibilidad, T/I y C/I: Valores que podría no aportarse.

⁽¹⁷⁾ C/N: Relación portadora contra ruido.

Tabla 8. Estaciones terrenas con características técnicas similares (grupo de estaciones de baja potencia tipo VSAT, terminales de usuario)

Equipo de radio	#1	#2	#3	#4
Tipo de estación terrena (Fija/ESIM Vehículo Terrestre, Aeronave o Embarcación/Portátil)				
Nombre del satélite ante UIT ⁽¹⁾				
Tipo de satélite (geoestacionario/no geoestacionario)				
Fabricante (equipo/antena)				
Modelo (equipo/antena)				
Dimensiones de la antena (cm)				
Precisión de apuntamiento (°)				
Patrón de radiación ⁽²⁾				
Rango de operación TX (GHz)				
Potencia entrada de la antena (W)				
Pmax (dBW)				
Ganancia de la antena TX (dBi a xxx GHz)				
PIRE (dBW, todas las portadoras)				
Ancho de banda ocupado TX (MHz)				
Designación de la emisión TX ⁽³⁾				
Rango de operación RX (GHz)				
Ganancia de la antena RX (dBi a xxx GHz)				
Ancho de banda ocupado RX (MHz)				
Designación de la emisión RX ⁽³⁾				

⁽¹⁾ Nombre del satélite ante UIT: Estación espacial asociada o satélite registrado en el sitio WEB de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), sitio: <https://www.itu.int/itu-r/space/apps/public/spaceexplorer/networks-explorer/earth-stations>

⁽²⁾ Patrón de radiación: Ref-pattern (co-Pol) es el patrón de referencia de la antena, corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse “Antenna Pattern Reference Manual”

de la UIT, de no existir aportar un diagrama de radiación de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación) para cada banda de operación.

⁽³⁾ Designación de la emisión: Para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1; suele estar detallado en la hoja de datos según el modo de transmisión elegido.

Tabla 9. Dimensionamiento del sistema (aplicable para radiocomunicación móvil/fija privada terrestre, completar una tabla cuando el sistema se encuentra en un mismo sitio o en varios, pero con las mismas áreas de cobertura, en caso de contar con multisitio deberá presentar una tabla por cada sitio con diferente cobertura)

Dimensionamiento del sistema								
¿Su solicitud trata sobre un sistema convencional, multicanal o troncalizado?								
() Convencional ⁽¹⁾ () Multicanal ⁽²⁾ () Troncalizado ⁽³⁾								
¿El sistema es nuevo o está en operación?								
() Nuevo - Uso de valores proyectados () En operación - Uso de valores medidos								
1. Plan de canales (nivel físico)								
Objetivo: mostrar cómo están distribuidos los recursos RF actuales. En algunos casos se evidencia que los canales/ranuras están mal balanceados o que hay canales tráfico asignado.								
Nombre del canal (Consecutivo - Sitio)	TX	RX	Código de color	Ranura 1 asignada a Grupo o Servicios ⁽⁴⁾	Ranura 2 asignada a Grupo o Servicios ⁽⁴⁾	Tipo de canal (Troncalizado-Repetidor-Datos) ⁽⁵⁾		
2. Grupos de conversación (nivel lógico)								
Objetivo: verificar el diseño o si la alta ocupación del sistema se debe a muchos grupos activos simultáneamente, mal segmentados o sin control de prioridad. Muchas veces la congestión se puede reducir reorganizando los Grupos de conversación antes de pedir nuevos canales.								
ID - Nombre del grupo	Usuarios asociados	Prom. duración llamada por usuario (Seg) ⁽⁶⁾	Frecuencia en hora pico por usuario ⁽⁷⁾	Prioridad (Normal-Alta-Emergencia) ⁽⁸⁾	Tipo de tráfico (Voz-Datos-Emergencia) ⁽⁹⁾	Ranura asignada (1-2-Dinámica) ⁽⁴⁾	Nombre del canal (Consecutivo - Sitio)	Carga estimada por hora (%) ⁽¹⁰⁾ ⁽¹¹⁾
3. Servicio de datos (nivel funcional)								
Objetivo: Mostrar el impacto de los servicios en la ocupación total de canales. Algunas veces la tasa de reporte es mayor a lo requerido y esto puede optimizarse, validar si hay suficientes servicios y carga para justificar una ranura dedicada a datos.								

Dimensionamiento del sistema								
Servicio / Aplicación	Descripción funcional (12)	Usuarios asociados	Grupos de conversación (si aplica)	Frecuencia por hora	Prom. duración transmisión (Seg)	Ranura asignada (1-2-Dinámica) (4)	Nombre del canal (Consecutivo-Nombre)	Carga estimada por hora (%) (10) (11)

(1) Convencional: Sistema de una repetidora digital o una comunicación directa convencional.

(2) Multicanal: Sistemas de dos o más repetidoras digitales con capacidad de gestión descentralizada para asignación dinámica de canales.

(3) Troncalizado: Sistema avanzado de repetidoras digitales con capacidad de gestión centralizada para asignación dinámica y optimizada de canales.

(4) Ranuras en caso de sistemas TDMA. Para sistemas FDMA, solo completar la columna "Ranura 1" en la sección sobre "Plan de canales", en las secciones "Grupos de conversación" y "Servicio de datos" no completar la columna "Ranura asignada".

(5) Tipo de canal: Troncalizado: Canal dinámico (uso en multicanal y troncalizado); Repetidor: Canal dedicado (uso en convencional y multicanal); Datos (opcional): Canal solo de datos.

(6) Prom. duración llamada por usuario (Seg): El valor de 26 corresponde a una estimación considerando un 90% del tiempo en llamada de voz grupal (llamada de 10 segundos, 2 transmisiones por llamada) y un 10% del tiempo en llamada de voz individual (llamada de 20 segundos, 4 transmisiones por llamada).

(7) Frecuencia en hora pico por usuario: Voz alta: 3 llamadas por hora; Voz estándar/profesional: 1,5 llamadas por hora; Voz baja: 1 llamada por hora.

(8) Prioridad: Normal: Tráfico habitual de voz o datos; Alta: Tráfico importante, pero no vital (preferencial, asociado con jefaturas y coordinadores); Emergencia: Llamadas de emergencia (interrumpe otras llamadas).

(9) Tipo de tráfico: Voz: Llamadas de grupo o privadas; Datos: Telemetría, mensajes cortos (textos, GPS, ARS); Emergencia: Llamadas de emergencia o botones de pánico.

(10) Carga estimada por hora: $((\text{Duración promedio de llamada/transmisión en segundos} \times \text{Frecuencia por hora} \times \text{Usuarios}) / (\text{Tiempo total disponible} = 3600 \text{ seg})) \times 100$.

(11) Si el sistema está en operación, en la columna debe anotarse la ocupación promedio obtenida del sistema.

(12) Contextualizar el propósito del tráfico, referencia a quienes usan el servicio.

Tabla 10. Dimensionamiento del sistema (aplicable para radiocomunicación móvil/fija privada terrestre, reporte técnico de desempeño de red para sistema multicanal y troncalizados en operación - uso de valores medidos)

Reporte técnico de desempeño de red (sistema en operación - uso de valores medidos)	
1. Generalidades del sistema	
Parámetro	Detalle
Tipo de sistema	
Fabricante / Modelo de repetidores	

Cantidad de canales RF actuales				
Total de ranuras activas (de aplicar)	$(n \text{ canales} \times 2) = \text{ranuras}$			
2. Metodología de medición (periodo representativo)				
Fechas del periodo de observación	Desde hasta			
Duración total	≤ 30 días			
Herramienta o software utilizado				
Intervalo de muestreo	Cada 10 minutos			
3. Resultados de medición (ocupación promedio en hora pico)				
Objetivo: Determinar si la capacidad instalada es suficiente para absorber la carga de tráfico durante la hora más congestionada. Si solo algunas ranuras están altas hay un problema de balanceo o uso ineficiente de grupos de trabajo; si todas las ranuras están altas puede justificar adición de canales; si la ocupación alta proviene de picos cortos, usualmente se corrige reorganizando grupos.				
Canal RF	Ranura 1 (%)	Ranura 2 (%)	Promedio (%)	Observaciones
CH1				
CH2				
CH3				
CH...n				
Promedio total del sistema	-	-		
4. Distribución de tráfico (por franjas horarias)				
Objetivo: Determinar si la congestión es localizada en horas específicas o si es estructural. Si hay llamadas muy largas en periodos laborales, debe revisarse la disciplina de uso de radio prolongado a nivel interno.				
Hora	Total llamadas	Ocupación promedio (%)	Observaciones	
06:00–09:00				
09:00–12:00				
12:00–15:00				
15:00–18:00				
18:00–21:00				
5. Eventos de congestión				
Objetivo: Evaluar bloqueo real y compararlo contra estándares regulatorio-industria. Si el bloqueo es en horarios específicos debe revisarse la distribución y grupos de trabajo, asicomo, la disciplina de uso de radio prolongado a nivel interno.				
Parámetro	Valor total	Umbral de referencia	Cumplimiento	
Total de llamadas bloqueadas		-		
% de llamadas bloqueadas (GoS)		$\leq 5 \%$		
Número de eventos en hora pico		-		

Total de llamadas privadas		-			
% de llamadas privadas		< 20-30 %			
6. Balanceo de carga					
Objetivo: Confirmar si la carga está distribuida equitativamente entre canales y ranuras. Diferencias entre canales/ranuras > 25 % se asocian con un mal balance.					
Canal RF/Ranura	Tráfico total (Erlangs)	Porcentaje sobre total (%)	Observaciones		
CH1					
CH2					
CH3					
CH...n					
Total / Promedio					
7. Calidad Técnica					
Objetivo: Verificar si la mala calidad de señal o interferencias están influyendo en la congestión. Para RSSI < -105 dBm puede generar reintentos y falsa congestión. BER alto aumenta reintentos y parece congestión aunque no lo es. El Call Setup Time > 500 ms posible congestión o mal diseño.					
Parámetro	Promedio	Mínimo	Máximo	Umbral	Observaciones
RSSI (dBm)				≥ -100	
BER (%)				≤ 3	
Call Setup Time / Delay (ms)				< 400	
8. Tráfico de datos (si aplica)					
Objetivo: Determinar si los servicios consumen más ranura/canal de lo previsto. Considerar separar datos en canal dedicado si lo amerita.					
Tipo de datos	Volumen promedio	% sobre total de tráfico		Observaciones	
GPS / ARS / AVL					
TMS / Mensajería					
Telemetría / SCADA					
9. Análisis y Evaluación					
Objetivo: Consolidar KPIs en una interpretación técnica para la decisión final.					
Parámetro	Detalle				
Promedio de ocupación general (%)					
GoS = llamadas bloqueadas (%)					
Balanceo entre canales	Por ejemplo: adecuado / ineficiente				
Hora pico					
Tráfico estimado (Erlangs totales)					
Conclusión técnica					
10. Conclusión y justificación del requerimiento					
Objetivo: Emitir una recomendación técnica sustentada en KPIs y normas de tráfico.					
Aspecto	Detalle				

Requerimiento	Devolución ó adición: 1 canal RF (2 ranuras)
Ganancia esperada	Incremento de x % en capacidad
Justificación técnica	Basada en métricas objetivas de ocupación y GoS, por ejemplo: Con base en los resultados, el sistema presenta una ocupación promedio de x %, alcanzando picos de x %, degradando el GoS a x %.
11. Verificación de aporte de anexos (que pueden ayudar a complementar la solicitud)	
Anexo	Marque la casilla con una equis (x)
Gráficos de ocupación horaria	
Logs de llamadas bloqueadas	
Capturas de reportes de la herramienta	

III. UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL POR EL PÚBLICO EN GENERAL

La SUTEL pone a disposición del público en general una plataforma para la incorporación de los datos vía Web como parte de las herramientas para la planificación y gestión de las redes de telecomunicaciones. Este sistema incluirá la información remitida directamente a las bases de datos del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, para las debidas revisiones y simulaciones por parte del equipo técnico. Adicionalmente se brinda la posibilidad de verificar preliminarmente que los parámetros ingresados sean conformes con las herramientas de planificación y su alineamiento con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y demás normativa aplicable.

Para el registro de la información, como parte del procedimiento se requiere la incorporación de los requisitos técnicos de las solicitudes de frecuencias, es decir, del proyecto técnico en la plataforma Web: <https://spectra.sutel.go.cr/>.

De la misma forma, para dicho procedimiento se dispone al público en general las guías de usuario para uso de la plataforma, visibles en el enlace: <https://www.sutel.go.cr/pagina/solicitud-uso-frecuencias>.

En caso de que la plataforma presente algún inconveniente o requiera mayor asistencia puede comunicarse con el personal encargado al correo solicitudespectro@sutel.go.cr. Asimismo, en caso de que el administrado presente algún tipo de discapacidad que no le permita acceder a la plataforma o completar el formulario correspondiente puede comunicarse al correo señalado o al teléfono 800-88-78835.

Una vez incorporados los requisitos técnicos correspondientes en la plataforma digital, **deberá oficializar su solicitud ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) mediante la presentación del formulario correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 17 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones vigente.** Para dicho efecto, el administrado deberá colocar el número de formulario de requisitos técnicos obtenido en la plataforma digital de la SUTEL. Esto en la siguiente sección del formulario dispuesto por el MICITT en su modalidad Presentación vía plataforma digital de SUTEL:

NÚMERO DE FORMULARIO DE REQUISITOS TÉCNICOS (PLATAFORMA DIGITAL SUTEL)	
DATOS DEL ENCARGADO TÉCNICO DEL SISTEMA	
Nombre:	Primer apellido:
Segundo apellido:	Teléfono:
Correo electrónico:	
Dirección exacta:	
<hr/> Firma del encargado técnico del sistema	

Figura 1. Detalle de colocación de número de formulario de requisitos técnicos (plataforma digital SUTEL)

De resultar aplicable, para la radiocomunicación móvil/fija privada terrestre, deberá cargar en la plataforma digital de la SUTEL el archivo de Excel de “Requisitos técnicos SUTEL” dispuesto en el sitio <https://www.sutel.go.cr/pagina/solicitud-uso-frecuencias> completando la pestaña sobre el dimensionamiento del sistema.

Para los siguientes servicios, tanto para solicitudes de permisos de uso como de concesiones directas, de manera adicional a la creación del usuario en la plataforma digital de la SUTEL, deberá cargar el archivo de Excel de “Requisitos técnicos SUTEL” completando las pestañas correspondientes (en línea con lo detallado en la tabla 1):

- Radiocomunicación fija privada/pública terrestre (radioenlaces).
- Radiocomunicación satelital (estaciones tipo puertas de enlace, centros de control, antenas de gran tamaño).
- Radiocomunicación satelital (grupo de estaciones de baja potencia tipo VSAT, terminales de usuario). (...)

3. SOMETER a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de actualización del Manual de Radioaficionados de Costa Rica. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta, se debe indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de un aviso en el Diario oficial La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr

4. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que gestione la publicación en el Diario oficial La Gaceta de la propuesta de resolución indicada de previo.

5. **INSTRUIR** a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Luis Alberto Cascante Alvarado Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN202501019310).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) informa sobre el acuerdo tres, capítulo tres, tomado en la sesión ordinaria número 43-2025 celebrada por la Junta Directiva del Instituto del día 02 de diciembre de 2025, en el que se convoca oficialmente a la Asamblea de Representantes de las Municipalidades para la elección de UN MIEMBRO de la Junta Directiva del IFAM. El acuerdo se reproduce textualmente a continuación:

“(…)

“CONSIDERANDO:

- 1. Que conforme a la Ley No. 4716 del 9 de febrero de 1971, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal es una Institución Autónoma que tiene por objeto el fortalecimiento del Régimen Municipal en su conjunto.*
- 2. Que dentro de sus atribuciones, su Ley de Organización y Funcionamiento ha definido entre otras, el financiamiento del sector, la asistencia técnica y la capacitación.*
- 3. Que la representación del sector municipal dentro de la Junta Directiva del IFAM, se constituye en un medio para integrar una visión sectorial municipal, con visión de otros actores de la realidad nacional, profundizando así la democracia costarricense.*
- 4. Que conforme al artículo 4 del “Reglamento para la Elección de los tres Miembros de la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) por parte de las Municipalidades”, la Junta Directiva estará integrada por la persona titular de la Presidencia Ejecutiva designada por el Consejo de Gobierno, tres personas designadas por el Consejo de Gobierno y tres personas elegidas por las Municipalidades del País.*
- 5. Que el proceso de elección de quienes representarán a las Municipalidades ante la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal se realizará en una asamblea general de representante mediante votación secreta.*
- 6. Que para ser representante de cada Municipalidad, las personas designadas deberán ser mayores de edad, con solvencia moral y preferiblemente reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos municipales, con efectiva residencia e inscripción electoral en el cantón que represente.*
- 7. Que los representantes de cada Municipalidad deberán estar acreditados formalmente por acuerdo tomado por los Concejos Municipales, mediante oficio emitido por la Secretaría Municipal en donde conste de forma clara, el número de acuerdo y fecha, así como los datos personales de cada representante, a saber: nombres y apellidos completos, números de cédulas de identidad precisos, números telefónicos, dirección de residencia y correo electrónico.*
- 8. Que a la Asamblea de Representantes de las Municipalidades, solamente podrán ingresar y participar aquellas personas formalmente designadas por medio de los acuerdos tomados por los Concejos Municipales del País, cuya acreditación hubiera*

ingresado a la sede del Tribunal Electoral o a las direcciones de correo electrónico que se indiquen en el presente acuerdo, dentro de los cinco días hábiles previos a la realización de la asamblea. Los acuerdos que ingresen fuera del plazo señalado no podrán ser acreditados y las personas designadas, no formarán parte del padrón electoral y; consecuentemente, no podrán ingresar.

9. *Que en virtud de la renuncia de un directivo de la Junta del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, es necesario convocar a la Asamblea de Municipalidades para la respectiva elección de un miembro en reposición de dicho directivo.*
10. *Que el nombramiento que sea realizado, lo será únicamente para completar el período legal restante del directivo saliente; es decir, desde momento de la elección y respectiva juramentación y hasta el 31 de mayo de 2026.*
11. *Que la Presidenta Ejecutiva mociona para que se convoque a la Asamblea de Representantes de las Municipalidades, con el único objetivo de elegir al miembro faltante que les representará en la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. La Asamblea se realizará el día 20 de enero de 2026 a las 08:00 horas Auditorio del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), debiendo para ello, seguirse los procedimientos correspondientes.*

POR TANTO:

Fundamentándose en lo expuesto, con los votos afirmativos de las personas presentes que integran la Junta Directiva, que corresponden a los (as) directivos (as): Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, Francisco Mairena Gutiérrez; Maritza Fallas Garbanzo; María José Vega Sanabria; David Salazar Morales y Jéssica Zeledón Alfaro, se resuelve:

1. *Convocar conforme al artículo 7 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y el artículo 19, inciso b) del “Reglamento para la Elección de tres Miembros de la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal”, a la Asamblea de representantes de las Municipalidades para la elección de un miembro de la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (por paridad de género deberá ser masculino); cuyo punto de agenda único será el siguiente: Elección de un miembro que integrará la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Dicha asamblea se realizará el día 20 del mes de enero de 2026, en primera convocatoria a las 08:00 horas en el Auditorio del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), citas en la Provincia de San José, Cantón de Moravia, Distrito San Vicente, precisamente 100m Oeste, 100m Sur y 100m Oeste desde la esquina noreste de Lincoln Plaza, contiguo al Centro Nacional de la Música. En caso de que en primera convocatoria no se logre el quorum necesario, la Asamblea será realizada en segunda convocatoria a las 09:00 horas del indicado día.*
2. *Notificar a todos los Concejos Municipales del País, a fin de que SIN EXCEPCIÓN por la VÍA DEL ACUERDO, cada Concejo Municipal designe a DOS PERSONAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTES, con indicación expresa y absolutamente clara de*

los nombres y apellidos completos, números de cédula de identidad precisos, dirección de residencia y dirección de correo electrónico de las dos personas designadas. **SIN EXCEPCIÓN**, no se recibirán acuerdos que carezcan de la indicada información y que no sean designados por acuerdo expreso del Concejo Municipal.

3. **Incluir en el acuerdo respectivo que adopten los Honorables Concejos Municipales del País, el siguiente cuadro con la información completa de los representantes que sean designados de la siguiente manera:**

No. Sesión y fecha en que se tomó el acuerdo	No. acuerdo	Nombre completo de las personas designadas	No. cédula de identidad de las personas designadas	Dirección de correo electrónico donde pueda ser localizado

4. **Informar que el Tribunal Electoral para esta elección, se encuentra conformado por las siguientes personas:**

- a. *Miembros Propietarios: a Raúl Barboza Calderón, cédula No.17180877, Maricela Chaves Barboza, cédula No.114290704, Laura Vázquez Campos, cédula No.503340376.*
- b. *Miembros Suplentes: Roberto Acosta Díaz, cédula No.111380166, Carolina Saborío Segura, cédula No.111160441 y Kendall Zúñiga Walker, cédula No.304820720.*

5. **Comunicar que SIN EXCEPCION, conforme al artículo 14 del Reglamento para la Elección de los Miembros de la Junta Directiva del IFAM, la fecha límite para la recepción de los acuerdos de los Concejos Municipales informando los nombres de las **DOS PERSONAS** designadas por cada Municipalidad, será el día 12 de enero de 2026, por consiguiente los acuerdos que ingresen fuera del plazo señalado, no podrán ser acreditados y las personas designadas, no formarán parte del padrón electoral y no podrán ingresar a la Asamblea. La Recepción de los acuerdos, estará a cargo del Tribunal Electoral, cuya sede es la Secretaría de la Junta Directiva del IFAM, ubicada en el quinto piso del edificio sede del Instituto, localizado en el Cantón de Moravia, Urbanización Los Colegios (contiguo al Centro Nacional de la Música) y al correo juntadirectiva@ifam.go.cr**
6. **Efectuar un atento y respetuoso recordatorio para que se tome en cuenta que; solamente, podrán ingresar a la Asamblea de Representantes de las Municipalidades, aquellas personas formalmente designadas por medio de los acuerdos tomados por los Concejos Municipales del País y comunicados de manera completa al Tribunal Electoral designado y que fueran recibidos dentro de los cinco días hábiles previos a la realización de la asamblea.**
7. **Realizar una atenta excitativa para que las personas interesadas en participar en el proceso de elección designados por acuerdo de los Concejos Municipales, consideren que existe impedimento de formar parte de Juntas Directivas para aquellas personas que aspiren a ocupar cargos de elección popular, así como la importancia de que la**

que resulte electa, asista a todas las sesiones de la Junta Directiva del IFAM en las condiciones ya señaladas y por la totalidad del resto del período legalmente constituido a saber desde la elección y respectiva juramentación y hasta el 31 de mayo de 2026, en función del criterio No.5297-E8-2022 del 12 de agosto de 2022 emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

8. *Realizar por último una respetuosa aclaratoria para que se tome en consideración que, este Instituto conforme a la ley, solamente celebra dos sesiones ordinarias al mes generalmente después de las 16:00 horas (y sesiones extraordinarias estrictamente cuando sean necesarias) y que el monto por concepto de cada dieta es de ₡62,485.81 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con 81/100), menos las deducciones de ley. En caso de celebrarse una sesión presencial, no se cubren viáticos, no se ofrece transporte, ni se ofrece el servicio de alimentación. Por Reglamento de Junta Directiva de IFAM, las sesiones pueden ser remotas o virtuales a través de medios informáticos (computadoras de escritorio, laptops o dispositivos móviles) desde cualquier lugar de país. Importante indicar que, las sesiones del órgano colegiado se han venido realizando desde hace tres años de forma virtual y esto podría continuar dependiendo de la decisión propiamente de cada uno de los miembros de Junta Directiva, motivo por el que es importante contar con acceso a internet, según la modalidad de reunión que se requiera y; finalmente, que las sesiones tienen una duración aproximada de 4 horas cada una.*
9. *Comisionar a la Administración para que:*
 - a) *Conforme al inciso c) del artículo 19, e inciso b) del artículo 21 del “Reglamento para la Elección de los Miembros de la Junta Directiva del IFAM”, publique a la brevedad el presente acuerdo en un medio de circulación nacional.*
 - b) *Disponga e instruya lo pertinente. Notifíquese. ACUERDO EN FIRME.” (...)*

Moravia, 03 de diciembre de 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva.—
1 vez.—(IN202501019831).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojanca comunica acuerdo N°1 de la sesión ordinaria número 81-2025, celebrada el 17 de noviembre del 2025, que textualmente dice:

ACUERDO 1.

Con referencia al oficio MH-EET-001-2025, emitido por las funcionarias municipales Jasmín Rodríguez, Andrea Leiva, Rosalba Ramirez y Leidy Carrillo por medio del cual remite información para la actualización de las tarifas de los servicios para el año 2026, se acuerda:

1. Aprobar las tablas con las tarifas propuestas del modelo tarifario para la actualización de tasas de los servicios que brinda la municipalidad.

1. Servicio de recolección de residuos sólidos cantón de Hojanca

Costo del servicio

Costos directos	
Gestión de residuos	C\$ 134 438 068,0
10% gastos administrativos	C\$ 16 000 000,00
	C\$ 150 438 068,00
Costos indirectos	
10% utilidad para el desarrollo	C\$ 16 000 000,00
total	C\$ 166 438 068,00

Categorías del servicio

Categorías	Usuarios	Peso	Ponderado	Total ponderado	Costo
Residencial	3039	0-100	1	3039	C\$ 11 261,03
Mixta	53	0-200	2	106	C\$ 22 522,07
Comercial 1	185	0-200	2	370	C\$ 22 522,07
Comercial 2	15	200,01-400	4	60	C\$ 45 044,13
Comercial 3	1	400,01-700	7	7	C\$ 78 827,23
Institucional 1	31	0-200	2	62	C\$ 22 522,07

Institucional 2	3	200,01-700	7	21	₺ 78 827,23
Nave Comercial	2	700,01- en adelante	15	30	₺ 168 915,50

Servicio Recolección de Basura cantón de Hojancha	
Residencial	₺ 11 261,03
Mixta	₺ 22 522,07
Comercial 1	₺ 22 522,07
Comercial 2	₺ 45 044,13
Comercial 3	₺ 78 827,23
Institucional 1	₺ 22 522,07
Institucional 2	₺ 78 827,23
Nave Comercial	₺ 168 915,50

Cálculo de tarifa:

Ecuación para la estimación de la tarifa base

$$Tb = \frac{CT}{UE}$$

Tb: tarifa base.

CT: Costo total del servicio de recolección, transporte y disposición final.

UE: Total de unidades equivalentes.

Ecuación cálculo de costos

$$Costos = Tb \times FPC$$

Tb: Tarifa base

FPC: Factor de ponderación

2. Servicio de Aseo de vías y sitios públicos distrito Hojancha

Costos directos	
Remuneraciones	₺ 14 999 477,00
Gestión y apoyo	₺ 1 200 000,00
viáticos	₺ 300 000,00
Seguros	₺ 256 308,00
Mantenimiento y reparación de otros equipos	₺ 200 000,00
Combustibles y lubricantes	₺ 400 000,00
Farmacéuticos	₺ 200 000,00
Otros productos químicos	₺ 188 106,00

Herramientas e instrumentos	₺	300 000,00
Repuestos y accesorios	₺	238 653,00
Textiles y vestuario	₺	400 000,00
Útiles y materiales de limpieza	₺	617 456,00
Útiles y materiales de resguardo y seguridad	₺	200 000,00
Maquinaria y equipo diverso	₺	-
Prestaciones	₺	500 000,00
Total	₺	20 000 000,00

10% utilidad para el desarrollo	₺	2 500 000,00
Costos indirectos		
10% gastos administrativos	₺	2 500 000,00
Total	₺	25 000 000,00

Cantidad de Metros Lineales	16987.09
-----------------------------	----------

Servicio Aseo de vías y sitios públicos distrito Hojancha		
Costo por metro lineal por trimestre	₺	367,93

Cálculo de tarifa:

Ecuación cálculo de costo metro lineal

$$CML = \frac{\text{Costos totales}}{\text{metros lineales cubiertos}}$$

CML: costo metro lineal

3. Servicio Parque y obras ornato distrito de Hojancha

Costos directos		
Remuneraciones	₺	7 038 568,00
Seguros	₺	120 273,00
Gestión y apoyo	₺	1 450 000,00
Servicios de energía eléctrica	₺	3 500 000,00
Mantenimiento de instalaciones y otras obras	₺	1 500 000,00
Mantenimiento y reparación de otros equipos	₺	349 061,00
Combustibles y lubricantes	₺	800 000,00
Farmacéuticos	₺	300 000,00
Otros productos químicos	₺	200 000,00
Productos agro forestales	₺	400 000,00

Materiales y productos metálicos	₺	642 098,00
Materiales y productos minerales y asfálticos	₺	700 000,00
Materiales y productos telefónicos y de cómputo	₺	800 000,00
Materiales y productos de plástico	₺	1 000 000,00
Otros materiales y productos de uso en la construcción	₺	300 000,00
Herramientas e instrumentos	₺	300 000,00
Repuestos y accesorios	₺	200 000,00

Textiles y vestuario	₺	300 000,00
Útiles y materiales de limpieza	₺	1 000 000,00
Útiles y materiales de resguardo y seguridad	₺	500 000,00
Maquinaria y equipo diverso	₺	600 000,00
Otras construcciones y adiciones y mejoras	₺	1 500 000,00
Otras prestaciones	₺	500 000,00
Sub total de costos	₺	24 000 000,00
10% gastos administrativos	₺	3 000 000,00
Total de costos directos	₺	27 000 000,00

Costos indirectos		
10% gastos administrativos	₺	3 000 000,00

Total de costos	₺	30 000 000,00
------------------------	----------	----------------------

Servicio Parque y obras Ornato distrito Hojancha	
Base Imponible	64 753 582 575,40
Factor de cobro	0.000463
Costo trimestral por cada millón	₺ 116

Cálculo de tarifa:

Ecuación cálculo de costo por unidad habitacional

$$CP = \frac{\text{Costos totales}}{\text{cantidad de propiedades}}$$

CP: costo por propiedad

4. Servicio de cementerio de Hojancha

Costos directos		
Remuneraciones	₡	6 677 197,00
Servicio de agua y alcantarillado	₡	239 148,00
Servicio de energía eléctrica	₡	500 000,00
Otros servicios de gestión y apoyo	₡	600 000,00
Seguros	₡	114 098,00
Mantenimiento y reparación de otros equipos	₡	200 000,00
Combustibles y lubricantes	₡	400 000,00
Farmacéuticos	₡	200 000,00
Tintas pinturas y diluyentes	₡	181 571,00
Otros productos químicos	₡	130 000,00
Productos agroforestales		
Materiales y productos metálicos	₡	100 000,00
Madera y sus derivados	₡	180 000,00
Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	₡	300 000,00
Materiales y productos de plástico		
Herramientas e instrumentos	₡	150 000,00
Repuestos y accesorios	₡	223 488,00
Textiles y vestuario	₡	300 000,00
Útiles y materiales de limpieza	₡	404 498,00
Útiles y materiales de resguardo y seguridad	₡	200 000,00
Maquinaria y equipo	₡	500 000,00
Prestaciones	₡	400 000,00

Sub total de costos	₡	12 000 000,00
10% gastos administrativos	₡	1 500 000,00
Total de costos directos	₡	13 500 000,00
Costos indirectos		
10% gastos administrativos	₡	1 500 000,00
total	₡	15 000 000,00

Cantidad de Bóvedas

Sencilla	416
Doble	242

	Servicio de Cementerio trimestral	Arrendamiento anual
Sencilla	¢1 930	¢ 7 716
Doble	¢3 858	¢ 15 432
Triple	¢5 787	¢ 23 148

Cálculo de tarifa:

Ecuación cálculo de costo por bóveda

$$CB = \frac{\text{Costos totales}/2}{\text{cantidad de bóvedas}}$$

CB: costo por bóveda

2. Se autoriza a la Secretaria del Concejo Municipal gestione el trámite de publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (Con cinco votos positivos de los regidores Fairone Pineda Castrillo, Margarita Ramírez Mora, Francisco Loría Rodríguez, Justina Villafuerte Villafuerte y Emel Rodríguez Paniagua).**

Dado en Hojancha Guanacaste, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veinte cinco. Concejo Municipal de Hojancha, Katherine Campos Porras Secretaria Una vez.

Katherine Campos Porras, Secretaria Concejo Municipal de Hojancha.—1 vez.—
(IN202501018425).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDR V	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	E4273	UNITE D MOTO RS	20 10	L5DPCM289 AA000276	167FML10A 00285	MOT 280643	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
2	E4275	LIFAN	20 06	LF3PCMG05 6D000033	163FML2610 01944	MOT 162448	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
3	E4284	HONDA	20 06	9C2JD20105R 520420	JC30E85520 420	MOT 140535	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
4	E4288	YAMA HA	20 02	36L403281	36L403281	MOT 110384	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
5	E4289	SUZU KI	20 08	LC6PCJG907 0826594	157FMI3P00 67536	MOT 200315	MOTOCI CLETA	GUA CIMA

6	E4294	FREE DOM	20 08	FR3PCG3A08 B000138	1P50FMG81 022827	DESCON OCIDO	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
7	E4296	HOND A	20 13	LWBPCJ1F6 D1002162	WH156FMI2 12H70703	MOT 356036	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
8	E4304	SUZU KI	20 07	LC6PCJG986 0817690	157FMI3P00 21545	MOT 166673	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
9	E4315	BAJAJ	20 13	MD2A15BZ3 DWD40575	JZZWCD173 28	MOT 351304	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
10	E4380	BAJAJ	20 08	MD2DJS9Z78 VF01569	DJGBPF9499 0	MOT 223187	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
11	E4381	SUZU KI	20 07	LC6PAGA18 60870658	1E50FMGP0 036413	MOT 170955	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
12	E4384	UNITE D MOTO RS	20 14	LFFWJT777E 1000515	152QMIE100 04976	MOT 407587	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
13	E4387	KATA NA	20 17	LKXYCML40 H0003402	LF163FMLH 1008977	MOT 565200	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
14	E4390	JIALI NG	20 10	LAAAEKKC XA0000139	JL161FMJ21 0A232902	MOT 292793	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
15	E4391	YUMB O	20 16	LHJYCLLC5 G2746198	169FML16B 00502	MOT 511199	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
16	E4396	FORM ULA	20 17	LZL20P90XH HA40200	HJ163FML1 70140200	MOT 583430	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
17	E4410	SERPE NTO	20 16	LB420YCB6 GC003841	164FML2G0 03841	MOT 504031	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
18	E4413	SUZU KI	20 08	LC6PAGA1X 80829922	1E50FMGP0 148750	MOT 245637	MOTOCI CLETA	GUA CIMA

19	E4423	YAMA HA	20 08	LBPKE129X8 0016315	E3D7E00551 5	MOT 236051	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
20	E4424	SERPE NTO	20 17	LB420YCB6 HC008748	164FML2H0 08748	MOT 629595	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
21	E4426	FORM ULA	20 15	LF3PCM4A0 FB001115	163FML2F50 57073	MOT 459452	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
22	E4429	FREE DOM	20 17	LBMPCCKL33 H1004316	ZS162FMJ2 H150158	MOT 583074	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
23	E4431	HOND A	20 08	LALPCJF818 3149703	SDH157FMI C83020919	MOT 231313	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
24	E4434	JINAN QING QI	20 11	LV7MKA409 BA900028	162FMJ1006 053830	MOT 325929	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
25	E4438	HOND A	20 03	9C2JD17302R 640170	JD17E32640 170	MOT 115363	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
26	E4444	KATA NA	20 16	LKXYCML40 G0010932	LF163FMLG 1004357	MOT 498009	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
27	E4527	SUZU KI	20 08	LC6PAGA18 70855496	1E50FMGP0 101550	MOT 204304	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
28	E4542	KATA NA	20 17	LLCLPMB05 HA100140	LC166FMM PQ140514	MOT 536125	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
29	E4571	FORM ULA	20 11	L2BB16K12B B415031	163FML8B3 01198	MOT 315417	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
30	E4580	SERPE NTO	20 14	LKXYCML09 E1015714	LF163FMLE 1095037	MOT 425255	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
31	H2514	SUZU KI	20 14	LC6PCJG9XE 0009131	157FMI3A3T 07051	MOT 408160	MOTOCI CLETA	GUA CIMA

32	H2517	ROKK	20 14	LWAPCKL39 EA904643	162FMJ3EA 905722	MOT 424285	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
33	H2550	UNITE D MOTO RS	20 12	LB420YC09C C102708	167FML8C1 06654	MOT 328686	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
34	H2563	ALL TERR AIN	20 16	LXYJCML00 G0239670	163FMLGA0 49784	MOT 520344	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
35	H2564	SERPE NTO	20 16	LXYPCKL0X G0240534	162FMJGA0 50608	MOT 499810	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
36	H2568	HOND A	20 12	LWBPCJ1F4 C1008069	WH156FMI2 11K73018	MOT 325065	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
37	H2569	FREE DOM	20 15	LZSPCJLG6F 1904649	ZS162FMJ8F 104603	MOT 463215	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
38	H2570	UNITE D MOTO RS	20 15	L5DPCJF19F ZM00200	157FMI15L0 0392	MOT 460472	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
39	H2588	FORM ULA	20 16	LF3PCM4A9 GB000837	163FML2G5 036168	MOT 509714	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
40	H2640	HOND A	20 11	LWBPCJ1F7 A1022545	WH156FMI2 10G72337	MOT 294783	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
41	H2644	GEEL Y	20 09	LB2ACJ0038 6040075	JL157FMI80 4130075	MOT 269987	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
42	H2645	SERPE NTO	20 14	LKXPCNL53 E0003061	ZS167FMME 8E02159	MOT 422029	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
43	H2648	SUZU KI	20 08	LC6PAGA11 80810451	1E50FMGP0 124582	MOT 222190	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
44	H2649	GENE SIS	20 07	LC6PCJB817 0801184	156FMIW00 03449	MOT 176072	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
45	H2651	FREE DOM	20 08	FR3PCJ7078 B000202	156FMI2850 08120	MOT 222961	MOTOCI CLETA	GUA CIMA

46	H2653	FORM ULA	20 08	L4STCKDKX 72300610	XY157QMJO 70013545	MOT 207926	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
47	H2657	FORM ULA	20 16	LF3PCM4A7 GB000318	163FML2G5 001007	MOT 486486	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
48	H2662	UNITE D MOTO RS	20 10	L5DPCJF15A ZM01353	157FMI10L0 2221	MOT 304360	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
49	H2663	FORM ULA	20 11	L2BB16K0X BB130939	169FMM8B1 00613	MOT 300691	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
50	H2757	SERPE NTO	20 15	LKXPCNL56 F0021426	ZS167FMMF 8F00169	MOT 487041	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
51	H2966	HOND A	20 06	LWBPCJ1F15 1062125	WH156FMI2 05F70282	MOT 138130	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
52	H2983	EURO MOT	20 15	LV7MNZ401 EA008706	K166FML30 112256	MOT 429656	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
53	H2988	GENE SIS	20 06	LC6PCJB885 0802023	156FMI5479 3163	MOT 139960	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
54	H2889	UNITE D MOTO RS	20 10	L5DPCJF13A ZM00525	157FM110L0 1455	MOT 279391	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
55	H2990	FREE DOM	20 15	LZSPCJLG6F 1904215	ZS162FMJ8F 104884	MOT 436105	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
56	H2991	FREE DOM	20 13	FR3PCK704D B000285	162FMJD501 0518	MOT 356119	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
57	H3012	TVS	20 08	MD625GF577 1F67229	0F5F7139706 5	MOT 222070	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
58	H3014	SUZU KI	20 08	LC6PCJG958 0804978	157FMI3P00 80917	MOT 211809	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
59	H3020	JINAN QING QI	20 09	LAEMNZ402 9B930544	K166FML30 057806	MOT 253665	MOTOCI CLETA	GUA CIMA

60	H3021	AKT	20 15	9F2B51507F A100126	162FMJMQ0 61171	MOT 457916	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
61	H3022	UNITE D MOTO RS	20 12	LRPRPL203C A950166	167FML8C1 06565	MOT 331052	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
62	H3026	FORM ULA	20 13	LXYJCNL04 D0397060	169FMMDA 068139	MOT 360434	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
63	H3032	UNITE D MOTO RS	20 10	L5DPCK4169 A000722	162FMJ09L0 2249	MOT 270175	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
64	H3033	SUZU KI	20 14	LC6PCH2G0 E0000906	E467-195589	MOT 413704	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
65	H3060	FREE DOM	20 12	LZSPCJLG5C 1900393	ZS162FMJ5 C100415	MOT 321153	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
66	H3062	GENE SIS	20 08	LC6PCJB887 0812280	156FMIW02 00059	MOT 201334	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
67	H3068	SUZU KI	20 08	LC6PCJG968 0813107	157FMI3P01 00759	MOT 229948	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
68	H3115	SERPE NTO	20 17	LAEEACC89 HHS80014	163FML5170 1000020	MOT 565874	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
69	H3123	SERPE NTO	20 14	LKXPCML02 E1014920	ZS163FMLE 8E00068	MOT 417305	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
70	H3128	UNITE D MOTO RS	20 08	LFFUKT1C78 1000478	157QMJ0706 23636	MOT 204198	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
71	H3134	UNITE D MOTO RS	20 14	L5DPCKF10E ZM00185	162FMJ14L0 4966	MOT 382105	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
72	H3139	HOND A	20 05	LWBPCJ1FX 51025431	WH156FMI2 05C70119	MOT 133994	MOTOCI CLETA	GUA CIMA

73	H3146	GENE SIS	20 07	LC6PCJB896 0805319	156FMIW00 01665	MOT 168031	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
74	H3200	YAMA HA	20 13	LBPKE1302D 0088166	JYM154FMI 13053668	MOT 377674	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
75	H3226	KATA NA	20 13	LKXYCML01 D1003975	LF163FMLD 1051104	MOT 358086	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
76	H3242	SERPE NTO	20 13	LKXYCML07 D1033918	LF163FMLD 1583406	MOT 392205	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
77	H3243	FORM ULA	20 15	LB425PCK6F C001503	166FMM2F0 01503	MOT 439347	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
78	H3250	FREE DOM	20 17	LZSPCJLG6H 1900992	ZS162FMJ8 H100736	MOT 546315	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
79	H3259	AKT	20 15	9F2B51509F A100323	162FMJMQ0 54974	MOT 415112	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
80	H3260	HOND A	20 10	LWBPCJ1F0 A1002038	WH156FMI2 09J71608	MOT 279135	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
81	H3275	ROKK	20 15	LY4YCNLV3 F0A30400	169FMM8F6 00139	MOT 498246	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
82	H3283	SERPE NTO	20 16	LAEEACC80 GHS80093	162FMJ- 51601000232	MOT 525737	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
83	H3303	FREE DOM	20 17	LBMPCML37 H1004363	ZS163FML8 H300138	MOT 600471	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
84	H3313	ROKK	20 15	LTZPCMLA0 F1000163	164FMLF030 0281	MOT 477533	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
85	H3327	HOND A	20 07	LWBPCJ1F26 1A07221	WH156FMI2 06J70539	MOT 166812	MOTOCI CLETA	GUA CIMA

86	H3340	FORM ULA	20 17	LZL20P906J HB40008	HJ163FML1 80240008	MOT 596703	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
87	H3341	GENE SIS	20 08	LC6PCJB868 0802042	156FMIW02 02166	MOT 213736	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
88	H3356	FREE DOM	20 12	LZSPCJLG0C 1900351	ZS162FMJ5 C100340	MOT 322730	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
89	H3361	SUZU KI	20 16	LC6PCH2G3 G0000143	E467-233007	MOT 477795	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
90	H3367	FORM ULA	20 12	L2BB16H04C B118097	163FML8C1 01034	MOT 331781	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
91	H3368	SUZU KI	20 05	LC6PCJB174 0808039	157FMID207 103	MOT 132328	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
92	H3411	HYUN DAI	19 94	KMHJF31LP RU622344	G4CRL2071 43	369267	CARRO	GUA CIMA
93	H3415	HYUN DAI	20 00	KMHCG51BP YU025950	G4FKX7159 65	909229	CARRO	GUA CIMA
94	H3417	NISSA N	19 88	JN1PB22SXJ U026685	E16747604	424583	CARRO	GUA CIMA
95	H3423	HYUN DAI	19 94	KMHJF31JPR U656212	G4DJR25425 2	706157	CARRO	GUA CIMA
96	H3436	GEO	19 94	2C1MR6463R 6738501	G10R141156	415947	CARRO	GUA CIMA
97	H3439	ORIO N	20 14	LJEPCKL0X DA008694	162FMJD9D 00012	MOT 412040	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
98	H3441	HOND A	20 06	9C2KC08106 R510011	KC08E16510 011	MOT 145782	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
99	H3449	UNITE D	20 13	L5DPCKF17 CZM02562	162FMJ12L0 3667	MOT 350261	MOTOCI CLETA	GUA CIMA

		MOTORS						
100	H3455	SUZUKI	2010	LC6PAGA19A0822059	1E50FMGA1C62650	MOT286727	MOTOCICLETA	GUACIMA
101	H3472	OSAKA	2012	LAYPCJ8E1BX800020	NF157FMI18B800020	MOT318728	MOTOCICLETA	GUACIMA
102	H3477	FREEDOM	2017	LBMPCML36H1001132	ZS163FML8H101046	MOT535819	MOTOCICLETA	GUACIMA
103	H3479	SERPENTO	2017	LAEEACC83HHS82860	162FMJ51701002822	MOT551039	MOTOCICLETA	GUACIMA
104	H3484	KATANA	2016	LV7MN240XGA004003	K166FML30116588	MOT493136	MOTOCICLETA	GUACIMA
105	H3490	HONDA	2013	LTMJD2198D5115542	JD21E2107468	MOT369539	MOTOCICLETA	GUACIMA
106	H3503	BAJAJ	2017	MD2A66DZ8HCH00113	JEZCGH26166	MOT611434	MOTOCICLETA	GUACIMA
107	H3512	BAJAJ	2013	MD2DJSEZ7DVB00359	DJGBVB98938	MOT341088	MOTOCICLETA	GUACIMA
108	H3513	SERPENTO	2016	LAEEACC81GHS81429	162FMJ51601001542	MOT520407	MOTOCICLETA	GUACIMA
109	H3891	HONDA	2014	5KBRL5860EB901182	J35Z84033566	BFM448	CARRO	GUACIMA
110	H3966	FORMULA	2015	LF3PCM4A6FB000700	163FML2F1029296	MOT439968	MOTOCICLETA	GUACIMA
111	H3967	FREEDOM	2013	LZSPCJLG7D1900512	ZS162FMJ5D100430	MOT337947	MOTOCICLETA	GUACIMA

112	H3968	KATA NA	20 16	LLCLTJEB7 GCK00265	LC157QMJG 6002044	MOT 484707	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
113	H3976	KATA NA	20 17	LLCLGM300 HE100005	LC166FMM PQ011796	MOT 517478	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
114	H3978	FREE DOM	20 16	LZSPCJLG5G 1900917	ZS162FMJ8 G100809	MOT 533953	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
115	H3987	FREE DOM	20 15	LZSPCJLG6F 1901282	ZS169FMM8 F2000179	MOT 412513	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
116	H3988	FREE DOM	20 16	LZSPCLLR1 G5000022	ZS163FMKB 5G100015	MOT 459038	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
117	H3990	FORM ULA	20 16	LF3PCM4A9 GB000885	163FML2G5 036238	MOT 511041	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
118	H3991	KATA NA	20 09	LAZPCJLT29 5000477	GD167FML5 9100044	MOT 268947	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
119	H4009	HYUN DAI	19 92	KMHVF31JP NU713264	G4DJN68943 7	414102	CARRO	GUA CIMA
120	H4025	HOND A	20 03	1HGEM21983 L017958	D17A234262 10	BGC974	CARRO	GUA CIMA
121	H4052	KATA NA	20 17	LLCJPJ4A0J A100127	LC162FMJP Q470299	MOT 587962	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
122	H4053	BAJAJ	20 13	MD2A19AZ5 DWD01205	JKZWCD043 26	MOT 371224	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
123	H4060	FORM ULA	20 17	LZL20Y201H HM40014	HJ167FML1 71240014	MOT 582394	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
124	H4061	KATA NA	20 16	LLCJPJT05G A100898	LC162FMJN Q156105	MOT 480520	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
125	H4089	FORM ULA	20 17	LXEMA1404 HB309030	165FMM8G1 01833	MOT 540942	MOTOCI CLETA	GUA CIMA

126	H4099	FREE DOM	20 15	FR3PCMGD5 FA000111	163FML2MP F1001660	MOT 428745	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
127	H4107	KATA NA	20 16	LKXYCML49 G0008161	LF163FMLG 1002097	MOT 476555	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
128	H4108	YAMA HA	20 14	ME1RG0912 E2001176	1SY2001176	MOT 397789	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
129	I2799	FORM ULA	20 17	LZL20P214H HL40766	HJ165FML1 71140766	MOT 592495	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
130	I2806	AKT	20 17	9F2A61809H B100470	163FMKPQ1 89111	MOT 549453	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
131	I2817	FREE DOM	20 17	LBMPCL36 H1001079	ZS163FML8 H101128	MOT 537639	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
132	I2826	ROKK	20 16	LXAPCK505 GC000348	162FMJG504 2647	MOT 554807	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
133	I2837	ROKK	20 15	LB7MB5408F P853754	163FMLF889 6156	MOT 456608	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
134	I2840	FREE DOM	20 11	LZSPCJLG2B 1900043	ZS162FMJ5 B100010	MOT 291355	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
135	I2843	KATA NA	20 17	LLCJPJT03H A100030	LC162FMJP Q011459	MOT 531270	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
136	I2844	KEEW AY	20 09	LBBPEJJ119 B497349	KW162FMJ8 575238	MOT 281382	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
137	I2845	UNITE D MOTO RS	20 10	L5DPCKB27 AZL00383	162FMJ10L0 0277	MOT 276445	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
138	I2846	SERPE NTO	20 13	LKXYCML0 XD1024047	LF163FMLD 1441635	MOT 383389	MOTOCI CLETA	GUA CIMA

139	I2847	UNITE D MOTO RS	20 11	L5DPCM289 BA000103	167FML10A 00728	MOT 329877	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
140	I2850	FREE DOM	20 16	LZSPCJLG3G 1902567	ZS162FMJ8 G102533	MOT 512315	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
141	I2883	UNITE D MOTO RS	20 12	L5DPCKF19 CZM00392	162FMJ12L0 0459	MOT 323769	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
142	I2885	KATA NA	20 16	LLCLPMB02 GA100224	LC166FMM NQ052963	MOT 481074	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
143	I2897	HOND A	20 08	LALPCJF847 3128066	SDH157FMI C73039537	MOT 201304	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
144	I2918	SUZU KI	20 05	LC6PCJB124 0806151	157FMID205 317	MOT 128896	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
145	i2921	YAMA HA	20 08	1C43000094	1C43000094	MOT 224237	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
146	I2925	FREE DOM	20 16	LZSPCML8 G5000117	ZS165FML8 G100183	MOT 481880	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
147	I2932	GENE SIS	20 07	LC6PCJB817 0801041	156FMIW00 03320	MOT 190578	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
148	I2934	ROKK	20 16	LTZPCKLA5 G2000157	162FMJG030 1573	MOT 577510	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
149	I2938	ROKK	20 14	LB7MB5403E P854163	163FMLF889 6981	MOT 461985	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
150	I2944	FREE DOM	20 15	LZSPCJLG5F 1900155	ZS162FMJ8F 100206	MOT 393623	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
151	I2953	YAMA HA	20 15	LBPKE130XF 0110126	JYM154FMI 14031938	MOT 429752	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
152	I2957	SUZU KI	20 11	LC6PAGA15 B0802831	1E50FMGA1 C86743	MOT 304104	MOTOCI CLETA	GUA CIMA

153	I2958	FREE DOM	20 08	FR3PCJ7078 B000071	156FMI2850 00860	MOT 209291	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
154	I2961	FREE DOM	20 13	LF3PCMGC0 DA000465	163FML2MP D1005436	MOT 347967	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
155	I2962	ROKK	20 15	LTZPCMLC9 F1000079	164FMLF030 0198	MOT 455923	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
156	I2965	FREE DOM	20 17	FR3PCMGD3 HA000644	163FML2MP H1017671	MOT 582281	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
157	I2981	HOND A	20 07	9C2JD20107R 520117	JC30E87520 117	MOT 178505	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
158	I2983	HOND A	20 09	LALPCJC248 3256387	SDH157FMI B83405186	MOT 247751	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
159	I2985	UNITE D MOTO RS	20 14	L5DPCKF1X EZM04681	162FMJ14L1 5042	MOT 426705	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
160	I2989	HOND A	20 06	9C2JD20106R 520296	JC30E86520 296	MOT 168322	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
161	I2990	YAMA HA	20 08	LBPKE10497 0061980	E3A7E00584 0	MOT 225844	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
162	I2997	FORM ULA	20 17	LZL20P21XH HB40218	HJ165FML1 70240218	MOT 546760	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
163	I2998	HOND A	20 04	9C2JC30604R 300096	JC30E64300 096	MOT 125560	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
164	I2999	UNITE D MOTO RS	20 12	L5DPCKF18 CZM00447	162FMJ12L0 0439	MOT 329029	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
165	I3002	FREE DOM	20 16	LYDTCK500 G1200053	157QMJ1601 0075	MOT 470248	MOTOCI CLETA	GUA CIMA

166	I3003	SUZUKI	2009	LC6PAGA1780835693	1E50FMGA1C01039	MOT256453	MOTOCICLETA	GUACIMA
167	I3059	AHM	2012	L5DPCJF18CZL00827	157FMI-312A00477	MOT337527	MOTOCICLETA	GUACIMA
168	I3064	UNITED MOTORS	2013	LB420YC09CC104771	167FML8C400361	MOT363310	MOTOCICLETA	GUACIMA
169	I3098	KATANA	2017	LKXYCML40H0005246	LF163FMLH1020745	MOT568006	MOTOCICLETA	GUACIMA
170	I3099	UNITED MOTORS	2015	LB415PCM9FC100668	162FMJ8F100301	MOT501025	MOTOCICLETA	GUACIMA
171	I3100	SERPENTO	2016	LB420YCB9GC003963	164FML2G003963	MOT540852	MOTOCICLETA	GUACIMA
172	I3105	FREEDOM	2011	LZSJCKL06B5200338	ZS162FMJB8B100018	MOT297372	MOTOCICLETA	GUACIMA
173	I3106	HONDA	2001	9C2JD1700YR640155	JD17EY640155	MOT107926	MOTOCICLETA	GUACIMA
174	I3111	FREEDOM	2010	LZSPCJLG7A1901087	ZS162FMJ2A1000466	MOT280946	MOTOCICLETA	GUACIMA
175	I3112	SUZUKI	2008	LC6PAGA1170848325	1E50FMG-P0094540	MOT198754	MOTOCICLETA	GUACIMA
176	I3117	LIGHT	2011	LHJPCLLA9AB200165	169FML10B05627	MOT290184	MOTOCICLETA	GUACIMA
177	I3118	FREEDOM	2009	LLCLP230391100075	LC163FMLVA141057	MOT246017	MOTOCICLETA	GUACIMA
178	I3178	KAWASAKI	1990	MX200A013313	MX200AE013304	MOT083515	MOTOCICLETA	GUACIMA

179	I3186	YAMA HA	20 07	LBPKE10417 0040329	E3A7E00042 6	MOT 172760	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
180	I3521	HYUN DAI	19 99	KMHCG41G PXU045254	ILEGIBLE	814431	AUTOM OVIL	GUA CIMA
181	I3714	KIA	19 96	KNAFA1258 T5246028	BP010279	411503	AUTOM OVIL	GUA CIMA
182	I3717	HOND A	19 98	2HGEJ6528W H565327	D16Y736102 99	774296	AUTOM OVIL	GUA CIMA
183	I3724	TOYO TA	19 97	AE101016272 9	4AL209699	252663	AUTOM OVIL	GUA CIMA
184	I3730	HYUN DAI	19 95	KMHVA21LP SU017749	G4EHR2799 37	245614	AUTOM OVIL	GUA CIMA
185	I3736	HYUN DAI	19 91	KMHJF31JP MU029991	G4DJM9817 89	442031	AUTOM OVIL	GUA CIMA
186	I3738	HOND A	19 86	1HGBA7449 GA034827	BT2207756	173146	AUTOM OVIL	GUA CIMA
187	I3741	NISSA N	19 94	1N4EB31F4R C738695	GA16912528 N	386263	AUTOM OVIL	GUA CIMA
188	I3745	NISSA N	19 93	1N4EB32A8P C789696	GA16905033 N	337773	AUTOM OVIL	GUA CIMA
189	I3751	NISSA N	19 95	1N4AB41D0S C776594	GA16858010 K	548125	AUTOM OVIL	GUA CIMA
190	I3752	NISSA N	19 91	JN1EB31P9M U018978	GA16039943 B	521983	AUTOM OVIL	GUA CIMA
191	I3812	FORM ULA	20 11	L2BB06E00B B220101	157QMJ1012 22369	MOT 304551	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
192	I3813	FREE DOM	20 15	LZSPCJLG8F 1902711	ZS162FMJ8F 102688	MOT 428673	MOTOCI CLETA	GUA CIMA

193	I3815	JIALI NG	20 12	LAAAANKJC9 C0000049	JL156FMI51 2A000375	MOT 321386	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
194	I3819	FREE DOM	20 17	LBMPCML36 H1003463	ZS163FML8 H103523	MOT 585647	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
195	I3831	UNITE D MOTO RS	20 13	LB415PCM9 DC101295	162FMJ8D10 2777	MOT 366898	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
196	I3832	GENE SIS	20 08	LC6TCJE758 0801207	152QMI2AP 0003419	MOT 238461	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
197	I3843	FREE DOM	20 13	LZSPCJLG2D 1900157	ZS162FMJ5 D100198	MOT 331556	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
198	I3844	FREE DOM	20 17	LBMPCML31 H1003032	ZS163FML8 H102586	MOT 577093	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
199	I3847	FREE DOM	20 17	LBMPCML31 H1000356	ZS163FML8 H100304	MOT 517236	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
200	I3855	YAMA HA	20 13	LBPKE1300D 0089932	JYM154FMI 13052918	MOT 365616	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
201	I3873	FORM ULA	20 17	LZL20P104H HC40274	HJ163FML1 70340274	MOT 524585	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
202	I3878	SUZU KI	20 08	LC6PAGA1X 80826325	1E50FMGP0 145021	MOT 228073	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
203	I3883	KATA NA	20 17	LLCLMM2A XJA100075	LC166FMM PQ426937	MOT 607147	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
204	I3887	SERPE NTO	20 18	LAEEACC85 JHS86947	163FML- 51801000030	MOT 632545	MOTOCI CLETA	GUA CIMA
205	I4201	HYUN DAI	19 95	KMHVF14N9 SU172650	G4EKS40328 6	607280	AUTOM OVIL	GUA CIMA

San José, Uruca, 21 de noviembre del 2025. — Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate. — Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—1 vez.—(IN202501016955).

PODER JUDICIAL

CORTES SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL DIECISIETE AL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LOS CHILES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000504-0742-TR	CAMPOS DONZON LUIS ENRIQUE	206170258	CL 230388	MR0DR22G900003025
25-001304-0742-TR	LARA MENDEZ ISABEL HORTENCIA	206780782	BKN142	JTDBT923181213928
25-001304-0742-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD	3101088140	AAM330	KMHBB81BESU208128
25-000038-1505-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA	3002045433	CRC 001836	JTERB71J20F002519
25-000038-1505-TR	ROJAS SANCHEZ JOCELYN MARIA	116820074	BRR787	LSGKB52HXKV102130
25-000011-1505-TR	AREAS ELMER GEOVANNY	155821023416	418653	KMHVF21LPSU217710
25-000011-1505-TR	CONSULTORIA Y ASESORIA CALVO MIRANDA	3101750257	CL 205489	8AJFZ29GX06009201
25-000033-1505-TR	YOXEN QUESADA SANCHEZ	206340689	C134778	1FUVDSEB2SH569300
25-000033-1505-TR	KELLY NICOL MOREIRA ROJAS	207300341	CCB800	JTFSK22P600002268
25-000059-1505-TR	ROSA GAS SOCIEDAD ANONIMA	3101802483	C 177977	1FVACXCSX7HX60874
25-000059-1505-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C 180728	JAAN1R75LS7100108
25-000048-1505-TR	SANCHO BERROCAL DUNIA	204590055	853895	2HGES15501H590774
25-000048-1505-TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	CL 304766	MMBENKL30HH003045
25-000061-1505-TR	ESTADO-MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	2100042011	PE 08 007501	8AJFB3CD9L1511479
25-000061-1505-TR	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	2100042011	PE 08 003473	JTDBJ21E904015729

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000178-1739-TR	FERNANDEZ CASTRO ANGEL EVELIO DE LA AUXILIADORA	502200326	464130	serie KMHJF31JPNU304107
25-000187-1739-TR	ALPIZAR PARAJELES LUIS GUILLERMO	109060142	135619	JHMAG4319FS005821
25-000187-1739-TR.	LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101747406	BWR060	MA3FL41S4PA340987

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-004445-0497-TR-1	3-102-786959 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102786959	CL448253	8AJHA8CD8H2591724
25-004445-0497-TR-1	PAOLA MARÍA SEQUEIRA PORRAS	114310677	MOT905406	LV7MGZ404NA902869
25-005238-0497-TR-1	ANDRÉS NÚÑEZ LUTTMANN	800800158	BYF998	LJ1EEASR0P4709518
25-005238-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BMQ600	TSMYD21S6HM259066
25-005622-0497-TR-1	NUBIA MIRANDA ESPINO	800730070	CL286981	MR0HZ8CDXG0501298
25-005139-0497-TR-4	STROH SAMUELS ASTRID ANKE	113510909	ABY928	5XYAFFS55SG002743
25-005175-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 320516	JAA1KR77EL7100062
25-005153-0497-TR-1	CARRASCO ALMANZA JOSE FABIO	206390063	BBX009	JHLRD78805C207781
25-005103-0497-TR-4	JIMENEZ PEREZ GEYNER DANIEL	207900187	MOT 748782	LZL20P405MHJ41806
25-005171-0497-TR-4	ALVARADO OTAROLA DIEGOARMANDO	111200272	MOT 613985	LBPKE130XH0120819
25-005165-0497-TR-1	BLACKWOOD HERNANDEZ JORDIEMANUEL	702570487	C 153337	1FUPCSZB8XLA09975
25-005164-0497-TR-2	PALACIOS LOPEZ JENNER WATSON	117650317	MOT 842552	MD2A12DX8PCE00057
25-005149-0497-TR-1	PRISMAR DE COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101231707	C 161612	MD2A12DX8PCE00057
25-005320-0497-TR-2	CRUZ MAROTO DOUGLAS FRANCISCO	502910246	MOT 900714	ME4JF9990SW002599
25-005476-0497-TR-2	OROZCO COTO HECTOR ANTONIO	110760804	CL 348583	LVZUR31B5RCB02373
25-004787-0497-TR-2	OTAROLA RUEDA RONALD JOSE	206660281	C 149354	1FUYDSZB3XPA91818
25-004787-0497-TR-2	3-101-663294 SOCIEDAD ANONIMA	3101663294	BZX760	LJ1EEKPP1R7400980
25-004719-0497-TR-2	RODRIGUEZ CASTILLO FREDY DE JESUS	501480147	C 140194	4V52AEFD1TR475850
25-004791-0497-TR-2	ESPINOZA LOAIZA KENIA JOSSETTE	702560904	847302	JTMZD33V40D012505
25-004795-0497-TR-2	TRANSPORTES ALMABESA DE BELENLIMITADA	3102637768	C 150669	1FUVDXYB1SH577333
25-004767-0497-TR-2	3-102-786722 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102786722	MOT 499447	LV7MKA402GA900329

25-004740-0497-TR-2	BALTODANO VALVERDE ERVIN JOSE	801140157	MOT 564741	LB425PCK8HC003787
25-004740-0497-TR-2	RIVERA ABARCA KAREN MARCELA	115310848	MOT 790762	FR3PCMGD8NA000148
25-004755-0497-TR-2	CRUZ PEÑA LAURA ESTELA	155803730317	498104	2CNBJ1869S6926195
25-004755-0497-TR-2	RISTORANTE Y PIZZERIA ITALIANA DA FRANCESCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102859022	BNT214	JS3TE941784102181
25-004799-0497-TR-2	SALAZAR MATA KATHIA ELIZABETH	111610945	MOT 250615	MD2DJS9Z39VE00305
25-004715-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BOLSAS NALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102876953	BMN357	KMJWAH7HP8U048355
25-004811-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 172748	3ALACYF30LDBL2326
25-005492-0497-TR-2	CARGO TRANSPORTES AUTENTICO QUIRIMANEÑO SOCIEDAD CIVIL	3106713434	CL 182593	JALB4B1H0M7003604
25-005525-0497-TR-2	3-101-748177 SOCIEDAD ANONIMA	3101748177	CL 291371	LJNTGUBX7EN000754
25-005553-0497-TR-2	ALVAREZ BRICEÑO PABLO	500790051	MOT 320919	LC6PCJG95C0013116
25-005553-0497-TR-2	CAMPOS CHAVES MARJORIE PATRICIA	110370285	AAV488	LFP8C7PC3R1K00882
25-005569-0497-TR-2	CORPORACION ECHUM DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101737730	BMS772	KMHCT4AE4CU201320
25-004938-0497-TR-2	SANCHEZ OVIEDO CARLOS EDUARDO	113050768	JJT224	MALAM51CBDM256701
25-004938-0497-TR-2	HERNANDEZ ARBIZU JESSICA	113770566	JJT224	MALAM51CBDM256701
25-004938-0497-TR-2	JIMENEZ DIAZ WILLIAM ALFREDO	603720215	C168781	1FUPUSZB21PG06875
25-003801-0497-TR-2	RODRIGUEZ CASASOLA WILLIAM ANDRES	116250297	ACC628	LSJW74097RZ043785
25-000172-1781-TR-2	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	ABV154	L6TGE1025TV009132
25-004986-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBK059	MBHWDB3S8RG152601
25-004986-0497-TR-2	DELGADO BONILLA VIRGINIA	401590310	634490	JMYLNV76W6J001121
25-004978-0497-TR-2	GONZALEZ SANCHO ABELARDO CARMEN DEL SOCORRO	401280973	C 129826	IHSRKALR1RH597232
25-004958-0497-TR-2	MORALES BENAVIDES JOSE PABLO	118050568	ABN094	KMHCT4AE5EU676901
25-004907-0497-TR-2	CHAVES GONZALEZ ALVARO ANDRES	114390496	BLB084	3N1CN7ADXHK390153
25-003685-0497-TR-2	CAMPOS QUESADA ROY GERARDO	107570537	561756	JT3VN29V0M005050
25-004506-0497-TR-2	VENEGAS SOLIS DANIEL ROBERTO	115400441	864755	JTDBL42E109122135
25-003594-0497-TR-2	GREATWALL AUTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101337159	FSM029	LVUDB21B5PF012234
25-003646-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPT616	MA6CH5CDXJT001092
25-004290-0497-TR-4	INODOROS BOLAÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101164890	CL 202547	V11822688
25-004573-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA ARGUEDAS Y SALAS SOCIEDAD ANONIMA	3101070195	C 153319	JLBFK617J9KV01165
25-004480-0497-TR-4	LEDEZMA VASQUEZ TATIANA MARIA	503850528	BYW967	KMHDG41DBBU124376
25-003686-0497-TR-4	MORA LARA HEYLEEN LUCIA	112390528	CL 294331	MR0HZ8CD7H0503687
25-001927-0497-TR-4	GARCIA GONZALEZ ROBERT VLADIMIRGERARDO	401500744	GYG273	MR2BT9F3XE1107833
25-004444-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTX590	KL1CJ6DA7LC470052
25-002395-0497-TR-4	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	AAD031	LLV2C3B29S0201589
25-003847-0497-TR-4	SEGURA ARCE DANIELA MARIA	112100116	CL 453779	3N6CD33B0JK878891
25-003766-0497-TR-4	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	BSY172	MA3ZF63S2LA568977
25-003782-0497-TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	MOT 809562	LWBKA029XP1802423
25-003766-0497-TR-4	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	AAM113	JTMB43FV6SD067747
25-003794-0497-TR-4	RAMIREZ ROJAS MARITZA ISABEL DELOS ANGELES	106770207	PMR514	3N1CC1ADXFK190096
25-003790-0497-TR-4	DELGADO FERNANDEZ LAURA EUGENIA	112290240	DCN109	JS3TE04V9E4100846
25-000777-0369-PE-4	COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIASOCIEDAD ANONIMA	3101155082	C 130160	2WKPDDXHXKY960265
25-000777-0369-PE-4	RODRIGUEZ GONZALEZ MARCO TULIO DE JESUS	401160106	C 130160	JTDBT1239Y0091911
25-003525-0497-TR-4	EPHEL DUATH SOCIEDAD ANONIMA	3101371772	CL 252200	JAANLR55EB7100163
25-004806-0497-TR-4	CAMPO MONTIEL IVANIA TERESA	155806302713	MOT 860751	LAAVAKNA5RM000254
25-001228-0497-TR-4	KNUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	MOT 788035	9C2ND1210NR750056

25-004263-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003914	LA9A49RX1HBJXK043
25-004213-0497-TR-4	BRENES CHACON ALBA ROSA	401240086	748293	JTDBT923X01253963
25-004227-0497-TR-4	MENA ANGULO TANIA ALEJANDRA	115830111	MOT 929125	LALKC4597S3003237
25-005617-0497-TR-2	CHAVSA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101720778	MAX002	WAUZZZGE9RB035153
25-005617-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 360150	MPATFS40JST002608
25-005156-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXJ137	JTEBR3FJXPK280536
25-005148-0497-TR-2	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	AAQ408	L6TGE102XSV650890
25-005148-0497-TR-2	QUIROS SANCHEZ KAREN VANESSA	402190362	VFV132	MBHWB52S3MG438518
25-005144-0497-TR-2	WALTERS CALVIN ROGENA	700700426	MOT 530315	9F2B81500GA100266
25-005144-0497-TR-2	HERRERA ALVAREZ JOSE LUIS	402500057	BRD013	JTDBT4K3XA1365652
25-005136-0497-TR-2	CARRILLO ALVAREZ YOEL JOSE	603630602	669689	CJ2A2U000750
25-005104-0497-TR-2	3-101-700678 SOCIEDAD ANONIMA	3101700678	C 172378	1XPXD49X1AD106461
25-005104-0497-TR-2	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	3101574038	CL 332199	1C6RR7MT0FS738847
25-005092-0497-TR-2	BOLAÑOS CASTRO SHAYNA MARIA	402450957	604973	1HGJEJ7126VL129959
25-005092-0497-TR-2	DAVILA GARCIA CARLOS ALBERTO	801120328	BWK839	KMHJU81VBBU148913
25-005140-0497-TR-2	PANIAGUA MARCHENA GERARDO ALBERTO	109680459	BXF949	5NPDH4AE5DH175025
25-000809-0369-PE-2	MADRIGAL PACHECO ERIKA	205040003	NXT777	2FMPK3J97GBC02085
25-000809-0369-PE-2	VARGAS TRAÑA MARELING JUDITH	155828861522	BMK390	JTDBT903294043355
25-005775-0497-TR-2	DUQUE ORJUELA AMADOR	117002549820	MOT 593875	ME4KC204AH8035593
25-005787-0497-TR-2	JALINA CHAVARRIA GILBER ALBERTO	C02277428	MOT 411333	MD2A12DZ6ECH00503
25-005245-0497-TR-2	VEGA MORERA JUAN CARLOS	114190514	BLS888	MALA841CBHM195174
25-005758-0497-TR-3	ROJAS FERNANDEZ JONATHAN DE JESUS	701970738	BMT251	1G1PC5SH8B7198545
25-005090-0497-TR-3	NOVOA RAMIREZ ADRIANA ELIZABETH	901140445	MOT 807786	LKXYCML46P0034250
25-005102-0497-TR-3	ARAYA GONZALEZ JOSETH DAVID	208300826	MOT 829040	ME4KC3599PA119408
25-005130-0497-TR-3	MAY COLLADO CAROLINA MARCELA	109370522	GLS010	JM7BL12Z1E1435070
25-005110-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003582	LGLFD5A41GK200028
25-005086-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 004043	LA9A49RX6HBJXK054
25-005086-0497-TR-3	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	BDT324	3N1AB7AAZXL800208
25-005054-0497-TR-3	PANIAGUA STELLER JASON ALBERTO	402280854	BZJ433	LVVDB21B2RD950718
25-005375-0497-TR-3	MORA CHAVARRIA ANYEL MARIA	402590605	CBS367	LJ12EKR25R4008395
25-005375-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	TYM275	4JGDF6EE6KB229972
25-005146-0497-TR-3	TRANSPORTES ARROVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102850158	BQV858	MA6CG5CD8JT002082
25-005142-0497-TR-3	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANONIMA	3101219476	CL 251626	JHFAF04H20K002040
25-005142-0497-TR-3	BARRIOS DELGADO DAVID ALBERTO	114530177	AAW969	MHCAA1BC9RJ012157
25-005680-0497-TR-3	GONZALEZ SOTO ALEXANDER	205680587	832815	KM8SB12B43U402393
25-005006-0497-TR-3	OBANDO VARGAS HELLEN LIZBETH	107800805	BDW277	KMHCT51BAEU115323
25-005106-0497-TR-3	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	LYK222	WMW11DJ00P2T03928
25-005106-0497-TR-3	MORA AGUILAR ANDRES ALBERTO	112700031	C 152489	1FUPCSEB2YDG75103
25-005794-0497-TR-3	GUZMAN ARIAS JOSE MIGUEL	119140567	MOT 883279	LBMPCML31S1600477
25-004294-0497-TR-4	HERNANDEZ MORALES DAYANA FRANCISCA	116090834	378069	KNAJA5525PA703528

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE BRIBRI, TALAMANCA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000124-1539-TR	ROLENDO GERARDO RUBI VINDAS	108870661	MOT-72307	3TS041208
24-000031-1539-TR	BICSA LEASING S.A	3101767212	BXS181	JS3JB74V7P5102407
24-000185-1539-TR	ISAVAL OCHO S.R.L	3102807831	CL-308216	8AJHA3CD3J2070225
24-000185-1539-TR	MARCO ANTONIO SIMONS CASANOVA	700460714	865249	JN1TBNT30Z0152124
25-000140-1539-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BZT984	JTEBR3FJ8R5029113
24-000063-1539-TR	GLENDA CARRILLO BARRIOS	155810513300	MOT-773321	MD2A25BX1MWG78178
25-000185-1539-TR	LAS CUATRO VIAS S.A	3101233229	BZL451	LLV2C3B25R0201955

25-000189-1539-TR	ANTONIA ARROYO GUTIERREZ	502660654	MOT-720980	LLCLMM2A0LA100217
25-000189-1539-TR	ANC CAR S.A,	3101013775	BYX449	TSMYE21S4RMC61920
25-000156-1539-TR	EL PINGUINO LOCO DEL CARIBE S.A	3101866583	378563	KMHVF31JPPU913583
25-000142-1539-TR	ADONIS FRANCISCO GONZALEZ LOPEZ	702360083	MOT-805889	LKXYCML44P0034103
25-000147-1539-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BYL813	3N1CP5C9XLL496774
25-000165-1539-TR	WALLACE ODIN PEREZ ORDONEZ	155802627704	466501	MA3FC31S6AA285072
25-000165-1539-TR	BRENDA MARITZA OROZCO RIVAS	901060384	840040	KMHVF21NPWU525395
25-000177-1539-TR	JOSE FRANCISCO RIVERA SABORIO	701060812	516835	3N1EB31S9ZK116730
25-000180-1539-TR	JOSELYN VANESSA ASTORGA VEGA	402530173	602271	KMHBT51HP5U321586

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000526-1598-TR	3101610905 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101610905	C156288	1FUVDZYB3VP874917
25-000533-1598-TR	MOSCOSO FLORES REBECA ROSETH	603830826	BSK001	KMHDH4AE9DU495451
25-000536-1598-TR	AGUERO VARGAS KATHERINE VANESSA	604190116	ABZ037	KMHDH4AE4FU252505
25-000536-1598-TR	DIAZ CEDEÑO ELIZABETH DE LOS ANGELES	602000270	CL221091	1N6DD26S0WC358892
25-000544-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL359988	MPATFS40JRT005265
25-000549-1598-TR	ORDOÑEZ ORDOÑEZ ELIECER ADRIAN	204870754	MOT--531454	LWBJF5490G1207815
25-000551-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTW792	MMM156FK8LH616876
25-000561-1598-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	AAP581	MHKAB1BAXSJ099441
25-000562-1598-TR	MOYA OBANDO YERLIN YASIC	116180381	BCT729	KMHJT81BCDU612468
25-000570-1598-TR	JIMENEZ VARELA ROSA TERESA	801330351	135753	YR215029082
25-000571-1598-TR	BERMUDEZ REYES ADILIA SARAHI	155832998221	402673	KMHCH41GPIU166518
25-000578-1598-TR	SANCHEZ VILLALOBOS JHONNY GERARDO	205270495	269990	2T1AE91A8MC106791
25-000587-1598-TR	BOLAÑOS CORRALES MINOR FERNANDO	116720650	C166214	275097
25-000587-1598-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	ABV485	MA3FL61S1TA538545
25-000196-1598-TR	AGUILERA FERNANDEZ MARIA	106830034	BPD392	KMJRD37FPVU371951
25-000494-1598-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	BZP306	MBHWBA3S3RG553473
25-000574-1598-TR	WALTER SALAS ALFARO	20360252	BWY909	JTEBR3FJ4NK249697
25-000574-1598-TR	ANA GABRIELA MURILLO MEJIA	25100716	TAP95	JN1VC4E26K9010034
25-000575-1598-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	MOT976662	MB8EL11B2S8101302
25-000582-1598-TR	CHINCHILLA VARGAS RUBIER ALBERTO	204720112	PB3172	WDB906633KP640575
25-000590-1598-TR	CAFE BRIT COSTA RICA S.A	3101153905	CL338128	8AJDB8CB4P5515912
25-000590-1598-TR	JENNY ROCIO SOTO VALDEZ	602930479	ABE686	LVVDB21B0TDD00229
25-000599-1598-TR	FACILEASING S.A	3101129386	KYR008	3VVKP65N2LM000550
25-000599-1598-TR	W D HAUS LIMITADA	3102889798	BTB320	JS3TE944474204742
25-000598-1598-TR	SANDIAS Y GRANOS DEL PACIFICO S A	3101527791	C181319	2HSCEAXR81C025643

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA JUAN VIÑAS JIMÉNEZ, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000658-0359-PE	ELDA GIRLESA PATIÑO RUA	801100597	MOT 802409	LBPKE1309N0138563

JUZGADO DE TRÁNSITO DE LOS CHILES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000043-1505-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURALDE SAN CARLOS R L	3004045117	CL 262125	MR0FR22G900605013
25-000043-1505-TR	PICADO CASTRO GILBERTGERARDO	204320677	BDN351	JTDBR32E742036920
25-000043-1505-TR	ZUÑIGA ARCE YAMILETH	204820345	BDN351	JTDBR32E742036920

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
250038910496TR	MARIA PAULA COTO JIMENEZ	303410588	506506	2C1MR2267S6776637
250033490496TR	JOSE ANDRE RAMIREZ SALAS	112780920	CL291686	KMFZSS7JP8U343294
250038860496TR	YAZMIN DE LOS ANGELES GOMEZ ARROYO	305190267	MOT 969236	SD5RCML09SHA63485
250039060496TR	PABLO ROBERTO BACA CASTILLO	155817382206	BHX300	JS3TX92V824120793
250036300496TR	ADELIA MARIA SALOME LEON BARQUERO	401020972	682982	WBAAM3337XCA83709

250036300496TR	YAHAIRA DE LOS ANGELES PICADO CASTILLO	303800343	BYB350	5NPDH4AE5FH650210
250038180496TR	GRACIELA ARROYO ROJAS	303520520	DGD434	94DBCAN17JB101077
250037830496TR	RAMÍREZ AZOFEIFA RITA CECILIA DE LA RINIDAD,	401280446	BKN902,	JA4MW51R82J004640
25-000143-01455-tr	ÁLVAREZ ROJAS KATHYA MARIELA	303960629	FKR158	3N1CN8AE5LL843578
250039280496TR	LIBNY EUDALIA FERNANDEZ QUESADA	108210863	PGC268	MR2B29F37H1028790
250039300496TR	ALEJANDRO JIMENEZ GOMEZ	109670525	BBW993	JHLRD68482C020152
250039300496TR	MARIA JESUS ARAYA ARAYA	702910718	MYR018	KLY4A11BDYC610597
250039410496TR	ANA GABRIELA SOLIS MONGE	115480738	707538	JACT7916794
250039790496TR	BYRON ENRIQUE MASIS MONTENEGRO	304670943	BTB440	KNABE511AET735866
250039820496TR	JORGE GERARDO UGALDE KOSCHNY	203950600	CL 103143	4680002
250039910496TR	OVERLY MANUEL DE LOS ANGELES MONGE SANABRIA	107150140	MOT 711208	LB420YCB5LC010211
250039930496TR	GERMAN ENRIQUE ROQUE HERRERA	302160808	295369	JN8HD17Y8MW011778
250039980496TR	JOHN KEYLORMASIS ARRIETA	305390126	MOT 060207	VS52A106260
250040030496TR	HECTOR LUIS MORALES MATA	303440331	KTM199	JTDBL42E709175339
250040030496TR	ELIDA DE LOS ANGELES VARGAS BEITA	800780567	CL 303105	KMFZSS7JP9U487750
250039850496TR	STEVEN ALEXANDER RIVERA MAROTO	305280735	MOT 915237	LHJJJMEH9SB402680
250039710496TR	MINOR ELIAS GONZALEZ MONGE	304360533	CB 001884	9BM6642314B369848
250039530496TR	ANA CARMENTENCIO MONGE	304310457	836676	3N1CC1ADXZL165486
250035840496TR	MARVIN ALBERTO REDONDO MARIN	303110191	838684	KMHDU46D57U036322
250035450496TR	MARIA ELENA GUILLEN FONSECA	303460638	MOT 640446	LXAPCM4A3JC001043
250038980496TR	ARCE CALVO ESTIVEN FABIAN	305190875	BZP944	LDP42A968P9004080
250037200496TR	FRANCINI SALAS GODINEZ	111110921	BTW362	TSMYD21S3MM816087
250037200496TR	MIGUEL ANGEL ULATE PINEDA	111590062	BGD519	MA3ZF62S2FA464138
250037780496TR	DAHIANNA SHARLYN MENDEZ CESPEDES	114120575	MOT 950370	LXYJCMLO9S0865940
250037960496TR	JEREMY JARQUIN DAVILA	118230225	AAL130	LVVDB11BB1SE006919
250038010496TR	KRISTEL ROJAS SANCHEZ	305530827	612273	KMHHP61FP1U001753
250038120496TR	OSCAR CARRION MENA	102760314	219126	JS4TA01C3K4102310
250038140496TR	JESSICA QUESADA ARIAS	304280434	BNF978	KMHCHN4AC5BU611499
250038370496TR	ALVARO ALVARADO AVILA	601350475	C 024971	JALFSR11FK3600374
250038410496TR	ALAIN CAMACHO CUADRA	109330163	DNY244	WBA21EE09S5256586
250038550496TR	TOMAS ESPINOZA ALVARADO	206050576	265054	JA7FJ23E5JJ000742
250038700496TR	DERECK ARAYA FLORES	305560017	MOT 648821	LBMPCML35J1001905
250040490496TR	JOSÉ ANDRÉS QUIRÓS MONESTEL	305440173	MOT 708387	LBMPCML37L1600100
250038790496TR	NICOLE MATA RAMIREZ	304860862	BRM149	LSGKB54H5KV161177
250038790496TR	ANA ROJAS PORTUGUEZ	305330213	BMH782	KMHJ2813CHU243104
250039020496TR	WALTER CASTRO QUIRÓS	107270021	400939	1J4GW58N31C508192
250039400496TR	BERNAL ARTURO NAVARRO CORDERO	303200250	TC 000260	JTDBJ21E402009994
250040240496TR	MARSHALL FABIOLA GUTIERREZ VALVERDE	207720807	MOT 843436	LLCLPN6N7PA100876
250028770496TR	LUZ MARINA ARRIETA SOLORZANO	202920910	385147	KMHVF21JPPU892250
250028840496TR	ALISSON MICHELLE TORRES RODRIGUEZ	119420158	CL 353604	KMFZSZ7KADU003768
250039090496TR	OSCAR ENRIQUE CHAVARRIA RAMIREZ	305400364	MOT 542219	LKXYCML45H0000897
250039110496TR	CESAR LUIS HERNÁNDEZ SALAS	118540953	480213	JT2EL46B6M0083963
250040040496TR	MAX ROLANDO MURILLO CALVO	111250859	C 136047	1FUYYDCYB1LH373738
250039010496TR	ADONAY MARIA CORDERO VEGA	303470039	MOT 872102	LZL20P105RHK40685
250040110496TR	MANUEL ANTONIO PROTTI RAMIREZ	104420050	MPR455	KMHRB812BMU050175
250014930345PE	HOMBRA Y ENGELBERT TAYLOR HERNANDEZ	109850393	BHJ482	KMHCT41DBFU820701
250023860496TR	HEINER ALBERTO VEGA VARELA	602510553	BMX371	MR2KT9F37H1226752
250040200496TR	PABLO GABRIEL COTO RIVERA	304060988	C 147346	2C025740
250039250496TR	SAENZ RAMIREZ KIMBERLY MARIA	304660941	AAL907	KMHJT81VBD546422
250039290496TR	CERDAS ZUÑIGA JEUDY MARTIN	111910632	C 133333	J8DK7A122S3201585
25003934496TR	COTO GRANADOS ALLISON	305060080	AAV926	LVVDB11B1TE000667
25003910496TR	MATA VIQUEZ SHIRLYE VANSESSA	303890616	BMM618	MMBGYKR30HH001841

250039180496TR	GORDON CROOKS JIRONE ARLEY	117850348	522480	IN4AB41D1SC758685
25-003886-0496-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	MOT 979581	MB8EL11B6S8103666
250037410496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114178	C 165238	1M1AA13Y7XW113850
250036210496TR	TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL	3010045279	STM021	MDHFBADD0TG000162
250038670496TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	CL 337324	AFAEP6PPXNJ12934
250028560496TR	NAVEMAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035984	MOT 738437	LWBKA0291M1400284
250039330496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	SJB 013885	LKLR1KSF5DC606373
250039390496TR	EVRIDES SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101801507	ABS791	LC0CE4CB2R4026257
250039750496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 368732	MPATFS40JTG000292
250039820496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBS376	LVVDB11BXSE001167
250039670496TR	TRANSPORTES SAN BLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101158214	CB 003044	9532L82W1HR705439
250039600496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 347725	JAANPR85HR7100020
250040120496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 355941	JLBF73CERKU50186
250040160496TR	RUTEO CENTRAL Y DEL CARIBE R C C SOCIEDAD ANONIMA	3101352767	MOT 786109	LC6PCJG92N0012881
250035450496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BSM933	MA3WB52S2KA602862
250037310496TR	ASOCIACION ORATORIOS SALESIANOS DON BOSCO	3002051528	SDB223	JTFJS02P905016717
250035410496TR	TALLER C D V SOCIEDAD ANONIMA	3101676682	C 169244	1FUYPDSEB2YDB07080
250037780496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 355028	LS4ASB3E6RG801927
250026890496TR	REPRESENTACIONES GUMOFA & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101577417	CL 294075	MR0HZ8CD5H0404964
250038100496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	FQR201	LSGHD52H3JD044032
250038100496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114178	C 158742	1M1AX18Y69M003829
250038410496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 003102	267154
250038700496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYH246	LC0CE4DB5R0000340
250038680496TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	C 177378	953658247PR035422
250039400496TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101365148	C 160974	1FUJA6CV95LN88300
250040390496TR	UPL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101168624	CL 331773	MMBJKL10NH049842
250040040496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ABD846	KMHJB81DDSU367062
250037280496TR	ASOCIACION OBRAS DEL ESPIRITU SANTO	3002344562	C 177678	LVBV4PBB6RW055129
250039070496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BQR196	KMHCT41BEHU164047
250040090496TR	FANIRA TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	3101728936	C 161895	4V4NC9GH46N426156
250027310496TR	ALIMENTOS COOK SOCIEDAD ANONIMA	3101232712	CL 203099	JAANPR66L57100824
250040180496TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O SOCIEDAD ANONIMA	3101345551	CCQ681	LGXCE4CCXS0071269
250019210496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 180343	JAAN1R75KS7100059
250040270496TR	TRANSPORTES Y SERVICIOS CASAGRI SOCIEDAD ANONIMA	3101058963	CSG456	WBACV610XM9D11226
250040290496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	RCS204	WBY71EG01S5028652
250040290496TR	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058770	C 168574	JHHZCL2H2HK007306
250039380496TR	CONSORCIO DE SEGURIDAD INTERNACIONAL	3101435130	CL271380	LGWCB179DC634228
250039290496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 183034	JAAN1R75LT7100050

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL LIMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
250017660499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTX910	JTEBR3FJ2MK184895
250017660499TR	SANTAMARIA UMAÑA ALEX ALFONSO	205730963	ABR336	LNBSCUAK2TR201781
250017690499TR	LÓPEZ LÓPEZ DANIEL	155800990630	882185	KMHVF21LPVU417500
250017700499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 354287	MPATFS87JRT006637
250017710499TR	DURAN DORMOND CARLOS ALONSO	701540080	C 169555	LKC37055234
250017710499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 365463	LVZMN25B8SAA01006
250017740499TR	SANCHEZ ZULUAGA LINA MARIA	4,2002095E+15	449273	VF1B5640E23668874

250017750499TR	MELANIE VANNESA CHACON SOLANO	702470978	CL 142626	YN850039507
250017860499TR	DISTRIBUIDORA DISGEHMA SOCIEDAD ANONIMA	3101630123	C156586	JAAN1R71LA7100079
250017870499TR	RONALD ANTONIO VALVERDE ALVAREZ	701400849	740157	KMHJM81BP8U786554
250017940499TR	CORPORACION MEJITRAVEL SOCIEDAD ANONIMA	3101571871	CBZ675	LLV2C3A29R0201765
250017950499TR	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	4000001902	061 000914	JDAJ210G001121543
250017950499TR	PICADO ALVARADO MARVIN ROBERTO	701110251	CL 201912	KMFGA17FPTC105021
250017960499TR	VARGAS MORA CLAUDIO ALBERTO	112100871	775560	3N1CB51D81L520802
250018000499TR	COOPERATIVA DE USUARIOS Y GESTORES DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES DE CARIARI R.L.	3004051844	LB 1704	KL5UM52FEBK000182
250018010499TR	JOXSAN ANDRÉS ELIZONDO UMAÑA	701690007	C160256	1FUJAHCGX3LK65545
250018010499TR	RODRIGO EDUARDO ALVAREZ CUBERO	302400892	CL508673	3N6CD31B1KK849212
250018020499TR	SHIRLEY CHAVARRÍA CASTRILLO	602590392	BFF049	JTDBT123910129448
250018050499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ACB056	93CEW76C1SB240251
250018120499TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	JLR422	L6TGE1027SV650846
250018130499TR	YENSY THAMARA VARGAS JIMENEZ	117180822	MOT758497	ME4KC2335MA007032
250018150499TR	MARIA ISABEL CASTRO UGALDE	205100790	BDX691	JTDBT1230Y0055153
250018150499TR	MINOR URIEL SANDOVAL CORDERO	305280085	BTK765	JTEGH20V730104113
250018220499TR	DANIEL BRENES RODRÍGUEZ	701120160	MOT269929	LXMPJCJLA880130264
250018240499TR	OSCAR ROBERTO PATHERSON CHAVES	901100385	CL265046	MR0DR22G000013684
250018270499TR	MADRIGAL MORA GEOVANNA	113060099	C 144688	1FUYYDDYB1YLH17243
250018380499TR	ALFARO BARRANTES JOSE DAVID	701670864	BTY085	9BWBL6BF3M4009090
250018380499TR	NAJERA CESPEDES OSCAR EDUARDO	203390056	TL 866	JTDBJ42E009007788
250018380499TR	GONZALEZ AGUINAGA DIXON ANDRES	801410144	BMG867	KM8JM12BX6U442309
250018420499TR	GRUAS HERMANOS CORDOBA SOCIEDAD ANONIM	3101147865	C 152768	1M2B209C0SM016447

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000308-1586-TR	Concretos H y M Sociedad Anónima	3-101-314088	CL 236449	JTELB71J507076310
25-000316-1586-TR	Yesenia Castrillo Montenegro	5-0383-0354	CBG781	LDP42A962N9004864
25-000316-1586-TR	Transportes Meyba Sociedad Anónima	3-101-243834	GB 4311	304790
25-000332-1586-TR	Yesenia Villalobos Rodriguez	2-0863-0994	CL 242445	4TAUN61C0SZ017406
25-000333-1586-TR	Laura Zúñiga Zúñiga	1-1097-0065	BHD029	KMHCT41DAFU745213

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000067-1709-TR	EQUIPOS DE REFRIGERACION M Y R SOCIEDAD ANÓNIMA	3101251906	C-130900	LKD210K00021
25-000067-1709-TR	HANNIA MARTA DE JESUS MORA RODRÍGUEZ	107280653	MOT-727463	VBKJPE40XLC056763

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001055-0804-TR	CALDERON FUENTES JOSEPH STEWARD	01-1751-0078	MOT 884685	MD2A21BX2RWE47080
25-001932-0804-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-005744	BYF874	MHFAB1BY1P3038454
25-001865-0804-TR	MORALES UREÑA SONIA HIDILIANA	06-0321-0336	BLN439	MMBSNA13AHH002332
25-001805-0804-TR	MORALES MARIN XINIA MARIA	06-0200-0230	334354	KMHVD32J7NU159711
25-001835-0804-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	BWX289	MA3FL41S7PA330535
25-001835-0804-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286181	CL 339127	AFAEP6PP3NJM36131
25-001834-0804-TR	ARIAS JIMENEZ ROXANA MARIA	01-0775-0302	BVQ989	JTMBF4DVXAD030623
25-001833-0804-TR	ANA LILIAM BONILLA CAMPOS	108880234	338982	D0NV440NJ00660

Juzgado de Tránsito de Grecia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000660-0899-TR	QUESADA VEGA ODIR	503010827	MOT 051790	3TS004523
25-000681-0899-TR	LEASING CARS AND RENTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102771935	BPZ634	MA6CH5CD0JT001389
25-000706-0899-TR	IMPORTADOR INVERSIONES SJOPTY S.R.L.	310284470329	LMELBL1PO SRCO1101	LMELBL1POSRCO1101

25-000723-0899-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	BVH918	MA3FB32S5M0F89590
25-000744-0899-TR	3-101-938523 SOCIEDAD ANONIMA	3101938523	CL 346971	JLBE71CBKRKU50159
25-000762-0899-TR	BOLAÑOS CHAVES XAVIER	115750106	CL 076458	LB120117769
25-000764-0899-TR	ARIAS VALVERDE JOSE RUBEN	203670430	BHQ381	KMHJT81VCFU967875
25-000764-0899-TR	CARRILLO BARRANTES FRESIA MARIA	205750287	VCM249	MALA851CBHM449378
25-000767-0899-TR	UMAÑA RAMIREZ ILLIANA MARIA	205000279	TA 000160	JTDBJ21E904010885
25-000773-0899-TR	EMPRESA DE AUTOTRANSPORTES SANTA GERTRUDIS LIMITADA	3102005073	AB 007563	263695

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000262-0359-PE	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BVC027	MALB341CBMM027113
25-000317-1008-TR	NANCY MEJIA MONTERO	304930552	825058	KMHCG41GPYU158971
25-000317-0352-PA	YUDERDORLA SALAS AGUILAR	304850034	634955	1N4EB31P3RC747722
25-000329-1008-TR	MARIO GRIJALBA CUBILLO	107430011	166644	BBAB13-001602
25-000335-1008-TR	RANDALL BERMUDEZ OBANDO	304930309	372516	1N4AB41D5SC732543
25-000335-1008-TR	LAUREANA RAMIREZ MONTERO	701430361	334209	KNJPT06H9M6134704
25-000341-1008-TR	ANDRES RIVERA SOLANO	112380700	708691	8AD2AKFWU8G011753
25-000347-1008TR	LUIS BORBON BARQUERO	302570563	MOT259352	ME4KC093J88018535
25-000353-1008-TR	JOSE RAFAEL ACUÑA TORRES	103590639	816030	V75W1J033447
25-000269-1008-TR	ALWALTERVVAREZ OBANDO	303290096	MOT902680	LC6PCKGJ4T0000003
25-000263-1008-TR	ROLBIN GERARDO CRUZ ROJAS	603070864	C181296	3AKJHHRXJSJ
25-000305-1008-TR	CONSTRUCTORA ALTAMIRANO BATISTA S.A	3-101-326678	EE042750	1F92106XJND522590
25-000299-1008-TR	TAYLOR JOEL VENEGAS FUENTES	1-1814-0224	251296	1N4PB2254HC784251
25-000299-1008-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BZB474	MHKAB1BA4RJ058460
25-000393-1008-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C 176930	3HAEKTAR6PL601369
25-000393-1008-TR	CAMACHO ORTEGA CARLOS JAVIER	304850280	549861	JAABL01E8L5853058

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001214-0607-TR	JOSE RICARDO PONCE VARGAS	901250551	C 148727	3ALACYCS88DZ64845
24-001214-0607-TR	LEINER ANDREY CRUZ MURILLO	604960784	C 148727	3ALACYCS88DZ64845
24-001888-0607-TR	VALETINA MOJICA MARQUEZ	605160573	MOT 722972	LZL20P109MHF40418
25-000218-0607-TR	YANITZIA YELENA GONZALEZ CHAVES	603130432	BTV268	JTMRFFREV8EJ012820
25-000362-0607-TR	FAUBRICIO ANDREY ROJAS JIMENEZ	604480491	MOT 759182	LZL20P104NHD40161
25-000712-0607-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R L	3004087211	SJB 016092	LA6C1M1E7HB30037
25-000947-0607-TR	JOAQUIN AGUSTO ZAPATA ALEMAN	155801423936	CL 628406	3N6CD33B7RK800376
25-001118-0607-TR	YURLAN ALEJANDRA RODRIGUEZ BARQUERO	603310996	CL 361851	1FTCR15U2STA53787
25-001320-0607-TR	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372566	CL 281403	JAA1KR55EF7100368
25-001329-0607-TR	MARIANA DANIELA HERNANDEZ DENES	604370505	883948	KMHCG45G5YU036045
25-001335-0607-TR	PESQUERA MAR AZUL C Y R SOCIEDAD ANONIMA	3101658184	CL 312405	JAA1KR77EJ7100908
25-001339-0607-TR	SUPER PUNTO CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102839016	CL 351885	8AJKB3CD0R1664629
25-001339-0607-TR	JEISON EDUARDO PANIAGUA RODRIGUEZ	206340684	C 168840	J37700692
25-001340-0607-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CL 361479	8AJKB3CD0S1705735
25-001346-0607-TR	ALEXANDRA CASTILLO CAÑAS	401630620	RYS159	SJNFBNJ11FA227841
25-001357-0607-TR	KRYSSIA YUNIETH ARAYA AGUILAR	603310794	BLF019	JTDJT903995240075
25-001365-0607-TR	SEDEPSA PUNTARENAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102797322	C 140137	3ALACYCS75DU35415
25-001368-0607-TR	ALBERTO ANTONIO MARIA SANCHEZ VARGAS	401070059	MOT 649661	LB420YCB2JC016934
25-001375-0607-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQY569	9FBHSR5B3KM591755
25-001392-0607-TR	SHIRLEY IBRECK RIVAS ALVAREZ	155807706318	CL 321471	MNTCCUD40Z0018010
25-001439-0607-TR	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4000042152	056 000222	MR0FR22G7F0726342
25-001439-0607-TR	ARIEL JESUS CARVAJAL CHAVARRIA	115570946	BPK430	1NXBR32EX7Z896654
25-001507-0607-TR	JOCKSAN ALBERTO RODRIGUEZ HERRERA	604940941	MOT 856398	LHJYCLLAXRB577507
25-001515-0607-TR	CORPORACION HERMANOS LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101693523	C 172062	3HSDJSJR1CN543934

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-001392-0607-TR	SHIRLEY IBRECK RIVAS ALVAREZ	155807706318	CL 321471	MNTCCUD40Z0018010
25-000255-0607-TR	ALFREDO FRANCISCO VARGAS LUNA	105930051	MOT 123928	5HD1FCW174Y613624
25-000510-0607-TR	JENNY GUZMAN QUESADA	202821061	123366	BN13-200161
25-000897-0607-TR	ADRIAN MORALES ULATE	114670162	KGB446	MRHRV3830PT030049
25-000905-0607-TR	ROY AUGUSTO MEDRANO MIRANDA	112350783	CL 181952	JTFWE726000004143
25-000921-0607-TR	ADRIANA SALAS CHAVES	207220762	CBL223	KM8J3CA21GU129618
25-000925-0607TR	JOSEPH JESUS ZUMBADO RAMIREZ	603420802	882087	JTDAT1231Y0041595
25-001191-0607-TR	TUNG FONG SOCIEDAD ANONIMA	3101316054	561056	JN1VDZR50Z0100284
25-001256-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 181425	LFCDKD7P9R1003073
25-001256-0607-TR	GRACE DE LOS ANGELES ESQUIVEL MUÑOZ	109370798	BLV215	TSMYA22S8HM417527
25-001306-0607-TR	JOYCE PHILLIPS ALVAREZ	503230852	735670	JS2YA21S985102820
25-001307-0607-TR	MARIA FERNANDA ARAYA MADRIGAL	115860121	JJY006	WBABV11086KT59238
25-001307-0607-TR	LUIS DIEGO SANCHEZ FERNANDEZ	603860710	MOT 702739	VBKJUC407JC019955
25-001311-0607-TR	FRANSELO DE CAÑAS SOCIEDAD ANONIMA	3101163870	CL 305471	8AJHA8CD8J2606566
25-001311-0607-TR	TRANSPORTE INTELGENTE DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101806335	GB 003851	LA6A1M2M4MB400250
25-001313-0607-TR	HANNIA CRISTINA ARAUZ SERRANO	111010860	C 140628	YB3U2CNA2MB463503
25-001316-0607-TR	LAVINIA CHAVES SINFONTE	601160908	119219	EE90-3018909
25-001324-0607-TR	JENNY CASTILLO VARGAS	603330951	556944	3N1JH01S2ZL092373
25-001332-0607-TR	AGE MOVILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	CL 359669	MMBJLLC10SH005642
25-001338-0607-TR	PRISCILA BARRANTES CAMPOS	206710053	CL 296480	MR0KS8CD0H1101854
25-001378-0607-TR	CONCRETOS ARROYO SOCIEDAD ANONIMA	3101467001	CL 310515	MPATFS86JTT002396

Juzgado Contravencional y Tránsito de Santo Domingo de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000648-1756-TR	VILLAVICENCIO CALDERON CINDYMARIA	114020467	BNV429	KMHCU5AE4DU070734
25-000632-1756TR	STRENUA PAJOPA SOCIEDAD ANONINA	3101596797	BGK887	JS2YC21S1E6101046
25-000655-1756-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C-182276	9BM951501TB406518
25-000655-1756-TR	CUBERO MONTERO SIGRID	106700685	FKZ839	KNAFX411BE5844532
25-000642-1756-TR	CAMPOS RECYCLING INDUSTRIAL SOCIEDADANONIMA	3101610029	C-182922	3AKJGLBG9FSGG6272
25-000642-1756-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101692430	MOT-803788	9C2ND1210NR780009
25-000637-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBR923	HJRPBGFB7RB156527
25-000637-1756-TR	ACEROS ABONOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101530313	CL-337258	8AJDB3CD7N1321755
25000645-1756-TR	CARAVACA VARGAS DAVID ALEJANDRO	117710698	BSF638	KMHCT5AE2CU030847

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000143-1443-TR	JORGE VICTOR DE LA TRINIDAD VILLALOBOS FERNÁNDEZ	900560780	CL159903	4S1CL11L9N4205683

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000143-1576-TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQD121	KMHCT41DBHU173374

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001077-1729-TR	GREIVIN ENRIQUE VARGAS MONTES	1-0688-0866	CL242109	KMFGA17LP9C093698
25-001077-1729-TR	VALERY CHARLYN LEIVA MURILLO	1-1668-0197	CBM736	LJXCU3BB9RTF43493
25-001138-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	SPJ241	YV12ZELA7RS083454
25-001134-1729-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	BFQ451	MA3FB4A18E0472213
25-001121-1729-TR	GRUPO EMPRESARIAL KAYMAT S.R.L.	3-102-868720	CCR641	KMHCS41UBCU275142
25-001165-1729-TR	GETACAR INT CORP S.R.L.	3-102-780106	BTP948	KMHCT4AE6EU649268
25-001196-1729-TR	FANNY GABRIELA ZAMORA CHAVARRÍA	1-0836-0508	AAAY227	LJD2BA1F2R0013436
25-001149-1729-TR	RAHSO DE GUANACASTE S.A.	3-101-462745	BWN298	1C4HJXFN2MW660488
25-001255-1729-TR	MICHAEL ANDREY FERNANDEZ OROZCO	2-0645-0766	BXT012	KMHJU81VBBU271372

25-001270-1729-TR	HENRY JOSE NAVARRETE TALAVERA	155850680905	MOT814775	MD2A21BX8NWC44558
25-001257-1729-TR	GEOVANNY ALEXIS MONTOYA VINDAS	1-0704-0571	MOT917191	LHJYCLLA1SB587042
25-001257-1729-TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3-101-680945	BND775	VF3DD9HJCHJ517516
25-000788-1729-TR	DANIEL VEGA JIMENEZ	2-0289-0183	TAP-000004	VF3DD9HJCGJ510788
25-001062-1729-TR	JUAN GABRIEL MONTERO THOMPSON	1-1730-0730	BVF522	LGXC16DF4M0000216
25-000927-1729-TR	KENNETH ENRIQUE VARGAS ALFARO	4-0171-0249	BYC184	JTDBT923171141952
25-000927-1729-TR	GESTION TURISTICA S.A.	3-101-199017	600506	JS3TL52V954102716
25-001297-1729-TR	KAROL MARIELA AGUERO ESPINOZA	1-1065-0076	111759	WDB1232201A226566
25-001213-1729-TR	JESSICA DE LOS ANGELES GUADAMUZ BADILLA	1-1374-0741	433929	KMHVF31JPMU466326
25-001325-1729-TR	VERONICA DE LOS ANGELES GOMEZ JIMENEZ	C02634892	MOT891822	LA AVAKNA2RM001295
25-000997-1729-TR	AUTOMOTORS J A C J S.A.	3-101-738473	BPZ937	KMHCT41BEHU316039
25-000997-1729-TR	ANA VIVIAN CHAVARRIA VARGAS	1-1349-0532	BSM033	LB37522S9LL000761
25-001198-1729-TR	JESUS ALBERTO URRIBARRI DUGARTE	8-0131-0259	SCR006	MA3FC31S7EA584060
25-001183-1729-TR	DYLAN JOSE MENDOZA PEREZ	1-1910-0216	MOT968725	LRSYCNLG1S0D88957
25-001226-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BSZ465	MALA841CALM376368
25-001327-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	ABP894	JN1JDNT33TW008413
25-001341-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	MPF112	LJD5AA1DBT0182187
25-001345-1729-TR	MAURICIO CASTRO VARGAS	1-0660-0524	510363	KZN1859050195
25-001358-1729-TR	MADERAS Y MUEBLES KAL S.A.	3-101-732038	BFP676	KNADN412BE6325946
25-001358-1729-TR	JUAN JOSE ARAYA ROBLES	1-0745-0798	AB003996	JTF5K22P000001245
25-001358-1729-TR	CARLOS LUIS RODRIGUEZ CHINCHILLA	1-1551-0573	CL443206	3N6CD33B0HK829491
25-001340-1729-TR	JOSE ENRIQUE FALLAS MORA	1-1087-0251	MOT921165	LALMD4393S3301597

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL LIMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
240010110485PE	ETIQUETAS PLASTICAS ETIPLAST S.A.	3101133134	CL308458	JLBF73CEJKU45002
250007780499TR	RODDUCK FERNANDEZ ROBERTO EDUARDO	701600819	690558	SC512639
250012690499TR	MURILLO ALFARO MARIA	202590028	BLP769	KMHCG41BP4U549611
250013720499TR	GUEVARA ESPINOZA JUAN RAFAEL	501950966	BZP380	LUYJB2G21RA001494
250013950499TR	JIMMY ALBERTO NUÑEZ CASCANTE	603270954	BMP396	KMHSU81UDDU135936
250013950499TR	NUÑEZ CASCANTE JIMMY ALBERTO	603270954	BMP396	KMHSU81UDDU135936
250014420499TR	TRANS FISA B & G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	3102796547	C 179967	1FUJGLBG0DLBZ7795
250014420499TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 167757	LYC2CJ716H0002827
250014450499TR	AGRO SOLUCIONES EARTHIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101244187	CL 348917	8AJDB3CD2P1340832
250014540499TR	MATAMOROS VARGAS YINETH IRENE	702140058	CL 250033	KL16B0Y56AC557667
250014540499TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	C 170559	JHHZCL2H6JK009002
250014550499TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 172461	JHHYCL2H5KK017833
250014560499TR	PROYECTOS TURISTICOS DE RENTA PARA LA DIVERSION SOCIEDAD ANONIMA	3101781212	C 158727	1FUJYDMEB5WP933605
250014600499TR	MONTIEL MENDEZ JOHAR ENOC	702570499	562590	EL420189547
250014620499TR	ENUMA CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101728750	ECG018	LK6ADAE37RB568211
250014630499TR	LEIDY DAYANA OBANDO VILLEGAS	401760880	BLK613	JTDBT923971107287
250014630499TR	SANDRA MAYELA ARAGON ARIAS	2038000307	MSM044	94DBCAN17JB107050
250014640499TR	JULIO PAULO SAENZ RIVAS	112160516	BFD775	JTEBH9FJ00K116112
250014670499TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101728943	AAT802	LLV2C3B21S0202980
250014670499TR	SONIA VICTORIA BRENES CORDERO	302410057	391720	KLAJA696E1K553542
250014700499TR	MULTISERVICIOS LERECAM M L SOCIEDAD ANONIMA	3101335203	LB 002256	4DRBWAAR86A988671
250014750499TR	VILLALOBOS SOLIS BETSABE	501740470	624155	KMHCG35C42U228751
250014770499TR	UGARTE CHACON DIEGO ROGELIO	702290132	586649	2CNBJ1869S6902222
250014790499TR	ROJAS UGALDE ALEJANDRO	701300420	TL 000123	2T1BU4EE5CC779785
250014790499TR	VALERIO ZUÑIGA YARINIA SUYEN	702210566	BPJ023	MR2B29F3XJ1087287

250014800499TR	CHACON ROJAS DAVID MORONI	205740093	BYM0687	LJ21BABX9N1011005
250014800499TR	JOSE GERARDO VARELA MORA	700450638	BKV820	KLY4A11BD4C024214
250014850499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AB 008514	JN1UC4E26R9025376
250014890499TR	YANCIE VIVIANA FRANCIS WEST	701420931	ABW560	MBHWDB3SXTG504696
250014890499TR	FRANCISCO JAVIER SEGURA MUÑOZ	205120965	C141498	1FUFDZYB0SP876085
250014900499TR	PARKER CORTES JEFFERSON JAFET	702090063	745266	KL1JD51668K851168
250014990499TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	LB002437	9532G82W5LR008966
250015010499TR	MOISES CHAVES VEGA	503330425	884930	YV1FS445BB2028995
250015050499TR	AGE CAPITAL S.A	3101732506	AVA006	KPT40B1ESTP114088
250015220499TR	MATILDE PEREZ JIMENEZ	302920502	BGF339	JTDAT1234Y0051022
250015220499TR	MMS TRANSPORT S.A.	3101886394	C179968	1FUJA6CK38DZ71377
250015250499TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 160666	3AKJA6CG3EDFJ6943
250015270499TR	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	ABS474	L6TGE1021TV009029
250015330499TR	DICOLOR LIMITADA	3102117754	CL 312812	MR0EB8CBXK0882004
250015330499TR	JOY RIDE MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372796	C 158453	1FUPCSZB7YDA86669
250015340499TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 366283	8AJKB3CD2S1711553
250015340499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 176130	3AKJHPDV8PSUD4602
250015350499TR	VALLE CUBILLO JOSE ISABEL	700930038	476190	KMJFD37APRU142399
250015360499TR	OBANDO ARRIETA FRANCHELY YULIANA	702950156	BYM038	JS3TD62V114152202
250015370499TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	C 165077	JAAN1R75LG7100242
250015390499TR	3101582065 SOCIEDAD ANONIMA	3101582065	CL 253956	1FTSW21P45EB00188
250015400499TR	BRAVO BADILLA HAROL ANTONIO	303660476	CL 238264	JHFAF04H809000820
250015400499TR	TIERRA FELIZ DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101230464	C 168263	1FUYSZYB2YLA59340
250015410499TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 165265	1M2AX18C2GM034881
250015430499TR	SANABRIA CHINCHILLA FANNY SOFIA	115640739	BJJ996	JTEHH20V926047817
250015430499TR	VENEGAS ARROCHA MARCO ANTONIO	109360593	BYV915	KMHDH4AE6DU889814
250015440499TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	CL 353697	MMBJLLC10RH001569
250015440499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 173842	JAAN1R75LL7100429
250015480499TR	GUTIERREZ BUSTOS HECTOR	203190424	603457	WC701865
250015490499TR	GANADERA CINDY DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101350109	BTN408	MMBGUKS10MH002136
250015750499TR	JUAN RAFAEL ELIZONDO VALVERDE	117340457	569841	1N4EB31BXM728338
250015750499TR	JORGE ALBERTO VALVERDE FERNANDEZ	302140635	MOT 120502	LUHPCG20420120033
250015760499TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL373738	MR0FS8CDXG0541232
250016010499TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O S.A.	3101345551	LB 2683	LVCB2NBA9RS011942
250016010499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL338566	LZWCDAGA6PC801706
250016010499TR	JESSICA MELISSA MADRIGAL ESPINOZA	603700027	BVJ361	JTDBT123220204301
250016020499TR	JOHNNY RUSSELL ALFARO	701050981	RWF825	3N8CP5HE1JL465563
250016020499TR	TRANSPORTE ROLANDO SANCHEZ S.A.	3101729918	C176991	1FUJA6CKX7LW52014
250016250499TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SRL	3102603223	C 153957	1FUPCSEB4YPPF25461
250016320499TR	NUÑEZ AGUILAR FAUSTINO	700880686	CL 246986	FE85PGA03209
250016340499TR	RENT AND CAR J Y V SOCIEDAD ANONIMA	3101792104	PRV031	MA3ZE81S0F0250805
250016340499TR	INVERSIONES OL. MAR. ELI DE POCOCI SOCIEDAD ANONIMA	3101519876	BXL586	TSMYD21S4PMB47187
250016350499TR	BRENES BALLANTYNE EMILY ALICIA	116270925	BTQ859	JTDBT4K36CL026605
250016360499TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	ABL733	LS4ASE2E9RA990319
250016370499TR	RAMIREZ ARAYA JEREMY LEONEL	702860836	MOT 789912	LKXYCML41N0032449
250016400499TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101135260	LB 001788	9BM384075AB718549
250016410499TR	VALERIO LOPEZ CRISTIAN ROBERTO	205060868	TL 000452	JTDBJ41E50J001243
250016430499TR	BUSTAMANTE ALVARADO JAIME OTONIEL	155827104531	441267	KMHJF24M8TU304309
250016450499TR	MARTINEZ BRENES CAROLINA LIDIETH	303750881	609875	1FMDU34X6RUC41061
250016450499TR	VALERIO LOPEZ YOHAN	602800329	TL 000129	JTDBJ21E704006270

250016770499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ABY760	LZWMLMGN8SF196462
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE (Materia Tránsito)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000019-1608-TR	REQUETE F Y J SOCIEDAD ANÓNIMA	3101847927	BFG325	JTMHV05JX04082107
25-000019-1608-TR	MALLORQUIN MELENDEZ HARRY FRANCISCO	155818175123	886476	1HGEM22921L110678
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-007101-0489-TR	LA CASA DE ROHRMOSER SOCIEDAD ANONIMA	3101260545	BRC357	VF72C9HPEJ4189233
25-007110-0489-TR	HERNANDEZ JIMENEZ ROSALIA	111600660	BVH736	JTDBT923071039008
25-007110-0489-TR	GUTIERREZ SOLIS KAROL VIVIANA	116750682	724355	3VWSE49M58M612949
25-007111-0489-TR	LEAN & SUPPLY CHAIN SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101652252	CL348913	LEFYFCC23RHN02713
25-007111-0489-TR	TRANSPORTES LLANO BONITO SOCIEDAD ANONIMA	3101436595	C150272	3HAMMAAR38L687378
25-006968-0489-TR	MONTERO MORA MARIA ALBERTINA	601910871	MOT690860	MD2A92CY7LCA00004
25-006923-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB016922	42609
25-006958-0489-TR	3-102-939864 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102939864	MOT378048	LB425PCK4EC000008
25-007090-0489-TR	MORALES LOPEZ PAOLA MARIA	115390661	BDF696	KL1CJ6C14DC523860
25-007090-0489-TR	BONILLA HERNÁNDEZ LOURDES DAYANARA	155823454419	BWC716	KMHDH41DBBU063923
25-006900-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BZN235	TSMYAA2S0RMB22646
25-007048-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	ABF488	MALB251CB5M584913
25-007048-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB014912	9532L82W1FR442298
25-006937-0489-TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101735135	CBC693	JMBXTGA2WRU000376
25-007044-0489-TR	ROBLECELL ELECTRONIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102891470	MOT867957	LJD2BA1FFS0007325
25-007044-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CPR241	LJD2BA1FFS0007325
25-004262-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL315526	MMM148MK8KH637209
25-006891-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB012589	LKLR1KSF5XBC536687
25-006891-0489-TR	LEITON SANCHO EDUARDO ENRIQUE	202851351	TSJ001859	JTDBJ42E009007483
25-007133-0489-TR	CFS SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101192978	MOT945615	LBPDG3515S0061206
25-007134-0489-TR	CORPORACION ARGADO SOCIEDAD ANONIMA	3101806540	MOT905478	8CHMD4010SP300133
25-007115-0489-TR	MARENMO SOCIEDAD ANONIMA	3101591702	MMM325	3HGRM3830FG602683
25-007116-0489-TR	DISTRIBUIDORA HERMANOS MABORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102801643	BSL965	LDNBCTFC9K0154697
25-007116-0489-TR	PELCHAT JEFFERY LYNN	587904293	BWL533	8AJBA3FS7N0310989
25-007117-0489-TR	MONGE MONTERO ANA MARIA	112090733	FYV018	LNACWAB22P1003851
25-007117-0489-TR	FLETE CERO EMISIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101804278	VLN132	LW91AE2A0L1LSA014
25-007118-0489-TR	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101006829	CL290644	MR0FS8CD2H0602218
25-007061-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB016215	9532L82W0HR700703
25-007123-0489-TR	VARGAS LOPEZ BRANDON JOSEPH	115520755	BXW594	LLV2C3A28R0200378
25-007124-0489-TR	MENDOZA RODRIGUEZ FREDDA ROSA	155816992711	CCJ439	KMJRD37FPYU469262
25-007124-0489-TR	PEREZ GARRO LILLIANA MARIA DEL C	106250145	BMX174	KMHCT41BAHU191169
25-007125-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	MOT978425	MB8EL11B8S8103166
25-007135-0489-TR	ESPINOZA BARRANTES ADEMAR	203070440	CL123702	3AL720M000173
25-007135-0489-TR	GARCIA HERNANDEZ HENRY MARTIN	107690730	FGF456	LZWLLNGL2RB012604
25-007065-0489-TR	CASCANTE ROLDAN DANIELA	117270326	875848	JTDBT123625027173
25-007065-0489-TR	BENAVIDES GARITA PABLO ANDRES-BENAVIDES RAMIREZ PAUL ENRIQUE	119700716-108570561	PPB129	WBY31FK03RCP89426
25-006743-0489-TR	LEIVA MORA ROSA ALBA	303550876	RLM278	WBA31GP02T9058729
25-006743-0489-TR	GUTIERREZ ANGULO VICTOR CIRILO	502340374	CL133555	1N6ND01S2EC364398
25-007051-0489-TR	CHAVES HERNANDEZ MARLENE	401450759	BFP953	2HGEJ6676VH555078
25-007002-0489-TR	QUALITY-'I' EXPORT INC.	3012437995	MOT560060	LWBPCCK101H1000794

25-007002-0489-TR	ORTEGA GUZMAN LEDA ISABEL	601250547	BVK693	MBHWB52S6MG456141
25-004929-0489-TR	TRANSUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101114312	HB003630	JTGFA5189G7000060
25-004929-0489-TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA	3101031898	CB002338	9BM3840759B605663
25-007137-0489-TR	CAMPBELL ALLEN HUMBERTO ALFONSO	106000922	TSJ004349	MR2BT9F3XF1143247
25-007137-0489-TR	LEIVA HERNANDEZ JEINER JORGE DE LOS ANGELES	105840426	BPG116	KMHCT41BEJU383095
25-007142-0489-TR	OLIVER SALAS JOHANA PATRICIA	116370037	BQP705	KL1CM6CA6JC471876
25-007143-0489-TR	BLANCO ROCHA ERNESTO JOSE	155807493819	MOT980609	MD2A21BX5SWG46954
25-007143-0489-TR	MEDINA CAMPOS GUSTAVO ADOLFO	503130996	795281	SC715863
25-002956-0500-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQH423	MALA851ABJM779852
25-007152-0489-TR	SALAZAR ACUÑA MARIA DEL CARMEN	106950432	CCR974	KMHCT5AE4DU060515
25-007095-0489-TR	SANCHEZ ALVARADO BRANDON DAVID	119190111	BST440	MA3ZF63S5KA268672
25-007095-0489-TR	HIDALGO CASCANTE MONICA YUNIETH	117200049	BTM589	KMHCT4AE1FU908850
25-006953-0489-TR	JIMENEZ VILLARROEL MARIA ELENA	133929858	BBR664	KL1MJ6C46CC124333
25-007159-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB014778	9BM384074BB739942
25-007159-0489-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	3101616095	MCB217	KNAPH812DH5277575
25-007156-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB018785	958433
25-007156-0489-TR	DURAN CAMPOS WILLIAM JOSUE	111680937	MDC086	KMHDH4AE0DU712675
25-007217-0489-TR	ZELEDON HERNANDEZ SONIA MARIA	113220023	BVC361	JTMW23FV3MD078456
25-007104-0489-TR	MUÑOZ BAEZA SHARON ANDREA	115490144	MOT791731	LZSJCNLH6P1000145
25-007168-0489-TR	NAVARRO SALAZAR KEYSLIN LUCRECIA	117160075	BRW836	JS3TE044094100070
25-007172-0489-TR	ALQUILER DE EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION ALCO SOCIEDAD ANONIMA	3101477991	CL 205269	JN1CJUD22Z0740920
25-007172-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 016037	9BM382188HB037905
25-007174-0489-TR	VIQUEZ LORIA LILLIANA	900710453	CL 375812	3N6CD33B0HK800752
25-007179-0489-TR	ZUÑIGA REYES NATHALIE SUSANA	115020834	BSJ568	LGXC16DF7L0000001
25-007180-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB016111	9532L82WXHR701082
25-007182-0489-TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101394436	SJB017665	9532Y82Z0KR915937
25-007182-0489-TR	VELAZQUEZ ZUÑIGA MARIA DEL CARMEN	302860469	TSJ000076	KMHCT4AE7CU183086
25-002711-0500-TR	GARRETA MADRIGAL JUAN CARLOS	107140716	BHR035	MMBGNGK40GF000256
25-002711-0500-TR	PROPERTY GUIDE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102847386	BXV462	KNAPB813BDK488559
25-007186-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPZ506	KMHD841CBHU299733
25-007190-0489-TR	VALVERDE HERRERA CAROLINE MARIANA	702670344	CL 348870	LJNTGUC37PN404832
25-007188-0489-TR	GOMEZ ELGIN MISAEL	155821452913	MOT 863079	VBKJPC400PN019266
25-007188-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	AAU488	LGXCE4CC0S0074455
25-007127-0489-TR	LEANDRO VALVERDE GIOVANNI	111700806	TSJ001576	JTDBT923771039815
25-007127-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYN904	LGXCE4CB3R2000100
25-007192-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB017412	9532G82W9KR905402
25-007150-0489-TR	BONILLA ARCE IVANNIA MARIA	402130187	BVW780	JTDBT123420206213
25-007051-0489-TR	CHAVES HERNANDEZ MARLENE	401450759	BFP953	2HGEJ6676VH555078
25-007212-0489-TR	VILLAFUERTE ROJAS YEFRY JAVIER	114450155	VPN208	KMHDH41CBEU101110
25-007212-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015978	9532L82W1HR611187
25-007196-0489-TR	MORALES FERRETO ELIETH	503430475	748948	JN1BCAC11Z0015804
25-007196-0489-TR	QUESADA MASIS HEIDY MARIA DE LA TR	106010079	544872	2HGES15504H750075
25-007197-0489-TR	URBINA CUBERO NELSON FELIPE	205110082	MOT 676097	VBKV49409JM993628
25-007197-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BMK720	3GNCJ7CE2HL131009
25-007197-0489-TR	ROJAS QUIROS FABIOLA ANDREA	115680419	ABQ218	LS4ASE2E8TA940311
25-007198-0489-TR	3-101-764849 SOCIEDAD ANONIMA	3101764849	MOT 662881	ME1RG0925J2019349
25-007198-0489-TR	MAYORGA MARTINEZ EMERY	155804067820	C128304	JHDFB4JGSWXX10714
25-007199-0489-TR	SABORIO BOLAÑOS YINETT	203090777	BGF021	LSYYDADB2DC065302
25-007199-0489-TR	ZUÑIGA RAMIREZ JARBIN RICARDO	602670174	BZB977	LVVDB21B7RD950732

25-007162-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CBY817	MR2BF8C36R0051441
-------------------	------------------------------------	------------	--------	-------------------

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE NICOYA Código: 2025

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000375-2025-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANÓNIMA	3101090323	BZJ731	KMHJB81DDRU279463
25-000375-2025-TR	KENNETH EDUARDO CESPEDES CALDERON	01-1054-0789	334097	JT2EL43A3M0079381
25-000375-2025-TR	LUIS GERARDO GARCIA JUAREZ	05-0308-0333	BSC937	KMHDG41DBFU448406
25-000378-2025-TR	ANA ISABEL CARRERA GUTIERREZ	05-0295-0521	AAE602	MHKAB1BAXRJ081113
25-000361-2025-TR	BANCO DE COSTA RICA	4-000000019	54000366	9BR53ZEC208709491
25-000372-2025-TR	JOSELIN CAROLINA PADILLA	155851629934	MOT775796	LALMD4392N3103596
25-000382-2025-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101129386	BXM346	9BRKZAAG6P0644458

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001244-0276-PE-D	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	FSS898	KMHJB81BHSU322543
25-001070-0276-PE-D	CAMPOS MONTERO LUIS ENRIQUE	106810435	MOT 188973	LBPKE104770061069
25-001130-0276-PE-D	DELGADO MORA GUIDO CESAR	109290201	SDG005	1HGRS3820PL503062
25-001132-0276-PE-D	NUÑEZ CONTRERAS JULIO CESAR	114790564	BZP863	KNABZ515BCT208022
25-001132-0276-PE-D	CHAVES CASTILLO ANA CAROLINA	114290014	MOT 762432	LWBKA0291M1400365
25-001308-0276-PE-D	ALFARO CASTRO HEISEMBERG NAYARETH	118160510	ABG192	LMXD14BF3TZ350546
25-001042-0276-PE-D	MAYORGA RAMOS KEVIN DANIEL	113690343	323938	AE1113057040
25-002310-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS	3101008737	SJB 16354	9BM382188HB039459
25-002310-0491-TR-D	ADITA B & R CONSULTORES ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANONIMA	MOT 857075	3101435784	LWBKA0290R1101859
25-002314-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	BSD267	3101134446	MALA851CAKM988464
25-002322-0491-TR-D	DAVIVIENDA LEASING C.R. S.A.	3101692430	MOT 979587	MB8EL11BXS8102844
25-002326-0491-TR-D	OROZCO LOPEZ DIEGO DAVID	109320577	BSL722	LFP83ACC0H1K00047
25-002326-0491-TR-D	3-101-554228 S.A.	3101554228	CL 359073	ZFA263000G6B67800
25-002330-0491-TR-D	SALAZAR MENDEZ CAMILA	116730461	D 3175	LM6AAAAP8SX504274
25-002334-0491-TR-D	DISTRIBUIDORA PANAL S.A.	3101085674	C 172985	JLBFK617KKKU10041
25-002342-0491-TR-D	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	ABO096	MHFAA8AF9S0045402
25-002346-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 14775	9BM384074BB737226
25-002346-0491-TR-D	VARGAS SERRANO EVER ALBERTO	303860571	462771	JTDBT113600217311
25-001383-0276-PE-D	RAMIREZ ARIAS ANA ROSA	601440235	MOT 884219	TSYK07004R6000112
25-001721-0491-TR-B	DISTRIBUIDORA LARCE SOCIEDAD ANONIMA	3101047714	CL 293379	KMFWBX7HAHU829615
25-001971-0491-TR-B	JAEN REYES MAGALI ERNESTINA	701230390	MOT 771305	ME4KC3594MA104701
25-001721-0491-TR-B	MAYOREO DEL ISTMO S.A	3101295956	C 142495	3ALACXCS86DV73413
25-002249-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB 19245	9532K82W9RR068885
25-002255-0491-TR-B	LOAIZA SOJO JENNIFER DANISIA	305120024	BVB869	MA6CG5CD5LT061920
25-002271-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 13649	LKLR1KSF8DC603192
25-002279-0491-TR-B	FLETE CERRO EMISIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101804278	ABY561	LGXCE4CC4R0329084
25-002279-0491-TR-B	BARBOZA ACUÑA JORGE ALBERTO	109730741	MOT 961162	3MUCCFBD9T1000186
25-002283-0491-TR-B	SHEHAB AUTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101863543	ACD768	A03ANH004399
25-002283-0491-TR-B	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 165037	1FUJF0CV4GLHS0643
25-002287-0491-TR-B	ARIAS ALFARO SANDRO FRANCISCO	204990875	C 138052	H81TVA14122
25-002287-0491-TR-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 315095	MMM148MK8KH642040
25-002295-0491-TR-B	VINDAS BARQUERO RAFAEL ANGEL	115310795	MOT 971975	LALMD4394T3301495
25-002295-0491-TR-B	CAMPOS PORRAS MARIA EUGENIA	108150792	BQL056	MA3WB52S5KA403840
25-002300-0491-TR-B	RODRIGUEZ ZUMBADO MELANY YAUDIT	208040750	AAAY249	MHFAA8AF6S0039170
25-002308-0491-TR-B	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	ACD067	L6TGE1027TV009116
25-002308-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 373650	MHKB3FE10SK005655
25-002316-0491-TR-B	ACOSTA URROZ DUILIO SAUL	155802791512	MOT 351059	MD2A17CZ1DCE00073
25-002316-0491-TR-B	JIMENEZ JARA EZEQUIEL	207680137	BJW835	KMHCG41GP2U346090

25-002323-0491-TR-B	LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101519559	MOT 948524	LALKC4591S3004089
25-002323-0491-TR-B	MENDEZ MARIN HEINER JORGE	114300581	HMM128	LGWFE6A53MH899940
25-002324-0491-TR-B	BARRANTES ABARCA DANNY OLIVIER	111710939	DMM978	KMHCT41BEHU069996
25-002324-0491-TR-B	ALVARADO LOPEZ MARIA JOSE	117610352	BJH232	KL1CJ6C14FC786112
25-002328-0491-TR-B	AMADOR ALFARO ORLANDO MANUEL	106470498	888100	3N1CC1AD7ZK118387
25-002332-0491-TR-B	TRANSPORTES TERUEL-COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101403191	MOT 775172	ME1RG4256M2040565
25-002332-0491-TR-B	CALDERON CASTILLO KAROL VANESSA	115060846	BPS073	MALA841CAJM282241
25-002336-0491-TR-B	CALDERON ROSALES MICHELLE VALERIA	117390757	BLL509	MA6CH6CDXGT000734
25-002336-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 14916	9532L82W9FR445157
25-002344-0491-TR-B	MARTINEZ VEGA ERICA VANESSA	801270303	BLS158	VF7DDNFPEHJ500223
25-002348-0491-TR-B	LOACIGA MORENO JALDER FERNANDO	109810564	BPY140	JTDBT4K36CL026684
25-002303-0491-TR A	PAEZ VALVERDE NAHOMY ALEJANDRA	119620712	BGV974	KMHCT41BEFU745865
25-002307-0491-TR A	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB019075	9532K82W3RR065786
25-002307-0491-TR A	ARRENDADORA BRUNCA O R O S.A.	3101345551	CCQ676	LGXCE4CC2S0071282
25-002311-0491-TR A	ARRENDADORA BRUNCA O R O S.A.	3101345551	BWQ297	KMHCT41BEJU399553
25-002315-0491-TR A	BLANCO ZUÑIGA ROY WILLIAM GERARDO	107770727	ABC067	LDP43A966TS042987
25-002315-0491-TR A	ZUÑIGA RIVERA DANIELA MARIA	116890568	PKG621	KMHCT41DADU415325
25-002319-0491-TR A	MIRANDA CRUZ FABIAN ALONSO	208280186	BQP516	3KPC2411BJE023532
25-002331-0491-TR A	MENA MORA MIGUEL ANGEL	105190067	831057	JHLRE3830AC200947
25-002335-0491-TR A	AZOFEIFA MENDEZ ILEANA MARIA	108710999	FVB076	KNAJT811BE7780475
25-002343-0491-TR A	ARGUEDAS PEREZ LUIS ADRIAN	701330954	MOT837811	LZSJCNLH0R1001228
25-002347-0491-TR A	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SRL	3102265525	ABB858	JTMZ43FV8SD193753
25-000754-0276-PE A	CASTRO GAMBOA LUIS FERNANDO DE LA TRINIDAD	105680637	BVC363	KM8SM4HF9GU154749
25-002309-0491-TR C	CHINCHILLA GUZMAN DAHIANNA PAOLA	115780375	LMG333	SJNFB AJ11FA153066
25-002317-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB013284	LKLR1KSF2CC578241
25-002317-0491-TR C	SALAZAR CARBALLO JUAN MIGUEL	401760838	CL195009	FE659FA44445
25-002321-0491-TR C	PEREZ RODRIGUEZ EVA MARIA	207590553	BNJ982	MA3WB52S6JA307276
25-002325-0491-TR C	FERNANDEZ VARGAS ARMANDO	304070775	BJF971	JMYSNCY1AGU000421
25-002337-0491-TR C	NAJERA VIQUEZ DAVID JOSUE	117870126	MOT866277	TSYK07003R6000134
25-002345-0491-TR C	3-101-575756 SOCIEDAD ANONIMA	3101575756	BTW596	JHLRD78882C051877
25-002345-0491-TR C	ANDRADE SOLANO LUIS JOSE	115740744	BYX007	LJ1EEKPP2R7400289
25-001170-0276-PE-B	ULLOA ULLOA DIANA GABRIELA	303350731	CL 141204	JM2UF3116H0511499
25-001205-0276-PE-B	SANCHO VEGA SANDOR DAVID	0 119110992	MOT 877780	LBPKE1801R0133341
25-001205-0276-PE-B	SANCHEZ JIMENEZ MARIA EUGENIA	601570324	BRB877	MR2B29F32J1102493
25-001215-0276-PE-B	ASISTENCIA EN CARRETERA LIMITADA	3102930531	C 181260	JNALC81H99AH75112
25-001215-0276-PE-B	ARAYA SOLIS JOSE ANIBAL	601470293	CCQ267	LNNABDBF7SD006421
25-001242-0276-PE-B	MARTINEZ MONTEALTO JEREMIAS	204970979	339807	JM7BJ10M100107182
25-001242-0276-PE-B	PIEDRA VALVERDE OBDULIA DEL CARMEN	110530463	BCY595	3N1CC1AD8ZK138437
24-002280-0491-TR-B	CANALES MENDOZA JAIME VICENTE	155808173402	MOT 874649	LXYJCMLO6R0205803
25-002370-0491-TR-D	PUENTE PREFE LTDA	3102038751	CL 467797	LEFYFAA19JHN01858
25-002353-0491-TR-D	KORE AUTOS DE C.R. S.A.	3101323711	LSC028	KNAPH812BG5078486
25-002353-0491-TR-D	TALENO RODRIGUEZ JAIRO MANRIQUE	206000230	MOT 80002	DX200G018901
25-002357-0491-TR-D	PINEDA HERRERA MARIO ARISTIDES	C0087439	BTX204	KNABD515BGT355637
25-002357-0491-TR-D	MATAMOROS MADRIZ SHAROL VANESSA	114330288	BDS899	KMHVF21NPXU562844
25-002365-0491-TR-D	CARRILLO FONSECA GENNER EDUARDO	502100734	BWN218	LVVDB21B2PD015602
25-002379-0491-TR-D	HERRERA JIMENEZ JOSE ROBERTO	207150557	CLM222	LGXCL16DF1F0012682
25-002379-0491-TR-D	COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD R L	3004087662	CPS069	JTFPA9AP8R8038352
25-002399-0491-TR-D	MADRIZ TORRES KARIN PATRICIA	114090877	CL 346651	LZWCCAGA1G6002112
25-002407-0491-TR-D	MENA SALAS MARVIN	105190188	221876	JHMCA5539HC072883
25-002360-0491-TR C	ARTAVIA DIAZ KARLA YANITZIA	113700354	BGC139	KM8JM12B07U546082
25-002569-0491-TR C	GONZALEZ HERNANDEZ DORA	155807243827	MOT292570	ME1KG044XB2005023

25-002373-0491-TR C	ARRIETA PEREZ JULIO ANDRES	113720861	ABL218	LGWEE4A5XSK605344
25-002378-0491-TR C	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C158532	3HAMMAAR0CL627955
25-002382-0491-TR C	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	ACB306	KMHSW81XDEU292961
25-002398-0491-TR C	SABORIO GONZALEZ JENNIFFER WENDY	108520781	ACB200	5NPD84LF3HH189825
25-002398-0491-TR C	3-101-942300 SOCIEDAD ANONIMA	3101942300	BKR384	JTDKTUD32CD539485
25-002406-0491-TR C	CAMACHO JIMENEZ FRANCINNY DE LOS ANGELES	117300996	IJC230	1GYFZ9R42SF130026

JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000206-1696-TR	VASQUEZ PEREIRA ALVARO	202820395	MOT567664	LAEEACC82GHD01108
25-000215-1696-TR	DELGADO FERNÁNDEZ ELEN ADRIANA	109170923	MOT977633	LTMKD1197T5301506

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. JWilber, Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN202501017013).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

Municipalidad de Puriscal Órgano director del Procedimiento Administrativo

Resolución de Traslado de Cargos RES-002-2025 Expediente N°: OAD-005-2025

Al ser las dieciséis horas del 16 de octubre del 2025, el órgano director el procedimiento procede a emitir la siguiente resolución de traslado de cargos al señor Greddy Quesada Obando, por lo siguiente: **Primero: Identidad de los integrantes del órgano director y su sede.** La Alcaldía Municipal, en cumplimiento de los deberes establecidos en el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública y la Ley Marco de Empleo Público, designa como órgano director del procedimiento administrativo a los funcionarios **Pablo Martínez Mora y Jacqueline Quesada Chavarría**, ambos adscritos a la Municipalidad de Puriscal, quienes tendrán a su cargo la investigación de los hechos que dieron origen al presente expediente administrativo. La sede oficial del órgano director será la Municipalidad de Puriscal. **Segundo: Acto de designación del órgano director:** Mediante la Resolución Administrativa N.º RES-0128-2025, la Alcaldía Municipal, en su calidad de órgano decisor del presente procedimiento, procede a designar a los funcionarios antes mencionados como integrantes del órgano director en este proceso ordinario. Asimismo, mediante el Acta de juramentación visible a folio 0042, se deja constancia de la juramentación formal de los funcionarios designados para el ejercicio de dichas funciones. **Tercero: Identificación del Investigado:** Se identifica como persona sujeta a la presente investigación al funcionario Greddy Esteban Quesada Obando, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad N.º 6-0327-0465, quien labora como coordinador del Departamento de Seguridad Ciudadana y Control Vial de la Municipalidad de Puriscal. **Cuarto: Hechos en que se funda el presente traslado de cargos y su prueba.** Se le intima de los presentes hechos en grado de presunción: **Prueba 1: folio 0001 al 0002 del Expediente administrativo** El 1 de septiembre de 2025 se recibió una denuncia presentada por el señor **Caleb Rueda Vindas**, en la cual expone los hechos relacionados con el funcionario **Greddy Quesada Obando**, en los que se encuentra involucrado el **activo municipal “Can Zeus”**, perteneciente a la **Unidad Canina de la Policía Municipal**, así como el **vehículo municipal identificado como Móvil 1**, descrito a continuación: “Situación Sanitaria de los canes y Aspectos Operativos de la Unidad Canina donde expone los hechos acontecidos el 04 de junio del 2025...sobre la situación de los canes de nuestra Unidad Canina. Al ser las 15: 00 como de costumbre me preparaba para el entrenamiento diario del can Zeus, el Lic. Greddy Quesada Obando se dispuso a entrenar

con mi persona, por lo cual me indico nos trasladáramos con el can en la móvil 01, al sector de Grifo Alto. Antes de llegar él me indica que no hay necesidad de grabar el entrenamiento y apague la cámara, el Lic. Greddy me indica que el can se va a quedar una noche en la casa de una mujer. El lic. Quesada me da la indicación de que baje el can, para echárselo a una perra que estaba en el lugar raza Belga Malinois y en celo, en lo cual mi persona lo baja y lo suelta en el sitio me percató que la mujer es la compañera Hellen Jazmín Bermudez Gómez; al soltarlo el can como es natural procede a chupar a la hembra y procede con la penetración vaginal en varias ocasiones, por lo cual mi persona no está de acuerdo, ya que no tenemos información veterinaria sobre la hembra de si está o no enferma, así como el Can Zeus también ya ha presentado problemas gastrointestinales, como lo son la presencia de Sangre en las heces y debíamos cuidarlo un poco más, el lic. Greddy optó por esa forma, ya que siempre nos ha dicho que tiene conocimiento en materia canina y además se preparó en España Madrid, dicho lo anterior obedecí la orden dejando al Can en el lugar y este me indica que no hace falta reportarlo en bitácora para recogerlo al siguiente día. Según mi criterio como guía egresado de Unidad Canina OIJ, el salto de un macho a una hembra podría provocar conductas indeseables en el mismo, según consta en el manual de Manejadores Caninos de OIJ el cual indica en el capítulo “impulsos que causan reacciones agresivas en todos los perros: Rango peleando con otros perros o mordiendo al ser humano. El lenguaje corporal del perro se manifiesta usualmente seguido por un gruñido, y lleva la cola alta, así como necesidades primarias vistas en todos los perros; sexo = reproducción ,necesidad del sexo esto es determinante, en la escala jerárquica natural entre los perros, incluyendo los humanos, en una manada de lobos el único que está facultado para tener sexo es el lobo Alfa, dicho lo anterior mi persona mi persona era consciente de los riesgos , más sin embargo pensé que también que también el lic. Quesada ya lo había pensado debido a que es el manejador canino y dice tener un título sobre el tema. Dicho lo anterior y esperando aclarar el tema de su consulta, por mi parte desconozco como su persona como su persona se dio cuenta de lo ocurrido, pero es mi obligación y deber ético informármelo, respetando la jerarquía policial ya que su persona es mi actual jefe en suplencia del señor Quesada y también debido a que Zeus es mi compañero canino y un activo municipal más de antemano me pongo a sus órdenes”.

Prueba 2: Folio 0003 al 0006 del expediente administrativo. A las nueve horas con veinticinco minutos del 22 de septiembre de 2025, mediante el correo electrónico

institucional de la Alcaldía Municipal, se recibió el Oficio N.º MP-AM-SCCV-00153-2025, mediante el cual el **coordinador a.i. del Departamento de Seguridad Ciudadana y Control Vial** pone en conocimiento de la Alcaldía Municipal la **denuncia presentada por el oficial Caleb Rueda Vindas**, relacionada con un **posible uso indebido de un bien municipal**, específicamente del **can “Zeus”**, asignado a la **Unidad Canina de la Policía Municipal de Puriscal**. **Prueba 3: Folio 0007 del expediente administrativo.** Al ser las dieciséis horas del 25 de septiembre del 2025, la alcaldía por medio de su secretaria, mediante correo electrónico solicita al asistente de Seguridad Ciudadana y Control Vial, el GPS de la móvil 01, así como los videos de la Body Cam del oficial Caleb, antes y después de que recibiera la orden de apagarla. **Prueba 4: Folio 0008 del expediente administrativo.** Al ser las nueve horas do 01 de octubre del 2025, se recibe respuesta por parte del asistente de Seguridad Ciudadana, donde indica que las Body Cam la memora de almacenamiento se respaldó por un mes y a la fecha de la solicitud estos ya no estaban disponibles; en cuanto al GPS se coordinó con el compañero Luis Enrique Espinoza Valverde para que se le proporcione el mismo. **Prueba 5: Folio 0009 del expediente administrativo.** Al ser las quince horas con dos minutos del 01 de octubre del 2025, la alcaldía por medio de su secretaria, mediante correo electrónico solicita al señor Luis Enrique Espinoza, la ruta del vehículo CL552977 del día 04 de junio del 2025, a partir de las 13:00 horas verificando la ruta a la que se trasladó, tiempo en que estuvo en el lugar y su retorno a Puriscal. **Prueba 6: Folio 0010 al 0015 del expediente administrativo.** Al ser las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del 01 de octubre del 2025, el funcionario Luis Enrique Espinoza Valverde, mediante correo electrónico traslada a la alcaldía el informe del GPS del Vehículo placa CL552977 del recorrido del 04 de junio del 2025, en este informe manifiesta el compañero: Al respecto le informo que se procedió a verificar mediante el sistema VersaTec GPS el recorrido del vehículo **placa CL552977**, del día **4 de de junio 2025**, a partir de las **13:00 horas**. Dicho vehículo registra en el sistema un total de 9 viajes, en un rango que va desde las 13:34 horas a las 20:54 horas, detallados a continuación. **Viaje No.1:** Salida a las 13:34 horas frente al Plantel de la Policía Municipal, en Santiago Centro de Puriscal, atravesando el casco central de Puriscal en dirección suroeste, buscando hacia el distrito de Barbacoas. Sin realizar ninguna parada, el vehículo recoge las comunidades de Bajo Mora, Barbacoas y Piedades, hasta llegar al distrito de Grifo Alto. El vehículo se detuvo a las 13:56 horas, al

costado este de la Iglesia Católica de Grifo Alto y específicamente accedió a una servidumbre privada o callejón de acceso, hasta llegar a una casa de habitación. Según el sistema VersaTec GPS, así como los sistemas de información geográfica de la Municipalidad de Puriscal, el vehículo se detuvo en la finca matrícula 661172-000, propiedad inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad a nombre del señor EDWIN ALBERTO PORRAS CHAVES, cédula de identidad 1-1453-0006. **Viaje No.2:** A las 14:51 horas sale el vehículo de la ubicación en el distrito de Grifo Alto, con dirección sureste, buscando de nuevo hacia el Centro de Santiago de Puriscal, donde el vehículo realizó algunos recorridos dentro del casco central del distrito. Al ser las 15:25 horas el vehículo se detuvo frente a la antigua ubicación de Tabacos de Costa Rica, en el Barrio San Isidro en Santiago de Puriscal. **Viaje No.3:** Al ser las 15:40 horas el vehículo se desplaza de nuevo hacia el Plantel de la Policía Municipal, en Santiago Centro de Puriscal. Se detuvo a las 15:46 horas. **Viaje No.4:** Corresponde a desplazamientos desde el Plantel de la Policía Municipal, en Santiago Centro de Puriscal, con salida a las 16:16 horas y se detuvo a las 16:22 horas específicamente en el cortado sur del Parque del Agricultor. **Viaje No.5:** A las 16:45 horas el vehículo sale del costado sur del Parque del Agricultor, en dirección a Barrio Santa Cecilia. El vehículo atraviesa el casco central de Santiago, bajando por el Ebais de la CCSS ubicado frente a la Bomba Delta, en dirección sureste. El vehículo se detiene al ser las 17:29 horas, en una ubicación cercana al Gimnasio Diez 401, en Barrio Santa Cecilia. **Viaje No.6:** Al ser las 18:00 horas el vehículo sale de Barrio Santa Cecilia, en dirección noroeste, deteniéndose de nuevo al ser las 18:17 horas en el Plantel de la Policía Municipal, en Santiago Centro de Puriscal. **Viaje No.7:** Saliendo a las 19:17 horas desde el Plantel de la Policía Municipal, en Santiago Centro de Puriscal, el vehículo da algunos recorridos cercanos, deteniéndose de nuevo al ser las 19:25 horas al costado este, entre el Gimnasio del Liceo de Puriscal y la Feria del Productor en Santiago Centro de Puriscal. **Viaje No.8:** Desde las 19:36 horas y hasta las 20:21 horas, saliendo del Gimnasio del Liceo de Puriscal y deteniéndose en el costado oeste del Antiguo Templo Católico, el vehículo realizó varios recorridos en el Centro de Puriscal, Jarazal y la Ciudadela Santa Cecilia. **Viaje No.9:** Saliendo a las 20:39 del costado oeste del Antiguo Templo Católico, el vehículo se desplazó hasta el Plantel Municipal en Junquillo Arriba. Ahí se detuvo unos minutos y continuó su recorrido hasta detener el vehículo a las 20:54 horas en el Plantel de la Policía Municipal, en Santiago Centro de Puriscal. **Prueba 7:**

Folio 0017 del expediente administrativo Con fecha del 03 de octubre del 2023, mediante oficio MP-AM-SE-015-2025, se traslada el expediente con la denuncia y las pruebas que antecede al mismo a efecto de una valoración por parte del departamento legal de la Municipalidad de Puriscal. **Prueba 8: Folio 0018 al 0024 del expediente administrativo.** Al ser las once horas con cuarenta y tres minutos del 09 de octubre del 2025, mediante oficio MP-AM-SJ-119-2025, el departamento legal de la Municipalidad de Puriscal procede a dar respuesta de lo solicitado por la alcaldía. **Prueba 9: Folio 0025 al 0028 del expediente administrativo** Como complemento del oficio MP-AM-SJ-119-2025, el departamento legal de la Municipalidad de Puriscal se solicitó para agregar al expediente: **Oficio MP-AM-SJ-120-2025.** Se solicita a Talento Humano, constancias laborales (visible de manera específica a folio 0025 al 0026 del expediente) **Oficio MP-AM-SJ-121-2025.** Se solicita al asistente de Seguridad ciudadana y control vial bitácora o libro policial del 04 de junio del 2025 y el expediente del can Zeus (visible de manera específica a folio 0027 al 0028 del expediente) **Prueba 10: Folio 0029 al 0034 del expediente administrativo.** Al ser las doce horas con dieciséis minutos del 10 de octubre del 2025, se adjunta mediante correo electrónico el oficio MP-AM-SCCV-162-2025 en el cual se adjunta copia de la bitácora policial y el expediente del can Zeus. **Prueba 11: Folio 0035 al 0036 del expediente administrativo** Al ser las dieciséis horas del 10 de octubre del 2025, se adjunta mediante correo electrónico la constancia laboral de la oficina de talento humano de la municipalidad de Puriscal. **Prueba 12: Folio 0037 al 0042 del expediente administrativo.** Al ser las catorce horas del 10 de octubre del 2025, procede la alcaldía municipal a emitir auto de apertura del procedimiento administrativo ordinario de hacienda mediante la Resolución RES-0128-2025, así como su juramento **Prueba 13: Folio 0043 al 0045 del expediente administrativo.** Al ser las catorce horas treinta minutos del 14 de octubre del 2025 se emite el oficio EXP 005-OADP-001-2025, sobre contenido del expediente. Al ser las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del 15 de octubre del 2025, se emite el acta EXP 005-ODPA-001-2025, donde se nombra al presidente y al secretario del órgano, prueba testimonial, y prueba documental para fortalecer el expediente: solicitud a la unidad canina del OIJ, convenio entre la Municipalidad de Puriscal y el ICD, URA de préstamo del vehículo placa CL552977, estudio de registro del vehículo antes citado. **Prueba 14: Folio 0046 al 0049 del expediente administrativo** Al ser las quince horas con cuarenta minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco se emite

la Resolución N° RES-001-2025 de conformación del órgano. **Prueba 15: Folio 0050 al 0064 del expediente administrativo.** Al ser las once horas con dieciséis minutos del 16 de octubre del 2025, se realiza consulta en el registro nacional de la propiedad sobre el vehículo CL-552977. Al ser las catorce horas con treinta y dos minutos del 16 de octubre del 2025, se solicita el convenio con el ICD **Prueba 16: Folio 0065 al 0072 del expediente administrativo** Al ser las catorce horas con treinta y cinco minutos del 16 de octubre del 2025, se solicita el acta URA del vehículo CL552977 y se traslada por medio de la encargada de Salud ocupacional. **Prueba 16: Folio 0073 del expediente administrativo** Al ser las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del 16 de octubre del 2025, se a la unidad canina del OIJ consulta sobre las consecuencias físicas, conductuales y opetarivas de los canes detectores de drogas cuando se aparea, estado a la espera de la respuesta al correo electrónico de solicitud. **Quinto: análisis fáctico jurídico de los cargos.** Del examen de los cargos imputados a la persona investigada, se desprende la presunta utilización indebida de dos activos municipales en los hechos objeto del presente procedimiento: el can “Zeus”, oficial policial adscrito a la Unidad Canina de la Municipalidad de Puriscal, y el vehículo oficial, placa CL552977, asignado a la Policía Municipal mediante un convenio de cooperación entre la Municipalidad de Puriscal y el Instituto Costarricense sobre Drogas. Debido a estos hechos, se presume la existencia de un posible daño a la Hacienda Pública, así como la eventual transgresión de diversas normas legales y administrativas aplicables al uso y resguardo de bienes públicos, como se describen a continuación: **Reglamento Autónomo de Organización y servicios de la Municipalidad de Puriscal. Artículo 60.-**Además de las prohibiciones que establecen las disposiciones de este Reglamento, del Código Municipal y del Código de Trabajo, se les prohíbe a los empleados de esta Municipalidad las siguientes actuaciones: d) Transportar en vehículos municipales a personas ajenas a esta, así como conducirlos sin contar con el permiso interno correspondiente. En igual sentido es prohibido utilizar los vehículos municipales para transportar materiales que no se destinen a cumplir la labor de la Municipalidad, y que más bien tengan como fin beneficiar personalmente a los empleados municipales, a sus familiares y amigos. **Artículo 61.-**La inobservancia de los deberes y las obligaciones, o la violación de las prohibiciones, por parte de los servidores de esta Municipalidad en el desempeño de sus funciones, debidamente establecidas en este Reglamento, en el Código Municipal o en el Código de Trabajo, se sancionará de acuerdo a

la gravedad de la falta cometida y siguiendo el procedimiento que se indica en el Capítulo XIV de este Reglamento. Artículo 62.-Las faltas y su sanción. - Las faltas, se conceptúan y sancionan de la siguiente manera: a) **Faltas Levísimas:** Son aquellas faltas que por su envergadura y por ser un descuido ligero no generan un impacto muy preponderante ni a la institución ni a la ciudadanía en general. Se caracterizan por ser faltas de mera constatación y cuyos efectos son reversibles. Dichas faltas se sancionarán con una amonestación verbal y se debe dejar constancia por escrito de ello al funcionario municipal infractor y al Sub-Proceso de Recursos Humanos. b) **Faltas Leves:** Son aquellas faltas que por su gravedad se puedan catalogar como mínimamente dolosos para la institución y la ciudadanía, las cuales presentan repercusiones de carácter reversible. De igual forma serán consideradas tales aquellas que son el resultado de dos amonestaciones levísimas (amonestaciones verbales debidamente documentadas) en un lapso igual o menor a los treinta días naturales una de otra, o cuando las leyes y las circunstancias administrativas así lo consideren. Dichas faltas clasificarán como Leves y serán sancionadas una vez realizado el debido proceso ordinario, como una amonestación por escrito. c) **Faltas Graves:** Son aquellas faltas que por su gravedad se consideran violaciones de los deberes impuestos en el Contrato de Trabajo y que sus repercusiones son de carácter irreversible. De igual forma serán consideradas como tales aquellas que son el resultado de tres amonestaciones leves en un lapso menor o igual a treinta días naturales, o cuando las leyes y las circunstancias administrativas, las clasifiquen como Graves. Estas faltas serán sancionadas una vez realizado el debido proceso ordinario, como una suspensión de sin goce de salario por un periodo de quince días. d) **Faltas Gravísimas:** Son aquellas faltas que por su gravedad se incurra en las causales del Artículo 81 del Código de Trabajo, 61 de este Reglamento, que sus repercusiones son de carácter irreversible, así como todos aquellos clasificados como falta gravísimas una vez realizado el debido proceso sancionatorio por parte de la Alcaldía Municipal o el Concejo Municipal y aquellas que reciban esa denominación -de falta gravísima- en este Reglamento, en el Código Municipal o de Trabajo, Código de Ética y en leyes conexas, las cuales se sancionarán con el despido sin responsabilidad patronal. Las sanciones clasificadas como Graves y Gravísimas serán acordadas y ratificadas por la Alcaldía a excepción de aquellas referidas al Auditor y secretaria del Concejo que serán competencia del Concejo Municipal; previo cumplimiento del debido proceso. De las sanciones por faltas Leves, Graves y Gravísimas se deberá remitir

una copia de la documentación al Sub-Proceso de Recursos Humanos para ser anexada al expediente del funcionario sancionado. La Alcaldía deberá proceder con la implementación de las sanciones establecidas contra el funcionario, según corresponda.

El Subproceso de Recursos Humanos deberá llevar una estadística general de las sanciones impuestas al personal de la municipalidad para efectos administrativos tales como: concursos, promociones, permisos, permutas y demás. **Artículo 89.-Evitar, Revelar y Gestionar los Conflictos de Interés.** El deber de probidad le impone al funcionario municipal la obligación de evitar los conflictos de interés o, en caso de su inevitabilidad, revelarlos y gestionarlos, para asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña, demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley. El funcionario público es el principal responsable de vigilar que sus intereses privados no afecten el buen desempeño de las funciones a su cargo por motivos de parcialidad, ni la confianza, credibilidad e imagen pública de la entidad en que laboran, en consecuencia, debe: a) Evitar colocarse en situaciones de conflicto de interés, mediante la realización de actividades privadas, actos o por relaciones con terceros, que menoscaben o pongan en riesgo su imparcialidad, independencia e integridad para el ejercicio de las funciones a su cargo o puedan generar dudas razonables acerca de su objetividad o independencia de la entidad en que labora. b) Adoptar todas las previsiones posibles y necesarias, para organizar sus asuntos privados de una manera adecuada a fin de prevenir los conflictos de interés. **Artículo 103.-Aprovechamiento indebido del cargo, prestigio, influencia y otros elementos asociados.** Queda prohibido a todos los funcionarios municipales: a) Utilizar el poder oficial, el prestigio o la influencia que surja de él, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal a su favor, de sus familiares, amigos o cualquier otra persona, medie o no remuneración. b) Aprovecharse indebidamente de los servicios que presta la institución en que labora, en beneficio propio, de familiares o amigos, sea directa o indirectamente. c) Hacer uso del título oficial, los distintivos, la papelería o la influencia de la oficina pública para asuntos de carácter privado. d) Poner a su servicio el personal colaborador a su cargo, en beneficio propio, de familiares o amigos. **Artículo 105.-Uso de los bienes, materiales y útiles de la oficina.** Los funcionarios municipales no deberán utilizar las instalaciones físicas, el equipo

de oficina, vehículos o demás bienes públicos a que tengan acceso, para propósitos ajenos al fin para el que están destinados. **Código Municipal Artículo 157.** - Está prohibido a los servidores municipales: a) Lo indicado en el artículo 72 del Código de Trabajo e) Utilizar o distraer los bienes y recursos municipales en labores, actividades y asignaciones privadas distintas del interés público. **Artículo 158.** - Para garantizar el buen servicio podrá imponerse cualquiera de las siguientes sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta: a) Amonestación verbal: Se aplicará por faltas leves a juicio de las personas facultadas para imponer las sanciones, según lo determine el reglamento interno del trabajo. b) Amonestación escrita: Se impondrá cuando el servidor haya merecido dos o más advertencias orales durante un mismo mes calendario o cuando las leyes del trabajo exijan que se le aperciba por escrito antes del despido, y en los demás casos que determinen las disposiciones reglamentarias vigentes. c) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por quince días: Se aplicará una vez escuchados el interesado y los compañeros de trabajo que él indique, en todos los casos en que, según las disposiciones reglamentarias vigentes, se cometa una falta de cierta gravedad contra los deberes impuestos por el contrato de trabajo. d) Despido sin responsabilidad patronal. Las jefaturas de los trabajadores podrán aplicar las sanciones previstas en los incisos a) y b) siguiendo el debido proceso. Enviarán copia a la Oficina de Personal para que las archive en el expediente de los trabajadores. La suspensión y el despido contemplados en los incisos c) y d), serán acordados por el alcalde, según el procedimiento indicado en los artículos siguientes. **Artículo 160.** - El servidor municipal que incumpla o contravenga sus obligaciones o las disposiciones de esta ley o sus reglamentos, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que el mismo hecho pueda originar. **Código de Trabajo ARTICULO 72.**-Queda absolutamente prohibido a los trabajadores: d.Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrono, para objeto distinto de aquél a que están normalmente destinados, y **Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Artículo 3º-Deber de probidad.** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que

le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. Artículo 4º-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal. **Ley de bienestar animal** ARTICULO 6.- Trato a los animales de trabajo. Los animales de trabajo deberán recibir buen trato, contar con el reposo necesario y una alimentación reparadora, conforme a la labor que realicen ARTICULO 15.- Prohibiciones. Se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad. Asimismo, se prohíbe que los responsables de animales de cualquier especie promuevan peleas entre ellos. ARTICULO 22.- Responsabilidades civiles. Al propietario o poseedor le corresponden las responsabilidades civiles por los daños y perjuicios causados por el animal bajo su vigilancia y cuidado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1045, 1046 y 1048 del Código Civil. **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República** Artículo 71.-**Prescripción de la responsabilidad disciplinaria.** La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas: a) En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho. b) En los casos en que el hecho irregular no sea notorio -entendido este como aquel hecho que requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo. La prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo. Cuando el autor de la falta sea el jerarca, el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que él termine su relación de servicio con el ente, la empresa o el órgano respectivo. Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este

oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba, sin causa justificada. *(Así reformado por el inciso a) del artículo 45 de la Ley de Control Interno, N° 8292 de 31 de julio del 2002)* **Código Penal** Artículo 361.- Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella. Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión. *(Así reformado por el artículo 64 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, de 6 de octubre de 2004).* *(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 352 al 354).* *(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 354 al 361)* Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior. *(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 353 al 355)* *(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 355 al 362)* Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena. *(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997,*

que lo traspasó del antiguo artículo 356 al 358) (Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 358 al 365) **Sexto: Medida cautelar.** Para efectos del presente traslado de cargos no dispuso de previo a este de parte del órgano decisor determinar o autorizar una. **Séptimo: Consecuencias Jurídicas.** El presente procedimiento administrativo ordinario, dependiendo de su investigación puede traer consecuencia más grave tales como el despido sin responsabilidad patronal, así como la denuncia formal en la fiscalía de la ética pública y demás. Se la hace saber a manera de aclaración a la parte investigada que estas consecuencias pueden modificarse durante el proceso. **Octavo: Derechos de la parte investigada.** Entre otros, se le informa a la parte investigada, que tiene derecho a: Ofrecer, incluso en el desarrollo de la audiencia oral y privada los medios de prueba que considere idóneos. Acceder al expediente y a todas sus piezas, por lo que se le informa que el expediente administrativo del proceso está en custodia de la funcionaria (o) Municipal Pablo Martínez Mora, quien garantizara dentro de los parámetros de lo razonable el acceso al expediente administrativo. Se designa como medio para recibir documentos físicos la oficina de la alcaldía por medio del señor Pablo Martines en un horario de 9:00 am a 4:30 pm. de lunes a viernes. A presentar por escrito un descargo para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles, en el cual podrá hacer alegaciones que considere oportunas, podrá presentar, por escrito, sus descargos y podrá ofrecer toda la prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, sea documental, testimonial o de cualquier otra índole en abono de estos, así como las excepciones o los incidentes que considere oportunos. A declarar o abstenerse de declarar sin que esto constituya indicio en su contra. A hacerse acompañar de un profesional en derecho. A que se respete en todos los actos procesales su derecho al debido proceso. **Noveno: Recursos que posee y el plazo para recurrir.** Se le informa a la investigada que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria y de apelación a incoarse dentro de las siguientes 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución con fundamento en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública. Por lo que puede presentarlos ante la oficina de servicios jurídicos o bien al medio electrónico jacqueline.quesada@Puriscal.go.cr. **Décimo: Plazo para contestar e interponer defensas e incidentes.** Se le informa a la investigada que contra la presente resolución se puede

interponer defensas e incidentes a incoarse dentro de los siguientes 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución con fundamento en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco Empleo Público. Por lo que puede presentarlos ante la oficina de servicios jurídicos o bien al medio electrónico jacqueline.quesada@Puriscal.go.cr. **Décimo primero: Notificaciones.** Se le solicita a la parte investigada en un plazo de 24 horas a partir de la notificación de este asunto que designe un medio para la atención de notificaciones, en caso de no ofrecerse uno en el plazo incoado se aplicara conforme al artículo 11 de la Ley de Notificaciones. Si mismo se le hace saber que se deja disponible la dirección de correo electrónico jacqueline.quesada@Puriscal.go.cr para recibir cualquier comunicación en formato electrónico de parte del órgano director. Es todo, firmamos al ser las once horas con cuarenta y seis minutos del 18 de noviembre del 2025. (Segunda Publicación).

MBA. Iris Cristina Arroyo Herrera, alcaldesa de la Municipalidad de Puriscal.—1 vez.—
(IN202501017343).

MUNICIPALIDAD DE BELEN

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de la Ley del impuesto sobre Bienes Inmuebles (LISBI) Ley 7509 y sus reformas, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

Finca	Dup	Fil	Der	Porc pos	Cedula	Propietario	V.T. Terreno	V.T. Const	V. T. Propiedad	# Avalúo
2044		F	000	100	206200359	JUAN GABRIEL ARCE MIRANDA	27 236 221,05	52 191 350,00	79 427 571,05	213-2025
2046		F	000	100	3101340293	INVERSIONES NEWONEIDA I N SOCIEDAD ANONIMA	27 440 933,35	40 369 000,00	67 809 933,35	215-2025
2683		F	000	100	3101083678	PATRA SOCIEDAD ANONIMA	26 257 140,00	58 238 800,00	84 495 940,00	217-2025
3301		F	000	100	3101354722	ITURI TRES MIL SOCIEDAD ANONIMA	25 710 144,20	31 006 841,76	56 716 985,96	146-2025
4916		F	001	50	172400014205	CALVET GARCIA ROSA MARIA	25 160 504,20	58 267 841,76	83 428 345,96	149-2025
4916		F	002	50	172400056931	VERDU FONT PEDRO	25 160 504,20	58 267 841,76	83 428 345,96	149-2025
7491		F	000	100	409127W	CANOFANI RENZO	23 875 714,20	54 187 841,76	78 063 555,96	144-2025
8461		F	000	100	3101301721	CAPRI CAPITAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA	31 258 116,00	41 769 000,00	73 027 116,00	219-2025
9605		F	000	100	3102212893	INVERSIONES KRUELAS LIMITADA	21 847 064,20	24 487 941,76	46 335 005,96	151-2025
9624		F	000	100	3101312886	GRUPO LA PENINSULA DE COBANO SOCIEDAD ANONIMA	49 642 284,25	58 813 200,00	108 455 484,25	142-2025
10067			000	100	3101411619	NUESTRA ESPERANZA DE LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA	224 121 015,00	0,00	224 121 015,00	465-2025
12788		F	000	100	3101293789	ZOLLOKON SOCIEDAD ANONIMA	14 217 040,12	20 494 656,00	34 711 696,12	120-2025
18129		F	001	50	107940651	HENRY RIVAS PORRAS	47 040 155,50	89 972 500,00	137 012 655,50	135-2025
18129		F	002	50	108230089	TRINIDAD CRISTINA ALVAREZ FIGUEROA	47 040 155,50	89 972 500,00	137 012 655,50	135-2025
18131		F	000	100	3102905423	3-102-905423 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	48 285 490,50	96 135 000,00	144 420 490,50	137-2025
18204		F	000	100	3102231379	TELEVISORA LATINOAMERICANA PARA CRISTO S.A.	55 990 360,00	119 852 540,00	175 842 900,00	224-2025
18205		F	000	100	3102231379	TELEVISORA LATINOAMERICANA PARA CRISTO S.A.	55 990 360,00	119 852 540,00	175 842 900,00	225-2025
18206		F	000	100	3102231379	TELEVISORA LATINOAMERICANA PARA CRISTO S.A.	55 990 360,00	119 852 540,00	175 842 900,00	226-2025
18207		F	000	100	3101379282	FACILIDADES Y DESCANSO FCN SOCIEDAD ANONIMA	59 913 630,00	111 006 140,00	170 919 770,00	227-2025

18208	F	000	100	3102231379	TELEVISORA LATINOAMERICANA PARA CRISTO S.A.	28 088 390,00	73 933 070,00	102 021 460,00	228-2025
18209	F	001	50	103200174908	FERNANDO EZEQUIEL GONZALEZ	28 088 390,00	38 043 070,00	66 131 460,00	237-2025
18209	F	002	50	110800618	SUELEM VANESSA JIMENEZ PHILLIPS	28 088 390,00	38 043 070,00	66 131 460,00	237-2025
22229	F	000	100	3101435985	REVOLUTION X SOCIEDAD ANONIMA	26 630 349,20	51 127 841,76	77 758 190,96	154-2025
22230	F	000	100	3101435985	REVOLUTION X SOCIEDAD ANONIMA	35 903 002,20	40 609 091,76	76 512 093,96	152-2025
23227		000	100	3101719038	INVERSIONES FAMU DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	64 554 310,80	29 200 000,00	93 754 310,80	464-2025
28981	F	000	100	3102474289	MONTAGNE DU LA VALLYE DORY LIMITADA	65 216 771,59	102 284 900,64	167 501 672,23	267-2025
31031	F	000	100	3101294671	CONDOMINIOS CASASOL E CINCO SOCIEDAD ANONIMA	53 037 701,60	115 909 998,00	168 947 699,60	242-2025
33434		000	100	101360592	ADILIA DURAN MORA	27 960 184,67	0,00	27 960 184,67	445-2025
37372	F	004	100	3101364975	EL OCASO DE GIBRALTAR C R SOCIEDAD ANONIMA	55 910 310,55	124 371 500,00	180 281 810,55	510-2025
37374	F	000	100	3101367074	EL ORIENTE DE GIBRALTAR C R SOCIEDAD ANONIMA	40 256 983,62	104 880 360,00	145 137 343,62	251-2025
37377	F	000	100	3101368923	LA RIVERA DE GIBRALTAR C R SOCIEDAD ANONIMA LAW NETWORK SERVICIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD	43 297 242,37	88 851 110,00	132 148 352,37	258-2025
37379	F	000	100	3101424294	ANONIMA CONDOMINIO EL MORTERO NUMERO CUATRO	37 401 238,62	88 778 360,00	126 179 598,62	260-2025
38761	F	000	100	3101285381	SOCIEDAD ANONIMA	92 063 609,00	115 828 290,85	207 891 899,85	205-2025
41430	F	000	100	3101379631	BRISAS DEL CAMPO E Y A SOCIEDAD ANONIMA	60 680 360,00	128 880 000,00	189 560 360,00	211-2025
44840	F	000	100	3101563478	ZIRCON INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	64 452 056,06	245 521 670,15	309 973 726,21	248-2025
46598		000	100	401061416	MARTIN ALFONSO GONZALEZ ALFARO	52 206 525,00	104 706 500,00	156 913 025,00	450-2025
56167		000	100	174	ESQUIVEL RAMIREZ ARABELLA	22 293 150,00	0,00	22 293 150,00	456-2025
59343		001	6,667	400980043	ENILDA FRANCISCA ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
59343		002	6,667	400980043	ENILDA FRANCISCA ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
59343		003	6,667	401100468	PORFIRIO ALEXIS ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
59343		004	6,667	204720554	TERESITA MAYELA ARGUEDAS ZUMBADO	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
59343		005	6,667	401240889	ALEJANDRO ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
59343		006	6,667	401100469	MAYRA RAFAELA ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
59343		007	6,667	401210420	MARABELI DE JESUS ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
59343		008	6,667	401110894	SONIA MARTINA DE JESUS ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
59343		009	6,667	401500896	MARIA DE LAS NIEVES ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
59343		010	6,667	108080956	SIRLENE DE JESUS ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025

59343	011	6,667	401140427	LAURA ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
59343	012	6,667	401280561	RAIMUNDO ROMEO DE JESUS ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
59343	013	6,667	401440285	DONAY MARIA ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
59343	014	6,667	401100469	MAYRA RAFAELA ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
59343	015	6,667	401110894	SONIA MARTINA DE JESUS ZUMBADO FUENTES	18 497 265,10	11 634 800,00	30 132 065,10	442-2025
62024	001	33,333	401100469	MAYRA RAFAELA ZUMBADO FUENTES	37 242 372,98	0,00	37 242 372,98	440-2025
62024	002	33,333	400480802	JOSEFA BEATRIZ ZUMBADO ZUMBADO	37 242 372,98	0,00	37 242 372,98	440-2025
68540	000	100	3101265792	LOTKARY SOCIEDAD ANONIMA	90 563 382,00	233 752 500,00	324 315 882,00	341-2025
68562	000	100	3101142005	BREMAXI DE MI CORAZON SOCIEDAD ANONIMA	113 170 304,00	0,00	113 170 304,00	335-2025
68568	000	100	3101151270	GRAMON DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	117 816 192,00	123 606 000,00	241 422 192,00	332-2025
68580	000	100	643654318	RICHARD LALLMANG	90 654 174,00	111 816 050,00	202 470 224,00	327-2025
68584	000	100	801050131	EDWARD ALBERT JAROLIM VIDRIALES	105 010 685,00	125 088 400,00	230 099 085,00	326-2025
68600	000	100	3102907303	BKWW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	80 303 262,00	200 838 500,00	281 141 762,00	325-2025
68644	000	100	104380283	FLOR MARIA MORA MORERA	51 934 480,00	27 175 200,00	79 109 680,00	287-2025
71392	000	100	101164163	ENRIQUETA MARIN ESQUIVEL VINOS DEL NUEVO MUNDO SIGLO VEINTIUNO SOCIEDAD ANONIMA	20 219 106,60	0,00	20 219 106,60	454-2025
71740	000	100	3101517862	SOCIEDAD ANONIMA	169 814 320,00	146 198 750,00	316 013 070,00	289-2025
72403	000	100	3101376155	VISTAMAR ANDINA SOCIEDAD ANONIMA LA CASA DE LORELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	78 784 108,00	0,00	78 784 108,00	312-2025
72541	000	100	3102637430	LIMITADA	99 104 954,00	190 760 900,00	289 865 854,00	320-2025
75543	003	100	334626A	MARIA ZITO MANDIA	82 121 453,75	69 997 500,00	152 118 953,75	375-2025
75599	001	50	114690666	EDDY ALEJANDRO FALLAS MORA	150 090 200,00	98 910 900,00	249 001 100,00	360-2025
75599	001	50	206790886	BETTY MARIA CORELLA VARGAS INFORMATICA PARA EL DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA	150 090 200,00	98 910 900,00	249 001 100,00	360-2025
75609	000	100	3101103788	ANONIMA	104 140 137,50	0,00	104 140 137,50	356-2025
75673	000	100	103780604	DINO AITA VAGLIO	88 699 625,00	80 514 000,00	169 213 625,00	348-2025
77174 A	000	100	401820017	JONATHAN HOWARD SOLOMON CAMBRONERO	65 850 200,00	0,00	65 850 200,00	422-2025
77236	000	100	110310128	RODRIGO LARIOS ROBERT	35 033 700,00	122 608 000,00	157 641 700,00	418-2025
77268	000	100	3102398984	THE BEST OF WHATS AROUND LIMITADA	48 750 000,00	141 018 500,00	189 768 500,00	415-2025
77300	001	50	107210398	ENID RAMIREZ QUESADA	24 804 526,50	57 816 000,00	82 620 526,50	410-2025
77300	002	50	204060652	ABELARDO FRANCISCO QUIROS ROJAS	24 804 526,50	57 816 000,00	82 620 526,50	410-2025

77326	001	50	148400396426	ROBERTO ALONSO PLATERO LOPEZ	45 825 000,00	0,00	45 825 000,00	404-2025
77326	002	50	122200912521	GABRIELA ZUÑIGA DE PLATERO	45 825 000,00	0,00	45 825 000,00	404-2025

PREVENCIONES:

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje de posesión que ostente cada copropietario.
2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Unidad de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad.
5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 41 del día 27 de febrero del 2013 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.
6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°119 de 21 de junio del 2011 que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.
7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley N°7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.

San Antonio de Belén, Heredia, 24 de noviembre del 2025. —Zeneida María Chaves Fernández, Alcaldesa Municipal de Belén.—
1 vez.—(IN202501017413).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

Impuesto sobre bienes inmuebles

La Municipalidad de Orotina de conformidad con las facultades de Administración Tributaria Municipal que se le confiere en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles (Ley 7509 y sus reformas) y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley 4755 del 29 de abril de 1971 y sus reformas) por desconocerse el domicilio fiscal de los siguientes contribuyentes, es necesario notificar por este medio la siguiente información correspondiente a los avalúos realizados por nuestra Corporación Municipal para efectos del impuesto de bienes inmuebles, montos que regirán para el período fiscal siguiente.

N.º IDENTIFICACION	NOMBRE	N.º FINCA	DER	AVALÚO N.º	Valor determinado para la totalidad de la finca			VALOR DERECHO ¢
					TERRENO ¢	CONSTRUCCIÓN ¢	TOTAL ¢	
3-101-180235	EL BOSQUE DE FATIMA SOCIEDAD ANONIMA	2-0583039	000	AVM-001-2025	€17,400,240.00	-----	€17,400,240.00	€17,400,240.00
3-101-015769	ILSE SOCIEDAD ANONIMA	2-0583040	000	AVM-003-2025	€16,448,520.00	-----	€16,448,520.00	€16,448,520.00
6-0129-0107	ANA MARIA JIMENEZ PORRAS	2-0516640	000	AVM-007-2025	€8,130,720.00	-----	€8,130,720.00	€8,130,720.00
3-101-702984	3-101-702984 SOCIEDAD ANONIMA	2-0587303	000	AVM-008-2025	€13,158,600.00	-----	€13,158,600.00	€13,158,600.00
1-0440-0487	JORGE ARMANDO FLORES CERDAS	2-0587306	000	AVM-009-2025	€11,914,920.00	-----	€11,914,920.00	€11,914,920.00
1-0440-0487	JORGE ARMANDO FLORES CERDAS	2-0587305	000	AVM-010-2025	€12,159,840.00	-----	€12,159,840.00	€12,159,840.00
3-101-702984	3-101-702984 SOCIEDAD ANONIMA	2-0587304	000	AVM-011-2025	€12,448,800.00	€2,025,000.00	€14,473,800.00	€14,473,800.00
1-0440-0487	JORGE ARMANDO FLORES CERDAS	2-0587302	000	AVM-012-2025	€15,293,760.00	€6,090,000.00	€21,383,760.00	€21,383,760.00
3-101-698230	3-101-698230 SOCIEDAD ANONIMA	2-0356305	000	AVM-015-2025	€55,109,983.50	€2,940,000.00	€58,049,983.50	€58,049,983.50
2-0539-0294	KARLA SALAS AGÜERO	2-0442247	000	AVM-016-2025	€18,333,000.00	-----	€18,333,000.00	€18,333,000.00
6-0303-0967	JOHANNA RAMIREZ MENDEZ	2-0338924	000	AVM-023-2025	€11,486,560.00	-----	€11,486,560.00	€11,486,560.00
3-101-466573	CELAJES CARTAGINENSES SOCIEDAD ANONIMA	2-0490610	000	AVM-025-2025	€38,070,314.10	-----	€38,070,314.10	€38,070,314.10
1-0691-0323	RONALD SANCHO JIMENEZ	2-0339074	001	AVM-036-2025	€12,537,109.00	-----	€12,537,109.00	€6,268,554.50
1-0690-0219	MARIA EUGENIA MURILLO RODRIGUEZ	2-0339074	002	AVM-036-2025	€12,537,109.00	-----	€12,537,109.00	€6,268,554.50
1-0691-0323	RONALD SANCHO JIMENEZ	2-0339075	000	AVM-037-2025	€12,029,336.00	€5,591,000.00	€17,619,336.00	€17,619,336.00
2-0245-0760	DAISY GERARDINA SOTO SANCHEZ	2-0339084	001	AVM-038-2025	€11,896,440.20	€5,542,000.00	€17,348,440.20	€8,674,220.10
2-0245-0760	DAISY GERARDINA SOTO SANCHEZ	2-0339084	002	AVM-038-2025	€11,896,440.20	€5,542,000.00	€17,348,440.20	€8,674,220.10
1-1690-0987	DAVID GERARDO ROJAS SEGURA	2-0341223	000	AVM-039-2025	€11,398,024.00	-----	€11,398,024.00	€11,398,024.00
3-0196-1130	OMAR FRANCISCO GUZMAN MEZA	2-0527779	000	AVM-056-2025	€16,643,900.00	€4,680,000.00	€21,323,900.00	€21,323,900.00
3-0196-1130	OMAR FRANCISCO GUZMAN MEZA	2-0528812	002	AVM-057-2025	€11,261,250.00	€9,360,000.00	€20,621,250.00	€20,621,250.00
1-0998-0394	ABDIEL ALFARO LOPEZ	2-0339176	000	AVM-046-2025	€10,148,320.00	45,504,000.00	€55,652,320.00	€55,652,320.00
3-0369-0438	BRYAN RENE GRANADOS ARAYA	2-0540869	001	AVM-053-2025	€7,029,540.00	-----	€7,029,540.00	€3,514,770.00
1-1036-0317	NANCY VANESSA SOLORZANO EDUARTE	2-0540869	002	AVM-053-2025	€7,029,540.00	-----	€7,029,540.00	€3,514,770.00
5-0260-0400	ANA ROSMERY BOJORGE MADRIZ	2-0525984	000	AVM-055-2025	€11,891,600.00	-----	€11,891,600.00	€11,891,600.00
3-101-324442	SERVICIOS EMPRESARIALES R E A S A SOCIEDAD ANONIMA	2-0572353	000	AVM-002-2025	€18,734,100.00	-----	€18,734,100.00	€18,734,100.00
1-0793-0100	ROXINIA CORRALES VEGA	2-0084618	003	AVM-013-2025	€8,291,275.20	€7,540,000.00	€15,831,275.20	€15,831,275.20
2-0219-0381	GUIDO VARGAS JIMENEZ	2-0316394	001	AVM-112-2025	€14,773,417.50	€2,755,000.00	€17,528,417.50	€8,764,208.75
4-000-042143	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL	2-0316364	002	AVM-112-2025	€14,773,417.50	€2,755,000.00	€17,528,417.50	€8,764,208.75
8-0115-0833	VILLY JONATHAN TORRES SANCHEZ	2-0339170	000	AVM-041-2025	€11,152,000.00	-----	€11,152,000.00	€11,152,000.00
1-0903-0779	DIXIANA LORIA CALVO	2-0316419	000	AVM-106-2025	€18,400,000.00	€17,916,250.00	€36,316,250.00	€36,316,250.00
528791648	JENNIFER HASCALL	2-0602226	000	AVM-133-2025	€12,342,720.00	€14,560,000.00	€26,902,720.00	€26,902,720.00
2-0402-0871	MARCO TULIO DEL CARMEN ESQUIVEL MENA	2-0342930	000	AVM-131-2025	€13,581,766.80	€7,308,000.00	€20,889,766.80	€20,889,766.80
1-0282-0641	VICTORIANO GARITA SANDI	2-0341595	000	AVM-130-2025	€12,880,000.00	-----	€12,880,000.00	€12,880,000.00
3-101-060063	CONCENTRADOS ALMOSI SOCIEDAD ANONIMA	2-0519808	000	AVM-137-2025	€21,078,400.00	-----	€21,078,400.00	€21,078,400.00
1-0955-0873	MARIA KALINA ROJAS RODRIGUEZ	2-0634003	000	AVM-120-2025	€12,124,910.00	-----	€12,124,910.00	€12,124,910.00
2-0576-0677	NOYLIN MARIA CHAVARRIA CHAVARRIA	2-0316382	000	AVM-114-2025	€18,400,000.00	€10,400,000.00	€28,800,000.00	€28,800,000.00
1-0807-0006	JUAN DIEGO VENEGAS ARROYO	2-0553736	000	AVM-119-2025	€10,488,000.00	-----	€10,488,000.00	€10,488,000.00
2-0477-0967	CARMEN MARIA ALVARADO RODRIGUEZ	2-0342931	000	AVM-132-2025	€12,634,452.00	-----	€12,634,452.00	€12,634,452.00

1-1216-0603	SIMEY JAEI ALFARO LOPEZ	2-0341583	000	AVM-129-2025	€12,880,000.00	-----	€12,880,000.00	€12,880,000.00
6-0116-0928	JULIO CESAR DEL CARMEN CARMONA ROBLES	2-0635244	000	AVM-134-2025	€8,142,000.00	-----	€8,142,000.00	€8,142,000.00
1-0416-0287	MANUEL ENRIQUE ROVIRA UGALDE	2-0135206	000	AVM-014-2025	€49,680,000.00	-----	€49,680,000.00	€49,680,000.00
8-0031-0064	OLGA MARINA VEGA VEGA	2-0283597	000	AVM-017-2025	€72,541,094.40	-----	€72,541,094.40	€72,541,094.40
1-1006-0062	ADRIAN OVIDIO ARCE ARIAS	2-0570130	000	AVM-166-2025	€3,623,040.00	€24,440,000.00	€28,063,040.00	€28,063,040.00
1-1066-0955	JACQUELINE MADRICAL QUESADA	2-0570131	000	AVM-165-2025	€3,655,680.00	€21,996,000.00	€25,651,680.00	€25,651,680.00
C01975392	ZAYRA CECILIA MORALES SILVA	2-0454378	000	AVM-167-2025	€7,292,937.60	€23,808,000.00	€31,100,937.60	€31,100,937.60
C01975392	ZAYRA CECILIA MORALES SILVA	2-0399947	000	AVM-159-2025	€6,838,675.20	-----	€6,838,675.20	€6,838,675.20
1-1324-0004	PRISCILLA DEL CARMEN PEREZ MESEN	2-0285870	000	AVM-158-2025	€5,205,132.80	€15,795,000.00	€21,000,132.80	€21,000,132.80
1-0221-0202	RITA CHAVARRIA NARANJO	2-0378398	000	AVM-150-2025	€12,028,000.00	€13,286,000.00	€25,314,000.00	€25,314,000.00
2-0434-0502	CARLOS ANTONIO CORRALES VEGA	2-0345376	001	AVM-151-2025	€12,121,000.00	-----	€12,121,000.00	€6,060,500.00
1-0850-0986	LIGIA MARIA ALVARADO VEGA	2-0345376	002	AVM-151-2025	€12,121,000.00	-----	€12,121,000.00	€6,060,500.00
1-0760-0916	ANA BEATRIZ BRITO BERMUDEZ	2-0378394	000	AVM-145-2025	€11,284,000.00	€17,731,500.00	€29,015,500.00	€29,015,500.00
1-1795-0364	OSCAR ANDRES DELGADO CASTILLO	2-0348540	000	AVM-148-2025	€12,028,000.00	-----	€12,028,000.00	€12,028,000.00
1-0702-0720	ANAIS SOTO LOPEZ	2-0348539	000	AVM-149-2025	€12,028,000.00	-----	€12,028,000.00	€12,028,000.00
3-101-057749	INVERSIONES ZAGONZA SOCIEDAD ANONIMA	2-0437604	000	AVM-174-2025	€83,840,869.20	€10,296,000.00	€94,136,869.20	€94,136,869.20
3-101-313425	ORIONIDAS UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA	2-0321242	000	AVM-202-2025	€7,910,100.00	€27,643,750.00	€35,553,850.00	€35,553,850.00
3-101-555614	FERRLLINI SOCIEDAD ANONIMA	2-0345748	000	AVM-191-2025	€39,167,322.88	€6,084,000.00	€45,251,322.88	€45,251,322.88
9-0042-0279	MARIA CARMEN CHAVES LARA	2-0241674	003	AVM-178-2025	€22,202,946.50	-----	€22,202,946.50	€11,101,473.25
2-0206-0722	SAUL LIZANDRO VENEGAS VINDAS	2-0241674	002	AVM-178-2025	€22,202,946.50	-----	€22,202,946.50	€11,101,473.25
1-0211-0271	ALFREDO UREÑA UREÑA	2-0380998	000	AVM-209-2025	€9,603,000.00	€8,944,000.00	€18,547,000.00	€18,547,000.00
4-0089-0585	RAFAEL ANGEL ARGUEDAS MONTERO	2-0391029	000	AVM-213-2025	€65,211,571.00	€9,984,000.00	€75,195,571.00	€75,195,571.00
1-0960-0778	WENDY MARIA FONSECA UREÑA	2-0405443	001	AVM-210-2025	€11,751,244.80	€15,340,000.00	€27,091,244.80	€13,545,622.40
1-0868-0744	HERNAN ALEXANDER FONSECA UREÑA	2-0405443	002	AVM-210-2025	€11,751,244.80	€15,340,000.00	€27,091,244.80	€13,545,622.40
1-0478-0177	ANDREI GORDIENKO MATEO	2-0029181-F	000	AVM-266-2025	€17,830,874.45	€192.42	€17,831,066.87	€17,831,066.87
3-0301-0672	ILEANA ONDOY JIMENEZ	2-0029113-F	001	AVM-222-2025	€28,698,314.82	€224.49	€28,698,539.31	€14,349,269.66
2-0431-0511	BORIS VALVERDE GONZALEZ	2-0029113-F	002	AVM-222-2025	€28,698,314.82	€224.49	€28,698,539.31	€14,349,269.66
3-102-854291	3-102-854291 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2-0029104-F	000	AVM-227-2025	€47,334,632.75	€25,353,320.70	€72,687,953.45	€72,687,953.45
3-101-349241	INMOBILIARIA RIO LAJAS SOCIEDAD ANONIMA	2-0029147-F	000	AVM-258-2025	€12,470,083.50	€128.28	€12,470,211.78	€12,470,211.78
3-101-283560	CASA MILNER SOCIEDAD ANONIMA	2-0029125-F	000	AVM-225-2025	€27,687,460.90	€14,395,628.28	€42,083,089.18	€42,083,089.18
3-101-038173	MARTIN CHAVERRI S A INGENIEROS CONSULTORES	2-0029070-F	000	AVM-219-2025	€32,406,251.20	€256.56	€32,406,507.76	€32,406,507.76
1-0655-0281	JORGE ENRIQUE CHINCHILLA CASTRO	2-0029078-F	005	AVM-215-2025	€30,461,494.80	€256.56	€30,461,751.36	€7,615,437.84
2-0468-0439	NORMAN MARTIN ALFARO CRUZ	2-0029078-F	006	AVM-215-2025	€30,461,494.80	€256.56	€30,461,751.36	€7,615,437.84
6-0152-0540	RAFAEL DE LAS PIEDADES CARBALLO VARGAS	2-0029078-F	007	AVM-215-2025	€30,461,494.80	€256.56	€30,461,751.36	€7,615,437.84
1-0733-0321	ALVARO ARTURO DE LA TRINIDAD LEON HERRERA	2-0029078-F	008	AVM-215-2025	€30,461,494.80	€256.56	€30,461,751.36	€7,615,437.84
1-0938-0306	FLOR DE MARIA URIZA RIBA	2-0029148-F	000	AVM-259-2025	€16,520,514.90	€128.28	€16,520,643.18	€16,520,643.18
1-0594-0709	MARGARITA CATALINA RAMIREZ AGÜERO	2-0029149-F	000	AVM-260-2025	€26,775,787.77	€44,782,346.21	€71,558,133.98	€71,558,133.98
3-0298-0902	MIGUEL FRANCISCO DE LOS ANGELES VELASQUEZ ABARCA	2-0029150-F	000	AVM-261-2025	€32,926,829.65	€57,414,128.28	€90,340,957.93	€90,340,957.93
3-0253-0899	XINIA MARIA MENA BRENES	2-0029118-F	000	AVM-262-2025	€29,906,027.82	€288.63	€29,906,316.45	€29,906,316.45
6-0169-0210	SERGIO BRICEÑO HERNANDEZ	2-0029174-F	000	AVM-265-2025	€24,008,688.42	€160.35	€24,008,848.77	€24,008,848.77
3-101-548119	REM REAL ESTATE MANAGEMENT COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2-0029183-F	000	AVM-264-2025	€17,548,371.12	€160.35	€17,548,531.47	€17,548,531.47
5-0166-0104	MARIA DE LOS ANGELES NAVARRETE CUBILLO	2-0029182-F	000	AVM-267-2025	€16,516,317.72	€160.35	€16,516,478.07	€16,516,478.07
2-0371-0659	SONIA MARIA DEL CARMEN AZOFEIFA ARIAS	2-0029081-F	000	AVM-257-2025	€17,051,654.20	€128.28	€17,051,782.48	€17,051,782.48
3-101-630082	CORPORACION MOGOBO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	2-0309079	000	AVM-091-2025	€11,060,000.00	€6,708,000.00	€17,768,000.00	€17,768,000.00
3-101-294958	MADINAT DE OROTINA SOCIEDAD ANONIMA	2-0029131-F	000	AVM-270-2025	€26,880,709.20	€256.56	€26,880,965.76	€26,880,965.76
3-101-294958	MADINAT DE OROTINA SOCIEDAD ANONIMA	2-0029130-F	000	AVM-269-2025	€30,704,288.50	€9,760,128.28	€40,464,416.78	€40,464,416.78
1-1253-0502	DAYANNA PAMELA VELASQUEZ AGUILAR	2-0542484	000	AVM-289-2025	€3,235,410.00	-----	€3,235,410.00	€3,235,410.00
1-1253-0502	DAYANNA PAMELA VELASQUEZ AGUILAR	2-0542483	000	AVM-288-2025	€3,243,600.00	-----	€3,243,600.00	€3,243,600.00
1-1253-0502	DAYANNA PAMELA VELASQUEZ AGUILAR	2-0542485	000	AVM-290-2025	€7,164,540.00	-----	€7,164,540.00	€7,164,540.00
1-1253-0502	DAYANNA PAMELA VELASQUEZ AGUILAR	2-0542482	000	AVM-287-2025	€7,010,640.00	-----	€7,010,640.00	€7,010,640.00
3-0361-0549	JOSE FRANCISCO VASQUEZ NAVARRO	2-0284402	005	AVM-285-2025	€55,266,244.00	€7,410,000.00	€62,676,244.00	€20,892,081.33
3-0332-0410	ANDRA VASQUEZ NAVARRO	2-0284402	006	AVM-285-2025	€55,266,244.00	€7,410,000.00	€62,676,244.00	€20,892,081.33
3-0457-0590	MARIANA VASQUEZ NAVARRO	2-0284402	007	AVM-285-2025	€55,266,244.00	€7,410,000.00	€62,676,244.00	€20,892,081.33
9-0058-0956	MARIA TERESA MOLINA PEREZ	2-0284410	004	AVM-286-2025	€28,085,816.00	€12,801,000.00	€40,886,816.00	€6,814,469.33
2-0304-0851	ANA MATILDE MOLINA PEREZ	2-0284410	005	AVM-286-2025	€28,085,816.00	€12,801,000.00	€40,886,816.00	€6,814,469.33

2-0388-0240	GREGORIO MOLINA PEREZ	2-0284410	006	AVM-286-2025	€28,085,816.00	€12,801,000.00	€40,886,816.00	€6,814,469.33
9-0074-0169	WILBERT MOLINA PEREZ	2-0284410	007	AVM-286-2025	€28,085,816.00	€12,801,000.00	€40,886,816.00	€6,814,469.33
1-0360-0675	RAFAEL ANGEL MOLINA PEREZ	2-0284410	008	AVM-286-2025	€28,085,816.00	€12,801,000.00	€40,886,816.00	€6,814,469.33
2-0273-0261	FLORA MARIA MOLINA PEREZ	2-0284410	009	AVM-286-2025	€28,085,816.00	€12,801,000.00	€40,886,816.00	€6,814,469.33
3-0079-0112	BENITO ARNOLDO AGUILAR MATA	2-0374057	001	AVM-314-2025	€8,044,159.20	-----	€8,044,159.20	€4,022,079.60
3-0100-0799	LUZMILDA PEREIRA COTO	2-0374057	002	AVM-314-2025	€8,044,159.20	-----	€8,044,159.20	€4,022,079.60
3-101-674381	LOS DIEZ DE SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA	2-0374052	000	AVM-310-2025	€7,948,886.40	-----	€18,954,000.00	€26,902,886.40
1-0736-0417	KATTIA CASTRO CRUZ	2-0374053	000	AVM-311-2025	€8,026,200.00	-----	€8,026,200.00	€8,026,200.00
1-0561-0327	ILEANA MARITZA PACHECO GONZALEZ	2-0374045	000	AVM-312-2025	€9,204,652.80	-----	€9,204,652.80	€9,204,652.80
6-0339-0608	ANA CRISTINA VARGAS ESPINOZA	2-0614819	001	AVM-281-2025	€28,233,810.00	-----	€28,233,810.00	€9,411,270.00
6-0391-0420	MARIA JOSE ESPINOZA GUTIERREZ	2-0614819	002	AVM-281-2025	€28,233,810.00	-----	€28,233,810.00	€9,411,270.00
6-0378-0885	CARMEN EMILIA ESPINOZA GUTIERREZ	2-0614819	003	AVM-281-2025	€28,233,810.00	-----	€28,233,810.00	€9,411,270.00
2-0291-1446	JORGE ENRIQUE ESPINOZA GUTIERREZ	2-0614817	002	AVM-282-2025	€27,936,612.00	-----	€27,936,612.00	€27,936,612.00
2-0341-0642	VILMA ESPINOZA GUTIERREZ	2-0614818	003	AVM-283-2025	€28,233,810.00	-----	€28,233,810.00	€28,233,810.00
2-0368-0446	ANA LORENA MONGE MURILLO	2-0266716	000	AVM-301-2025	€27,598,480.00	€8,944,000.00	€36,542,480.00	€36,542,480.00
3-102-467788	INVERSIONES OLIVARES WICHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2-0242055	000	AVM-275-2025	€8,734,126.50	€7,956,000.00	€16,690,126.50	€16,690,126.50
3-102-467788	INVERSIONES OLIVARES WICHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2-0474193	000	AVM-276-2025	€14,171,370.00	-----	€14,171,370.00	€14,171,370.00
1-1083-0948	NATALY DE LOS ANGELES ESQUIVEL ALPIZAR	2-0369842	000	AVM-305-2025	€29,520,000.00	-----	€29,520,000.00	€29,520,000.00
7-0200-0958	KATHERINE VANESSA CORTES NUÑEZ	2-0641447	000	AVM-316-2025	€3,254,580.00	-----	€3,254,580.00	€3,254,580.00
3-101-276795	MARANELI VEINTICUATRO S.A	2-348566	000	AVM-402-2025	€125,580,000.00	-----	€6,689,000.00	€132,269,000.00
3-101-074482	COMPANIA FRUTERA DE OROTINA SUR COFROSA SOCIEDAD ANONIMA	2-0382364	000	AVM-403-2025	€46,400,000.00	-----	€27,387,000.00	€73,787,000.00
3-101-798870	GATSA SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	2-0617907	000	AVM-404-2025	€25,200,000.00	-----	€35,597,000.00	€60,797,000.00
1-0639-0042	ROY ALBERTO SOLANO SOJO	2-0336839	000	AVM-406-2025	€9,987,500.00	-----	€9,987,500.00	€9,987,500.00
2-0462-0707	ADRIANA MORA SEGNI	2-0074706	000	AVM-409-2025	€74,002,250.00	-----	€74,002,250.00	€74,002,250.00
2-0435-0272	WILLIAM ARRIETA SOTO	2-0306274	000	AVM-413-2025	€11,130,900.00	-----	€21,760,000.00	€32,890,900.00
2-0347-0164	FREDDY PEREZ QUESADA	2-0201470	000	AVM-414-2025	€34,915,212.00	-----	€14,426,000.00	€49,341,212.00
3-101-230802	COMERCIALIZADORA DELIGIL SOCIEDAD ANONIMA	2-0154053	000	AVM-416-2025	€36,167,796.00	-----	€4,380,400.00	€40,548,196.00
1-0442-0776	WILLIAM CORRALES GRANADOS	2-0546838	000	AVM-417-2025	€11,491,200.00	-----	€11,491,200.00	€11,491,200.00
2-0416-0583	MARIA DEL ROCIO DEL SOCORRO MENA BRENES	2-0200535	000	AVM-418-2025	€23,029,965.00	-----	€23,029,965.00	€23,029,965.00
6-0189-0740	YOLANDA SANDI CAMBRONERO	2-0472691	000	AVM-421-2025	€11,980,350.00	€12,675,000.00	€24,655,350.00	€24,655,350.00
2-0366-0769	FIGUEROA DE LOS ANGELES CHACON RODRIGUEZ	2-0094011	000	AVM-422-2025	€26,000,000.00	-----	€26,000,000.00	€26,000,000.00
1-0386-0695	ANDREY ESPINOZA TREJOS	2-0206295	000	AVM-423-2025	€18,958,875.00	-----	€18,958,875.00	€18,958,875.00
3-101-215886	IBRYME SOCIEDAD ANONIMA	2-0412965	000	AVM-430-2025	€32,448,767.00	-----	€13,635,000.00	€46,083,767.00
1-0612-0310	JOSE MANUEL BRENES HERNANDEZ	2-0412964	000	AVM-431-2025	€28,192,268.80	-----	€28,192,268.80	€28,192,268.80
6-0255-0219	JORGE MANUEL WONG MUÑOZ	2-0341549	001	AVM-434-2025	€14,256,760.00	-----	€64,254,000.00	€78,510,760.00
1-0830-0923	MARIA GABRIELA RIVAS GONZALEZ	2-0341549	002	AVM-434-2025	€14,256,760.00	-----	€64,254,000.00	€78,510,760.00

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibir las y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Valoraciones y Catastro.

5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Alcance Digital N° 187 de la Gaceta N° 178 del 28 de setiembre del 2023 que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación
6. Se realiza la determinación del valor utilizando el método y plataforma de valores suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, publicados el 27 de Agosto de 2025 en el Alcance N° 109 de La Gaceta N° 159.
7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley N°7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.
8. El expediente se encuentra custodiado en la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Orotina, con un Horario de Lunes a jueves de 7:00 am a 4:00 pm y los viernes de 7:00 am a 3:00pm.

Licda. Marielos Cordero Rojas, Dirección de Hacienda Municipalidad de Orotina.—1 vez.—(IN202501017156).



Garantía de integridad y calidad de la presente edición de Alcance a La Gaceta

